

OS
VA

STRUCTURA EXCLUSIVA EN LA SALA
CON CIEFICA

Gi_Gir



1083698

EG 946.71Gi Gir CHI
Bandos y bandolero

11/2

1083698

EG
494

BANDOS Y BANDOLEROS

EN

GERONA



APUNTES HISTÓRICOS

DESDE EL SIGLO XIV HASTA MEDIADOS DEL XVII

POR

JULIÁN DE CHÍA

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA



EG
946.716.6in
CHI

TOMO I.



GERONA

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución núm. 9.

1888.

LIBROS Y MANUSCRITOS

GERONA

Publicada por

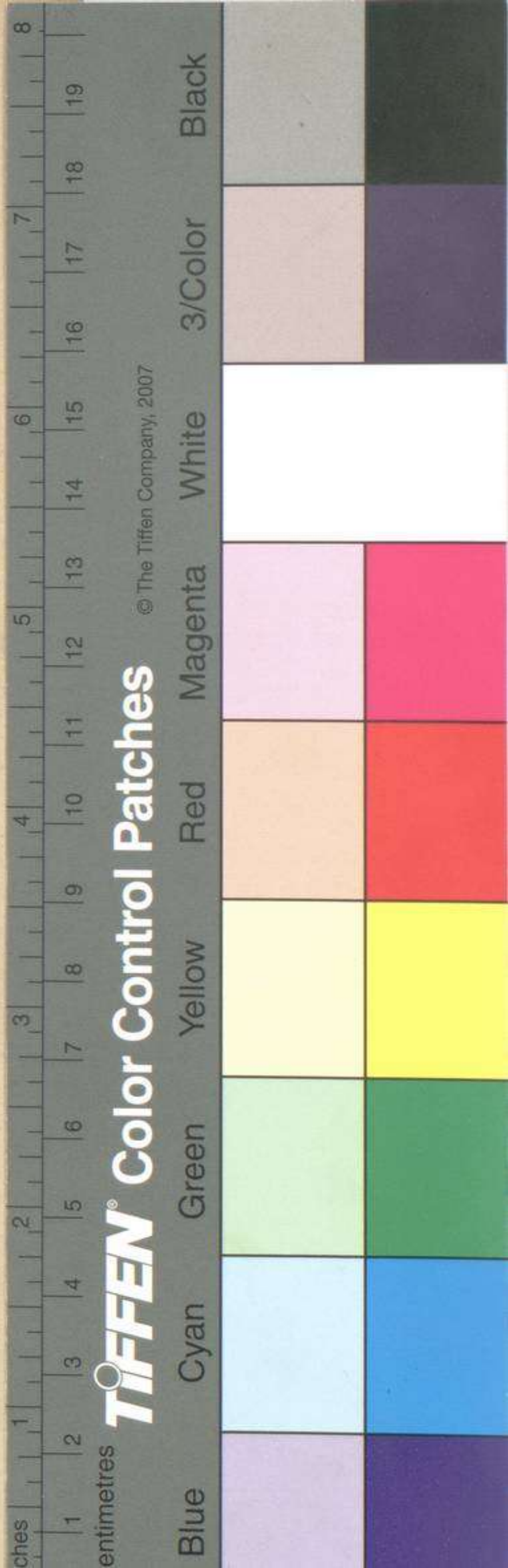


PRÓLOGO

Con temor y con disgusto entro en la exploración de un terreno, cuyas incógnitas vías nadie ha pisado hasta ahora.

Entro en él con temor, porque comprendo perfectamente que la acertada exposición de mis investigaciones es empresa muy superior á mis fuerzas, y para la cual indudablemente era necesaria, bajo muchos conceptos, una pluma de mayor temple y más ilustrada que la mía. Entro con disgusto, porque presiento los reproches y censuras á que me expongo por haber arrancado del fondo de las tinieblas y sacádolos á la luz del día los bochornosos secretos de la antigua vida íntima de nuestra ciudad; de nuestra ciudad que no está acostumbrada á oír, acerca de los azares de su pasada existencia, mas que el dulce arrullo de lisonjeros encomios.

Y es que los poetas y los historiadores, obrando quizás con algún poco de apasionado patriotismo, no han hecho, generalmente, más que contarle sus esclarecidas jornadas militares y la mística epopeya de sas mártires gloriosos; dejando olvidado de intento aquellos escritores, sin duda para no perder el aura de la popularidad, cuanto no se prestaba de igual manera al elogio, como si fuese tema obligado pa-



ra el historiador, cual en cierto modo lo es para el poeta, callar defectos y pregonar virtudes, ó sea escribir tan solo panegiricos.

Jamás estuve, ni en mucha, ni en poca parte, por el sistema de la adulación, ya vaya ésta dirigida á ensalzar la gloria y el poder de los reyes, ya encaminada á alhagar las pasiones y la vanidad de los pueblos; porque, para mí, tanto lo uno como lo otro tiene grandes y trascendentales inconvenientes. A los primeros la lisonja los hace soberbios, caprichosos y tiranos; infatuados, pretensiosos y altivos á los segundos. ¿Puede, acerca de éstos, darse nada más vano y de mayor jactancia que el aforismo aquel, tan vulgar en la ciudad condal, de *corre 'l mon y torna al Born*, y otros del mismo jaéz, los cuales traducidos al castellano vienen sustancialmente á decir que, de tejas abajo, nada hay en el mundo como Barcelona?

A mí, sin saber por qué, me ha tocado la ingrata tarea de presentar el reverso de la medalla, esto es, la parte fea de la historia de nuestra ciudad; tarea en la que poco á poco me he visto envuelto, insensiblemente arrastrado por la seductora corriente de la novedad y de la sorpresa que iba sintiendo al ver la multitud de noticias que se me venían á las manos sobre bandos y bandoleros, mientras las estaba buscando de distinta clase para la composición de otras monografías que llevo publicadas.

Por manera, que terminadas éstas, no pude resistir á la tentación de volver, como volví, á repasar la documentación de nuestro archivo en busca de mayores noticias, con el decidido propósito de dar á luz todas aquéllas que por su interés histórico pudiesen ser del dominio público.

Quizás, antes de hacerlo, debiera de haberme acordado de aquella famosa paradoja de Bacón, de que el verdadero talento del hombre no consiste en saber lo que ha de decir, sinó en saber lo que ha de callar; é indudablemente más cómodo y conveniente para mí habría sido haber callado, que el publicar muchas de las cosas que digo en el presente opúsculo; pero metido bien ó mal en las vías de historiador

¿habría llenado los deberes de tal, ocultando arbitrariamente una parte de las noticias que había adquirido, inéditas todas, y todas fehacientes, y cuando el conjunto de ellas retrata con la mayor exactitud las cosas y los hombres de aquellos tiempos?

Por otra parte ¿á qué y para qué ocultarlas? ¿qué justificada razón había para ello? ¿O es que estamos todavía en la época aquella en que uno de nuestros mayores ingenios literarios exclamaba con atrevida amargura,

„¿No ha de haber un espíritu valiente?

„¿Siempre se ha de sentir lo que se dice?

„¿Nunca se ha de decir lo que se siente?“

Confieso, sin embargo, que he vacilado mucho antes de entregar los presentes *Apuntes* á la imprenta, desconfiando por una parte de mi aptitud literaria para publicarlos siquiera con probabilidades de mediano éxito, y temiendo por otra la siniestra interpretación que tal vez se daría al objeto de los mismos.

Ya en cierto modo me asaltaron iguales recelos antes de dar á luz *EL DUCADO Y EL PRINCIPADO DE GERONA*, conociendo el desagradable efecto que naturalmente había de causar en nuestro vecindario el desvanecimiento de una ilusión lisonjera en que ufanamente se mecía, creyendo que aquellas dos dignidades habían sido creadas en honor de esta ciudad y en justa recompensa de sus altos merecimientos.

Algo de fluctuaciones por iguales causas hubo también, respecto á la publicación de *LA FESTIVIDAD DEL CORPUS*, y más cuando con ella empezaba á levantar una punta del túpido velo bajo del cual yacían encubiertas algunas de las costumbres pervertidas de aquellas generaciones, lo cual sin duda alguna ofrecía mayores inconvenientes, que el haber demostrado lo poco que la ciudad tenía que agradecer á los reyes por la feudal institución del Ducado y del Principado de Gerona.

En tal estado de perplejidad he pasado largo tiempo, fluctuando entre la duda y el recelo, hasta que disipados

uno tras otro todos mis escrúpulos por personas ilustradas y amantes de la verdad histórica sin mistificaciones ni silencios convencionales, me he decidido al fin á publicar la presente monografía, no con el bastardo intento de amenguar las glorias legítimas y el buen nombre de esta ciudad, sinó con el único y exclusivo objeto de dar á conocer, como así vengo haciéndolo en otros trabajos históricos, muchas de las cosas y costumbres de aquellos tiempos, hasta ahora ignoradas, á fin de que otro escritor de más aliento y más ilustrado que yo, pueda utilizar, en la parte que le conven- gan, las noticias que contienen estos *Apuntes* y escribir con mayor conocimiento de causa la historia de Gerona, ya que en puridad de certeza hoy por hoy no la tenemos.

Lo malo que hay aquí, como repetidamente lo tengo dicho en mis anteriores producciones, es la falta que se nota de muchos libros y papeles en nuestro archivo municipal, y las pocas noticias que se hallan consignadas en algunos de los en él existentes, debido unas veces á negligencia del encargado de reseñar los sucesos, y otras al cauteloso propósito de ocultarlos al conocimiento de las autoridades superiores, ó de atenuar por lo ménos su gravedad y alcance cuando no había medio de pasarlos por alto.

Y aún así, todas las noticias que ofrece la documentación se reducen generalmente á solo dos actos; á la publicación de ordenaciones encaminadas á conservar la tranquilidad pública; y al envío de cartas al Rey, al Capitán General y al Gobernador de Cataluña, dándoles cuenta de lo que había ocurrido ó de lo que estaba pasando. Empero dados los partes y publicadas las ordenaciones, ya no se volvía á tratar del asunto, á ménos que las circunstancias exigiesen la reproducción de aquellos procedimientos, sin que comunemente conste el término de cada suceso, ni las causas originarias de ellos cuando se referían á bandos ó parcialidades, y ménos aún el castigo impuesto á los culpables cuando este debía recaer sobre bandoleros; silencio que, en esta parte, se explica perfectamente, teniendo en cuenta que la instrucción de las causas criminales y sus incidencias corrían á cargo de la curia, ó sea del poder judicial.

Por manera, que no habiendo acudido yo para la confección de estos *Apuntes* á otras fuentes que á los papeles de este archivo, única documentación que tendrá voz y voto en ellos, salvo pocos casos en los que acudiré á otros manantiales para mayor aclaración de algún suceso; necesariamente mi trabajo ha de resultar incompleto y falto de unidad y buena ilación.

En él he incluido, siquiera para darle un poco de variedad y mayores grados de interés, toda clase de sucesos más ó ménos relacionados con el orden público, como que muchos de los asesinatos y otros crímenes entonces cometidos dentro y fuera de Gerona por manos desconocidas, solían ser feroces actos de venganza en cuya perpetración entraba por mucho el espíritu de partido.

Y como desgraciadamente se hallaban contaminados del mismo mal muchos individuos del clero contra los cuales á veces había de procederse, ya por la Curia, ya por los Jurados, y nacían de aquí sérios y repetidos conflictos de jurisdicción entre el poder civil y el eclesiástico; por eso me ha parecido pertinente hacer un poco de historia acerca de ellos, así como sobre otros sucesos en los que aparecen abiertamente en pugna la iglesia y la ciudad.

De modo que á excepción de la parte concerniente á las guerras internacionales, cuyos trances se hallan más ó ménos extensamente reseñados en las historias generales de España y en las particulares de Cataluña; apuntaré en la presente obrita, cuantos trastornos, dignos de ser mentados, aparezcan ocurridos en nuestra comarca desde principios del siglo xiv hasta á mediados del xvii; época, esta última, en la que los bandos habían desaparecido, y los bandoleros no tenían ya la organización ni la importancia que tan triste celebridad les habían dado en tiempos anteriores.

En una palabra: mi relato, aunque mal coordinado y peormente escrito, será un cuadro, hecho si se quiere á brocha gorda, pero en el que, sin embargo, se hallarán fielmente pintadas las costumbres semi-salvajes de los hombres de aquellos siglos, los cuales, ciertamente, no tienen grandes

títulos á que digamos de ellos con el poeta «*Cualquier tiempo pasado—fué mejor.*»

No, aquel tiempo no fué mejor ni mucho ménos que el nuestro; pues los hombres de entonces, según sus actos, aparecen poseídos de un repugnante espíritu de crueldad y barbárie que los llevaba con frecuencia á la comisión de todo género de maldades; y fué gran fortuna que no llegasen á conocer la dinamita, ni siquiera todo el poder explosivo de la pólvora, que, de haberlo conocido, habrían dado lecciones de destrucción á las actuales sociedades secretas.

Pero yo no debo entrar en discusión sobre este punto, porque mi oficio aquí es el de simple narrador de las cosas que hallo escritas en nuestro archivo.

Ellas les dirán por sí solas á mis lectores si pueden ser virnos de modelos de conducta aquellos hombres, hoy tan ponderados por su fé, por sus virtudes y por sus sentimientos caballerescos.

Bien que es achaque muy antiguo eso de enaltecer lo pasado y rebajar lo presente; y por lo visto, la perpétua manía de deprimir lo de hoy y ensalzar lo de ayer no tendrá fin hasta la consumación de los siglos.

El P. Feyjoó, en su *TEATRO CRÍTICO*, trató de combatir esa y otras muchas preocupaciones de sus tiempos; y en dos bellísimos discursos el uno sobre *LA SENECTUD DEL MUNDO*, y el otro sobre *LA SENECTUD DEL GÉNERO HUMANO*, demostró palmariamente, con abundancia de datos y sólidas razones, lo imaginario de ambas decrepitudes, así moral como físicamente; y por cierto que en el parangón que hizo de unas épocas con otras aquel sabio escritor, salieron en todos conceptos muy mal parados los tiempos antiguos.

Eso en tésis general. Concretando ahora la cuestión á más reducido espacio, no hay motivos racionales para suponer que en el período que voy á historiar, las gentes de nuestro país fuesen peores que las del resto de Cataluña y de los demás pueblos de Europa.

Estoy en que, por lo general, los hombres eran casi completamente iguales en todas partes, como lo justificá la his-

toria de cada nación y la dureza de sus respectivas legislaciones.

No era posible, no, que todos los malos instintos y todas las pasiones desenfrenadas hubiesen venido cabalmente á cobijarse dentro del recinto de esta ciudad y que, á lo más, su fatal influencia solo se dejase sentir en los pueblos inmediatos á la misma. Véase sino, para quienes fueron recopilados, en forma de código, los antiguos *Usatges de Barcelona y las Constituciones de Cataluña* especialmente los capítulos relativos á paces y tréguas y á injurias; prueba de que eso de andar continuamente á golpes y porrazos estaba en todas partes á la orden del día; y desde luego puede afirmarse que en aquellos tiempos era igual, si no peor á la de aquí, la situación en que se hallaba la provincia de Barcelona, según así resulta de las noticias contenidas en la *Rúbrica de Bruniquer* y en otros documentos de aquel archivo municipal.

Lo que ocurre fuera de aquí, es que nadie ha querido tomarse en su casa el trabajo, que me he tomado yo en la mía, de remover, para hacerlo subir á la superficie, el fango del infecto lodazal en que, apesar de todas sus creencias religiosas, estuvieron revolcándose las pasadas generaciones.

Registre cada población de alguna importancia los documentos recónditos en sus archivos; apunte despreocupada é imparcialmente cuanto encuentre en ellos acerca de los hechos y costumbres de los tiempos antiguos, dejando á cada generación la responsabilidad de sus actos, y así, y solo así, podrá saberse con mayor certeza que hasta ahora, lo que eran y lo que valían aquellas sociedades. Bien que de todos modos será siempre poco ménos que imposible depurarlo con mucha exactitud, porque, según la experiencia me ha demostrado, no eran por cierto la veracidad y la franqueza las cualidades en que más se distinguían nuestros mayores.

Esta observación no es exclusivamente mía: antes que yo la han hecho otros escritores más autorizados.

Mr. Rey-Duseil, en su compendio de la Historia de Egip-

to, copia de Mr. Ledesme las siguientes palabras: «*la antigüedad miente un poco, como es sabido, así es preciso admirarla más bien que darle crédito.*» Lo mismo, y con menos palabras, viene á decir nuestro historiador Mariana al relatar ciertos hechos de dudosa verisimilitud: «*apunto más que creo.*»

Pero baste de digresiones.

Antes de terminar este prólogo debo hacer una advertencia que considero de todo punto necesaria, cual es la de que atendida la naturaleza especial de los presentes *Apuntes*, fatigaré muy poco á mis lectores con la inserción de citas ó notas indicativas de las fuentes de donde derivan mis versiones. Ya he dicho antes que para la confección de mi trabajo no he salido de las regiones de nuestro archivo municipal, y por lo tanto, cuanto diga, ha de referirse precisamente, como se refiere, á la documentación en el mismo existente, á saber: los *Libros de correspondencia*; los de *Ordinaciones*; los *Manuales de acuerdos*; los *Llibres Vert y Vermell*; los legajos de *privilegios y cartas reales*, y algunos escritos sueltos.

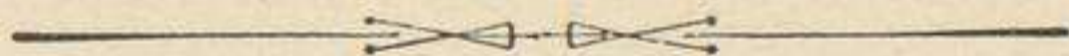
Tampoco llenaré papel con la publicación de *Apéndices*; y no lo haré, por dos razones: 1.^a, porque los apéndices encarecen el precio de las obras sin darles mayores grados de interés para la generalidad de los lectores, y 2.^a, porque nadie los lee, salvo un corto número de personas eruditas, y aún esas solamente cuando les conviene consultarlos.

Prefiero, como he preferido siempre, el sistema de *notas*, en las cuales me concretaré á insertar la parte más esencial de aquellos escritos que por su importancia ó singularidad merezcan ver la luz pública, y aún á veces esa parte, reducida á su más mínima expresión, irá comprendida en el cuerpo del texto.

Quizás abusaré algún tanto en el uso de ellas, permitiéndome, cual lo he verificado en otros estudios, dar explicaciones más ó menos extensas, sobre cosas ó sucesos que no están verdaderamente relacionados con el asunto de la obra; pero creo que se me dispensará esta libertad en gra-

cia del desinteresado propósito que llevo de divulgar por este medio el conocimiento de muchas noticias interesantes y curiosas que existen ocultas en nuestro archivo municipal.

Hechas estas advertencias y las observaciones de que van precedidas, entraré en materia sobre el asunto, objeto de esta monografía; haciendo antes, por vía de introducción, una ligera reseña de la historia antigua de nuestra ciudad según lo que han dicho acerca de ella varios autores.





BANDOS Y BANDOLEROS EN GERONA.

Rápida ojeada sobre la historia de esta ciudad desde los tiempos primitivos
hasta fines del siglo XIII.

LA historia antigua de Gerona siempre ha corrido envuelta en las más densas tinieblas, sin que en los tiempos modernos hayan podido aclararlas, bajo ningún concepto, las investigaciones de las ciencias históricas.

No es de este lugar, para el objeto que me he propuesto, entrar en ingeniosas disquisiciones sobre los orígenes de nuestra ciudad y las vicisitudes por qué la misma pasó allá en lejanos tiempos, y por lo tanto, faltando como falta toda clase de noticias sobre uno y otro punto, tendré forzosamente que concretarme á repetir lo que han dicho, copiándose unos á otros, todos los historiadores.

Los cronistas de la edad media tan fecundos en componer historias imaginarias como en inventar leyendas y cuentos fantásticos, no sabiendo donde hallar el perdido abolengo de Gerona, fueron á buscarlo nada ménos que en los tiempos heróicos, y hecho el descubrimiento del modo como solían hacerlos, esto es, por el inseguro y convencional camino de las etimologías, no titubearon en atribuir la fundación de nuestra ciudad, á un gran bandido, al célebre Gerion, guerrero sagáz y valeroso que desde las regiones de la Libia, según unos, ó de la Mauritania según otros, vino á esta nuestra tierra de promisión, en donde con sus artes y mañas se hizo dueño, al cabo de poco tiempo, de grandes riquezas y de numerosos rebaños, concluyendo á la postre por calzarse con el dominio absoluto de toda la antigua Hisperia.

Inútil es repetir aquí las grandes tropelías é iniquidades que se le suponen, las que luego cometieron sus tres hijos gemelos y sucesores, llamados *Lomnimios*, y el justo castigo que por ellas respectivamente sufrieron; el primero, muerto á manos de Osiris, generoso paladín que abandonando temporalmente los negocios de su reino allá en Egipto, se vino á estas tierras, sin más objeto que el de vindicar en ellas los fueros de la humanidad oprimida; y por lo tocante á los segundos, sabido es que dió buena cuenta de ellos en singular combate Hércules el *libico*, otro caballero andante, que al fin cual hijo del gran Osiris, iba por el mundo matando alimañas, enderezando entuertos y desfaciendo agravios.

Lástima que los forjadores de ficciones tan peregrinas, no se hubiesen tomado el trabajo de continuarlas, siquiera para decirnos lo que fué de nuestro país al verse libre de aquellos tiranos; pero ello es que no tuvieron aliento ó inventiva para tanto, puesto que trás de aque-

lla aparatosa fundación dejaron entregada nuestra ciudad al descanso ó más bien al sueño del olvido.

Así pasan siglos y siglos sin que se la vea mentada en crónica ni en historia alguna, y en ese estado de oscuridad y abandono vá permaneciendo hasta que Benter, según Pujades, arroja sobre ella una ligera ráfaga de luz contándonos que allá por los años 333, antes de Jesucristo, al presentarse las naves marselesas á la vista de Alba, (posteriormente Ampúrias) en demanda de terreno para fundar colonia, hallaron en armas todo el país con motivo de que los *burgusios* ó *portusios* defendían la integridad de su territorio contra los *gerundentes* y *lacetanos* que se habían apoderado de todo el que mediaba desde Gerona y Bâscara hasta la Junquera.

Me limito simplemente á consignar este hecho, sin comentario alguno, porque sean cuales fueren sus puntos de exactitud, hallo en él algo de verosímil y apropiado á las bravías costumbres de aquellos tiempos, en los cuales, al decir de Romey, nuestros vecinos, los *indigetes*, constituían una raza feróz que vivía en cuevas; y bien puede suponerse que no serían entónces mucho mayores los grados de civilización en nuestro territorio, dentro del cual y á corta distancia de esta ciudad, han aparecido, de poco tiempo á esta parte, interesantes restos de dos estaciones prehistóricas. (1)

(1) La una en Serriñá y sitio nombrado *Cova ó bora de En Carreras*; la otra en Caldas de Malavella en el pequeño cerro *Puig de las ánimas*. La del primer punto ha sido felizmente explotada por mi sabio amigo D. Pedro Alsius y Torrent, farmacéutico de Bañolas, quien á costa de impropio trabajo y de muchos desembolsos, ha conseguido reunir una numerosa colección de objetos pertenecientes á la época neolítica.

En la de Caldas se han hecho varias investigaciones por distintos aficionados á la ciencia de la Arqueología, entre ellos D. Francisco Viñas, médico de esta ciudad; mi hijo D. Manuel de Chia y Bajandas, médico y licenciado en Ciencias, y el ingeniero de Minas D. Luis Mariano Vidal.

Con igual motivo y con la propia reserva, apunto también, siguiendo la versión de algunos autores, la resistencia que del mismo modo que Blanes, Ampúrias y Rhodas (Rosas), opuso nuestra ciudad al paso de las legiones de Aníbal, cuando este general, en alas de su ódio á Roma, se dirigía á los Pirineos con intento de atravesar luego los Alpes y caer por sorpresa, como lo hizo, sobre el territorio itálico.

Aunque todavía muy en confuso, empieza con estas noticias á transparentarse la belicosa figura de Gerona, cuyo espíritu guerrero se puso más en evidencia durante las luchas sostenidas entre cartagineses y romanos, en las cuales los gerundenses tomaron parte, cuando á favor de los unos, cuando en pró de los otros, hasta que al fin se declararon resueltamente por los últimos; viéndose posteriormente envueltos, al igual que toda la península, en las sangrientas guerras civiles en ella promovidas, primero entre Mario y Sila, y más tarde entre César y Pompeyo.

Es de suponer, con probabilidades de certeza, que los gerundenses, como adscritos á la región ausetana, tomarían también una parte más ó ménos activa en las dos sublevaciones promovidas por Indíbil y Mandonio contra los romanos, ya que con ellas se trataba de sacudir el yugo insoportable de estos codiciosos extranjeros, á cuya coyunda debieron de doblar otra vez la cervíz después de sofocadas aquellas patrióticas revueltas.

Sea como quíera, algo de notable hubieron de hacer los gerundenses posteriormente en pró de sus domina-

La descripción de los objetos hallados en ambos puntos por dichos señores, ha sido publicada respectivamente por los mismos, en el *Anuari de la Associació d' excursions catalana*, año de 1882: en la *Revista de Gerona* (1876): en la *Revista de ciencias históricas* (1881), y en una Memoria titulada *Aguas termales de Caldas de Malavella* (1882).

dores, para que el nombre de esta ciudad se hubiese ya hecho *celebérrimo* en tiempo de Plinio y para haber la misma obtenido los derechos y prerrogativas de pueblo latino, no obstante su categoría subalterna, pues ya hemos visto que formaba parte de los *ausetanos*, cuya capital era la actual ciudad de Vich; si bien que á pesar de esta dependencia, empezaba á tener cierto grado de autonomía, según se ve por algunos documentos de carácter geográfico de aquella época, en los cuales figuran los habitantes de esta comarca con el nombre de *Gerundenses*.

Poco, sin embargo, significarían todas esas noticias para formar concepto del pasado de nuestra ciudad, á no ampliarlas algún tanto, por otro lado, las actas de las persecuciones y del glorioso martirio que sufrieron aquí por la fé de Jesucristo muchos gerundenses en tiempo de Diocleciano; noticias que, unidas á las que arriba quedan apuntadas, dan una idea más ó menos clara de la importancia política que ya tenía á la sazón la ciudad de Gerona, no tanto seguramente por la cuantía de su vecindario, como por su ventajosa posición estratégica, siempre tenida en mucho desde remotos tiempos, y bajo cuyo concepto se hallaba fortificada con todas las reglas del arte, según lo demuestran los restos que aun existen de las antiguas murallas romanas en varios puntos de la parte alta de la ciudad.

No son tantas, ni mucho menos, las noticias de lo ocurrido en nuestro país cuando la espantosa irrupción de los bárbaros del Norte, de la cual solo se sabe en términos muy vagos y sin ninguna clase de detalles, que aquellas muchedumbres feroces, empujándose unas á otras, cual las oleadas de un mar tempestuoso, se desparramaron por el país pasándolo todo á sangre y fuego, y destruyendo, como era consiguiente, las ciudades de Gerona y Ampurias.

Más adelante, calmado el temporal y arraigada por fin la dominación goda y visigoda en España, aparece de nuevo en escena nuestra ciudad, figurando en la rebelión promovida en la Septimania y en gran parte de Cataluña contra la soberanía de Wamba; pero es bien seguro que habría en ella pasado desapercibido el nombre de Gerona, si á Paulo, el promovedor de aquella revuelta militar, no se le hubiese ocurrido la idea de llevarse, como se llevó de aquí para ceñírsela como rey, la corona que Recaredo algunos años antes había regalado al glorioso cuerpo de S. Félix. (1)

Reprimida por el mismo Wamba en persona la rebelión de Paulo, fué devuelta al santo aquella preciosa joya; y aquí cesa otra vez toda clase de noticias, si bien que por monedas halladas en nuestros días, consta que Gerona las batió en tiempos de los reyes Chintila, Egica y Witiza, aparte de lo cual se sabe por otras vías que durante el reinado de Wamba entró nuestra ciudad en la división eclesiástica, hecha por este monarca; figurando en ella como cabeza de obispado, (2) al que posteriormente fué unido todo el territorio perteneciente á la sede de la destruida ciudad de Ampurias. (3)

(1) Romey dice que fué Renosiendo, uno de los oficiales de Paulo, quien se la llevó para aquel objeto, lo cual ciertamente no cambia la esencia de la acción; pero lo extraño es que ni aquel autor ni ningún otro, dan noticia alguna concreta acerca de la venida de Recaredo á esta ciudad, si bien hay quien en términos vagos la supone verificada en el año de 596; siendo probable que fuese un poco antes, esto es, después de la famosa batalla que tuvo lugar (588) en los campos de Carasona entre las huestes del rebelde Gótrán y el ejército de aquel monarca, quien tal vez, en acción de gracias por aquella señalada victoria, vino á ofrecer su diadema real al sagrado cuerpo de S. Félix.

(2) La división eclesiástica atribuida á Wamba por Ambrosio de Morales, Mariana, Pujades y otros autores es impugnada como dudosa por algunos á causa de un evidente error geográfico que contiene, según indica en su tomo I, página 522, la *Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*.

(3) Pujades asevera que tuvo lugar en el año de 834 la incorporación

Con esa notable falta de noticias vamos marchando rápidamente hacia el fin desastroso de la turbulenta dominación visigoda; pues que ya está próxima á sonar la hora en que el país vá otra vez á cambiar de señores: fatal destino el de nuestra nación, que siempre se ha visto subyugada por razas extranjeras, como observa Viardot, con mucha exactitud, en el prefacio de su *Historia de los árabes y los moros de España*.

En efecto, aquella dominación desapareció, cual barrida por el soplo del huracán, junto á las riberas del Guadalete (711); y poco tiempo después los árabes eran dueños completamente de toda la península.

La felicidad con que Tarec inauguró la conquista y la facilidad con que la terminó Muza, indican claramente que no debió ser mucha la resistencia que hallaron, por donde iban avanzando, aquellos dos caudillos, sobre todo en Cataluña, cuyas principales poblaciones, entre ellas Barcelona y Gerona, se entregaron á pactos, merced á los cuales los habitantes salvaron sus vidas, sus bienes, sus leyes y el culto de la religión que profesaban.

Envalentonados los árabes con el éxito de aquella rápida y brillante campaña, y sedientos de nuevas y mayores conquistas, intentaron, pocos años después, extender su dominio allende el Pirineo, ó sea hacia, las tierras llamadas por ellos de Afranc; pero derrotados primero en los campos de Tolosa (721), y más tarde en las márgenes del Loira (732), tuvieron que renun-

del obispado de Ampurias al de Gerona. Posteriormente, ó sea durante gran parte del siglo XIV, los condes de Ampurias hicieron vivas y repetidas instancias para conseguir el restablecimiento de aquella sede en la villa de Castellón, así como para que ésta fuese elevada á la categoría de ciudad, pero todas sus gestiones fueron completamente estériles porque se las combatieron en todas partes con enérgica y activa perseverancia, tanto el obispo y su cabildo cuanto los jurados de Gerona,

ciar á toda idea de engrandecimiento por aquel lado y contentarse con lo que habían conquistado aquende aquellos montes, salvo cierta porción de territorio que aun conservaron por la parte de Narbona.

Aciago, por demás, fué para ellos el pensamiento de aquellas dos injustificadas invasiones, pues que de no haberlo realizado, es muy probable que los francos no se hubiesen acordado de entrar en España, fuese cual quisiere la suerte de nuestro país, ya que hasta entonces la habían estado contemplando con la mayor indiferencia.

Empero, sea que tales irrupciones les abriesen los ojos y les hiciesen ver el peligro continuo que para ellos entrañaba la audaz y agresora vecindad de los árabes, sea que á la vez se sintiesen tentados por el deseo de ensanchar sus dominios por la parte de España; ello es que Carlo-Magno, afectando venir al auxilio de Walí de Zaragoza, cual éste lo había solicitado, ansioso de emanciparse del emir de Córdoba, entró con poderoso ejército por la parte de Navarra en 778, talando y destruyendo, á modo de conquistador, todo el territorio por donde pasaba: conducta que dió lugar á que en vez de hallar abiertas las puertas de Zaragoza, las encontrase, por el contrario, hostilmente cerradas.

No tuvo, pues, más remedio que volverse por donde había venido, y sabida es la desastrosa retirada de aquel ejército, cuya retaguardia fué totalmente destrozada por los vascos en el famoso desfiladero de Roncesvalles; quedando, dice tristemente el P. Risco, sin desquite aquel descalabro que desvaneció en el ánimo del Rey toda su alegría por los anteriores triunfos.

Pero, si quedó sin desquite el descalabro aquél, no por eso los francos abandonaron sus proyectos de conquista, cuya realización emprendieron ocho años des-

pués por la parte de Cataluña; desde cuyo momento empezó un nuevo período de grandes desventuras para nuestro país el cual se vió convertido en sangriento palenque de la saña y de la común ambición de aquellas dos naciones extranjeras.

En efecto, los ejércitos de Ludovico Pío traspasaron el Pirineo en el año 785 sin hallar resistencia alguna; tomaron de corrida á Gerona; pusieron sitio sobre Barcelona, cuya ciudad abrió poco después sus puertas al monarca franco, y no satisfecho éste con tantos triunfos, fué acosando al enemigo y arrumbándole hacia las márgenes del Ebro, donde por fin la suerte acabó por volverle las espaldas; y en tal situación Ludovico hubo de regresar á Francia, perdiendo con ello el fruto de una gran parte de sus conquistas.

Desde entonces hubo aquí un continuo flujo y reflujo de avances y retiradas de ambos ejércitos, los cuales, en todas sus operaciones, tomaban siempre por objetivo la ciudad de Gerona, cuya posesión se disputaron repetidamente con rudo y cruel encarnizamiento.

Baste decir á este propósito que nuestra ciudad fué ganada y perdida tres veces en un mismo año (797); y ya puede calcularse del modo que quedaría después de tantas embestidas, choques y asaltos, y más cuando aun no había podido reponerse de la catástrofe de cuatro años antes (793), en la cual, según un cronista árabe, el general Abdel Malech la tomó por fuerza de armas, “y sus moradores fueron degollados: la misma „suerte tuvieron los de Medina Narbona; la espada de „los Muslimes hizo en sus defensores y pueblo tan atroz „matanza que sólo sabe el número de ellos Dios que los „crió. Los despojos de ambas ciudades fueron muy ricos en oro, plata y paños preciosos.” (1)

(1) Conde: *Dominación de los árabes en España.*

Después de combates y más combates, cuyos resultados eran siempre la devastación y ruína del país, al fin los estandartes de la media luna tuvieron que abandonarlo definitivamente, arrollados por las triunfantes armas de los francos, en unión de algunos españoles que, huyendo de aquel naufragio general, se habían enriscado en la fragosidad de los montes, donde constituyeron un núcleo de resistencia algo parecido al que anteriormente habían formado otros patricios en las famosas montañas de Asturias.

Pero al recobrar el país la calma y el sosiego por tanto y tan largo tiempo perturbados, se halló la mayor parte de sus habitantes reducida al estado del más duro é ignominioso vasallaje, en castigo, según dicen algunos autores, de no haber coadyuvado eficazmente al triunfo de la causa de la restauración: fútil pretexto con que se ha querido cohonestar la expoliación de toda la propiedad territorial, arbitrariamente repartida en grandes masas por los reyes francos entre los condes por ellos creados para la defensa de la Marca hispánica; así como entre el clero, algunos monasterios y varios magnates que se llamaron á la parte en el botín, por lo que habían trabajado en la reconquista de este territorio.

De modo que, para aquellas pobres gentes, la restauración cristiana fué más injusta y cruel que la invasión de los musulmanes: éstos jamás imponían castigos de guerra á los pueblos que se les sometían sin resistencia; contentándose, por lo general, con exigirles tributos más ó menos moderados, á cambio de dejarles en posesión de la propiedad y en el disfrute de sus leyes y costumbres.

La restauración fué más exigente con sus propios correligionarios: lejos de manifestarse satisfecha de la

actitud expectante en que aquellos se habían mantenido, les pidió, por el contrario, estrechísima cuenta por no haber tomado parte activa contra el enemigo común durante aquella ruda y larguísima campaña, como si todos los habitantes hubiesen sido aptos para la guerra y como si á todos ellos les hubiese sido posible el abandono en masa de sus casas y haciendas por espacio de tantos años, para vivir, sin tener de qué, en los agrestes montes pirenaicos.

Sea como quiera, es lo cierto que por aquel nuevo orden de cosas, la propiedad pasó á otras manos, y que todos aquellos que á la sazón carecían de bienes de fortuna, algunos tal vez por haberlos perdido en aquel inicuo despojo, ó en otro caso los que no poseían por lo menos un caballo y armas para hacer la guerra, quedaron, por el solo hecho de ser pobres y hombres de paz, reducidos á la mísera condición de siervos, ó sea un solo grado más alto que el de la esclavitud, que era el peldaño más bajo que había en la larga y complicada escala social de aquella época.

Sólo una ventaja ó derecho les fué concedido á los desheredados: el de poder libremente elegir amo entre todos aquellos propietarios de nuevo cuño; pero hecha la elección, acto del que no había medio de escapar en manera alguna, so pena de ser tratados como vagos ó criminales, quedaban declarados, al igual que sus familias, hombres propios, á perpetuidad, del dueño á quien habían elegido, del cual recibían casa y cierta porción de tierras para que las cultivasen, mediante la obligación de satisfacerle anualmente el canon entre ambas partes convenido; fuera de lo cual los siervos se vieron poco á poco agobiados con una multitud de prestaciones á cual más arbitrarias y onerosas, debiendo, además, ir con su señor á la guerra y defenderle hasta el punto de perder por él la existencia.

De modo que el hombre propio, lejos de poderse dedicar tranquilamente á las labores del campo, tenía que trocar muy amenudo el azadón y el arado por la pica ó la espada, á las cuales en aquella época se les daba poco tiempo de reposo, porque nunca faltaban ocasiones para emplearlas, cuándo en contiendas de señorío á señorío; cuándo en guerras internacionales ó en revueltas intestinas; cuándo en lejanas expediciones contra los musulmanes.

Así es como vemos gentes de esta tierra, acaudilladas por sus condes, por sus magnates y hasta por sus obispos, batallar en Córdoba, (1) Mallorca, Ibiza, Úbe-

(1) En el año de 1010 un ejército catalán, mandado por Raimundo, conde de Barcelona, fué á Andalucía para ponerse al servicio de una de las dos parcialidades musulmanas que á la sazón se disputaban el trono de Córdoba.

Sabidos son los desastrosos resultados de aquella expedición, en cuyas jornadas, cual si fuese castigo de Dios, perecieron peleando por infieles contra infieles, nada menos que Ermengaudó conde de Urgel, y los obispos Aecio de Barcelona, Arnulfo de Vich y Odón de Gerona.

Objeto de numerosas y largas disertaciones ha sido, y es todavía, el señalamiento del sitio, día, mes y año en que tuvieron lugar aquellos combates, así como la fecha en que respectivamente murieron el Conde de Urgel y aquellos tres prelados.

No entraré en discusión, porque no me corresponde hacerlo, sobre ninguno de todos esos puntos, y sólo me limitaré reproducir el epitafio del sepulcro de Odón, publicado por mí en el tomo IV pág. 289 de la *Revista de Ciencias Históricas*, con el fin de divulgar el conocimiento de aquella inscripción, ya que también, sobre el contenido de ella, se han suscitado muchas dudas y controversias:

PRIMUM EPITAPHIUM IN LAPIDE SEPULCRI
ODONIS SCULPTUM.

ANGELI ET CETUS: PORTANS AD GAUDIA LETUS
CONCINIT ECCE CHORUS: MONACHORUM LAUDE SONORUS
TURBA SACERDOTUM: SVSCEPIT CANTICUS ORHUM
CUM PARS MAURORUM: MACTAUIT PERFIDA MORUM
MARTIRIO VICTA: CUIUS STAT CORDUBA ISTA
MILLE DECEM CHRISTI: POST ANNOS SPIRITUS ISTI
PRIMA SEPTEMBRIS: SPOLIATUR DENIQUE MEMBRIS.»

da y Valencia; sin contar otras muchas jornadas, en las que sin duda estuvieron, por más que no haga mención expresa de ellas la Historia.

Tal era la condición de la gente del campo en nuestro obispado y en el de Vich, comarcas ambas en donde el hombre propio se hallaba casi al mismo nivel de los caballos, los perros y los azores de caza que tenían los señores feudales en gran abundancia para su comodidad, ostentación y regalo; ⁽¹⁾ y sabe Dios cuántas veces el remensa, en medio de su cruel infortunio, llegaría á envidiar la suerte de aquellos animales, siquiera en materia de trato, el que seguramente no pecaría de blando para los pobres colonos, dado el carácter duro y altanero de sus nobles señores, como hombres de guerra y en su mayor parte descendientes de raza germánica. Algo de eso se descubre en el tenor de los antiguos *Usatjes de Barcelona*, por algunos de los cuales estaba prohibido á los señores maltratar y oprimir á sus vasallos; bien que los había igualmente para mantener á estos en la obediencia y el respeto que eran debidos á sus amos, así como para cohibir la comisión de cualquier atentado contra sus personas; prueba de que los unos eran harto propensos al castigo hasta la crueldad, y de que los otros no se hallaban siempre dispuestos á sufrir resignadamente las brutales demasías de aquellos tiranos.

Este epitafio está sacado de un pequeño códice que poseo, titulado "*Catalogus Abbatum monasterii Sti. Cucuphatis Vallens ordinis D. Benedicti et ordinis quo sibi successerunt;*" en el cual hay la biografía de Odón, según puede verse en la espresada *Revista de Ciencias históricas*.

⁽²⁾ Para que se vea la poca estima en que entonces era tenido un hombre de remensa, baste decir que en 1216 hallándose en Gerona D. Sancho conde de Rosellón dió al Obispo Raimundo de Palafolls, un hombre propio en cambio de otro á quien habían quitado la vida los del acompañamiento de aquel magnate. (*Esp. sag. tom. 44, pág. 9.*)

De todos modos, con buenos ó con malos señores, la situación de los remensas era desgraciadísima cuanto podía serlo, y choca ciertamente que Viardot, en su *Historia de los árabes y de los moros de España*, haya querido sostener la verdad de aquel antiguo adagio, „*la libertad es antigua y moderno el despotismo*,“ cuando los anales de nuestro país, y aun los de otros puntos de Europa sujetos al régimen feudal, acreditan todo lo contrario, á menos que se quiera dar el nombre de libertad á la gran suma de privilegios é inmunidades que habían acaparado para sí los poderosos, el clero, los monasterios y algunas ciudades principales; fuera de cuyos centros, ó mas bien dentro de los mismos, vegetaban en la mayor miseria y gemían bajo el yugo del más ominoso despotismo las clases ínfimas de la sociedad, que son y han sido siempre las más numerosas.

También, por otro lado, ha dicho Montesquieu que „*la libertad no es el fruto de todos los climas*;„ á cuya máxima ha contestado Mr. J. Virey diciendo: „*que tampoco lo es de todos los siglos*;„ respuesta con la que se puso más en lo cierto este sabio naturalista que el célebre autor del *Espíritu de las leyes*, como lo demuestra la completa transformación que en los tiempos modernos ha sufrido el estado social, tanto aquí como en las demás naciones civilizadas.

No sé como quedarían los gerundenses á raíz de la reconquista, ya que fué aquí donde los reyes francos instituyeron uno de sus primeros condados aquende el Pirineo; pero ello es que sin consideración á los grandes sufrimientos y calamidades por que habían pasado, les tocó también total ó parcialmente el lote afrentoso de los *malos usos*, según así lo justifica el tenor de dos cartas, ambas expedidas en Gerona por el rey D. Alfonso I, la primera en abril de 1190 y la segunda en octubre de

1194. En aquélla, dice el monarca, que por remedio de su alma y de las de sus parientes, y accediendo por otro lado á los ruegos de los ciudadanos cristianos de Gerona, hace libres y francos del pago de *intestias* á todos los dichos ciudadanos de la „*jam dictam villam jerunda, „infra fontem de petreto et sanctum Danielem et turrem „maiolem de Gerundellam et pontem fretum et Kaderi- „tam superiorem.*“ (1) Declara en la otra que por amor de Dios y remisión de sus pecados, y condescendiendo á las súplicas del pueblo de dicha ciudad y sus suburbios, viene en conceder gratuitamente y á perpetuidad la exención de la *exorquia aut sterilitatis*, á todo el pueblo, „*vniuerso populo habitanti nunc et habitatorum ab*

(1) La palabra *villa* tiene el valor de distrito, el que probablemente entonces abarcaría la demarcación que aquí se indica. En otros documentos algo posteriores se repite alguna vez aquella expresión, cesando luego su uso sin volverse á hacer mención de la misma; de modo que en un privilegio de 1232 aparecen ya, sin hablar de *villa*, las palabras „*Civitas Gerunde.*“

La *fuenta de Pedret* se halla mentada todavía en varios documentos del siglo XVI.

En cuanto á la *torre Gironella*, esta es la primera vez que suena su nombre en la documentación de nuestro archivo; y desde luego puede asegurarse que no se refiere á ella la escritura de donación hecha en 1020 por la condesa Ermisendis y su hijo á favor de la iglesia de Gerona como afirma el P. Villanueva en su *Viage literario*, tom. XIV, pág. 296. Basta fijarse en los linderos que da aquel instrumento á la *turrem rotundam*, objeto de la donación, sin decir su nombre ni calificarla de mayor ó menor, para convencerse de que en él no se trataba de la Gironella, sino de alguna de las otras torres contiguas á la actual puerta de S. Cristóbal y más inmediata á la catedral y á las casas canónicas que indican aquellas afrontaciones. A mayor abundamiento puede citarse la escritura de donación del condado de Gerona, otorgada por Ramón Berenguer en 1057 á favor de su esposa Almodis, incluyendo en ella „*ipsam civitatem quæ dicitur Gerunda cum suo castro de Gerundella,*“ como así es de ver en el Apéndice IV que inserta la *España sagrada* en su tomo 43, página 372.

No sé cual podía ser la situación del *pontem fretum* ni tampoco la de la *Kaderitam superiorem*, nombre que se daba entonces á las ^{compuertas} presas de los molinos; pareciendo que el privilegio debía referirse á la de uno que, según documentos más modernos, había existido en las inmediaciones de la plaza de S. Pedro y era propio de la familia de Cruilles.

“*ipso loco, quod nuncupatur, kaderita superiori vsque ad mansum Berengarii de plano. Et ab ipsa turre superiori Gerundelle, vsque ad fontem de pedreto, et inde vsque ad figuerolas*,”; sin que ni él ni sus sucesores puedan reclamar aquella imposición bajo ningún concepto; no haciendo, empero, francos de ella á los hombres y mujeres habitantes en el alodio de S. Pedro de Galligáns. (1)

Aquí, según se ve, fué caso de conciencia para don Alfonso el del otorgamiento de aquellas dos gracias solicitadas por el pueblo de Gerona; y en verdad que, mirando la cosa bajo este punto de vista, no se comprende cómo aqnel monarca las escatimó tanto, reduciéndolas al cortísimo radio á que las redujo, cuando de haberlas hecho aplicables á mayor extensión de territorio, habría, con mejores títulos, podido prometerse la remisión total de sus pecados y por consecuencia la salvación de su alma. (2)

De todos modos, ambas concesiones demuestran con bastante claridad que la exacción de los malos usos no estaba circunscrita en aquella época á la gente del

(1) Estos dos documentos obran originales en nuestro archivo: el primero se halla casi completamente inutilizado; el segundo en perfecto estado de conservación, y ambos aparecen copiados en los *Llibres Vert y Vermell* fól. 2 y 1, respectivamente.

(2) Mucho antes de esta época Raimundo, conde de Barcelona, obrando con igual espíritu de piedad, esto es, por amor de Dios, así como por la salvación de su alma, por la de sus parientes y por la de otros cristianos, declaró libres perpetuamente del pago de *cugucias* á los habitantes de las parroquias de S. Pedro de Osor, Santas Creus y S. Daniel de Manfredo, según así resulta del tenor de un documento que se halla copiado al fól. 1.º del *Llibre Vert*, y cuya fecha, en la que no se expresa el punto donde fué expedido, es de 12 de las kal. de febrero, año 7.º del reinado de Ludovico, indudablemente *el joven*; correspondiendo, por lo tanto, dicho instrumento al año 1144, tiempo en que precisamente vivía Raimundo Berenguer IV de este nombre, según las tablas cronológicas de los reyes francos y de los condes de Barcelona, publicadas por Campillo.

campo, ó sea á los payeses llamados de remensa; y hé aquí un dato importante para los que se ocupan en el estudio de la propiedad territorial. (1)

Más adelante, no por tales motivos, sinó en recompensa de servicios prestados á la Corona, nuestra ciudad logró descartarse de otros impuestos ó derechos reales, entre ellos de los de lezda, peaje y pasaje, de los cuales los gerundenses y sus mercancías quedaron libres en todos los dominios del reino, tanto por mar como por tierra, gracia que indica el alto aprecio en que tenían entonces á esta ciudad los reyes de Aragón. (2)

Ya en 1206, el rey D. Pedro I había dado una prueba bastante manifiesta de ello en un privilegio expedido en Barcelona en las nonas del mes de junio, por el cual aquel monarca se asumió la acción y defensa de todos los daños inferidos en bienes y personas á los habitantes *in villa Gerunde*, si los autores del daño, después de llamados tres veces por el Veguer, no se presentaban en juicio ante la curia, ó no resarcían los perjuicios que hubiesen causado. (3)

(1) Montesquieu, en su obra *Espíritu de las leyes*, habla extensamente de la suerte que le cupo á la propiedad durante el feudalismo, y posteriormente han publicado interesantes trabajos acerca de ella D. Guillermo Oliver, *Reseña del origen, causas y efectos de los laudemios y cabrevaciones en Cataluña*. Imprenta de Rivadeneira 1835.—D. José Coroleu é Inglada, *El feudalismo y la servidumbre de la gleba en Cataluña*, tomo VI, de la Asociación literaria de Gerona, certamen de 1877—y D. Emilio Grahit y Papell, *Memoria sobre la condición legal de la propiedad agrícola de la provincia de Gerona*, tom. VII de la propia Asociación, certamen de 1878.

(2) Este privilegio fué expedido en Barcelona á 2 de los idus de abril de 1232 por el rey D. Jaime el *Conquistador* y son sus laudatorios fundamentos: “Attendentes multa et laudabilia seruicia atque grata que vos dilecti et „fideles nostri ciues Gerunda exhibuistis nobis semper et nostris predecessoribus et exhibetis cotidie liberaliter et tam fideliter quam deuote.”

(3) Es muy falto de explicación el contenido de este documento acerca de las causas de que provenían los daños á que el mismo se refiere, puesto

D. Pedro II hizo algo más por esta ciudad, pues hallándose en ella procedente de las Cortes celebradas en Barcelona, expidió á instancia de la universidad un privilegio á los 8 de las calendas de febrero de 1283; en cuyos primeros capítulos reglamenta el cobro de las contribuciones, pone en orden algunos asuntos de la administración municipal y previene que los judíos no salgan del Call durante la fiesta de la Pascua de Resurrección; que no puedan, sino en cierta forma, compeler por deudas á los cristianos, y que contribuyan por mitad al coste de las obras de fortificación. Extra de todo eso vino también en conceder lo siguiente:

Que los ricos, al igual que los pobres, contribuyan al servicio del ejército, cuando éste haya de salir de Gerona, no pudiendo los oficiales reales eximir á nadie

que sobre ellos se concreta á decir en el preámbulo que “ ad vtilitatem et comodum tocium populi Gerunde consilio nobilium virorum et tocium curie mee ad seruandum omnium comoditatem ad effugendam omnes iniquitatem siue maliciam, dono et instituo..... etc. ”

Nada, por lo tanto, se saca de aquí en claro, y por cierto que viene á difundir mayor confusión el siguiente epigrafe que se lee al dorso de aquel pergamino: “ TRANSLAT DEL PRIVILEGI DE LES VENJANCES. ” ¿Qué venganzas eran esas y cuál la causa ó el objeto que las motivaba?

Creo que el Sr. Pella y Forgas, en su *Historia del Ampurdán*, ha venido á dar alguna luz sobre este asunto con la publicación de dos capítulos de las Ordenanzas municipales que regían en Castellón de Ampurias y en Perelada.

Según el tenor de aquéllos, los vecinos de ambas poblaciones estaban autorizados para tomar venganza, sin incurrir en responsabilidad alguna, de todos los forasteros que, en bienes ó en personas, injuriasen á cualquier habitante de las mismas.

Es, por lo tanto, indudable que á esa clase de venganzas se refiere el citado privilegio de 1206, y que esa era la defensa que por él se asumió aquel monarca contra todos los que hiciesen cualesquiera clase de daños á ciudadanos de Gerona. Pero ¿lo hizo á impulsos de su amor á la ciudad, ó bien con el deseo de separarla del funesto camino de vindicar por su propia mano los agravios y las injurias por el estilo que en Castellón y en Perelada? Eso es lo que no dice el privilegio, y ante este mutismo es inútil perder el tiempo en conjeturas. De todos modos, gracia es aquella disposición, siquiera moralmente considerada.

de prestarlo personalmente á no mediar para ello causa justificada.

Que las ferias empiecen el día de S. Martín y duren por espacio de quince días.

Que los ciudadanos de Gerona usen y puedan usar de los usajes, costumbres y buenos usos de Barcelona.

Que para el correctivo de palabras injuriosas se observen, según costumbre, los propios usajes.

Que no se proceda contra ningún ciudadano, sinó en la forma acostumbrada y como en derecho correspondía.

Que ningún ciudadano sea puesto á confesión de tormento sinó á tenor de dichos usajes y según antigua costumbre.

Que cada año sean elegidos, para el gobierno de la ciudad, seis prohombres, esto es, dos de la mano mayor, otros dos de la mediana, y de la menor los dos restantes; debiendo todos, ante el baile real, prestar juramento, ofreciendo portarse bien y legalmente en el desempeño de sus cargos. (1)

Y por último, que no ejerza oficio alguno del rey ningún tonsurado ó persona que lleve hábito clerical.

Acrescentáronse posteriormente más y más las

(1) Arranca de aquí la primitiva institución de los *Jurados*, pues, hasta entonces, en todas las cartas reales no figuran otras entidades de gobierno local más que los próceres ó prohombres y la universidad; y así continuó, no obstante el privilegio de 1283, hasta el año de 1315, en el cual empezaron á ser mencionados en los instrumentos los Jurados y los prohombres de la ciudad. Aquellos, al principio eran seis, según hemos visto, y luego, en 1576, quedaron reducidos á cuatro. Los prohombres, que eran los que constituían el cuerpo deliberante del municipio, ó sea consejo general, eran ochenta desde tiempos muy antiguos; mas en 1653 fué reducido á 60 el número de los que lo componían: en esta forma continuaron unos y otros, hasta que Felipe V, con su real cédula instructoria de 1716, cambió la forma de todos los municipios de Cataluña, instituyendo un cuerpo de *Regidores* bajo la presidencia de un Corregidor.

muestras de distinción que los gerundenses obtuvieron de quel monarca y de sus sucesores con motivo de la gloriosa defensa que hicieron de esta ciudad en 1285, resistiendo heroicamente á todo el poder de Francia y á los rayos del Vaticano, cuando vino á sitiaria Felipe *el Atrevido* con numeroso ejército, acompañado de un legado pontificio.

No me detendré en reseñar los episodios de aquel sitio memorable, llamado vulgarmente *de las moscas*, porque, según he dicho en otro lugar, no entra en el plan de esta monografía la descripción de las guerras internacionales; hallándome, por otra parte, imposibilitado de añadir nuevos detalles, á los que han dado ya otros autores sobre aquel grandioso acontecimiento, á causa de no existir en nuestro archivo memoria ni documento alguno de aquella época. ⁽¹⁾

(1) Según la tradición, el archivo municipal fué quemado por los franceses en 1285.

Algo de eso deja entrever la copia de un memorial dirigido al rey en 1331, en cuyo documento dijeron los jurados que de resultas de aquella guerra la ciudad había quedado *dissipada e destruyda*, y que por esta causa se echaban de menos *molts privilegis e franchces* que le habían sido otorgados por los monarcas anteriores.

Una certificación librada por este municipio en 1673 declara terminantemente que el archivo fué quemado en aquella época y lo mismo dijeron los jurados en 1702 contestando á una carta en la que la Diputación les recomendó que facilitasen al cronista D. Pablo Ignacio Dalmáu y Ros copia de las noticias que tuviese esta ciudad acerca de sus primeros condes y señores desde el año de 711 al de 1100; á fin de que pudiese publicarlas en la *Crónica* que estaba escribiendo.

Por lo demás, son de fecha algo posterior al año de 1285, los documentos existentes en nuestro archivo, que hablan de aquel sitio, y aun eso de un modo incidental, como podrá verse por el contexto de varios privilegios de los que haré mención mas adelante.

A parte de ellos, en el *Libro de correspondencia* de 1331 á 35, hay varias cartas y memoriales dirigidos al rey pidiéndole algunas gracias; siendo una de ellas la de que no consintiese que fuese establecido en enfiteusis, como así lo había hecho, ó trataba de hacerlo, el infante D. Pedro, un trozo de terre-

D. Alfonso "*gratia dei Rex Aragonum Majorice et Valencie ac Comes Barchinone* „ hallándose en Gerona,

no, pedido por un particular, para la construcción de un horno. Hé aquí lo que le decían al rey sobre este asunto en uno de aquellos escritos:

„ Que en lo temps quels franceses uengueren contra esta terra e assetiaren „ la ciutat de Gerona, fou esnasida la dita ciutat per los franceses per. 1. loc „ del burg de sen feliu qui es dejus lo castel de sobreporta. lo qual loc no era „ fort ne ben defenen e per aquela par se cuyda perdre la ciutat. E per „ aquesta raxon can los franceses sen foren tornats, los Jurats e prohomiens „ de la dita ciutat pensans lo mal qui dequela part era uengut compraren e „ feeren enderrocar e desfer los holberchs els edificis, qui eren en aquel loc „ e faeren fer lo ual qui ara hi es e pont leuador... qui ara comunament sape- „ la ual e pont de naclara.....“ Sigue la súplica pidiendo, como otras veces, la revocación de aquel establecimiento.

Por estas noticias venimos en conocimiento de una cosa que no sabíamos: el punto por donde la ciudad fué atacada con mayor pujanza por ser el más débil y menos defendible á causa del pésimo estado de su fortificación; á pesar de cuya circunstancia el enemigo hubo de tascar el freno sin poder penetrar en la plaza hasta que la obtuvo por medio de una capitulación altamente honrosa para sus heroicos defensores.

Otro documento hay de la misma época y es la copia de una carta dirigida por los jurados al arzobispo de Toledo en 10 de las calendas de marzo de 1336, suplicándole se sirviese disponer que la cantidad de 75 libras 17 sueldos 6 dineros que obraba en poder del abad de S. Félix, Vidal de Blanes, procedente de multas que éste impuso cuando era arcediano de Besalú á varios eclesiásticos por faltas halladas en la visita que hizo á las iglesias y monasterios de la diócesis por disposición del propio arzobispo como delegado del papa, fuesen aplicadas en ayuda de los cuantiosos gastos que estaba causando la reedificación de la iglesia de S. Félix. Á eso sustancialmente se reduce el contenido de dicha carta, al principio de la cual se lee:

„ Reuerendissimo in christo patri ac domino, domino Eximino diuina pro- „ uidencia Archiepiscopo Tholetio. Eius deuoti Jurati, Consules et Vniuersi- „ tas Ciuitatis Gerunde. Reuerenciam tam debitam quam deuotam Vestram ve- „ nerandam paternitatem credimus non latere, qualiter propter dira bellorum „ discrimina gallicorum, Ecclesiam in qua in ciuitate Gerunde sanctorum Mar- „ tirum ffelicis et Narcissi corpora cum. ecc l x. martirum corporibus, feliciter „ conquiescunt. fuit in sui structura funditus demolita et in suis ornamentis, „ pannis thesaureo et rebus aliis enormiter dissipata, propter quod sanctorum „ predictorum corpora, quod non sine cordis tristitia referimus, in sui locali „ situ ueneratione debita caruere. cuius ecclesia reparacionis opus inceptum „ et ob expensarum deffectum diucius retardatum., etc.

Como se vé, no se dice aquí una sola palabra de la mutilación del sagrado cuerpo de S. Narciso, ni del famoso milagro de las moscas; el mismo silencio

expidió á los 14 de las calendas de abril de 1285 un privilegio disponiendo que ningun ciudadano de ella pagase en adelante por tercios y foriscapio real más que á razón de 10 sueldos por ciento, rebaja de gran consideración en una época en que el tipo legal del laudemio en las ventas y traspasos era computado al respecto de $33 \frac{1}{3}$ por ciento.

En virtud de otro privilegio de la misma fecha los gerundenses quedaron exentos por espacio de 20 años de la prestación de toda clase de demandas y servicios, entre ellos del de ejército y cavalgatas cuando estas fuerzas hubiesen de salir fuera del obispado de Gerona, fundándose esta gracia y la anteriormente apuntada en la consideración de los daños que habían sufrido en tiempo pasado con motivo de la guerra de los franceses. (1)

que sobre uno y otro punto se observa en la lápida conmemorativa del glorioso sitio de 1285; y eso que la carta en cuestión fué escrita en una fecha bastante cercana al propio acontecimiento, tanto que aun podían existir personas que lo hubiesen presenciado.

(1) Lo que hay aquí de notable es que D. Alfonso no era todavía rey en la fecha de la otorgación de los dos expresados privilegios, y que, por otra parte, la guerra con los franceses y los daños por ella inferidos á los gerundenses, lejos de pertenecer al pasado, como dicen aquellos instrumentos, no habían ni siquiera tenido principio en nuestro territorio, pues ya es sabido que la invasión francesa en el Ampurdán no tuvo lugar hasta mediados del mes de junio.

Todo induce, pues, á creer que ambos privilegios son apócrifos, por más que la letra de ellos parezca ser de la real cancillería y que tengan la cinta de la que regularmente pendería el sello del rey.

No es posible concebir lo que debió mediar para que el infante, en vida de su padre, se propasase á usar el nombre de rey en uno y otro privilegio; pero ello es que, falsos ó verdaderos, el último sirvió indirectamente de base para alcanzar las dos prorrogaciones de 1294 y 1298 arriba citadas.

Llama también la atención otra circunstancia, cual es la de que mientras el primero de los cuatro referidos instrumentos aparece copiado en el *Llibre Vert*, no sucede lo mismo respecto á los tres últimos, á pesar de estarlo en él otros varios que no tienen de mucho tan extraordinaria importancia.

D. Jaime II, en carta expedida en Barcelona á 8 de las calendas de junio de 1294, refiriéndose indirectamente al segundo de los dos antedichos privilegios y á otro posterior que no obra en el archivo, por el que había concedido franquicia de varios derechos tanto por mar como por tierra, cuanto por agua dulce, vino en prorogar por doce años la exención del servicio militar fuera del obispado y la del pago de lezda, peage, mensurage y peso en todos los dominios de la Corona, excepto en el reino de Sicilia: gracias que fueron prorogadas por término de otros diez años más en virtud de privilegio expedido en el puerto de Palamós á los 13 de las calendas de julio de 1294, en justa consideración, dice el rey, á los daños y vejámenes que esta ciudad sufrió en las guerras de nuestros predecesores y en las nuestras, no siendo, por lo tanto, posible restaurarla sin el favor ó protección Real.

No concluyen aquí las recompensas por el sitio de 1285.

Por iguales motivos, explicados más extensamente en otro privilegio fechado en Barcelona á 8 de las calendas de junio de 1315, (1) aquel monarca hizo francos á

(1) El rey ratifica en este privilegio los de sus antecesores y los amplía en recompensa, dice, de que "vos et antecessores vestri in guerris et aliis factis dictorum patris et fratris nostrorum et nostris maximas expensas et missiones fecistis et plures labores et dampna sustinuistis, ita per plures de patribus, filiis, fratribus consanguineis et amicis vestris mortem et alia pericula incurrerunt. Attendentes et specialiter et signanter per occasione guerre que fuit inter Regem ffrancie ex una parte et dictum patrem nostrum ex altera, fuit dicta ciuitas Gerunde obsessa et in magna parte dissipata et combusta et diruta et quod ciues et habitatores eisdem de pauperati fuerunt et bonorunt et rerum suarum amissionem et alia dampna quam plurima et multi ex ipsis mortem subierunt. Attendentes etiam quod vos et antecessores vestri erga dominacionem nostram et antecessorum nostrorum in obsidione predicta fideliter nos habuistis et fideles et naturales nostri et per nos et antecessoribus nostris plura alia grata et laudabilia seruicia et auxilia fecistis et exhi-

los gerundenses y perpétuamente libres de *questies, tollis, forciis et etiam ab onmibus et singulis pecuniariis, seruiciis mutuis, prestitis et adempriuis forciatis. Et etiam ab omni lezda pedagio, mensuratico usatico et penso portatico et ab omni exaccione regali et vicinali*, es decir de una nube de exacciones, arbitrariamente impuestas en todas partes á los viandantes y á las mercancías por donde quiera que unos y otras transitaban.

Como se vé, la exención quedó por el pronto reducida á los límites de Aragón, Valencia y Cataluña; siete años después, el rey D. Jaime la hizo extensiva al reino de Córcega y Cerdeña, donde los gerundenses quedaron también libres del pago de *lezda, pedagio, portatico mensuratico, penso, anchoragio, travetagio passagio et gabella*, según privilegio expedido en Barcelona á 12 de las calendas de octubre de 1322, atento, dice en él aquel monarca, „á los méritos y á los inmensos y laudables servicios prestados á nuestros predecesores los reyes de Aragón y condes de Barcelona, al igual que á nos por la universidad de Gerona, tanto para la adquisición de reinos y tierras, cuanto de otros muchos modos, y atento también á la buena voluntad demostrada á nos y á nuestro primogénito, el infante D. Alfonso, por la feliz adquisición de nuestro reino de Cerdeña y Córcega;“ aludiendo con eso, sin duda, al donativo de diez mil sueldos que la ciudad había hecho al rey por su bienaventurado viaje á Cerdeña.

La guerra era, pues, el elemento en que vivían de continuo aquellas generaciones, y ella, por lo tanto, la base de la prosperidad, importancia y alta nombradía que iba rápidamente alcanzando nuestra belicosa ciu-

buistis. Considerantes vos dictos fideles nostros ciues et habitatores Gerunde esse dignos immunitatibus gratiis et priuilegis infra scriptis Idcirso... etc. „

dad, objeto de la mayor solicitud para los monarcas aragoneses, más que por cariño natural, por el interés que tenían en conservarla adicta y completamente á su devoción.

No sabemos lo que pasó en ella y su territorio en todo lo restante de siglo, puesto que su nombre no aparece mentado en crónicas ni en historia alguna respecto á ninguna clase de sucesos, si bien es de suponer que de lejos ó de cerca, la afectarían más ó menos los trastornos frecuentemente promovidos por los magnates de Cataluña, unas veces entre sí y otras contra la autoridad de los reyes.

A falta de documentos, pues ya queda consignado que nuestro archivo fué reducido á cenizas en 1285, nos valdremos de las noticias que en materia de sucesos nos suministran varios historiadores; y el hacerlo, volveremos la vista un poco hacia atrás, recopilando sumarísimamente lo que unos y otros han dicho sobre bandos y revueltas ocurridas en este país antes del siglo XIV. (1)

Por los años de 1099 á 1103 es invadido á mano armada el monasterio de S. Feliu de Guixols por el abad de la Grasa que lo redujo violentamente á su obediencia, sin que valiera en contrario la excomunión que lanzó contra aquel prelado el obispo de Gerona, puesto que los efectos de tamaño acto de iniquidad, fueron reconocidos como legales por los papas Gregorio IX y Agapito II.

En 1107, aparecen en guerra Vifredo de Besalú y Adalberto de Parets, sin que se sepa de ella más que los nombres de estos dos contendientes.

(1) Sin engolfarme en grandes investigaciones, apunto solamente lo que he hallado en Feliu de la Peña.—*Anales de Cataluña*; en la *España sagrada* y en Balaguer.—*Historia de Cataluña*.

Tan borrascoso debía de correr el siglo XII, lo mismo aquí que en toda la Marca hispánica y en la Septimania, y á tal estado de desbordamiento debieron de llegar las cosas, que, para encauzarlas algún tanto, ya que no para corregirlas por completo, hubieron de reunirse varios concilios, de los cuales salieron, en forma de constituciones, las tan conocidas treguas de Dios (*treguas del Senyor*); pero sin que sus humanitarios preceptos ofreciesen grandes resultados, como que estaba en la sangre de los hombres de entonces el ingénito instinto de la lucha, acompañado de la muerte, la devastación y el despojo.

A despecho, pues, de dichas treguas siguieron las cosas de mal en peor en todas partes; y en el Ampurdán, Hugo, conde de Ampúrias, no sólo puso mano en los bienes y rentas de la iglesia de Gerona, como lo había hecho otras veces, si que además se rebeló contra la soberanía de Ramón Berenguer, conde de Barcelona, quien en 1137 vino expresamente de Aragón para someter, á su turbulento feudatario, obligándole como le obligó, á restituir á nuestra Catedral todo lo que la había usurpado y á demoler hasta sus cimientos el renombrado castillo de Carmensó. ⁽¹⁾

En lo restante de siglo no suena noticia alguna de sucesos notables, ocurridos en nuestro país, y sólo aparece en 1180 la de que hubo bandos muy poderosos en Cataluña, siendo de inferir que nuestros guerreros magnates no permanecerían en sus castillos descansando tranquilamente sobre las armas.

El mal de la funesta afición á los combates y á la

(¹) Así lo dice Balaguer; pero Feliu de la Peña asevera que el conde de Barcelona vino contra el de Ampurias; que declaró la guerra á los vizcondes de Castellnou y de Rocabertí y que apaciguó los encendidos bandos, pagándolo los demolidos castillos de Rocabertí y Carmansó.

usurpación de lo ageno, en lugar de disminuir fué, por el contrario, en creciente aumento durante el siglo XIII.

En 1235 aparecen en lucha encarnizada el conde de Ampurias y el vizconde de Rocabertí; y en 1258 hallamos al obispo Pedro de Castellnou en guerra abierta con algunos hombres de su diócesis, llegando las cosas á tal extremo, que no había posibilidad de venir á Gerona sin exponerse los viajeros á ser detenidos, insultados y robados por Dalmacio de Savo (¿Saus?), quien con sus clientes y otros malhechores atacaban y tundían lo mismo á seglares que á eclesiásticos, y al parecer, con más predilección á los últimos.

Injustificadas pretensiones del rey D. Jaime y de su primogénito el infante D. Pedro, causaron un levantamiento general de los barones catalanes (1277); en cuya liga entraron el conde de Ampurias y el vizconde de Rocabertí, el primero de los cuales incendió y destruyó la villa de Figueras, propia del infante D. Pedro; pero al año siguiente las tropas reales tomaron por asalto y demolieron el castillo de Calabuitg, perteneciente á Dalmacio de Rocabertí: pequeño desquite de aquel gran desastre.

No aparecen complicados de igual modo ambos magnates en otro alzamiento de los principales barones de Cataluña, ocurrido en 1257, con motivo de no haber venido el nuevo rey D. Pedro III á celebrar cortes y á jurar las leyes y fueros del país.

Otros sucesos de distinta índole ocurrieron en nuestra ciudad antes y después de la coronación de aquel monarca.

De una carta dirigida por él desde Valencia al obispo de Gerona en 3 de las nonas de abril de 1278, resulta que en tiempo de D. Jaime *el Conquistador* y en ocasión en que este se hallaba en esta ciudad, los clérigos

de la misma, á toque de campana, embistieron, mano armada, á los judíos el día del viernes Santo de un año que no se expresa, habiendo llegado las cosas á tal extremo, que el rey con su gente hubo de salir á la defensa de los hebreos.

Más grave fué, según el tenor de aquel documento, otra asonada ocurrida aquí en el citado año de 1278, en la cual por segunda vez los clérigos y sus familias se entregaron á mayores excesos, acometiendo y apedreando desde sus casas y desde el campanario de la Catedral la judería, y no contentos con ese punible desahogo, talaron los huertos y las viñas de los judíos, y, lo que es más, destruyeron sus sepulturas, todo con la plena aquiescencia ó consentimiento del obispo Pedro de Castellnou, á quien el rey reprendió severamente por haber autorizado aquellos desmanes; así como increpó también, en otra carta de la misma fecha, al veguer, al baile y á los prohombres de la ciudad por no haberlos enérgicamente reprimido, apercibiéndoles que de no hacerlo en adelante, procedería y haría proceder contra ellos. (1)

Aquel suceso y más aún la resistencia que por el mismo tiempo opuso el clero al pago de varios impuestos reales, entre ellos el del bovático perteneciente al rey por su advenimiento al trono, dieron lugar á que D. Pedro en otra carta de igual fecha mandase á los vegeres y bailes de Gerona y Besalú, “que si algunos clérigos se presentan con quejas á ellos, no les oigan, ni por sus quejas compelan á ninguno; que prohiban á los menestrales venderles las cosas de sus oficios, y á

(1) Estas dos cartas se hallan insertas en la ESPAÑA SAGRADA tomo 44, Apéndices 20, 21 y 22, y fueron textualmente reproducidas en la obra LOS JUDÍOS DE GERONA por D. Enrique C. Girbal, así como la traducción de la primera de ellas, hecha por aquellos autores, pág. 34.

los hombres legos, pertenecientes al rey, servirles en cosa alguna hasta nueva orden., (1) Eso era poco menos que negarles el pan, el agua y el fuego: un interdicto láico, una excomunión de nuevo género.

En 1285 el Ampurdán volvió profundamente á conmoverse, agitado por la guerra en que se hallaban otra vez el conde de Ampúrias y el vizconde de Rocaberti, y eso en los momentos mismos en que el poderoso ejército de Felipe *el Atrevido* estaba á punto de atravesar nuestra frontera; pero afortunadamente el rey D. Pedro *el Grande* logró apaciguar aquellas discordias, y, merced á sus buenas gestiones, ambos caudillos envainaron patrióticamente sus espadas para volverlas á sacar acto continuo, como lo hicieron, contra el enemigo común, la Francia.

Según Balaguer, el rey D. Pedro, al retirarse del Ampurdán, cuyo territorio estaba ocupado ya por los franceses, se vino á esta ciudad para organizar la defensa de la misma, en donde hubo de reprimir á mano armada el saqueo del call judáico á que se habían entregado los insubordinados almogavares, algunos de los cuales fueron ajusticiados; pasagero episodio del que no se halla noticia alguna en nuestros archivos, ni hacen tampoco mención de él otros historiadores.

Media posteriormente un largo claro, sin saberse si durante el mismo hubo paz, ó si hubo guerra entre nuestros levantiscos magnates; y en esa incertidumbre vamos siguiendo hasta el año de 1293, en el que, según Feliu de la Peña, todo el Principado de Cataluña se hallaba dividido en bandos por la guerra que tenían, de una parte Armengol, conde de Urgel; Poncio Hugo, conde de Ampurias; Alvaro, vizconde de Ager; Guiller-

(1) Los mismos autores: T. 44 pág. 35 y Apéndice xxiii, pág. 299.

mo y Pedro de Moncada; y de otra el vizconde de Cardona, el conde de Pallás, Ramón de Anglesola, Dalmacio de Rocabertí, Hugueto de Ampurias y el vizconde de Bás: por manera que con ese gran revoltijo de bandos y contrabandos entre tantas personas principales, el fuego de la guerra se propagó y se hizo extensivo á los pueblos y á los particulares.

Procuró el rey con toda eficacia apaciguar aquellas revueltas logrando al fin el que ambas parcialidades firmasen convenio de paz y tregua por término de dos años, pasados los cuales, según la jurisprudencia de entonces, podían unos y otros volver á las andadas.

Por aquellos mismos tiempos (1292 y 93) estaban también en recias contiendas el obispo Bernardo de Vilamarí y Poncio Hugo de Ampurias, respecto á los derechos jurisdiccionales que el primero tenía sobre las villas de La Bisbal y Báscara, habiendo llegado entre ellos las cosas á tal estado de tirantez, que Bernardo Amat, partidario del conde, se atrevió nada menos que á publicar y enviar carteles de desafío ó *deixeiximent* al obispo en la forma que entonces se acostumbraba.

Nada más aparece en historias respecto á bandos entre gente de elevada alcurnia en lo restante del siglo, y solo á su conclusión y á principios del siguiente hallamos en guerra, no á los nobles y potentados como era de costumbre, sino á varios pueblos de la diócesis, entre ellos Ullá y Báscara, cuyos habitantes estaban en abierta rebelión contra su señor el obispo de Gerona: primeras ráfagas ó signos precursores de los dos grandes levantamientos rurales ocurridos en nuestro territorio durante el siglo xv.

Aquí doy por terminado el ligero bosquejo general de la historia civil de Gerona y su comarca hasta á fines del siglo xiii, y va á empezar el período á que es-

pecialmente se contrae la presente monografía, si bien que en sus principios aun tendré que recurrir al auxilio de otros autores hasta llegar al punto en que las versiones de estos empalman con el cuerpo de documentación existente en nuestro archivo.





BANDOS Y BANDOLEROS.

SIGLO XIV.

CAPITULO I.

SUMARIO.

Aspecto general del Veguerío de Gerona.—Conjeturas sobre las causas originarias de los bandos que hubo en él durante este siglo y en los dos siguientes.

LA institución feudal, verdadera red de hierro extendida por los reyes carlovingios sobre el territorio de nuestra provincia, más con el cauteloso intento de asegurar la Marca hispánica y por consecuencia las fronteras francesas, que con el deseo de mantener en ella su dominio, cuya conservación les in-

teresó siempre muy poco, produjo por el pronto dos resultados importantes: poner el país á cubierto de nuevas irrupciones agarenas y dar principio, bien ó mal, á la restauración de la agricultura en su mayor parte esterilizada por efecto de tantos y tantos años de guerra.

Péro si bien en la parte política aquella complicada organización de divisiones y subdivisiones gerárquicas, hecha por los reyes francos, respondió en cierto modo á las necesidades de la época, andando los tiempos se convirtió en caudaloso manantial de desgracias y en foco perenne de perturbación y desconcierto, á contar desde que los feudos y subfeudos se hicieron hereditarios; y más cuando sus principales poseedores pudieron erigirse en jefes de estados independientes y titularse, con orgullosa arrogancia, marqueses y condes por la gracia de Dios (*gratia Dei*): jactanciosa expresión con la que querían significar que eran de una estofa ó naturaleza superior á la de los demás hombres y que de consiguiente nada á estos les debían por sus servicios ni por la sangre que pródigamente habían derramado para encumbrarlos á tan elevada altura.

Desde aquel momento, dándose ínfulas de soberano dentro de su demarcación territorial, establecieron aduanas en los confines de ella; crearon en el interior procuradorías ó lugartenencias para que les representasen ó sustituyesen en determinados casos; nombraron bailes y sub-bailes para el régimen político de los pueblos; instituyeron una curia para la llamada administración de justicia, con su juez, sus oficiales, escribano, alguaciles y otros dependientes; y, como remate ó coronamiento de tan singular forma de gobierno, colocaron en sitios muy visibles el cuchillo y la horca, no como meros é inofensivos signos autoritarios, sino para ejecutar con

ellos caprichosas y bárbaras sentencias. (1)

(1) El municipio de Gerona, al igual que el de Barcelona, fué también señor de horea y cuchillo, durante el tiempo que retuvo en su poder la jurisdicción de Vilobí, Bescanó, Campllonch, Riudellots de la Selva, Mediñá, Cerviá, Púbol, Bordils, Juyá, Orriols, y Cassá de Pelrás, reivindicada por él para más tarde devolvérsela al rey junto con la de otros varios pueblos que adquirió ulteriormente.

Son curiosas las noticias que contiene el *Manual de acuerdos* de 1367, acerca del modo como se hizo cargo de dicha jurisdicción en aquellas poblaciones el procurador Ferrer de Figuerolas en representación de los jurados.

En cada una de ellas el subveguer de Gerona congregó, al toque de campana, á todos los hombres de la misma en la plaza, donde, por medio de pregón, dió á reconocer la autoridad jurisdiccional de los jurados, y previno que no fuese allí acatada la de ningún otro señor: que los que intentasen usurparla, fuesen perseguidos al toque de somatén y conducidos á la curia de Gerona; que ninguno sacase espada ó cuchillo contra otro, dentro de aquellos castillos ni en parte alguna de su territorio; que fuesen de buena ley las pesas y medidas que en ellas se usasen; que la autoridad de los alguaciles y de los oficiales reales fuese respetada, so pena de ser conducidos presos á Gerona los que les hiciesen resistencia; que nadie prestase favor ó ayuda á los expelidos de paz y tregua, antes por el contrario todos los hombres saliesen armados para prenderlos; y por último que quedaban completamente condonadas todas las penas y multas impuestas por el anterior señor jurisdiccional.

Hecho el pregón ó bando, los alguaciles del veguer, en señal de posesión tomada por Figuerolas, procedieron al levantamiento de horcas de madera para colgar en ellas á los malhechores que incurriesen en esta pena. En los pueblos donde por su poca importancia no se hizo la erección de horcas, se fijó, en defecto de éstas, un poste (*unum palum ó pal*) destinado á colgar en él las manos, piés, orejas y otros miembros que se cortasen á los delincuentes; para cuyo mismo objeto servían también las horcas, en las cuales, así como en los palos, se colocaban igualmente las pesas y medidas falsas.

Pero el acto de la toma de posesión no quedó aún terminado con la plantación de aquellos horribles atributos; faltaba su parte complementaria; y el procurador se hizo inmediatamente cargo de tres instrumentos oprobio y baldón de la justicia de aquellos tiempos. Fué el primero unas correas para azotar (*pro fustigando*) á los malhechores, ladrones y delincuentes; el segundo, un cuchillo (*gladium ó coltellum*) para cortar orejas á los malhechores; y el tercero un acha (*destral*) para amputar puños, piés y otros miembros á los que fuesen condenados á sufrir este suplicio.

Esos eran los fueros, esas las libertades de que á la sazón disfrutaba la mayor parte de nuestro territorio y de seguro que lo mismo sucedería en el resto de Cataluña; porque no es creíble que el encastillado feudalismo de aquí, difiriese gran cosa del feudalismo encastillado de las demás provincias del Principado.

No hay por qué decir lo poco que podía esperarse, en punto á equidad y justicia, de unos hombres duros, soberbios y codiciosos como eran los más de ellos, y de unos hombres que ya antes de esta época, descontentos de la parte que les había tocado en el gran repartimiento de tierras, hecho por los reyes francos, y no bastándoles para cubrir sus necesidades, cada día mayores, los valores de la renta de aduanas y los inmensos tributos y servicios impuestos á sus míseros vasallos, se habían lanzado desde sus almenados castillos, á modo de aves de rapiña, en busca de nuevas vías de riqueza y engrandecimiento, ya apoderándose de la propiedad ajena, lo mismo de la seglar que de la eclesiástica, punto sobre el cual no se paraban en escrupulosas distinciones, ó ya gravando con censos y otras cargas arbitrarias los bienes libres ó alodiales sobre los cuales ningún derecho tenían; sin que hiciesen caso alguno de los mandatos ó rescriptos expedidos, para contener sus demasías, por Carlo Magno, Ludovico Pio y Carlos *el Calvo*, cuya autoridad era aquí más bien nominal que efectiva.

La invasión y la invasión siempre á mano armada, y con ella la devastación y el despojo, eran el credo, la única regla de conducta de aquellos magnates cuando eran bastante fuertes para acometer tales empresas; porque hombres de guerra al fin, extranjeros de raza los más de ellos, y avezados todos como estaban al sumarísimo procedimiento de los combates, al cual debían toda su fortuna, no conocían más ley ni más derecho que el afilado tajo de la espada ó la aguda punta de la lanza: únicos factores con que, á su modo, resolvían todos los problemas.

Para ello podían siempre contar con la sumisa á la par que feroz fidelidad de sus vasallos, los cuales á pu-

ro educarse en esa escuela de iniquidades, acabaron por ser tan malos y perversos como sus mismos señores, con los que iban contentos á la guerra, movidos por el aliciente de la licencia militar, que era mucha entonces, y atraídos por el cebo del botín con que les brindaban aquellas expediciones vandálicas. Eso aparte de la fruición que sentían al ver que iban á pelear formalmente con los hombres de otras jurisdicciones, como que en aquellos tiempos estaban en pugna continua los de todas ellas, apellidándose unos á otros *stranys* ó *strangers*, bajo cuyo concepto se miraban constantemente de reojo, y siempre se hallaban dispuestos á romperse mutuamente la cabeza, cual así con mucha frecuencia lo hacían.

Por manera que en esa época de nuestra historia, los veremos algunas veces, obrando al parecer por su propia cuenta, si es que no con el formal consentimiento de sus amos, salir de su territorio y formados en cuadrilla á las órdenes comunmente de un baile, asaltar castillos, invadir casas de campo y presentarse en los caminos á detener y maltratar á los viandantes, tras de cuyos actos de fuerza regresaban tranquilamente á sus madrigueras, sin que por lo hecho nadie les exigiese allí responsabilidad alguna.

Desgraciadamente nuestra ciudad y muchos pueblos de su veguerio se hallaban circunvalados de tan incómodos vecinos, siendo á la sazón los más poderosos el condado de Ampurias, todavía con sus antiguos humillos de estado independiente; el yizcondado de Rocaberti, el de Cabrera, los de Bas y Valle de Hostoles y los desparramados señoríos de La Bisbal, Báscara, Rupíá y otros varios pueblos, propios del obispo de Gerona; extra de todos los cuales, ya como filiaciones de los unos ó de los otros, ya por juro de cesiones tempo-

rales ó perpetuas, hechas contra constitución por la Corona, existía un enjambre de pequeños castillejos y dominios, algunos de cuyos límites venían á confinar con las murallas de nuestra realenga ciudad. (1) De modo, que ni por el llano, ni por la montaña, ni por parte alguna del veguerio podía darse un paso sin tropezar con fortalezas, con horcas, con bailes, âlguaciles y *banners* y con gran número de exacciones arbitrarias, si es que no con cosas todavía peores.

Mucho fué lo que algunos de aquellos señores grandes, medianos y pequeños dieron qué hacer y qué sentir á esta ciudad y á su territorio durante gran parte del siglo de que nos estamos ocupando; y si bien más adelante son menores y menos frecuentes los excesos y tropelías de los señores feudales, sea porque su propia

(1) En 1334 los jurados acudieron al rey D. Alfonso III pidiéndole que fuese reintegrada al dominio de la Corona, la jurisdicción del burgo de San Pedro, entonces extramuros, suponiendo que la ejercía sin título alguno el abad del monasterio de Galligáns. Pero, por lo visto, eso no era cierto, pues según la *España Sagrada*, el rey D. Alfonso II, en 1171, confirmó, mediante el pago de 300 sueldos, un privilegio de fecha anterior, por el cual había sido cedida al monasterio aquella jurisdicción, habiéndola confirmado á su vez el Papa Honorio III, (1216 á 1227.)

Así fueron siguiendo las cosas, sin resultados favorables para el municipio, hasta el año de 1358, en el cual, como aseveran aquellos historiadores, el monasterio, ó sea su abad, permutó con el rey D. Pedro IV la expresada jurisdicción por el señorío de Palafrugell, seguramente en fuerza del nuevo plan de fortificación que estaba ya en ciernes y que ocho años después empezó á llevarse á efecto en virtud de real orden de 17 de octubre de 1366, por la cual se dió licencia á los jurados para construir murallas, torres, fuertes y lo demás que fuere necesario para el ensanche de la fortificación, á causa de ser muy reducido el ámbito de la antigua; de modo que desde entonces se empezó á trabajar en la circunvalación de los burgos de S. Pedro y S. Félix y del barrio del Mercadal, si bien que las obras duraron muchos años, tanto, que en todas ellas aun se estaba trabajando á fines del siglo XIV, así como en la muralla de Santo Domingo: haciéndose también mención en los libros de aquella época, del muro de las Ballesterías y del de la calle de la *Galea* (Galería,) llamada luego *platea caulium* (plaza de las Coles).

conciencia ó sus mayores grados de cultura les alejase, insensiblemente de su antigua línea de conducta, sea que para contenerlos en sus demasías empezasen á sentir algo más que antes el peso de la mano de los reyes, ello es que por mucho tiempo continuaron sus ataques, si ya contra los bienes, ya contra las personas, siendo en muchas ocasiones blanco de ellos los habitantes de nuestra ciudad.

Fuera de eso, aquellos hombres, turbulentos siempre y siempre enemistados entre sí, fueron propagando su espíritu de división y de inquina en otras clases, distinguidas también, aunque menos elevadas, tales como los nobles, los generosos, los hombres de *paratge* y los clérigos; cuatro clases con fueros y privilegios distintos, entre las cuales se fué poco á poco encendiendo el fuego de la discordia y del encono, sin más causa ostensible que la de su afición á luchar, sólo por luchar, unas contra otras y algunas veces entre individuos de una misma clase.

Y era natural que así sucediese dada la insignificancia personal de los contendientes para empresas de otro género, y dados también sus instintivos hábitos de guerra, sin cuyo ejercicio se hallaban todos fuera de su elemento; de modo que para ellos, cualquier período más ó menos largo de paz y tranquilidad había de constituir una situación verdaderamente fastidiosa; y más, cuando para distraerlos de aquella fatal manía de pelea de que estaban poseídos, carecían de esa variedad de centros recreativos y de pasatiempo que tanto abundan en nuestros días. (1)

(1) Tenían, sin embargo, *casas de juego* llamadas de *tafureria*, y aunque no aparece deslindado qué clase de personas concurrían á ellas, se halla en época más adelantada que había en la calle de Albareda un establecimiento llamado *triquet dels cavallers*; señal cierta de que el juego no era ocupa-

Por otra parte, el clima ventoso y frío de nuestro país; su cielo casi encapotado de continuo en invierno, y dispuesto á descargar nieve ó agua en abundancia: la oscuridad de las calles tortuosas y estrechas de Gerona, más oscuras aún por la extensión de los grandes voladizos de las casas, en cuyas habitaciones penetraban escasos rayos de luz por los intercolumnios de sus ventanas góticas; el aislamiento en que vivían las clases sociales, separadas unas de otras como si no formasen parte de la misma ciudad; y en fin la poca actividad industrial y mercantil de entonces por falta de fáciles y seguras vías de comunicación; todo ese conjunto de cir-

ción tan solo de gente perdida. De todos modos tan arraigado se hallaba entonces aquel detestable vicio en Gerona, que por real orden de 8 de las calendas de mayo de 1330, fué prohibido el oficio de la *tafurería* en la ciudad y su bailio á causa de los perniciosos efectos que ocasionaba, tales como la mendicidad, el crimen y la *blasfemia*. Esta, á la sazón, campaba tanto por sus respetos, que en 1333, año nombrado *annus malus et famis*, fué preciso, para reprimirlo, publicar una ordenación mandando "*quod nullus sub certa pena, juraset per corpus, caput et jecur dei et alia membra corporis Jesuchristi;*" y al objeto de conseguirlo con mayor eficacia, fueron invitados el guardián y los frailes de San Francisco para que en sus sermones declamasen contra el expresado vicio, causa de los crímenes, hambre, terremotos y pestilencia con que la humanidad se veía affligida. Empero ocurrió que uno de los religiosos fué acusado ante su provincial de haber incidido en tan nefando vicio y de haber vertido en sus sermones doctrinas erróneas; acusación que rechazaron los jurados en carta de 6 de las nonas de julio de 1337, defendiendo calurosamente al predicador por ser falsa, decían, tamaña imputación, según así resultaba de audición propia y de la de otras personas muy competentes en la materia.

Volviendo al asunto del *juego*, no se halla noticia alguna concreta de los que se usaban entonces, y sólo aparece el *carnícól* ó *taba* (*taxillum*,) en una carta expedida por el obispo Gastón de Moncada á 16 de las calendas de enero de 1332, declarando que los clérigos casados y viudos y los dedicados á las artes mecánicas no incurrían en la pena de excomunión que se impuso en la constitución hecha á 3 idus octubre de 1261 por el obispo Pedro de Castellnou de acuerdo con su cabildo, ordenando "*quod nullus clericus civitati Gerundensis luderet ad taxillos vel ad ludum aliquem taxillorum;*" es decir á juego alguno de dados.

Tampoco faltaban en aquellos tiempos *casas de prostitución*, si bien que

cunstancias había necesariamente de influir para que aquellos hombres, metidos en sus lóbregas viviendas, se entregasen á siniestras meditaciones, y para que aburridos de tanta inacción y quietismo, buscasen salida á su mal humor peleando lo mismo dentro que fuera de la ciudad, y de igual modo contra moros que contra cristianos, porque, para ellos, el caso era guerrear, y guerrear de cualquier manera que fuese. (1)

De aquí esa ingénita propensión á vengar toda ofensa personal ó á dirimir las cuestiones litigiosas por medio de las armas, ó sea en esos mal llamados juicios de Dios, y de aquí también el que en la celebración de las

confinadas á la cuesta ó subida de Santa Lucia, de donde el obispo Arnaldo se empeñó en sacarlas so pretexto de que él tenía sobre aquellos edificios el dominio directo, cuyo valor decrecía en las enagenaciones hallándose, como se hallaban, ocupados por aquellas *vils fembres*.

Los jurados acudieron contra tal propósito á la autoridad del rey, quien en carta de 13 de las calendas de julio de 1336, sostuvo la residencia de las prostitutas en aquel sitio. Y aunque el obispo no se aquietó con esta providencia, pues que en 1338 continuaba en la misma pretensión, los jurados se mantuvieron firmes en sus trece, fundándose en que la permanencia de dichas mujeres en aquel puuto era conveniente para evitar mayor daño, peligro y escándalo, si bien dispusieron que aquellas se abstuviesen de toda clase de trato ó comunicación con los monjes del cercano monasterio de S. Pedro; prohibición, en verdad, bastante significativa.

Justo es consignar que en esta parte la documentación municipal no apunta nada sobre la disolución de costumbres del clero, tan sueltas ó licenciosas en algunos conventos de Gerona durante los siglos posteriores, pues sólo se halla una carta dirigida al Maestro general de la orden de la Merced en 25 agosto de 1380, pidiéndole el reemplazo del actual comendador de este convento, acusado de asesino (*diffamat que ha mort vn hom*) y del pésimo estado que con sus malas costumbres *e inhonest regiment* había puesto aquella santa casa.

(1) Hé aquí, en justificación de este aserto, el formulario de un cartel de desafío, que el señor Forgas y Pella copia parcialmente de una obra de derecho feudal catalán; “Sabed que como quiera que hace mucho tiempo que „no hemos tenido guerra ó hecho de armas y quiera yo y mi compañía ejercerme con vos, que en estas cosas sois experto y buen caballero, de aquí „que os desafiamos...” (*Historia del Ampurdán*, cap. XXIV, pág. 449.)

grandes festividades jamás olvidaban los simulacros de guerra, gozándose en hacerla aparentemente cuando no podían de veras.

Así, con tales instintos y aficiones, es como se explica el que muchas veces, por livianas causas, surgían conflictos y sangrientos choques entre nuestros nobles y caballeros; y si bien al principio aquellos combates no revestían verdadera gravedad contra el sosiego general del vecindario, puesto que no traspasaban los límites de simples riñas personales en las que sólo entraba en juego un corto número de hombres; poco á poco las cosas se complicaron brotando de ellas nutridas parcialidades que pusieron repetidamente en conflagración casi á toda la ciudad y á una parte de su veguerio, por cuanto, declarada la guerra entre dos ó más personas, sus efectos se hacían recíprocamente extensivos por ambas partes contendientes á los deudos y hasta á los amigos de los sujetos que las componían, fuese cual quisiera su posición social y el punto de su residencia.

Estaba en las costumbres de entonces vengar todo daño ú ofensa personal en el autor de ella ó bien en los padres, hijos, hermanos y demás parientes de este, así como en sus amigos íntimos y hasta en los meramente conocidos; formándose así una larga y enrevesada cadena de odios y crímenes que á veces alcanzaba á dos ó tres generaciones: sistema bárbaro y salvaje cuyas deplorables consecuencias se trató posteriormente de cohibir, ó más bien reglamentar, por medio de una vaga serie de constituciones hechas en cortes desde el año de 1503 al de 1564. (1)

Y lo peor era, que el clero, apesar de su sagrada

(1) CONSTITUCIONS Y ALTRES DRETS DE CATHALUNYA.—Volum. 1.º Lib. IX Tít. XIII.—*Quant sie licit o no a quiscu venjarse sens iutge.*

misión de paz y de concordia, se dejaba arrastrar también del mismo vértigo de sangre y de venganzas, viéndosele con frecuencia mezclado en aquellas escandalosas contiendas, sin que la autoridad episcopal tuviese valimiento alguno para reprimir ó por lo menos evitar que tomasen parte en ellas los eclesiásticos.

No puede fijarse, ni siquiera aproximadamente, la época en que tuvieron aquí principio esas luchas locales, porque, según queda dicho anteriormente, fué quemado en 1285 el archivo municipal; y si bien es cierto que desde aquella fecha á la de 1329, que es la del libro de correspondencia más antiguo que poseemos, trascurrieron 34 años, durante los cuales algo debió suceder y escribirse, también lo es que en este discurso de tiempo y posteriormente hubo en Gerona grandes inundaciones, cuyas aguas se llevaron muchos libros y papeles pertenecientes á la ciudad, aparte de los que por otras vías han sufrido destrozos y lamentables extravíos; habiéndose casualmente salvado de tantas vicisitudes un escaso número de pergaminos de los siglos XII y XIII, algunos de los cuales han desaparecido ulteriormente del archivo, si bien que por fortuna se hallan copiados en los *Llibres Vert y Vermell*; pero sin que en ninguno de ellos se hable, ni siquiera incidentalmente, de los antiguos bandos de Gerona.

Sólo en un documento mucho más moderno he conseguido hallar, sobre este asunto, noticias de referencia á tales épocas; y es en la copia de un memorial dirigido al Rey en 7 de febrero de 1443, suplicándole se sirviese confirmar el tenor de un privilegio expedido (no dice por quién ni en qué punto) en las nonas del mes de junio de 1206, por el cual los jurados de Gerona tenían autorización para castigar desafueros y poner en paz (dice el memorial) esta tierra harto dispuesta (*massa*

disposta) desde muy antiguo, por obra del espíritu maligno, á meterse donde quiera que suenen discordias, enemistades y excesos. Pero este privilegio, aquí mentado, ofrece la singularidad de que no se halla copiado en los *Llibres Vert y Vermell*, y de que en la fecha que se le supone expedido no existía aún la institución de los Jurados: circunstancias ambas que hacen dudosa la anterior existencia de aquel documento.

Sean, empero, cuales fueren los grados de certeza de dicha aseveración, algo, sin embargo, parece haber de cierto en el fondo de ella, si se recuerda el privilegio aquel *de les venjançes*, anteriormente mentado, por el cual el rey D. Pedro, en el propio año de 1206, se asumió la defensa de los daños que cualquiera causase material ó personalmente á los habitantes de Gerona. Es, pues, indudable que ambos documentos se hallan entre sí íntimamente relacionados, y bien puede deducirse por ellos, cuál sería entonces el estado de calma y tranquilidad de esta población.

Preciso se hace aquí dar un salto de más de un siglo sin poder consignar nada de lo ocurrido durante este discurso de tiempo en materia de bandos; puesto que ni nuestro archivo ni historiador alguno dicen una palabra sobre aquel particular.

No obstante, podemos suponer, sin riesgo de equivocarnos, que en aquel período hubieron de pasar cosas muy graves; y en confirmación de esta conjetura ya hemos visto el estado de intranquilidad en que se hallaban algunos pueblos de la diócesis al terminar el siglo XIII y á principios del siguiente.

Los continuadores de la España Sagrada hablan sucintamente de aquellas revueltas, ocurridas en tiempo del obispo Bernardo de Vilamarí; y con relación á ellas, insertan una nota tomada del martirologio antiguo de

Gerona, respecto á la muerte de aquel prelado, acaecida en 30 de enero de 1311; y entre los méritos y virtudes que del mismo en ella se consignan, figura en primer lugar el de que “ *in castro Episcopali et villa de Baschara furcas erexit et cum multis laboribus, damnis et sumptibus ut ibi essent perpetuo quod merum et mixtum impcrium Gerundensis Ecclesia semper ibi haberet per privilegium regale obtinuit.* „

“ La nota es seguramente curiosa, (dicen aquellos escritores) y da noticias interesantes para la historia. Sabíamos las revueltas de los pueblos en tiempo de nuestro obispo; pero nadie había hablado de horcas, que serían para los de Castel Bisbal y los de Báscara, más odiosas que las caudinas á los romanos. Los efectos se conocen por lo que dice, que su conservación costó al obispo muchos trabajos, daños y gastos. Es natural que á otros costase la sangre y la vida. „ Hé aquí un rasgo feliz de imaginación que con una sola pincelada retrata imparcial y exactísimamente las cosas y costumbres de aquella época.

Unas y otras no debían seguir en estado muy satisfactorio en 1314, cuando nuestro municipio hubo de hacer, según parece, trabajos para organizar aquí la institución del *sagramental*, bajo una forma igual ó parecida á la del que se hallaba establecido en el veguerio de Barcelona y del Vallés; pero por lo que en confuso resulta de un viejo y raído cuaderno de ordenaciones sobre el *sagramental*, se ve que aquella planta exótica no pudo arraigar en nuestra ciudad hasta á mediados del siglo xv, y por cierto con muy infelices y tristes resultados.

Antes de entrar de lleno en la historia de los bandos de nuestra localidad, se hace necesario consignar algunos de los atropellos cometidos por los hombres de

unas jurisdicciones contra los de otras desde el año de 1327 en adelante, ya que son estas cabalmente las primeras noticias, relativas á orden público, que nos suministra la documentación de nuestro archivo, á lo cual, por fin, hemos conseguido llegar.





CAPÍTULO II.

SUMARIO.

Cuestiones suscitadas sobre la infeudación de varias tierras y castillos, hecha por el rey D. Jaime II á favor de Otón de Moncada, y consecuencias que de ellas resultaron.—Atropellos cometidos por los hombres del condado de Ampurias en Albons y en Gerona.—Asalto y toma del castillo de Vilobí por gentes venidas del Rosellón; castigo que se les impuso, y represalias que tomaron.—Los de Castellón de Ampurias se apoderan de una barca cargada de granos destinados para el abastecimiento de la ciudad.—Insultos y atropellos cometidos contra los alguaciles reales por los hombres del condado de Ampurias.—Invasión y maldades ejecutadas en una heredad del término de Campllonch, por hombres del propio condado.—Tropelías de igual clase en una casa de campo de Riudellots de la Selva; salida de la hueste de Gerona en persecución de los malhechores y resistencia del vizconde de Cabrera á este acto de administración de justicia so pretexto de violación de territorio. Impunidad de este y otros delitos.

FRAN muy olvidadizos los monarcas de Aragón en punto al cumplimiento de las promesas que repetidamente y en solemnes ocasiones habían hecho obligándose á no disgregar de su dominio ninguna parte de territorio ni derecho alguno de los pertenecientes al condado de Barcelona; puesto que obedeciendo unas veces á necesidades apremiantes de su erario, y otras

dejándose llevar de poderosas é interesadas influencias, todos ellos, cual más, cual menos, incurrieron en igual falta de memoria, sin que les sirviese de aviso para recordárselas, ni el temor á la santidad del juramento que habían prestado, ni el disgusto y los clamores de los pueblos.

D. Jaime III, apellidado *el Justo*, quiso en esta parte superar á sus antepasados, haciendo, como hizo, multitud de ventas y cesiones á favor de personas principales, entre ellas la verificada á favor de Oton de Moncada, (1) á quien infeudó la jurisdicción alta y baja de los castillos de Caldas de Malavella, Llagostera y Cassá de la Selva, pueblos pertenecientes todos ellos "*al Comtat de Gerona.*„ Inmediatamente de sabida esta enagenación, nuestra ciudad envió síndicos á la corte para que procurasen con todo ahinco que fuese revocada, invistiéndoles al efecto de los correspondientes poderes en 16 de las calendas de enero de 1329.

No habiendo producido resultado alguno estas gestiones, pues era ya un hecho consumado el de aquella enagenación, la ciudad, á pesar de eso, acudió nuevamente al rey en febrero de 1329, y esta vez con mayores motivos, por cuanto no se trataba ahora solamente de los tres castillos arriba mencionados, sino también de la jurisdicción de Lloret, Tossa, Franciach, Santa Celinia y otros lugares pertenecientes también al veguerio y al "*Comtat de Gerona;*„ pero cúpo á esta pretensión y á otras, hechas posteriormente en igual sentido, la misma suerte que á la que arriba queda mentada, naciendo de aquí el que se estableciese una corriente de relaciones muy tirantes entre Otón y la ciudad, como

(1) Nuestra documentación le llama en todas ocasiones *en Not de Moncada*, y D. Pedro el Ceremonioso, en su Crónica, unas veces le da el nombre de *Ot* y otros el de *Not*.

lo indica el tenor de una carta dirigida por por nuestros jurados en 16 de las calendas de marzo del propio año al procurador y oficiales de aquel magnate, increpándoles seriamente porque en los pueblos de aquella demarcación habían mandado hacer pregones prohibiendo á sus habitantes toda clase de contratación y comercio con los de la ciudad de Gerona.

Eso equivalía á una previa declaración de guerra, y aunque no constan sus resultados, tales actos en aquellos tiempos siempre daban ocasión á luchas y conflictos entre los hombres de jurisdicciones enemistadas y ya veremos del modo que estalló algo más tarde contra los Moncadas el enojo de nuestra ciudad.

Una cosa se hace incomprensible en dichas infeudaciones, y es la de que el agraciado con ellas fuese cabalmente aquel mismo Otón ó *Not* que tanto se distinguió por su puritanismo en mantener ileso el estatuto de Daroca, celebrado en 20 de agosto de 1328, por el cual, el rey D. Alfonso, confirmando el que había hecho su padre en 1319, si bien que con algunas salvedades, se obligó bajo juramento durante el término de diez años, á no segregar de la corona ninguna fortaleza, pueblo, derecho ni feudo. No le asaltaron á Otón iguales escrúpulos al hacerse las antedichas infeudaciones en ocasión en que aun regía, bien ó mal observado, el estatuto de 1319, ni pensó tampoco en desprenderse de ellas para reintegrarlas á la corona, después de hecha por él aquella manifestación de patriótica energía contra las ambiciosas pretensiones de D.^a Leonor esposa del rey D. Alfonso.

Aquel incidente, sin embargo, carecía de verdadera importancia comparado con lo que hacían las gentes del condado de Ampurias en materia de atropellos contra los hombres y las cosas de otras jurisdicciones, sin ex-

ceptuar en ciertos casos á los mismos delegados de la potestad real.

La primera noticia de tales excesos nos la ofrece el contenido de una real orden, fechada á los 10 de las calendas de mayo de 1327 (1), por la que se dispuso que las constituciones de paz y tregua fuesen observadas lo mismo en el condado de Ampurias que en todo el principado de Cataluña.

Fué dictada aquella disposición en méritos de haber sido maltratados por el baile de Castellón, acompañado de un alguacil y un *banderius* (2), dos habitantes de Albóns, hombres propios de Bernardo de Orriols, á quienes, además del atropello que les hicieron, les robaron dos *saumarias* (?). Instruído proceso sobre ambos atentados por la curia de Gerona, fueron requeridos los culpables para que se presentasen ante la misma con el objeto de arreglar este asunto por el sistema de composiciones pecuniarias que entonces regía según los Usages de Barcelona y las Constituciones de Cataluña; pero también con arreglo á los unos y á las otras dejaron aquellos de comparecer al requerimiento, por cuanto los hombres de las jurisdicciones feudales no tenían si-

(1) El P. Villanueva los halló de fecha anterior; pues en su *Viaje literario*, tom. XIII, pág. 203, hablando incidentalmente de las cosas de aquellos tiempos, dice que en 1318 fué preciso apresurar la elección de Pedro de Rocabertí para obispo de Gerona, “á causa de la guerra que traían los hombres de La Bisbal con los del conde de Ampurias.”

(2) *Banderius* ó *bander* equivalía entonces á guarda rural, y bajo tal concepto aparece usada esta palabra en una real orden (fecha 10 abril de 1351), por la que se dispuso que los hubiese para vigilar la propiedad en la huerta y bailio de Gerona; facultándoles para prender é imponer *bans* (multas) á los *raptores inuasores et dampnificadores*, con opción á la tercera parte de los que exigiesen. Había sido solicitada esta gracia, por la ciudad, fundándose en que “*per deffaliment de banders les ortes e vinyes e possessions de Gerona sien dampnificades per bestiar de carnicer e per mala gent.*”

quiera la representación de su propia personalidad, debiendo hacerlo por ellos el señor de quien dependían.

El procurador del conde, sin venir tampoco, contestó desde Castellón diciendo que el pueblo de Albóns era dependiente de aquel condado, dentro del cual no regían las constituciones de paz y tregua, y que por lo tanto, el infante D. Pedro, como dueño de él, no tenía superior (*non recognoscebat superiorem*); insigne desvergüenza que con la mayor sencillez consigna el rey en la propia orden sin darse por ofendido, contentándose con hacer tranquilamente la expresada declaración, cual si tal descaro no mereciese por lo menos una seria repulsa.

Al amparo de tanta impunidad los hombres del condado de Ampurias se atrevían hasta con los de la ciudad de Gerona, dentro de la cual en 1330 los familiares del infante D. Pedro se trabaron de palabras con un vecino de ella á quien mató de un lanzazo un noble ó militar de los de la comitiva de aquel potentado: acción brutal que fué el botafuego para que se armase una fuerte pelea (*brica, siue rixa*) entre aquellos y varios habitantes de la población, algunos de los cuales fueron heridos de más ó menos gravedad: no así sus contrarios que salieron del combate completamente ilesos, prueba de la desigualdad de las dos fuerzas beligerantes.

Tan inaudito atentado fué puesto por la ciudad en conocimiento del rey, como lo fué también por la parte contraria, la cual para cohonestar la gravedad de los daños por ella causados en aquella lid, se convirtió en acusadora de los agredidos, suponiendo que había partido de estos la provocación, y pidiendo en consecuencia la restitución de una mula que el repostero mayor (*super cochi*) del conde había perdido en el combate.

El rey, dejándose llevar de las sugerencias de su

hermano el infante D. Pedro, conde de Ampurias y de Ribagorza, y sin detenerse en examinar las circunstancias del caso, falló de plano contra los agredidos, condenándolos ó más bien condenando en su defecto á la ciudad á que restituyese al repostero la mula por éste reclamada.

Alzáronse de esta providencia los jurados á la misma autoridad del rey; pero comprendiendo á la vez que no bastaba aquí tener razón para que se hiciese justicia, solicitaron la intercesión de Juan, patriarca de Alejandría, y hasta se humillaron á escribir al infante don Pedro, explicándole los hechos tales como habían pasado, y suplicándole se sirviese absolverlos de aquella demanda, puesto que materialmente no cabía ya la restitución de la mula por haber ésta perecido en la refriega.

Después de varios procedimientos y súplicas, acabó S. M. (1) por acceder á la petición de los jurados, no sin

(1) Pretenden algunos autores que el tratamiento de *Magestad* lo instituyó en España el emperador Carlos V; pero, á mi entender, los que tal aseguran no están del todo en lo cierto.

El rey D. Alfonso IV usó la frase *nostra regia maiestatis* en carta de 6 de las calendas de marzo de 1329, con la que aseguró á los jurados que no intentaba enagenar la jurisdicción de la villa de San Feliu de Guixols. La misma frase y la de *Reyal maiestat* aparece en varias cartas de los jurados, dirigidas á los reyes de Aragón desde el año de 1330 en adelante, si bien que alternadas aquellas expresiones con las de *altea*, *senyoria*, *magnificencia*, *nobleza*, *excelencia* y alguna otra semejante, según puede verse en los *Libros de correspondencia* de 1330 á 35, y de 1348 á 53; pero para mí todas ellas no pasan de ser simples epítetos laudatarios.

Posteriormente en el memorial de la real pragmática expedida á favor de la clase militar en 9 de Octubre de 1481 se le dá por dos veces á D. Fernando el Católico el tratamiento de *vostra Magestat*; espresión muchas veces repetida en la súplica de otra pragmática de 1488, aclaratoria de la sentencia arbitral, sobre abolición de los malos usos, dada por el mismo monarca en 1485.

Vanderlepe en su *Manual enciclopédico*, siguiendo al autor del *Diccionario enciclopédico* y al historiador Campmany, dice que el título de *Magestad* es de antigüedad muy remota; que los reyes de Aragón lo usaron con los de

consultar antes con el de Ampurias, quien queriendo á su vez mostrarse también benigno y generoso, renunció por completo á la restitución de aquella caballería, único objeto sobre el cual vino en definitiva á girar toda la cuestión, de modo que, tanto por unos como por otros, se dió mucha más importancia á la pérdida y valor de una mula que á la sangre humana vertida en dicha pelea; de todo lo cual no se habló ya más en lo sucesivo, como asunto que había pasado en autoridad de cosa juzgada.

Pero las agresiones contra bienes y personas no parían solamente del condado de Ampurias.

En el año de 1331, sin causa justificada, y sin previa declaración de guerra, fué bruscamente asaltado, al amanecer del día 3 de las calendas de octubre, el castillo del pueblo de Viloví por una banda de hombres armados, procedentes del Rosellón *e de Luçanes*, al mando del honrado Armengol de Alenyán, señor de Avalrí, junto con otro cabecilla nombrado Francisco de Gornau.

A pesar de la resistencia opuesta por los del castillo, cayó éste en poder de los invasores, quedando de sus resultas heridos gravemente algunos de los que lo guar-

serenidad, señoría y alteza antes del reinado de Carlos V, y que éste no hizo más que perpetuar su uso allá por los años de 1519, hasta cuya fecha el tratamiento dado á los reyes de España había sido vago y arbitrario. Añade el propio autor que Enrique VIII de Inglaterra lo adoptó para ponerse al nivel con nuestro emperador, y que los reyes de Portugal principiaron á usarlo hacia el año de 1557; los de Francia después del de 1559, y los de Prusia desde 1701.

Ulteriormente los monarcas españoles llevaron más adelante su vanidad, dándose, ó dándose los sus aduladores, los títulos de *sacra, catholica y Regal Magestat* (S. C. R. M.), práctica que aun continuaba á principios del siglo pasado, según consta en el *Libro de Correspondencia* de 1709 á 1715, si bien que ya se hallan noticias de aquellos títulos en 1394, en cuyo mes de marzo el juez ordinario recibió la notificación que se le hizo de una real orden de indulto á favor de los reos del *fet de Cassá*, diciendo que quedaba enterado "*cum humilem reuerenciam sacre Regie magestatis.*"

necían y preso su dueño Ramón Malars, ciudadano de Gerona.

Divulgada la noticia de ese atrevido golpe de mano, se dió el grito de *via fors* en toda la comarca: acudió allí el veguer con la hueste de Gerona, intimó la rendición á los invasores, y, habiendo éstos desoído todos sus requerimientos, se vió en la precisión de cercar formalmente aquella fortaleza, después de haber intentado un asalto, en el que los gerundenses fueron rechazados con sensibles pérdidas.

Algunos días después, los invasores no tuvieron más remedio que entrar en tratos de capitulación con el veguer, al cual por fin se entregaron bajo pacto de que quedarían á merced del Rey.

Conducidos á la carcel de Gerona fué negociada su liberación provisional mediante caución de 15,000 sueldos, prestada por el vizconde de Rocaberti y otras personas principales, debiendo indefectiblemente ser realizada aquella suma, si los presos no habían vuelto á presentarse rejas á dentro en el plazo que para ello se les prefijó.

No quisieron, como así era de presumir, volver á clausura, y por consecuencia redimieron esta pena mediante el pago de la cantidad antedicha, la cual forzosamente hubieron de hacer efectiva; pero no sin que alguno de ellos, en presencia del obispo, de los vizcondes de Rocabertí y de Cabrera, de Otón de Moncada, *den Pere de Fonoylet* y de otras personas notables, profiriese la amenaza de que aquella suma sería recobrada de Malars; y si no de él, de sus amigos, y á falta de éstos de cualquier habitante de Gerona, amenaza que realizaron posteriormente, aprehendiendo en el camino de Perpiñán á Coplliure al mercader Pedro de Fornells y á su sirviente, y apropiándose desde luego, sin duda á

cuenta de los 15,000 sueldos, la caballería en que aquel iba montado.

El mozo se escapó, ó dejaron que se escapase para que trajese á Gerona la noticia de aquella captura, y por él se supo lo ocurrido y que el autor de tamaña acción, al frente de cinco hombres armados, era aquel mismo Francisco de Gornau que había figurado en el asalto y toma del castillo de Viloví, á cuyas noticias añadió el sirviente la de que Pedro de Fornells había sido conducido preso hacia los dominios del noble *en Pere de Fonoylet*, uno de los que oyeron aquella terrible amenaza, proferida por gente de su jurisdicción contra los gerundenses en el acto de verificarse el pago de los 15,000 sueldos.

Muchas fueron las gestiones y diligencias practicadas por nuestros jurados para conseguir la libertad del de Fornells, á cuyo efecto enviaron en comisión un jurisconsulto con varias cartas de recomendación, entre ellas una del vizconde de Cabrera para Fonollet, con quien aquél logró apersonarse. Y estando en tratos con él, sobre este asunto, ocurrió que uno de los que allí estaban presentes, llamado Bernardo de Viver, dijo al mensajero con ruda franqueza que cincuenta hombres habían hecho convenio juramentado de prender á cuantos de Gerona cayesen en sus manos hasta que hubiese sido restituida á los invasores de Viloví la cantidad de los consabidos quince mil sueldos; y es claro, gente tan noble y de sentimientos tan religiosos y caballeros como la de entonces no podía en manera alguna faltar á la fé de un juramento, aunque éste hubiese sido hecho para cometer la peor de las acciones.

Empero eran inútiles ya todos los empeños, todas las diligencias que se estaban practicando para libertar á Pedro de Fornells, por cuanto este infeliz había sido

bárbara y cobardemente asesinado, cerca de Arlés, por el sanguinario Gornau (1), sin duda con pleno conocimiento del noble en *Pere de Fonoylet*.

Por supuesto, este acto criminal quedó impune como tantos otros que entonces se perpetraban por personas distinguidas, sin que fuesen de ningún efecto las repetidas y enérgicas reclamaciones hechas al rey por nuestros jurados contra los culpables, haciéndose en ellas alusiones muy transparentes contra el señor de Fonollet; pero todo en vano, y más cuando en el presente caso, para obtener justicia, había que recurrir á una potencia extranjera, cual lo era entonces el Rosellón, cuyo dominio, si bien que en feudo del condado de Barcelona, pertenecía al rey de Mallorca, y cuando, por otra parte, la responsabilidad de aquel crimen debía de recaer más ó menos directamente sobre el noble en *Pere de Fonoylet*, dueño del señorío de Illa.

Con tales antecedentes cabe presumir que sería también consecuencia de aquel compromiso juramentado, otro atropello de que, dos años después, estuvo á punto de ser víctima, yendo de Villafranca de Conflent á Perpiñán, un mercader de Gerona, quien, gracias al somatén que se levantó en aquel territorio, logró esca-

(1) El apellido *Gornau* suena varias veces en la documentación del siglo XIV, y en el año de 1394 aparece un Francisco Gornau al frente de una de las dos grandes parcialidades que á la sazón había en Gerona. Es de suponer que el Gornau aquel que asaltó el castillo de Viloví y luego dió muerte al desdichado Pedro de Fornells, sería natural ó vecino de esta ciudad, tal vez expelido de ella por quebrantamiento de paz y tregua, y acogido por esta causa en los dominios de Fonollet, siendo de inferir también que estaría enemistado ó en guerra con Malars y que para vengarse de él ó dañarle, vino desde el Rosellón auxiliado de algunos del Llusanés, comarca de Vich. De otro modo no se comprende el que viniese de tan lejos aquella fuerza, atravesando un país extranjero, como lo era para la mayor parte de ella nuestro veguerio, por el solo prurito de apoderarse de un castillo, cuya posesión ya debieron de calcular de antemano, que les era imposible de todo punto conservar.

par de una multitud de hombres armados que iban contra él siguiéndole la pista.

Otro hecho de distinta clase y de mayor resonancia ocurrió en el año de 1333.

El país estaba sufriendo los calamitosos efectos de *gran necessitat e carestía* (1) por falta de granos, y para remediar este mal la ciudad dió comisión para com-

(1) En carta de 14 de mayo de 1333, escrita á Poncio Albert, capitán de la galera de Gerona, le fué á éste encargado por los jurados se interesase para que no se pusiese impedimento en Barcelona al tránsito de una nave cargada de trigo que venía para el abastecimiento de nuestra ciudad, sobre cuyo particular le decían: “es tanta la carestia en que nos hallamos, *que si no fossen estades les glans quins han aiudat forem perduts.*”

Hé aquí algunos detalles sobre la galera que mandaba el capitán Poncio Albert.

Para poner á cubierto de los ataques de los genoveses las costas catalanas, Barcelona se comprometió en 1330 á montar una escuadra de 20 galeras, y Gerona ofreció la cantidad de 2,000 libras para la construcción de una, reservándose el nombramiento de capitán de ella, el cual recayó en la persona del citado Albert. Empero botada que fué al mar, resultó que por su mala construcción hacía tanta agua, que el capitán y otras personas la declararon completamente inservible para la navegación, en términos que, conducida á S. Feliu de Guixols, no pudo salir de aquel puerto sin riesgo de que se fuese á pique y de que pudiesen con ella sus tripulantes. Acudieron los jurados al rey en súplica de que les diesen otra que fuese buena y á propósito para navegar, toda vez que el importe de ella había sido entregado á P. Desplujes, real administrador de los fondos para la armada de Barcelona, ante el cual protestó el capitán Albert, respecto á las pésimas condiciones de la galera de Gerona, „ *apelada sen Narcis.*” A estas primeras reclamaciones siguió una larga serie de escritos, de los cuales se desprende algo en confuso que la cantidad ofrecida al rey para la construcción de aquella nave fué de 50,000 sueldos, de cuya suma, en el año de 1335, el rey firmó á poca de 30,000; de modo que es tal la confusión que resulta de dichos escritos, que por ellos no hay medio de poner en claro el verdadero coste de la galera; sin que conste el resultado que tuvo la cuestión del cambio de la misma. Lo único que aparece es que en noviembre de 1336 aun estaban debatiendo sobre lo del pago, según resulta de carta escrita al rey en aquella fecha, en la cual los jurados le decían acerca de este particular que habían recibido dos cartas suyas, una escrita *en cathalan* y otra *en aragonés del qual lenguatge nos no som tam ben entenens*: Es claro, les pedía dinero en *aragonés* y por eso en *catalán* no le entendían.

prarlos por la parte de Lérida, mandándolos luego conducir (no consta desde qué punto) al puerto de San Feliu de Guixols.

Pero ocurrió que hallándose la barca de transporte (*leny*), entre las aguas de San Feliu y las de Tossa, se vió bruscamente acometida por una *galiota*, tripulada por Gaufredo de Trebayls militar de Castellón de Ampurias, por otros vecinos de la misma villa y por Roger baile de Rosas, los cuales se apoderaron de la embarcación y se la llevaron á la segunda de aquellas dos poblaciones, desde donde luego trasladaron el cargamento á Castellón para venderlo como producto de cosecha propia. (1)

Acudieron nuestros jurados al conde de Ampurias, pidiéndole la restitución del grano; pero él no les hizo

(1) Mucho peor le fué poco tiempo después (1334) á otra barca, procedente de Castellón de Burriana con cargamento de arroz, mijo, habas, mezcladizo y otros granos, pues que al doblar el cabo de Tortosa, fué acometida por una nave armada, salida al parecer de Cartagena, la cual pasó á cuchillo á los tripulantes de aquella y echó á pique la embarcación con todo su cargamento, no obstante de que antes de hacerse á la mar, había dado seguridad, con buenas fianzas, de que no haría daño alguno á catalanes del rey de Aragón y de Mallorca.

Ejecutada tan bárbara acción se apoderaron luego de dos barcas que desde Barcelona se dirigían á Valencia, cargadas de telas (*draps*) y otras mercancías, pero afortunadamente viraron á tiempo los que iban en ellas, logrando ganar tierra y salvarse todos, excepto una mujer.

Los fugitivos llevaron la noticia de aquellos desastres á Valencia, cuyas autoridades encomendaron la persecución de los piratas á Jofre Gilaberto de Cruilles, quien obró en este asunto con tanta actividad y pericia, que tardó poco en rescatar las dos naves barcelonesas y en hacer presa de la barca agresora, de cuya tripulación mandó ahorcar nada menos que 17 hombres, probablemente todos los que la componían.

Así consta todo, con mayores detalles, en carta de 6 de mayo de 1334, escrita por los jurados al de Cruilles, suplicándole que del mismo modo que había hecho restituir á sus dueños los efectos de las dos barcas de Barcelona, se sirviese interesarse para que fuese indemnizado de daños y perjuicios el mercader de Gerona que había contratado con el patrón de Burriana el flete del cargamento perdido.

caso (*él no o volé fer*), y en tal situación requirieron al veguer para que procediese contra los culpables por quebrantamiento de paz y tregua, sin acordarse de que en aquel condado no regían las Constituciones de Cataluña.

Instruído proceso, y puestas de acuerdo ambas curias, esto es, la civil y la eclesiástica, enviaron dos alguaciles (*saigs portant brusies*) ⁽¹⁾ con letras citatorias para que las fijasen en los domicilios de los autores de aquel acto de piratería, como así lo verificaron.

Terminado su cometido, les salió al encuentro el baile de Castellón, quien, acompañado de tres alguaciles de la villa Condal, los puso presos, diciéndoles con aire burlón que estaban haciendo cosas que podían serles perjudiciales y que, por lo tanto, se marchasen de la población y no volviesen otra vez á ella con tales comisiones, porque de hacerlo lo pasarían mal.

Conociendo los alguaciles toda la intención del aviso, salieron inmediatamente de Castellón; pero al llegar al puente cercano á la villa, se vieron acometidos por siete hombres armados (*servents*) que les hirieron, les ataron las manos á la espalda, les rompieron las lan-

(1) Según Antonio de Morales, *sayon*, en tiempo de los godos, era un ministro del juez á modo de alguacil. Por lo tanto, la palabra catalana *saig*, muy usada en el siglo XIII y en algunos de los posteriores, tenía aquí igual aplicación.

Por la constitución I del título correspondiente á *Saigs, troters* y *bastoners*, D. Pedro II en 1283 atribuyó á los vegueres la facultad de nombrar todos estos funcionarios, así como la de enviarlos para hacer citaciones en representación de la curia, bajo cuyo carácter aquellos mensajeros debían ser reconocidos como tales en el mero hecho de presentar el cartel citatorio y de llevar "*bustia ab senyal del veguer ó del cap de la vegueria*". No he podido hallar la definición de la palabra *bustia* ó *brusia* como dice la carta arriba citada; pero según me ha manifestado el sabio arqueólogo D. José Puiggari, á quien debo la aclaración de varios terminos dudosos para mí, la *bustia* ó *brusia* era una bolsa ó cartera en la que los alguaciles ponían los pliegos que la curia les entregaba para llevarlos á los pueblos.

zas y las espadas cuyos trozos se los sujetaron al cuerpo con una correa, y para mayor colmo de ignominia les colgaron, pendientes del cuello medio rotas, las expresadas letras de citación.

Así se lo representaron nuestros jurados al infante D. Pedro, primogénito del rey D. Alfonso IV; y al participarle aquella serie de abominables excesos, le dieron cuenta de otros hechos de la misma índole, ocurridos poco tiempo antes en los dominios del poderoso conde de Ampurias.

Efectivamente, en el año anterior había sido asaltada y robada por Guilot de Vilagut (¿Vilahur?), caballero residente en el pueblo de Parets de Ampurdá, acompañado de Perot Sagarriga de Rosas y de otros hombres armados, la casa de campo que Bernardo Struch, ciudadano de Gerona, poseía en el vecino pueblo de Campillonch, siendo así, al decir de los jurados, que Struch no estaba en guerra con los invasores ni les había hecho ningún agravio. Instruido proceso contra ellos, fué enviado un alguacil á Parets con letras citatorias para Guilot, no obstante de depender aquel pueblo del señorío de Ampurias. Infructuosa fué la ida de aquel empleado, á pesar de llevar *la bruscia ab senyal reyal*, por cuanto el baile del pueblo, en compañía de algunos hombres armados, se le atravesó en la vía diciéndole que se abstuviese de cumplir su cometido, "*car si ho fehia mala ventura li vendría* „, advertencia que aquél no despreció, pues puso piés en polvorosa, devolviendo sin diligeniar las letras de emplazamiento á la curia de Gerona.

Menos afortunados fueron otros dos alguaciles enviados con idéntica comisión por la curia real y la eclesiástica contra *en bort* (el bastardo) *des Soler*, residente en Ullastret, acusado de haber cometido un homicidio

en el pueblo de Madremaña, pues les sucedió allí ni más ni menos, que á los idos anteriormente á Castellón; fueron detenidos por el baile de Ullastret, por el *bort* y por algunos hombres armados, y después de haberles herido, atado, y colgádoles del cuello las letras citatorias, esta vez hechas pedazos (*esquinsadas*), los despidieron insolentemente, diciéndoles “ *que lo senyor Rey no hauía ne pau ne treua en lo comtat d'empuries.* „

A la relación de esos atropellos y desacatos, añadían los representantes de la ciudad una larga recapitulación de cargos contra el conde de Ampurias y las gentes de su jurisdicción: estériles quejas y lamentos de que no hizo caso alguno el infante, ni tampoco el rey, á pesar de los recuerdos que de todo eso repetidas veces les hicieron.

Es de presumir que los señores feudales no eran ajenos siempre á los excesos que sus gentes cometían, algunas de cuyas maldades serían tal vez por ellos mismos ordenadas, como lo demuestra el hecho, en sí bastante significativo, de que no hay invasión ni atropello alguno en el que deje de aparecer la personalidad de uno de los bailes de la baronía, los cuales es bien seguro que no obraban á capricho y de autoridad propia.

Por otra parte, aquellos magnates, lejos de reprimir tamaños desmanes, por el contrario los toleraban, ó más bien los protegían hasta el punto de que, só pretexto de violación de territorio, salían armados á la defensa de los culpables cuando estos eran perseguidos por los oficiales del rey ó por los de cualesquiera otra jurisdicción, como así sucedió en muchos casos y especialmente en el que vamos á relatar.

Allá por los años de 1335 y 36 una noche fué asaltada, rompiendo puertas y escalando paredes, la heredad nombrada manso Lacambra que el ciudadano de

Gerona Antonio Geronés poseía en el término de Riu-dellots de la Selva.

Tomado el edificio, los invasores maltrataron á su dueño, mataron el ganado de la casa, talaron el arbolado de la misma, destruyeron el palomar y cometieron otros excesos. Fueron autores de esta vandálica empresa, A. de las Alsinellas baile de Sils y *en Pericot de Puigvert* de Peretallada en unión de una numerosa turba de hombres armados, los cuales, después de ejecutado aquel destructor acto de fuerza, se retiraron tranquilamente al territorio de Cabrera, en donde tenían sus hogares.

Conocidas en Gerona las circunstancias del caso, la curia real instruyó proceso por quebrantamiento de paz y tregua, y en su virtud salió el veguer con fuerzas de la ciudad en persecución de los delincuentes. Empero al pisar el territorio de Cabrera, apareció el vizconde Bernardo con gran multitud de gente de a pié y de á caballo, junto con muchos feudatarios (*feuters*) del rey, en actitud de rechazar enérgicamente la invasión, tanto y de tal modo que la hueste real, mal de su grado, hubo de detenerse sin poder pasar adelante.

Inútiles fueron todos los razonamientos empleados para que cesase la resistencia: al contrario, en territorio de Gilaberto de Bestracán, (1) feudatario del rey, fué maltratado y herido un alguacil portador de un requerimiento por escrito dirigido á Cabrera, y en tal situación el Veguer no tuvo más remedio que volver piés atrás y vergonzosamente regresar á Gerona.

Los jurados acudieron airadamente al rey dándole

(1) Poseía la jurisdicción civil de Calonge. La presencia de este personaje en la acción indica que Cabrera contaba en ella con el auxilio de fuerzas ajenas, como así lo declararon los jurados en carta que sobre este asunto escribieron al rey.

cuenta de lo ocurrido en Riudellots de la Selva y en el territorio de Cabrera y manifestándole que á instancia de la ciudad se estaba sustanciando proceso contra aquel potentado por rompimiento de paz y tregua, bajo cuyo concepto y para el caso de que Cabrera no compareciese á las citaciones de la curia, pidieron se diese autorización al veguer para invadir aquel territorio con las huestes seculares del veguerio y con todas las *comunias* y hombres eclesiásticos del obispado, aparte de lo cual concluían demandando rigurosa justicia contra el vizconde y todos sus auxiliares.

Prolijo sería enumerar la difusa serie de procedimientos jurídicos á que dió lugar este suceso tanto aquí como en Barcelona, al igual que el del asalto de la casa de Campllonch y el del robo de la consabida barca en las aguas de San Feliu de Guixols, bastando decir, en obsequio á la brevedad, que después de mucho escribir y gestionar por las partes litigantes y de interponerse por ellas á su respectivo favor influencias y contra-influencias en la corte, donde la personalidad de aquellos magnates tenía mucho mayor valimiento que la humilde representación del municipio gerundense, el rey don Pedro acabó por dar un corte á los tales procesos, ordenando por distintas disposiciones dictadas en 1337 y 1338 el respectivo sobreseimiento de los mismos.

La ciudad, concretándose al que más directamente la afectaba, esto es al del robo de la barca de S. Feliu, volvió contra aquella providencia, negando en absoluto la exactitud de sus fundamentos, basados en las razones alegadas por la parte contraria, esto es, en que cuando ocurrió aquel caso, la barca se hallaba surta en el puerto de Palamós, á donde el patrón, á modo de mercader, había conducido el cargamento por su cuen-

ta, sin que, por lo tanto, fuese cierto el robo que se suponía hecho en San Feliu de Guixols.

Creo que en todo eso habría algún fondo de verdad, puesto que lo que ahora los jurados reclamaban, como efectos pertenecientes á la ciudad, no era todo el cargamento, sino, *x, caffis dordi e, x, caffis dauena*, medida de Tortosa: prueba de que en el primer parte hubo exageración ó estudiada ambigüedad para sorprender el ánimo del rey, como así entonces se hacía con mucha frecuencia; bien que, de todos modos, el resultado siempre habría sido el mismo, dada la incontrastable omnipotencia del Conde de Ampúrias. Así es que, fuesen pocas, fuesen muchas las pérdidas sufridas por la ciudad, el rey mantuvo en firme su resolución, y por lo tanto, hubo sobre ella silencio y callamiento perpetuo en lo sucesivo, porque D. Pedro era hombre poco amigo de réplicas.

Tales fueron los conflictos de carácter civil con que en aquella época tuvo que luchar nuestro municipio: veamos ahora como le iba por los mismos tiempos con el poder eclesiástico.





CAPÍTULO III.

SUMARIO.

Graves cuestiones suscitadas entre los jurados de Gerona y el abad de San Feliu de Guixols sobre el señorío jurisdiccional de aquella villa.—Conducta equívoca de la corte acerca de este asunto.—Atropello cometido contra oficiales reales por aquel prelado.—Prisión de este y de su camarero por el veguer y el subveguer de Gerona.—Sentencia de excomunión contra ambos funcionarios y penitencia humillante que la iglesia les impuso.—Insultos inferidos al teniente de baile de aquella villa por los monjes del monasterio.—Real privilegio exceptuando del servicio de somatén á los clérigos.—Quejas y reclamaciones de la ciudad contra esta exención.—Junta de abades en Bañolas para sostener pleitos en común y gestionar con el fin de conseguir la destitución de oficiales reales.—Atropellos de los hombres de Vilademuls contra los del Vilar de Fonoylet.—Somatén contra los agresores.—Excomunión contra el subveguer por haber obligado á los clérigos á que prestasen aquel servicio.—Otra declaración de censura contra el baile por haber desarmado á un clérigo.—Amenaza de entredicho por haber sido embargadas algunas vituallas que, contra ordenanzas, los clérigos extraían del veguerío.—Pelea entre láicos y tonsurados y procesos de excomunión.—El rey de Mallorca amenaza invadir el vizcondado de Rocaberti con 30,000 infantes y 1,500 caballos.—Somatén convocado para resistirle.—Excomunión lanzada contra el veguer por haber obligado á los clérigos á que fuesen con él á Figueras. Defensa del veguer por los jurados, y razones capciosas de éstos para cohonestar la falta de no haber concurrido la ciudad á la prestación de aquel servicio.—Revocación del real privilegio con que el clero habia sido exceptuado del servicio militar.—Disidencias personales entre el veguer y el obispo de Gerona.—Varias denuncias de jurisdicciones usurpadas por algunos magnates.—Es enviado un verificador á S. Feliu de Guixols para compro-

bar las pesas y medidas de aquella villa, y al llegar á ella se vé atacado y herido mortalmente por hombres salidos del monasterio.—Marcha allí el subveguer; halla cerradas las puertas del castillo y de las casas de los monjes, las derriban, penetra en el monasterio y prende á los culpables.—Sentencia de excomunión contra el subveguer y sus dependientes. Enérgica defensa de los jurados á favor de aquel funcionario.

HACÍA mucho tiempo que entre los jurados de Gerona y el abad de San Feliu de Guixols, se venía cuestionando con caluroso empeño sobre la pertenencia del señorío de aquella villa, y ambas partes habían echado el resto: el abad para continuar ejerciendo allí la jurisdicción civil y criminal del modo que, según decía, la habían ejercido sus antecesores desde remotos tiempos; la ciudad, por el contrario, sustentando el principio de que la villa de S. Feliu había pertenecido siempre en pleno dominio á la Corona; principio sostenido con mucha mayor vehemencia, desde que en perjuicio de los intereses generales de nuestro vecindario, se permitió aquel prelado regравar con varios derechos, entre ellos el de mensuraje y penso, los granos y otras mercancías al cargarlos y descargarlos en aquel puerto.

No es de este lugar hacer historia acerca de tan complicado asunto, ni menos investigar quién era el que tenía razón en aquella controversia.

Lo único que hace al caso aquí, para que nos entendamos, es consignar lisa y llanamente el hecho cierto y positivo de que en tiempo de D. Jaime el *Justo* la jurisdicción de la villa de S. Feliu estaba ya encomendada al veguer de Gerona, fuere cual quisiese el modo y forma como hubiese sido reivindicada por el poder real; puesto que, á ser ciertos los títulos alegados por el abad, el señorío de aquella población con los fuertes,

tierras, casas y habitantes de la misma había en absoluto sido trasferido al prelado del monasterio en virtud de privilegio otorgado en Perelada por el rey D. Pedro *el Católico* el día 4 de los idus de marzo de 1203.

Y á pesar de aquella reivindicación, cuya fecha se ignora, ocurría que la autoridad del rey, representada por el veguer de Gerona, era en S. Feliu completamente ficticia, por cuanto el abad, á través de todas las oposiciones de los oficiales reales y de nuestros jurados, continuaba ejerciendo allí toda clase de actos propios de la jurisdicción feudal; pero haciendo al mismo tiempo en la corte la mayor fuerza de velas que podía para lograr que jurídicamente le fuese reconocido, ó por lo menos adjudicado por título oneroso aquel señorío, circunstancia que dice muy poco ciertamente á favor de la legalidad que informaba el origen del mismo.

Los jurados también ponían en juego todos los medios de que podían disponer para salir en bien de sus pretensiones; pero sin más resultados ostensibles que el de que el rey, con el objeto sin duda de acallar, siquiera temporalmente, el eco del continuo martilleo de las quejas y reclamaciones con que aquéllos le abrumbaban, soltase de vez en cuando alguna orden, reducida á manifestar sus propósitos de querer conservar la jurisdicción de S. Feliu; pero sin dar reglas claras y precisas al veguer, para que éste supiese todo el alcance de sus atribuciones en los casos en que fuese necesario emplear la acción de medios coercitivos contra un prelado de tanta representación como el de aquella villa.

Era consiguiente, pues, que de tal ambigüedad surgiese, más ó menos tarde, algún conflicto serio entre el poder civil y el eclesiástico; y era consiguiente también que en cualquier rozamiento que hubiese entre ellos, la sogá quebraría por lo más delgado, esto es, por la par-

te de los oficiales reales, sobre todo, dado el carácter débil é indolente del rey D. Alfonso IV, que era quien por esos tiempos ceñía la corona de Aragón.

El conflicto vino al fin, y vino desde el momento que Raimundo de Labiano ocupó el abadiato de aquel monasterio (1328), por más que ya anteriormente hubiesen sobre el particular ocurrido otros disgustos de más ó menos trascendencia.

Tenía aquel prelado, cuando fué elegido, la corta edad de 26 años, ⁽¹⁾ cabalmente la edad de la irreflexión y de las pasiones violentas, y no había, por lo tanto, que esperar gran cosa de su cordura y prudencia, mucho menos engreído como estaría por su elevada posición, adquirida, de seguro, más que por sus méritos personales, por el poderoso valimiento que tendría en ciertas regiones.

Con él probablemente debió contar para emprender la vigorosa campaña que emprendió material y jurídicamente sobre el asunto de la jurisdicción luego de haberse hecho cargo de aquella abadía; y tales debieron ser sus primeros actos, que, sin duda para reprimirlos, fué por lo que, obrando seguramente en virtud de órdenes del rey, el veguer se vió obligado á enviar varios alguaciles y oficiales de su curia á verificar alguna demostración de fuerza en la villa de San Feliu de Guixols, donde, por lo visto, fueron mal recibidos por el abad que los expulsó de allí maltrechos y atropellados.

Así es de inferir que pasaron las cosas, según se deduce de una carta de los jurados escrita al rey en 2 de los idus de abril de 1330, ⁽²⁾ del tenor de la cual viene

⁽¹⁾ Villanneva tom. XV, pág. 13.

⁽²⁾ En esta carta, que es la con que los jurados intercedieron á favor de S. Climent y de Vall para que no se llevase á efecto la sentencia de excomunió lanzada contra ellos, le dijeron al rey: "*quod dictus vicarius tempo-*

á desprenderse también que, en represalia de aquel atentado, el veguer Pedro de S. Climent y el subveguer Francisco de Valls, allá por el mes de octubre de 1328, prendieron al abad Raimundo de Labiano.

Preso éste, junto con su camarero, fueron ambos custodiados de momento en la torre de Berenguer de Riera y conducidos luego al palacio episcopal, donde aquellos funcionarios los pusieron á disposición de los oficiales eclesiásticos.

Empero de nada sirvió esta muestra de deferencia para que aquella detención dejase de ser considerada como un acto sacrílego, y por lo tanto, á instancia del abad, el tribunal eclesiástico dió principio á la instauración de un proceso de censuras contra Sant Climent y Valls. Afortunadamente, á raíz de estos hechos, el rey interpuso su mediación, y por orden suya, expedida á los 3 de las calendas de octubre de 1328, el proceso quedó sobreseído, ó por lo menos paralizado. Labiano prosiguió haciendo de las suyas, prevalido de las poderosas influencias que le sostenían, y tanto llegó á

*“ re sui regiminis caperat ut dicebatur abbatum santi felicis Guixollensis et
“ ipsum tradiderat officiali Episcopi Gerundensis racione quedam excessum
“ quos idem abbas dicebatur comitise contra sagiones et officiales vestre
“ curie. ”*

Eso explica perfectamente el por qué de la prisión de Labiano, pues que de otro modo no sería posible concebirlo, á menos de suponer, sin fundamento, que aquellos dos funcionarios lo hicieron á capricho.

Así lo debió comprender el P. Villanueva, que tuvo ocasión de ver la documentación existente sobre este asunto en el archivo episcopal, y por eso fué que, huyendo de meterse en honduras, se limitó á decir, que *“ con causa ó sin causa ”* el veguer y el subveguer pusieron en custodia al abad y á su camarero en la torre de Berenguer de Riera, de donde los condujeron al palacio episcopal.

Ni aun eso se atrevieron á consignar los continuadores de la *España Sagrada*, los cuales, en vista de la gravedad del caso—pues es indudable que vieron también la propia documentación,—tomaron el prudente partido de hacer caso omiso de aquel suceso para no entrar en embarazosas explicaciones.

temerlas la ciudad, que los jurados acudieron dos veces exponiendo sus recelos al rey, quien, para tranquilizarlos, les escribió dos cartas, una en los idus de enero y otra en 6 de las calendas de marzo de 1329, asegurándoles que bajo ningún concepto trataba de desprenderse de la jurisdicción de S. Feliu, y que, lejos de eso, estaba en el firme propósito de conservarla íntegramente: conversación todo, y nada más que conversación, de la cual se reía á mansalva el abad, como se rió de un requerimiento que le dirigieron los jurados en 6 de los idus de octubre de 1329 previniéndole se abstuviese de ejercer jurisdicción en aquella villa.

Fué, pues, preciso acudir en queja otra vez al rey, quien, en carta fechada en Valencia á los 12 de las calendas de noviembre, contestó confirmando lo dicho en sus anteriores y manifestando que había dado órdenes terminantes al veguer para que conservase incólumes en la villa de S. Feliu las prerogativas de la autoridad real sin consentir que nadie las usurpase.

No consta lo ocurrido posteriormente, ni si a consecuencia de esta última orden del rey, el veguer dió nuevos motivos para excitar la cólera del fogoso abad de S. Feliu de Guixols. Lo único que se sabe de cierto es que, prescindiendo completamente de la real provisión de 3 de las calendas de octubre de 1328, por la que el rey había mandado que no se intentase nada contra Sant Climent y Valls por lo de la captura de aquellos dos religiosos, el tribunal eclesiástico volvió á poner sobre el tapete el consabido proceso de censuras.

Sustanciado éste, en ocasión en que aquellos funcionarios habían naturalmente cesado en el ejercicio trienal de sus respectivos cargos, y aprobada por la curia arzobispal de Tarragona la sentencia de excomunión fulminada contra ellos, se apresuró á publicarla

en todas las iglesias de la ciudad el obispo Gastón de Moncada, pariente, no sabemos en qué grado, de aquel Otón con quien la ciudad estaba tan á mal traer por lo de las infeudaciones de Caldas, Llagostera, Cassá y otras poblaciones, y bien podía suceder que aquí el obispo fuese juez y parte indirecta en causa. (1)

Por ella á Sant Climent y á Valls se les declaró privados de toda clase de oficios, feudos y beneficios eclesiásticos hasta la cuarta generación, y sujetos al cumplimiento de la penitencia de que hablaremos más adelante.

Luego de conocido el texto de la sentencia, cuya publicación tuvo lugar el día de Pascua de Resurrección del año de 1330, los jurados, en carta de 2 de los idus de abril, pusieron el hecho en conocimiento de los síndicos de la ciudad en la corte Bernardo de Bordils jurisperito y Berenguer Renald jurado de la propia ciu-

(1) Un año después de esta sentencia aun existían las mismas disensiones suscitadas en 1329 entre la ciudad y Otón de Moncada, pues en un memorial dirigido al rey en 3 de las nonas de agosto de 1331 por conducto de los síndicos de la ciudad en las Cortes de Tortosa, insistieron los jurados en la petición de que aquellos territorios volviesen *a la jurisdiccion e al dret de la ciutat* y su veguerío y á las regalías de la corona; acusando en la propia demanda á Otón de que, faltando á las condiciones de la infeudación, acogía en sus dominios "*bandejats de la Cort de Gerona,*" y prohibía á sus vasallos traer vituallas á esta ciudad, sobre cuyo punto le recordaron al rey "*E uos senyor laltre dia que erets en la ciutat de Gerona repose que uos hi prouehiriets,*"; promesa de la que el rey no se acordó más después de haber salido de esta ciudad, puesto que las cosas seguían en el mismo estado en 1334, fecha en que hacían otro tanto que Otón, el Conde de Ampurias, el vizconde de Rocabertí, el de Cabrera, *la dona Nalianor* de Cabrera, Gerardo de Cerviá, Gilaberto de Cruilles, Ramón Senesterra y Dalmacio Xetmar.

Esa especie de bloqueo sería seguramente en venganza de los continuos avisos que la ciudad daba al rey denunciándole enérgicamente la perpetración de aquellas usurpaciones, ó bien pidiéndole la revocación de varias jurisdicciones cedidas por su padre, una de ellas la que éste hizo *á la sgleya de Gerona del loc de Sabisbal* (La Bisbal), prueba de la poca armonía que reinaba entre la ciudad y el obispo Gastón de Moncada.

dad, instándoles vivamente para que procurasen obtener del rey la revocación de dicho proceso, consecuente con lo que había prevenido en la citada orden de sobreseimiento. En aquella misma fecha dieron igual aviso á Pedro de Sant Climent para que se manejase y procediese de acuerdo con los síndicos; al paso que también escribieron al rey en el propio día la carta arriba citada, rogándole en ella muy encarecidamente que no consintiese en manera alguna el cumplimiento del consabido proceso, el cual, al decir de los jurados, era "*novus, fortis durus et hactenus inauditus.*"

Pero todas las diligencias, todas las gestiones practicadas para detener el golpe, fueron completamente inútiles.

El rey, olvidándose de los buenos servicios de aquellos funcionarios y no queriendo recordar que á las órdenes que él les había dado era debida la fatal situación en que se hallaban, se echó completamente á la parte de afuera de este asunto, y los desdichados Sant Climent y Valls, abandonados de tal modo por el monarca, no tuvieron más remedio que pasar por la humillante penitencia que la iglesia, con más pasión que justicia, tuvo á bien imponerles, quizás más que con el objeto de castigarlos y vengarse de ellos con el de imponer y humillar á la ciudad.

Aquella, según el P. Villanueva ⁽¹⁾, tuvo lugar en la forma siguiente:

El día 12 de Mayo, á la hora de la salida del sol, Pedro de San Climent y Francisco de Valls fueron conducidos á la misma torre ⁽²⁾ en que ellos habían teni-

⁽¹⁾ Tomo XIII, pág 215.

⁽²⁾ Todo induce á creer que esta torre se hallaría entonces situada en el Mercadal y contigua á la acequia llamada *Monar Real*, cuyas aguas fueron cedidas en enfiteusis á Berenguer de Riera y otros por el rey D. Pe-

do custodiados al abad y al camarero de San Feliu de Guixols, y desde allí, sueltos, sin más traje que una túnica, descalzos y con un cirio en la mano, emprendieron la vía de la catedral, yendo tras ellos, revestidos con sobrepelliz, cuatro presbíteros disciplinándolos y rezando el salmo *Miserere mei Deus*, según era costumbre en tales casos. Al llegar al puente de frailes menores (el de S. Francisco), ambos excomulgados se despojaron de sus túnicas, y desde allí, en camisa, descalzos con un cirio en la mano y seguidos de los cuatro presbíteros, atravesaron la ciudad hasta al pié de la escalera de la santa iglesia, cuyos peldaños subieron hincándose en cada uno de rodillas, y pidiendo perdón á Dios y á la virgen María. Ya en lo alto de la escalera, se dirigieron á la puerta meridional (hoy de los Apóstoles), fuera de la cual permanecieron exhibidos á la expectación pública durante el tiempo en que dentro de la iglesia se estuvo celebrando la misa matutinal.

.
¡Qué ignominia para aquellos dos hombres! ¡Y qué bofetón, qué bofetón para la ciudad!

dro IV en las nonas de agosto de 1358. Posteriormente la acequia y varios molinos construídos á uno y otro margen de la misma, entre ellos los ulteriormente nombrados de *Dalt* y de *Baix*, junto con otro destinado á la fabricación de papel, lindante con la huerta del convento de S. Francisco, fueron pasando de unas manos á otras, hasta venir á parar en las de la familia de Sitjar, cuya heredera D.^a Ana de este nombre, en unión de su esposo Don Francisco de Cruilles, transfirió el dominio útil de la acequia y de todos sus accesorios á favor de los jurados de Gerona en 24 de setiembre de 1620.

En la época de la primitiva cesión el Mercadal y los expresados molinos se hallaban todavía situados fuera de los muros de la ciudad, siendo muy posible que, ya de antes, Berenguer de Riera viviese en aquella barriada y tuviese casa en ella, defendida por alguna torre, como así en nuestro país era muy frecuente entonces; pudiendo, por lo tanto, ser esa la torre en que Sant Climent y Valls pusieron presos al abad Labiano y á su camarero.

Así es como naturalmente se explica el tránsito de ambos penitentes por el puente de S. Francisco, desde la torre de Berenguer de Riera á la catedral. De otro modo, no se comprende.

Quedaba vengado hasta la saciedad el altivo Raimundo de Labiano, á quien se esmeró en complacer más que cumplidamente el obispo Gastón de Moncada, á pesar de no tener grandes motivos para estar contento de él, puesto que aquel prelado no le prestó obediencia hasta el año de 1332. (1)

D. Alfonso el *Benigno* pudo quedar también altamente satisfecho de su obra; bien que una cosa parecida y aun peor hizo después con los principales autores del estatuto de Daroca, á quienes con fría indiferencia los dejó abandonados á las iras de su esposa la reina D.^a Leonor, que se vengó cruelmente de ellos por habersele opuesto á la desmembración que intentaba hacer de considerables partes del reino de Aragón. (2)

Ejecutado aquel imponente acto, ya puede suponerse los bríos que cobraría el soberbio abad de S. Feliu y cuán quebrantada quedaría allí la autoridad de los oficiales reales.

Por eso fué que al año siguiente los monjes de San Feliu pudieron á mansalva insultar y rasgar en público, á Maimón Pons, teniente de baile de aquella población, la gramalla que vestía, acto de venganza ocasio-

(1) Villanueva, T. XV, p. 13.

(2) Son curiosos los últimos detalles que D. Pedro el *Ceremonioso* da en su Crónica (Libro I, cap. XLIV) acerca de aquella persecución. Dice en ella el monarca que llamados los perseguidos para que se presentasen en Teruel. solo lo verificó Lupo de Conçut secretario de D. Alfonso, quien, al verle, le dijo: "Lop, noy atures car la reina te persegueix, e ell dix: que no havia „fet res per que degues esser perseguit car en si havia lealtat e veritat. E „com foren a Terol la dita reyna ab nostre pare obtench quel feu pendre e „apres alguns dies lo senyor rey devallasen en lo regne de Valencia. E alli „procehiren contra lo dit Lop e li faeren turments. E fo finalment dada sentencia de mort, ço es, que fou rosegat e penjat, com se dehia que ell havia „fetes fatilleries a la dita reyna que no pogues infants concebre james„.

Por aquí puede conocerse lo que eran la bondad y la firmeza de carácter de D. Alfonso el *Benigno*.

nado por el celo que aquel funcionario demostraba en pro de los derechos y de los intereses de la corona; pero tan mal correspondido, que á principios del año de 1333 hallamos á Pons depuesto del cargo de guarda real de aquel puerto, y sustituido por G. Sabench, hechura castiza del abad como baile y familiar suyo y, por más señas, pariente de algunos monjes, á la cabeza de los cuales se puso en 1331 para ejecutar en la persona de Maimón aquel injustificable atropello.

Á pesar de tantas y tantas contrariedades, y de tantos y tan crueles desengaños, los jurados no abandonaron por eso el asunto de la jurisdicción de S. Feliu de Guixols, en cuyo tema continuaron porfiadamente durante un largo número de años. (1)

Mientras así se estaba debatiendo sobre él, surgieron otros accidentes de distinto género, en los cuales hubo de fijarse con alguna detención la solicitud de nuestros jurados.

Sabedores éstos de que en el concilio que se estaba celebrando en Tarragona (1331), los caballeros y los prelados trataban de impetrar del rey un privilegio para eximirse del servicio de somatén, acudieron inmediatamente á S. M. representándole los grandes inconvenientes á que sería ocasionada semejante exención; “exención, decían ellos, que de ser concedida, sobre quedar con ella menoscabadas las regalías de la jurisdicción real, sus efectos causarían mayor destrucción

(1) Quien desee enterarse más á fondo de esta complicada cuestión y conocer otros detalles curiosos, podrá consultar la interesante producción “MEMORIAS Y NOTICIAS PARA LA HISTORIA DE LA VILLA DE S. FELIU DE GUIXOLS”, escrita por D. Emilio Grahit y premiada por la Asociación Literaria de Gerona en el certamen de 1873.

de vuestros pueblos que la que causó la guerra con los franceses., (1)

Y volviendo en otra ocasión sobre el mismo tema, le dijeron que si llegase á subsistir aquel privilegio, sería de todo punto imposible la persecución de los malhechores y de los rebeldes á la autoridad regia, por cuanto en esta diócesis ascendían á más de diez mil los hombres de iglesia (2), y era mucha, por otra parte,

(1) Según el P. Villanueva, el obispo Vilamarí disputó al rey D. Jaime II la obligación de asistir los vasallos de la iglesia al servicio de somatén; pero al fin, en 1302, fué transigida esta contienda por medio de una concordia que hicieron los árbitros nombrados por ambas partes, concordia ignorada sin duda de D. Alfonso IV al otorgar en 1331 el privilegio de exención de que estamos hablando.

(2) Si es que no hay intencionada exageración en el guarismo, esos 10.000 eclesiásticos de que aquí se habla, eran en su gran mayoría simples clérigos, casados los más de ellos y todos con oficios industriales ó poseedores de bienes raíces. Gozaban de aquella consideración todos los hombres de territorios jurisdiccionales pertenecientes al obispo y á otras dignidades eclesiásticas, con más los que sin ser vasallos ni de aquél ni de éstas, querían voluntariamente adscribirse á su jurisdicción para disfrutar de los fueros é inmunidades de la iglesia.

De ambos elementos vino con el tiempo á formarse en nuestra diócesis una especie de milicia, con cuya fidelidad y adhesión podía contar el obispo para reprimir materialmente la turbulencia de los pequeños y contener las demasías de los magnates, ya que muchas veces lo mismo para los unos que para los otros servía de poca cosa el uso de las armas espirituales.

Á principios del siglo XIV, que es del que nos estamos ocupando, ya aquélla se presenta con cierta organización y espíritu de cuerpo que al parecer no había tenido anteriormente; y así en efecto se la ve figurar en el convenio celebrado en 17 de las calendas de diciembre de 1302 entre el rey D. Jaime II y el obispo Bernarno de Vilamari, documento que lleva todos los aires de un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre dos potencias ó poderes iguales, puesto que por él ambas partes se obligan á perseguir de consuno, con sus respectivos elementos de fuerza armada, á todos los que quebranten las constituciones de paz y tregua: el rey con sus huestes mandadas por el veguer; el obispo con sus *comunias*, á la cabeza de las cuales debía ponerse, y á falta suya uno de sus delegados cuando él no pudiese verificarlo personalmente (*España sagrada*, tomo 44, pág. 41 y 301).

Las franquicias é inmunidades de que gozaban los aforados de iglesia despertó en muchos la afición á tomar tonsura, como la tomaron, contándose

la potencia de los ricos-hombres que de continuo atentaban á la integridad de las jurisdicciones reales.

Ninguna fuerza hicieron en el ánimo del rey estas celosas observaciones, pues á pesar de ellas fué otorgado el consabido privilegio de exención á favor de todos los que gozaban de fuero eclesiástico.

Otras gracias, no indicadas en la documentación, arrancaron de D. Alfonso los prelados en el concilio de Tarragona, y contra ellas levantó también su voz el municipio gerundense, manifestando en una sentida exposición, fechada á los 3 de junio de 1332, que de resultas de aquellas concesiones, los abades de S. Feliu de Guixols, Bañolas y Amer disputaban á los oficiales reales la jurisdicción en varios pueblos del obispado, habiéndose aquéllos reunido en Bañolas y formado entre sí un tratado ó convenio de alianza ofensiva y defensiva para sostener sobre aquel particular pleitos en común y para hacer destituir á los oficiales que con demasiado celo se opusiesen á sus designios, y que habia empezado á romper el fuego el abad de Bañolas, quien, movido de ciertos resentimientos, estaba instando la separación de los oficiales de Besalú: “cosa, decían los jurados, que si la consiguiese, serviría de ejemplo para intentar lo mismo los demás abades con quienes estamos litigando, los oficiales no se atreverían á ejercer jurisdicción ni administrar justicia sino á gusto de los prelados, perderíais vos las jurisdicciones que os pertene-

entre ellos algunos que eran bien conocidos por su relajada conducta ó por sus hechos criminales. Y á tal punto llegó aquel prurito, y fueron tantos los que entraron en el gremio de la clerecía, que para restringirlo, el rey D. Alfonso IV, en 31 de julio de 1330, escribió desde Valencia una carta al obispo Gastón de Moncada, encargándole que pusiese remedio en el abuso de que muchos se sustraían de la jurisdicción real con el título de tonsurados.”—
(*Villanueva, Tomo XIII, pág. 218.*)

Ya veremos la ineficacia de esta disposición y los conflictos á que dió lugar su inobservancia.

cen, las gentes de ellas sufrirían opresión y perecería la justicia, mayormente teniendo como aquéllos tienen á su favor el apoyo moral y material de los ricos hombres y caballeros; por manera que en vista de tan desconsolador orden de cosas, vuestros oficiales están amedrantados (*espaordits*) y sin aliento para hacer respetar vuestra autoridad en parte alguna.,,

Y por lo visto aquel alevoso plan, fraguado en la junta de Bañolas, tardó poco en traducirse en hechos, según así resulta de una carta escrita por los jurados al ciudadano de Gerona R. Calvet, con fecha de 26 de julio, dándole aviso de que el procurador del abad de Amer pasaba en comisión á Barcelona para solicitar del rey la destitución del sub-veguer Jaime Deulofeu y de Guillermo Bayer fiscal de la curia de Gerona.

Sin duda estos desatentados propósitos no hallaron eco en las regiones de la corte, á pesar de la mucha influencia que en ella tenían los abades, pues no hallamos en nuestros documentos el menor rastro de destitución alguna; pero, de todos modos, aquellos conatos habían naturalmente de enervar la acción de los oficiales reales, quienes, sin embargo, obrando seguramente en virtud de órdenes secretas del rey, se atrevían en ciertas ocasiones á desafiar impávidos las iras de la iglesia.

Así sucedió más de una vez en la cuestión del servicio de somatén, cuestión que por largo tiempo vino dando mucho juego entre las autoridades civiles y las eclesiásticas; éstas amparándose con dicho privilegio de exención, y aquéllas no haciendo caso alguno de él y obrando como si no existiera.

Ocurrió á este propósito que en el año de 1335 algunos hombres *des Vilar del Fonoylet* ⁽¹⁾ se vieron brus-

(1) Con el nombre *del Vilar del Fonoylet* no aparece pueblo alguno

camente atacados en sus propios hogares por los del pueblo de Vilademuls, á donde éstos se los llevaron presos después de haberles causado daños de bastante consideración en sus bienes. Dado el grito de *Via fors*, el subveguer de Gerona aprestó las huestes de la ciudad y del veguerío y marchó con ellas hácia allí, obligando de paso á que se le incorporasen varios hombres de iglesia.

Trató de cerrarle el paso el vizconde de Rocabertí como señor de Vilademuls; pero no hallándose con fuerzas suficientes para verificarlo, hubo de dejar expedita la vía al subveguer, quien logró libertar á los presos.

Empero al volver éste á Gerona se halló con la novedad de que en premio de tan buena acción, el obispo Gilaberto de Cruilles le había declarado incurso en las penas de las constituciones de Tarragona por haber violentamente obligado á los clérigos á que fuesen con él á Vilademuls.

Tomaron los jurados por su cuenta la defensa del subveguer ante la autoridad del rey, manifestándole que sin el auxilio de los eclesiásticos no habría podido llevarse á feliz término aquella interesante empresa, por cuanto se hallaba preparado para rechazarla vigorosamente el vizconde de Rocabertí con mucha gente de á pié y de á caballo; y con tal motivo aprovecharon

en documentos antiguos y modernos de este veguerío. En el *Nomenclátor geográfico-histórico de la provincia de Gerona*, publicado por los Sres. Pujol y Alsius en 1883, figura "TERRADELLAS. 1379.—*Vicinatus des Vilar de San Andres de Terradellis, Vicariæ Gerunda;*„ y yo al fóllo 23 del Libro de convocatoria general de los hombres de remensa para pedir en juicio la abolición de las servidumbres y de los malos usos, hallo que en octubre de 1448, se constituyeron los comisionados de dicha convocatoria en la parroquia de Terradellas *in loco Sti. Andree des Vilar*. Es indudable, pues, en vista de la conformidad que hay entre ambas anotaciones, que el *Vilar de Fonollet* y el *S. Andres des Vilar*, eran una misma cosa, y más dada su proximidad al pueblo de *Vilademuls*, de cuyo distrito hoy depende el lugar de *Terradellas*.

los jurados la ocasión para volver á pedir con mayor encarecimiento que fuese revocado el consabido privilegio de franquicia.

Tenemos, pues, otra vez en pugna al clero y al brazo secular, dos estamentos que muy amenudo discor- daban en varias cuestiones, y á los cuales, por lo tanto, en muchos casos los veremos completamente vuel- tos de espaldas, como lo demuestran de momento los hechos que paso á relatar.

El veguer y el baile, á instancia de los jurados, ha- bían por estos tiempos publicado un bando prohibiendo en general el porte de armas y disponiendo que nadie pudiese discurrir por la ciudad, sin llevar luz, desde la hora *cimbali vocati latronum*, ó sea desde el toque de oraciones hasta al amanecer.

Ocurrió precisamente que en una de sus rondas noc- turnas el baile encontró en sitio sospechoso un elesiás- tico que estaba faltando de lleno á una y otra prescrip- ción. Por respeto á su clase, el baile se contentó mera- mente con quitarle la espada de que iba armado y le dejó en libertad; pero el obispo, viendo en aquel des- arme un ataque á los fueros é inmunidades de la igle- sia, requirió al veguer, bajo pena de excomuni3n, para que inmediatamente restituyese á su dueño la consa- bida espada, sin quererse acordar el bueno del prelado de que estaba prohibido á los eclesiásticos el porte de toda clase de armas en virtud de varias disposiciones sinodales.

La misma resistencia opuso el clero al cumplimien- to de otro bando, por el que, con motivo de la gran carestia que á la saz3n estaba sufriendo el país, fué prohibida, bajo pena de comiso, la extracci3n de vitua- llas fuera del veguerío. Y como algunos eclesiásticos hubiesen incurrido en ella por haber quebrantado aque-

lla disposición, á la que no quisieron sujetarse alegando que eran libres de llevar á donde quisieren (*la on vuylen*) los granos procedentes de sus prebendas, salió otra vez el obispo á favor de la clase, reclamando enérgicamente la restitución de los frutos embargados y amenazando, para en caso contrario, con los rayos de la iglesia (1).

Estas irritantes cuestiones, en las que, con razón ó sin ella, salían siempre á relucir las armas espirituales, y el penoso recuerdo de la penitencia impuesta cuatro años atrás á Pedro de San Climent, hubieron naturalmente de crear entre tonsurados y láicos hondas divisiones y antipatías, fruto de las cuales fueron varias peleas entre ellos trabadas, saliendo contuso y herido algún *clerge muylerat hauent corona*. Eso, como era de suponer, dió lugar á que el obispo lanzase, sin más ni más, sentencia de excomunión contra los seglares, cuya defensa se asumieron los jurados, recurriendo de agravio al rey contra aquellas censuras, por que con ellas se infería *noueletat e oppresió* á los habitantes de Gerona y se amenguaban las prerogativas regias, bajo cuyos dos fundamentos concluían rogándole se sirviese escribir al obispo para que diese por sobreseidos todos los procesos sobre el particular instaurados y se abstuviese de promover otros de la misma clase en adelante: pretensión fundada indirectamente en el principio de que los clérigos casados (*muylerats*) no debían ser considerados como personas sagradas ó sea en la categoría de los ordenados *in sacris*.

(1) Los jurados elevaron una enérgica representación al rey sobre este incidente y en ella se trasparentaba de un modo bastante claro la posibilidad de que, al amparo del fuero, los eclesiásticos cometiesen trascendentales abusos; "*axi com* (decían) *ni ha alcuns qui per auaricia sen fan compradors e reuenedors, e si a lur guisa lo podien trer* (el trigo) *de la batlia e vegueria de Gerona, seguir sen hia rumor e carestia e peril qui per uentura nos poria reparar.*"

No sabemos cuál habría podido ser el término de aquella contienda si D. Alfonso IV hubiese continuado ocupando el trono; pero afortunadamente para los acusados, á principios de 1336 ciñó la corona de Aragón D. Pedro *el Ceremonioso*, y pocos meses después dictó providencia en sentido completamente favorable á las pretensiones de la ciudad, según así consta de real orden expedida en Lérida á 13 de las calendas de julio del propio año. (1)

(1) La jurisprudencia contra el fuero eclesiástico en casos como el de que aquí se trataba, no era nueva en Cataluña; pues en un libro titulado *Rúbrica de ordinacions* de 1290 á 1472, existente en el archivo municipal de Barcelona, aparece registrada al fóllo 18, año de 1320, una ordenanza por la que fué declarado: "*Que si algun lech nefrara algun coronat, haie star a juy de promens.*"

El *juy* ó juicio de prohombres en las causas criminales estaba encomendado en aquella ciudad á los concellers de la misma en unión de 24 individuos del consejo de ciento, bajo la presidencia del Gobernador de Cataluña, sustituido por el veguer ó el baile de aquella demarcación territorial, y eran inapelables é inmediatamente ejecutivos los fallos que dictaba aquella especie de jurado, cuya organización y modo de funcionar explica Esteban Gilberto Bruniquer en el capítulo XIII de su *Relació sumaria de la antiga fundació del Cristianisme en la ciutat de Barcelona* etc..

El *Juy* existía ya en 1360 y estuvo funcionando hasta el año de 1714 ó sea hasta el advenimiento de la dinastía borbónica, según así resulta de las referencias apuntadas en tres libros existentes en aquel archivo, titulados *Rúbrica de Bruniquer*, de las cuales copiamos, como muestra, las dos siguientes anotaciones.

"Á 19 de Agost 1501, Juy de promens en que foren sentenciats dos delats, ço es lo hu á socarrar lo cul per esser inculpat de bujerró e laltre á penjar."

"A 2 Setembre 1501 Juy de Promens y foren sentenciats tres delats, ço es los dos á assotar e laltre á assotar ab un grafi á la lengua." (No dice la causa, pero es de presumir que seria por blasfemia.)

De modo que eran discretionales las penas que imponía el *Juy* á los delinquentes, y de aquí puede inferirse la diversidad de criterio que habría en los veredictos de esta especie de jurado, según fuese el temple de las personas que lo componían, puesto que para cada caso se hacía nuevo nombramiento por elección. Y ménos mal si sólo hubiese estado en el *Juy* la facultad de juzgar discretionalmente á los reos.

Había otro tribunal, el de la inquisición, el que, aparte de los autos de

Igual solución recayó sobre el asunto referente al porte de armas, pues por otra real orden de la misma fecha previno aquel monarca al obispo se abstuviese de obstruir en manera alguna el cumplimiento de las disposiciones sobre el particular publicadas por el baile de la ciudad, toda vez que sus efectos lo mismo debían alcanzar á clérigos que á seculares; y si bien sobre este punto se abrió posteriormente algo la mano, fué con la condición de que el juez y el baile debían exigir fianza á los eclesiásticos á quienes el rey tuviese á bien concederles licencia para ir armados.

En lo que, según parece, no quiso D. Pedro convenir con la ciudad, fué en la cuestión de extracción de vituallas, conociendo sin duda que por mucho que exigiesen las circunstancias del país la adopción de aquella medida, no podía en manera alguna prohibirla, respecto á los productos eclesiásticos, sin atentar con ello al sagrado del derecho de propiedad. No obstante, en igual caso se hallaban los láicos, á los cuales la extracción de granos les estaba absolutamente prohibida.

fé que decretaba contra herejes, brujos y sortilegos, entendía también en causas contra sodomitas, condenándolos á pena distinta de la del *Juy*, esto es, al suplicio de la hoguera. Y para que el desbarajuste fuese mayor en punto á la administración de justicia, los vireyes ó capitanes generales de Cataluña, saltando por encima de la institución del *Juy*, se arrogaban la facultad de dictar á su antojo sentencias de muerte, como así lo verificó una vez, en calidad de procurador general en el principado de Cataluña, el infante D. Juan duque de Gerona, quien en 1367 hizo arrastrar, descuartizar y quemar á un cristiano y á dos judíos por haber aquél vendido á éstos hostias consagradas. Posteriormente (1481) el infante D. Enrique mandó estrangular (*ofegar*) á un hombre dentro de la cárcel y luego colgarlo en las rejas de la misma, sin haberle oído en defensa; y prescindiendo de igual requisito y de toda forma de juicio, hizo por los mismos tiempos dar garrote, también en la cárcel, á Marcos Antonio Fornés, clérigo y caballero por más señas. *Rúbrica de Bruniquer*: Libro 1.º fols. 230 á 254.)

Así era como se procedía entonces criminalmente en la capital del principado: figurémonos lo que sucedería en otras poblaciones, sobre todo en las de los señoríos feudales.

Pero todavía no habían concluído los conflictos entre los dos poderes.

Obrando en virtud de orden del rey el veguer de Gerona, á mediados de 1336, convocó las huestes de la ciudad y su veguerío, para ir á Figueras con el objeto de contrarestar la invasión de un ejército compuesto de 1.500 caballos y 30.000 infantes, con que el rey de Mallorca, auxiliado del de Francia, amenazaba desde Rosellón el territorio del vizconde de Rocabertí, con quien se hallaba en guerra, sin que consten los motivos de ella.

No bastando para aquella función el elemento láico, el veguer, sin pararse en exenciones, obligó forzosamente á los clérigos á que le siguiesen para ir á Figueras, á donde fué realmente en compañía de algunas personas notables de la ciudad (1).

(1) Ninguno de nuestros analistas habla de esta invasión del vizcondado de Rocabertí por el rey de Mallorca; pero es lo cierto que la hubo á mediados del año de 1336. Según carta escrita por los jurados en 15 de mayo á los prohombres que fueron con el veguer á Figueras, el de Mallorca aun no había salido de Perpiñán en aquella fecha, ni tampoco su auxiliar el conde de Fox había traspasado la frontera por la parte del Pertús. De modo que todavía se abrigaba la esperanza de que no tendría lugar aquella invasión, por cuanto el mallorquín había enviado ú D. Pedro todo el proceso instruido contra Rocabertí, y estaba en no salir de Perpiñán hasta que el rey le hubiese contestado. De un auto de apelación interpuesto por los jurados en 17 de las calendas de junio contra la disposición dictada para que la hueste de Gerona marchase á Figueras, se desprende que el de Mallorca estaba todavía en Perpiñán haciendo preparativos para entrar, según decían, con gentes extrañas *“et dampnificare Nobilis vicecomitis de Rochabertino et valitoribus suis et eorum loca cum machinis inaudere et expugnare intendit.”*

Y por lo visto, la cosa pasó realmente á vias de hecho, como así lo dice el rey en carta fechada en Lérida á los 7 de las calendas de julio, en la cual se lee que el de Mallorca, con gentes extranjeras, *“intravit terram nostram Cathalonia et dampna intulit nobili vicecomiti de Ruppabertino et eius valitoribus at eius loca etiam expugnanit.”* Es de suponer que eso no tendría más carácter que el de una irrupcion pasajera, estando como estaba aquel vizcondado en territorio del rey de Aragon; pero ello es que la guerra aun

No era hombre el obispo Arnaldo de Monrodón para sufrir pasivamente tal atentado contra las inmunidades y prerrogativas eclesiásticas, y por consecuencia dirigió un enérgico requerimiento al veguer amenazándole con el entredicho, y exigiéndole por vía de reparación tres cosas: que acto continuo dejase libres á los clérigos arrancados por él de sus hogares; que les indemnizase de toda clase de daños y perjuicios; y por último, que diese á la iglesia cumplida satisfacción del agravio (*injuria*) que la había inferido con aquel acto de fuerza.

Los jurados, en carta de 2 de las calendas de junio del propio año, dieron cuenta al rey de todo lo que estaba pasando, y al hacerlo le instaron vivamente, para que no consintiese que fuese impuesta al veguer y á sus oficiales la penalidad en que el obispo les había declarado incursos con arreglo á la constitución decretada en el concilio tarraconense, por cuanto ésta sólo hacía referencia á los invasores y expoliadores de los bienes y rentas de la iglesia, caso en que de ningún modo se hallaban comprendidos aquellos funcionarios por haber obligado á los clérigos á prestar el servicio de somatén.

Pero lo que hay de notable aquí no es la resistencia del clero á prestarlo, puesto que esta negativa al cabo y al fin estaba basada en la fuerza de un privilegio que, bien ó mal obtenido, era ley, y ley que debía observarse mientras subsistiese, sino la circunstancia de que la ciudad, declamando como lo hacía contra lo injusto de dicha resistencia, se hallaba cabalmente en el mismo caso que el clero, por cuanto tampoco fué á Fi-

existía á fines del año de 1336, y que á la sombra de ella se cometían muchos robos y otros crímenes en los caminos públicos desde el Ampurdán á la frontera.

gueras la hueste de Gerona á pesar de los pregones y de los reiterados requerimientos conminatorios hechos por el veguer reclamando el concurso de la misma para aquella función de guerra.

Así es que en la previsión de que los eclesiásticos sacasen de tal conducta una justa deducción contra la ciudad, los jurados se adelantaron al reparo diciendo “que eso no les excusa de ir á somatén por cuanto nosotros jamás hemos sostenido que no debíamos contribuir al servicio de hueste.” A este extraño razonamiento añadieron el de que si la de Gerona no salió entonces para Figueras, fué porque se tuvo en cuenta que su corto contingente no era bastante poderoso para oponerse á la entrada del rey de Mallorca, y porque, además, se habia considerado peligroso ó inconveniente en tales circunstancias dejar desierta de hombres la ciudad, “*la cual es cap de bisbat e clau del Regna;*” y más sabiendo el odio profundo que los franceses profesaban á la misma, con motivo de los grandes daños que en ella sufrieron cuando la guerra de 1285; razones todas á cual más pueriles y que por lo fútiles y capciosas no podían de ningún modo prosperar en la corte.

Sin embargo, en fuerza quizás de estas representaciones y de otras hechas anteriormente por los jurados, el rey D. Pedro hubo de reflexionar sobre la inconveniencia de aquella exención en casos de guerra, y por lo tanto, en la citada fecha de 13, de las calendas de julio de 1336, revocó el privilegio que su padre habia otorgado á los eclesiásticos en el concilio de Tarragoná, si bien que, por lo demás, quedó todavia en pié lo de la pena en que la ciudad habia incurrido por no haber enviado su hueste á Figueras á pesar de los repetidos requerimientos del veguer; pero al fin, mediante influencias, quedó absuelta de aquel castigo por real or-

den de 7 de las calendas de setiembre del propio año.

Era, pues, completo el desacuerdo que á la sazón existía entre el poder civil y el eclesiástico, como así lo demuestra con evidente claridad uno de los párrafos de la expresada carta de 2 de las calendas de junio, en el cual los jurados decían al rey, que, según noticias de buen origen, pasaba á verle un cura, en comisión del obispo, para querellarse, como ya lo había hecho al arzobispo de Tarragona y al diocesano de Lérida, acerca del modo descortés con que eran tratados los oficiales del propio obispo por el veguer de Gerona, sobre cuyo particular los jurados sostuvieron, con valiente entereza, que peor había sido, para con este funcionario, la conducta del prelado ó la de los suyos, puesto que cuando aquél fué á Figueras con la señora del veguerio en compañía de algunos prohombres de la ciudad, no le permitieron, ni aun para refrescar, la entrada en la villa de Báscara, de la cual era señor el obispo; antes por el contrario le cerraron las puertas de la población y le hicieron resistencia á mano armada (*injuria é inuasio ab armes*). No indican los jurados el motivo de esta resistencia, pero de seguro que no sería otro que el temor que tendrían los de Báscara á que el veguer hiciese con ellos lo que había hecho con los de otros lugares, esto es, llevárselos á Figueras, y por eso, nada de dejarle entrar en la villa.

Entre tanto continuaban los jurados batallando con perseverante energía contra los usurpadores de la jurisdicción real en varios pueblos del veguerio, de la cual se iban apoderando poco á poco los magnates como de cosa sin dueño conocido.

Centinela avanzado de los derechos y regalías de la corona el municipio gerundense, y más celoso de su conservación que los reyes, daba cuenta á éstos de toda

X detentación de que tenía noticia, fuese cualquiera la persona ó corporacion que la ejecutase, y así le vemos levantar la voz en son de alarma contra el conde de Ampurias, el abad del monasterio de Amer y otros magnates, (¹) y más acentuadamente contra el abad de San Feliu de Guixols, quien con mayor insistencia que antes estaba gestionando en la corte para que le fuese enagenado, ya que no restituido, el señorío jurisdiccional de aquella villa.

Tan alarmada se manifestó por ello la ciudad, que el rey, para calmar sus recelos, escribió una carta á los jurados con fecha 10 de las calendas de marzo de 1338 asegurándoles que en manera alguna sería enagenada la jurisdicción de San Feliu, y que antes por el contrario era su soberana voluntad que continuasen ejerciéndola en toda su plenitud los oficiales reales como así terminantemente se lo previno al veguer.

(¹) Hé aquí en extracto una denuncia hecha al rey por la ciudad en octubre de 1334 indicándole las jurisdicciones de que á la sazón se habían apoderado sin título legítimo algunos magnates:

El vizconde de Rocaberti, de la del Vall de Ostales.

Galcerando de Cartellá, de la de Granollers.

Pedro de Xatmar, de la civil y criminal de Cornellá.

El mismo, de la civil de Cartellá y de Mediñá.

Gerardo de Cerviá, de la Cerviá, Púbol y Bordils.

Gilaberto de Cruilles, de la criminal de Peratallada y Cruilles.

El mismo, de la de San Clemente y Santa María de Peralta.

Gilaberto de Bestracán, de la civil de Calonge.

El infante D. Pedro, Conde de Ampurias, de la civil y criminal de Monells.

R. Senesterra, de la civil y criminal de Palau Sator y de la de otra parroquia.

El abad de Bañolas, de la de San Vicente y Santa Maria de Camós.

El abad de San Pedro de Galligans, de la del burgo de San Pedro de Gerona.

Además se indicó en aquella denuncia, que la corona había perdido las jurisdicciones de Cassá, Santa Coloma de Farnés, Palafolls, Foxá y Casteny (?).

De modo que eso era, como vulgarmente se dice, el puerto de arrebatapocas.

Partiendo éste de tal seguridad y no acordándose ó no queriéndose acordar del modo como allí solían recibir á sus oficiales, dispuso que Bernardo Boter pasase á San Feliu de Guixols con algunos alguaciles para comprobar las pesas y medidas de aquella población.

Fué allí en efecto el verificador; pero al llegar á la villa, se vió bruscamente acometido por una turba de hombres, capitaneados por G. Juan Escuder y el cocinero (*coch*) del abad, los cuales, después de haberle herido en la cabeza mortalmente, se replegaron al monasterio, de donde habían salido, poniéndose bajo la protección del célebre abad Raimundo de Labiano.

Conocido el hecho por la curia real, dispuso ésta que el subveguer fuese á San Feliu con fuerzas de Gerona para prender á los delincuentes, como así pasó á verificarlo aquel funcionario, quien al llegar allí se encontró con las puertas del castillo y con las de las casas de los monjes, cerradas y fuertemente atrancadas, sin poder conseguir que se las abriesen, á pesar de los repetidos requerimientos que hizo al efecto, y á pesar también de la formal seguridad que dió de que quedarían á salvo la vida e *membres* de los malhechores si se hallaban estos dentro de la iglesia.

En tal situación el subvegner cortó resueltamente por lo sano, mandando romper algunas puertas, por cuyas aberturas penetró en el monasterio, del cual volvió á salir después de capturados los culpables, sin haber profanado el sagrado de la iglesia, ni cometido en las demás estancias de aquel cenobio desman ni exceso de ninguna clase.

No se necesitaba haber hecho tanto para que la curia eclesiástica, á instancias del abad, fulminase, como fulminó, sentencia de excomunión contra el veguer y todos sus dependientes.

Como de costumbre, los jurados tomaron cartas en el asunto, deseosos de detener las consecuencias de aquella medida extrema, y al efecto se dirigieron por escrito al abad, haciéndole historia sobre todo lo ocurrido, á partir desde la agresión cometida en la persona de Bernardo Boter hasta el acto de la aprehensión de sus autores dentro del monasterio; y en un arranque de noble indignacion se atrevieron á apostrofarle, diciéndole que se maravillaban mucho de que hubiese acudido con sus injustificables quejas á la curia eclesiástica sobre aquellos sucesos, cuando dadas las circunstancias del caso, mucho mejor y más decente para él habría sido el haberse callado. (1) Luego, templando el tono del discurso y entrando en reflexiones acerca de la legalidad de la conducta observada por el subveguer, y sobre los inconvenientes que produciría la ejecución de la pena en que se le había declarado incurso, concluyeron rogando al abad desistiese de sus propósitos en bien de la paz y concordia que debían de reinar entre él y el vecindario de Gerona.

Estas justas y prudentes reflexiones no bastaron, ni de mucho, á calmar el enojo de aquel soberbio y vengativo prelado; pues hallamos á los jurados mucho tiempo después (18 de las calendas de julio de 1339) acudiendo al rey en defensa del subveguer, explicándole los hechos ocurridos y enterándole de la sentencia de entredicho que sobre aquel funcionario y los suyos estaba pesando.

No consta en nuestro archivo el resultado final de este asunto, pero es de suponer que la cosa no pasaría á mayores, porque era muy distinto del de su padre el

(1) El original dice: "*molt melor e pus honest, salva vostra honor, seria á uos de calar que de promoura lo dit fet.*"

carácter de D. Pedro *el Ceremonioso*, quien de seguro no habría consentido que sus delegados pasasen por la afrentosa penitencia que aquel mismo abad, nueve años antes, había hecho pasar á Pedro de San Climent y á Francisco de Valls.

Tales eran, según hemos visto, las relaciones de consideración y de amistad en que vivían por aquellos tiempos el clero y el municipio de Gerona.

Continuemos ahora nuestro relato sobre los atropellos y excesos cometidos por los señores feudales ó por sus vasallos.





CAPITULO IV.

SUMARIO.

Estado de desprestigio en que por estos tiempos se hallaba la autoridad real entre las clases privilegiadas.—Abusos y prevaricaciones en la administración de justicia.—Empieza á desarrollarse el gérmen de las parcialidades entre las clases distinguidas.—Proyecto para conseguir su extinción por medio de contratos nupciales.—Los clérigos y los seglares en guerra.—Nuevas usurpaciones de jurisdicción por algunos magnates.—Recrudece el espíritu de discordia entre las clases privilegiadas, entrando también en lucha los clérigos.—Ordenaciones hechas para poner en paz á la ciudad.—Choques entre los hombres generosos y los parciales del capiscol de la catedral.—Continúa la guerra entre las clases distinguidas.—El elemento popular se mezcla en ella.—Bando advirtiendo al vecindario que no tome parte en tales contiendas.

POR los hechos que quedan consignados se ve lo muy poco que era respetada y temida en aquellos tiempos la autoridad de los reyes, y con cuánta facilidad la contrariaban, hasta con circunstancias agravantes, las clases privilegiadas.

Los monarcas, sin embargo, no hacían gran caso de

tamañas faltas de acatamiento á sus disposiciones, acostumbrados como estaban desde su infancia á las genialidades de la nobleza, cuyos excesos eran tantos y tan frecuentes en todas partes, que para reprimirlos y contenerlos habría sido necesaria la presencia de un ejército permanente, institución que entonces no existía en Cataluña.

Así es que, salvo los casos en que la desobediencia y el desacato les afectaban personalmente ó se oponían á sus miras políticas, solían hacerse el desentendido, limitándose á encomendar á sus curias la instrucción del oportuno proceso, sobre todo si para ello mediaba instancia de parte. Pero era tan difusa y embarazosa la tramitación en el procedimiento, que las causas se hacían interminables, quedando muchas de ellas completamente olvidadas, y recayendo sobre otras fallo absoluto, ó por lo menos de sobreseimiento, contra todo principio de justicia.

Y si la instancia no cejaba de su empeño, y las cosas se ponían jurídicamente de mal talante, entonces el culpado, en lugar de declararse en abierta rebeldía contra la potestad suprema, como lo habría hecho en tiempos anteriores, tomaba, por el contrario, el camino de la corte, en donde, cosa segura, con el auxilio del dinero y con el favor de influencias poderosas, ahogaba la voz de los querellantes y neutralizaba por completo la acción de la justicia, muy elástica entonces en la parte criminal con respecto á las clases distinguidas.

Otro ejemplo del poquísimo caso que los magnates hacían de la autoridad del rey y de sus delegados, nos lo ofrece el siguiente suceso, ocurrido en nuestra provincia en octubre de 1338.

Habiendo el veguer de Gerona convocado somatén

para una comisión concerniente á la administración de justicia, salieron de sus casas para acudir al llamamiento, los hombres de S. Martín de Llémána y de S. Aniol de Finestras y estando en marcha; se les atravesó en el camino Poncio de Santa Pau, mandándoles que se retirasen á sus hogares. Y como uno de los de Llémána se atreviese á responderle que él por su parte quería cumplir la orden del veguer, el de Santa Pau, montado en cólera, arremetió contra él hiriéndole mortalmente de un lanzazo: convincente argumento que bastó para que, sin más discusión, ninguno de aquellos hombres insistiese en quererse incorporar á la hueste convocada, y menos cuando, por otra parte, Poncio de Santa Pau se titulaba señor de aquellas dos poblaciones.

En este desdichado país todo el mundo mandaba y nadie obedecía, excepción hecha de las clases desheredadas, á las cuales nunca les tocaba mandar y sí sólo obedecer, y obedecer á ciegas lo que les ordenaban sus egregios señores. Y para mayor desquiciamiento de aquel anormal orden administrativo, dejaba mucho que desear la moralidad de los funcionarios públicos.

En unos capítulos de cargos enviados al rey en el propio mes de octubre, los jurados se quejaron amargamente: 1.º de que los delegados que habían venido aquí para asuntos del real servicio, cometían graves vejaciones en el desempeño de sus cargos; 2.º de que el veguer hacía agravios é injusticias á los habitantes de la ciudad; 3.º de que el baile observaba igual conducta y que además hacía exacciones, ó lo que es igual tomaba dinero; y 4.º de que el juez ordinario cometía aún mayores abusos, ya introduciendo nuevas costumbres, ya exigiendo salarios exagerados (*destemptats*), motivos todos por los cuales fué solicitado el nombramiento

de una persona entendida para que residenciase á dichos funcionarios (1).

Así las cosas, surgió á mediados de mayo de 1339 un nuevo conflicto en materia de jurisdicción civil y criminal.

En Monells, pueblo á la sazón considerado como de realengo (2), había sido asesinado un hombre de aquel lugar; y para proceder en justicia contra los delincuen-

(1) Ya antes de esta fecha (1336), el rey había mandado que se abriese información para inquirir lo que había de cierto acerca de los exagerados salarios que exigía, durante el tiempo de su cargo, el juez ordinario de la ciudad; y algunos años más tarde (1393), los jurados acudieron al rey manifestándole que el juez ordinario, el teniente de veguer y el sub-veguer habían sido arrestados por una comisión regia como presuntos reos del delito de exacciones ilegales; y al poner en conocimiento de S. M. este suceso, dieron de todo lo ocurrido la culpa al veguer suponiendo que era él el único responsable de aquellos abusos, bajo cuyo concepto se adelantaron á pedir la inmediata liberación de los otros tres funcionarios, como cosa de absoluta necesidad, por cuanto en tales momentos la ciudad se hallaba huérfana de administración de justicia.

(2) Obrando contra constituciones y faltando á juramentos, D. Jaime *el Justo* hizo, durante su reinado, numerosas donaciones de jurisdicción á varios magnates, y entre ellas la del pueblo de Monells, cedida al infante don Pedro, conde de Ampurias. Considerándolas ilegales su sucesor D. Alfonso *el Benigno*, tuvo este monarca á bien revocarlas en totalidad; y á consecuencia de esta medida ordenó, en carta expedida en Teruel á los 5 de los idus de marzo de 1333, que el veguer se reincorporase acto continuo de la jurisdicción de Palau Sator y de la de Monells.

Hubo sin duda vacilacionēs en el cumplimiento de esta orden, y en carta fechada en Montblanch, á 10 de las calendas de setiembre, el rey reiteró aquel mandato en términos coercitivos, con la prevención, además, de que fuesen inmediatamente derribadas las horcas erigidas en el pueblo de Monells, sin detenerse por ningún género de respetos ni consideraciones á su hermano el infante D. Pedro, conde de Ampurias.

Fué en efecto allí el veguer y derribó las horcas, haciéndolo de noche, sin duda para no entrar en choque con las gentes del conde. Este no quiso darse por despedido de aquella jurisdicción y continuó ejerciéndola á despecho de todas las órdenes de su hermano, quien, en carta expedida en Valencia á 12 de las calendas de mayo de 1335, reiteró aquella revocación, si bien que inútilmente, como lo demuestran los hechos ocurridos en 1339, cuya historia arriba dejo consignada.

tes, salió de Gerona el veguer, acompañado de otros oficiales. Empero, habiendo hallado al pueblo en actitud hostil, hubo de reclamar el auxilio de la hueste de Gerona, y no siendo tampoco eso bastante para que cesase la resistencia armada de la población, por cuanto la estaba sosteniendo bajo cuerda el procurador del conde de Ampurias, se vió precisado el veguer á tocar retirada y á convocar, para acrecer sus fuerzas, la hueste del veguerío de Besalú y la del bailío de Figueras, señalándoles el pueblo de Corsá como punto de reunión.

Mientras las estaba allí congregando, recibió orden del rey mandándole terminantemente que llevase á efecto la información que debía hacer en Monells, donde ulteriormente habían ocurrido nuevos desmanes, y previniéndole que luego de instruída la sumaria, la remitiese á su curia ó sea á la real audiencia de Barcelona. Al propio tiempo, con el fin de asegurar el buen éxito de la información, el conde de Ampurias, actualmente canciller de S. M., escribió, ó á lo menos hizo ver que escribía, á sus oficiales, ordenándoles dejasen expedita la acción del veguer para el desempeño de su cometido.

Con tales seguridades marchó el veguer con su gente hacia el lugar de Monells, cuyas puertas volvió á encontrar cerradas, y esta vez, parapetados tras de los muros del pueblo el procurador del conde de Ampurias y los suyos, sin que valieran requerimientos ni amonestaciones de ninguna clase para que le franqueasen la entrada, y en tal situación no tuvo más remedio que regresar á Gerona.

Y aunque todo fué puesto en conocimiento del rey y del infante-canciller, ni el uno ni el otro dieron respuesta alguna, tal vez porque la cosa se arregló entre ellos

como asunto interior de familia, pudiendo, por los resultados, colegirse lo que tendría de verdadera la oficiosa recomendación hecha por el conde á sus oficiales.

Se ve, pues, con perdón de las Constituciones de Cataluña, que la alta nobleza hacía impunemente cuando se la antojaba, sin que tuviesen fuerza alguna contra ella ni las autoridades civiles, ni los tribunales de justicia.

No era ya lo mismo cuando se trataba de hombres del bajo pueblo, y menos si estos no tenían un magnate que les protegiese, pues con la mayor facilidad del mundo eran enviados en derechura á la horca, sin gastar tiempo ni papel en procedimientos judiciales.

Un conato de esa forma sumarísima de enjuiciamiento nos ofrece el tenor de una carta dirigida al rey, poco después de aquellos sucesos, por la que vemos á los jurados defendiendo al veguer de la acusación promovida contra él por no haber querido cumplir el requerimiento que le había hecho Lupo de Gurrea, consejero y portero mayor de S. M., exigiéndole que mandase ahorcar á un hombre de Mediñá, procesado en la curia de Gerona por heridas causadas al noble Pedro de Fonoyllet, precisamente al Fonoyllet aquél cuyos servidores asaltaron el castillo de Viloví y luego asesinaron villanamente al desgraciado Pedro de Fornells en las cercanías de Arlés.

Tal era el modo como un simple personaje de la corte quería arbitrariamente disponer de la vida de un hombre; y en verdad que es digna de todo elogio la viril entereza con que el veguer se opuso á tan inicua pretensión, fundándose para ello en el espíritu y letra de un privilegio, en virtud del cual ningún hombre debía ser ahorcado (*penjat*), puesto á cuestión de tormento, ni sufrir mutilación de miembro alguno sin co-

nocimiento del juez, sin ser oído en defensa con arreglo á las constituciones de Cataluña, y sin que por otra parte mediase previo consentimiento del veguer, del juez ó del baile de la ciudad; requisitos y formalidades de los que es bien seguro que prescindió el vizconde de Cabrera, cuando al apoderarse, como lo hizo, de la jurisdicción de Anglés, mandó colgar un hombre en las horcas que erigió en el castillo de aquel pueblo, como signo de que allí no había más autoridad que la suya.

Antes hemos visto al señor de Santa Pau impidiendo á los hombres de S. Esteban de Llémana y de S. Aniol de Finestras acudir al servicio de somatén; ahora es el hijo del de Cerviá quien prohíbe á sus vasallos, los del castillo de Bordils, sonar la bocina (*corn*) de paz y guerra y concurrir al propio servicio de hueste y cavalgata, respecto al grito de *viafors*, dado en el lugar de *Piru* ⁽¹⁾, con motivo del asesinato cometido en la persona del baile de aquel vecindario y por heridas causadas (la documentación no dice á quién) en el vecino pueblo de Mollet.

Eso pasaba fuera de Gerona; dentro de ella, la propiedad estaba tan mal garantida, que para ponerla á cubierto de la rapacidad de los ladrones, fué preciso el establecimiento de rondas nocturnas (*guaytes*) y la severa prohibición del porte de toda clase de armas, exceptuando tan sólo á los hombres pacíficos que las llevasen para su defensa personal, y parece que esta excepción alcanzaba también á los eclesiásticos, puesto que en aquella orden no se hablaba más que de seculares.

(1) *Piru*, parroquia de La Pera, según así resulta de las noticias recopiladas sobre este pueblo en el *Nomenclátor geográfico-histórico de la provincia de Gerona*, escrito por D. Celestino Pujol Camps y D. Pedro Alsins y Torrent, y premiado por la Asociación literaria de Gerona en el certamen de 1882,

Tal era la situación de Gerona al terminar el año de 1339.

A principios del siguiente empiezan á desarrollarse y á tomar formas más definidas que hasta entonces los gérmenes de discordia que desde muy antiguo venían más ó menos ostensiblemente minando la existencia íntima de nuestra ciudad entre las clases privilegiadas, que eran verdaderamente las que aquí promovían todos los desórdenes, pues el pueblo no hacía otra cosa que ver, sufrir y callar; bien que lo mismo sucedía y aun en escala mayor en otras muchas partes de Cataluña.

Ya en el año de 1330, con el fin de poner término á las repugnantes escenas de golpes, heridas y homicidios que con frecuencia ocurrían, triste resultado de la cizaña sembrada hacía mucho tiempo entre los hombres más caracterizados de Gerona, los jurados consideraron que, para conseguirlo, ningún medio mejor que el de la unión de los principales contendientes por medio de contratos nupciales, y al efecto, en las nonas del mes de noviembre, acudieron á la santidad del papa Juan XXII en solicitud de dispensa para que pudiesen contraer matrimonio, á pesar de ser parientes en cuarto grado de consanguinidad, Bernardo hijo de Raimundo Cigario (*Sitjar*) y la hija del jurisconsulto Berenguer Renald ó Renán, dos familias poderosas que con sus enemistades y luchas perturbaban hondamente el reposo de la ciudad. (1)

(1) En materia de matrimonios hay en nuestro archivo un privilegio bastante notable. Fué expedido á petición de los síndicos de Gerona en Perpignan á 13 de las calendas de junio de 1345 por el rey D. Pedro IV, y en su virtud quedó estatuido con carácter de ley, que ningún hombre, bajo pena de ser decapitado, pudiese contraer matrimonio con doncella ó hija de ciudadano de Gerona sin prévio consentimiento del padre de ella, y á falta de éste, el de la madre, y en su defecto, de los dos más próximos amigos de aquél ó de la persona bajo cuya tutela se hallase la doncella, á la cual se la imponía



Venía, pues, eso de mucho más lejos; pero como nuestra documentación no empieza hasta el año 1329, nos hallamos, por esta causa, imposibilitados de saber lo ocurrido anteriormente, si bien que por las pocas noticias que aquélla suministra, se comprende que, fuera de aquel caso, todas las *bregas, brugits y avalots* no habían tenido hasta entonces otro carácter que el de riñas ó peleas simplemente personales.

A este género pertenecen indudablemente las trabadas, como hemos visto, entre tonsurados y seculares, y más aún la que hubo por los mismos tiempos entre dos hermanos vecinos de Gerona, los cuales al efecto se dieron cita para Puente mayor, en donde uno de ellos quedó tendido en el campo, siendo notable la circunstancia de que el instigador de aquella pelea, á la cual asistió con otro, no sé si como parcial ó como espectador, cayó muerto de repente al terminarse el combate: justo castigo de Dios, dice la carta en que, al participar al rey este trágico suceso, intercedieron los jurados eficazmente á favor del fratricida.

No dejan, sin embargo, de tener importancia y sig-
en castigo la pérdida de la herencia paterna y materna; quedando sujetos á la penalidad de mutilación de la lengua las demás personas que con su ayuda ó consejo hubiesen coadyuvado á la celebración del matrimonio. Lo extraño es que el tal privilegio no lleva más preámbulo ni otro fundamento que el de "*Attendentes quod fraudes et dolos conmitentes temeritas prebet audaciam ceteris delinquendi*", que era lo menos y lo más vago que podía decir. Es de creer que la tal disposición no rigió en tiempo alguno y si es que rigió, cayó en desuso pocos años después. En unas ordenaciones publicadas por los jurados en 30 de abril de 1411, sobre ciertos bandos que á la sazón perturbaban el orden público, reaparece aquel privilegio, mezclado entre los preceptos de las mismas, sin que se vea que tenga con ellas relación ni punto alguno de afinidad. Tal vez algún matrimonio contraído sin el disenso paterno habría dado lugar á la formación de aquellas parcialidades, y de aquí el que en dichas ordenaciones fuese insertado el privilegio en cuestión, el cual aparece en ellas traducido al catalán con la versión latina á continuación: "*per tal que nagan no puxa allegar ignorancia.*"

nificación aquellas primeras luchas entre seculares y clérigos, porque por ellas se ve que fué entonces cuando los laicos, depuesto ya todo temor al carácter sagrado que se había siempre atribuido á los eclesiásticos, no repararon en ponerles la mano encima y en tundirles sin la menor contemplación, mientras que por su parte los otros, despojándose de dicho carácter, en uso del legítimo derecho de defensa, devolvieron audazmente insulto por insulto y golpe por golpe á sus contrarios. Desde entonces entre los unos y los otros fué creciendo la ojeriza, los ánimos se fueron enconando, y cinco años después (1340) las cosas habían llegado á tal estado de ruptura, que los clérigos, unidos á los familiares del obispo Arnaldo de Monredón y á los del arcediano de Rabós, atacaron é hirieron dentro de esta ciudad, no consta por qué causa, á varios vecinos de Bañolas y Porqueras, al paso que al cabo de pocos días un tonsurado dió muerte con arma de filo (*gladio de tayl*) á un albardero de Gerona.

Hubo, pues, necesidad de acudir á la represión de tamaños desmanes para que éstos no tomaran mayores proporciones, y al efecto los jurados dirigieron serios requerimientos al baile y al obispo: al baile, por su negligencia en proceder contra los culpables, cargo de que él procuró sincerarse suponiendo que había acudido con presteza al sitio del alboroto y aprehendido á los que pudo haber poniéndolos á disposición de la curia eclesiástica: al obispo, para que de ningún modo consintiese á los clérigos el porte de armas por la ciudad; punto sobre el cual contestó al requerimiento, no el obispo, sino su procurador, diciendo que había exageración en lo que se contaba de aquellos sucesos, y que, por lo demás, las disposiciones sobre el particular dictadas por los jurados no debían en manera alguna al-

canzar á los clérigos, los cuales tan sólo se regían por las constituciones canónicas; no pudiendo, por otra parte, el obispo privarles del uso de sus armas llevándolas, como las llevaban, para defenderse de sus enemigos.

Esta contestación no hubiera ciertamente admitido réplica, si el obispo, en lugar de permanecer en tales circunstancias con los brazos cruzados contemplando pasivamente, si es que no con fruición, los excesos de sus súbditos, se hubiere unido estrechamente al poder civil para lograr que tuviesen término aquellas escandalosas escenas.

Mientras aquí las autoridades se entretenían en ese empalagoso y estéril juego de requerimientos y réplicas sin cuidarse de poner verdadero y eficaz remedio al mal que la ciudad estaba lamentando, los señores feudales se ocupaban fuera de Gerona en cosas para ellos de más utilidad y provecho, apoderándose, como si fuese propiedad mostrenca, de la jurisdicción de varios pueblos de nuestro veguerio, tales como Peretallada, Cruilles, San Feliú de Guixols y otros lugares, lo cual no se hacía sin oposición de sus moradores y sin causar sangrientas desgracias y muchos maleficios. Los jurados trataron de oponerse á tales usurpaciones y al efecto recurrieron al acostumbrado sistema de requerimientos, hechos esta vez al juez ordinario, para que mantuviese incólumes en aquellas poblaciones los derechos de la corona, sobre todo en San Feliú de Guixols, de cuya jurisdicción el abad se había apoderado completamente, cambiando allí las pesas y medidas reales, que eran las de la ciudad, por las suyas; haciendo pregones á modo de señor feudal, y, en este concepto, prendiendo, encarcelando é imponiendo castigos á personas delincuentes. Cúpole á este requerimiento la misma suerte que á los

X

hechos anteriormente, esto es, no dió resultado alguno, á pesar de lo dispuesto por el rey en cartas de 4 de las calendas de febrero y 8 de las idem de marzo de 1338, por lo que dispuso que se conservase en toda su integridad la jurisdicción real en aquella villa.

Todo eso no era, sin embargo, óbice para que en el entretanto continuasen, como continuaban, yéndose á la greña las principales clases sociales de nuestra ciudad. Llegamos á una época en que el espíritu de discordia cunde y se propaga rápidamente entre ellas, primero entre militares y generosos, y luego, en 1331, entre caballeros, hombres de parage y clérigos, todos armados y revueltos; todos auxiliados de numerosos deudos, amigos y valedores; todos promoviendo *guerrarum, dissensionum, bricharum et rixarum*, desapareciendo ó más bién confundándose en ellos, ya á favor de los unos, ya en pro de los otros, el humilde elemento popular.

A tal punto de confusión y desorden llegaron las cosas, que al fin, abandonándose, para encauzarlas, la infructuosa vía de los requerimientos, ya que todos ellos no ofrecían otro resultado que el de una difusa y dilatoria serie de réplicas y contraréplicas entre requeridos y requirentes, se trató de ir más derecho al bulto, haciendo y publicando unas ordenaciones por las cuales, en resúmen, se vino en prevenir lo siguiente:

Que sean obligados por el veguer y el baile todos los caballeros y hombres de parage residentes en Gerona, á prometer y dar seguridad, mediante juramento y bajo pena de 10,000 sueldos, de que dentro de Gerona, ni fuera de ella desde Puente mayor, la iglesia de Palau, Santa Eugenia, *la forsa de la val* (1) y todo el contorno

(1) Sospecho que la *forsa de val* sería tal vez un fuerte avanzado que entonces existiría en el llano de Gerona. Me fundo en el contenido de una ordenación inserta al fól. 12 v.º del Manual de acuerdos de 1383, en virtud de

de la ciudad, no harán daño de ninguna clase á caballeros, hombres de paratge, ciudadanos, clérigos ni á ninguno de sus parciales.

Que se exija igual promesa, bajo multa de 2000 sueldos, á todo hombre de á pié (plebeyo) que inspire sospechas.

Que, hecho el pregón, no se permita á nadie el porte de armas, so pena de perderlas y multa de 100 sueldos ó la subsidiaria de 100 dias de cárcel, y que sean expulsados de la población todos los que no hayan dado dicha seguridad.

la cual se hizo entrega de varias ballestas de distintas clases, una de ellas *de tron de ferra* (probablemente una bombardarda), *VI pilotas de ferra*, *alguns passadors* ó saetas y otros útiles de guerra, para que fuesen trasladados *ad locum de Gerundella de plano pro deffensione dicti loci ad contra dominus comes impuriarum, manu hostili cum exercitu sui comitatus et cum armigeris equitibus de proximo dicebatur proposuisse venire pro inuadendo ipsnm locum.*„

Suena otra vez el citado *loco di Gerundella de plano*, y ahora con el aditamento de *“parrochie sancti ffelicis*„ en una anotación de escasa importancia inserta al fól. 12 v.º del Manual de acuerdos de 1412; y por consecuencia resulta que entonces existía en el llano de Gerona otra *Gironella* distinta de la que tenemos desde más remotos tiempos en la parte alta de nuestra ciudad.

Hechas algunas averiguaciones para saber el punto donde aquélla pudo estar situada, he venido en conocimiento, por conducto del conocido y anciano propietario D. Francisco Gibert *del Plá*, que á poca distancia de su casa de campo y no muy lejos de la actual carretera de Barcelona, D. Luís Montiel posee una heredad, conocida ahora con el nombre de *torre bonica* y años atrás con el de *torre Gironella*.

Es, pues, casi evidente que esa sería la torre ó fortaleza titulada *forsa de val* á que se refiere la ordenación de 1341, y más lo da á entender la designación de los puntos que en esta se mencionan, en los cuales figura en último término la citada *forsa de val*, tras de la que se expresa el contorno general de la ciudad.

Hoy la *torre bonica*, antes *Gironella del llano*, no conserva rastro alguno de su pasada existencia, pues aparte de la variación de carácter que presenta aquella heredad, toda su fábrica, aun en las partes más antiguas de la misma, entre ellas una torre rectangular bastante elevada, no remontan de mucho al siglo xv.

Que se llame á todos los que se hallen fuera, para que inmediatamente vengan á prestarla, y que á todos los que se encuentren dentro de la ciudad sin haberla dado, se les reduzca á prisión.

Que sea requerido el obispo por los oficiales reales y por los jurados, para que los clérigos den igual seguridad que los seculares, prometiendo bajo pena de excomunión y pérdida de sus temporalidades aplicables al Papa, que no se causarán daño entre sí, ni se lo harán á caballeros, hombres de parage ni á sus valedores con quienes aquellos estuviesen en guerra.

Y por último, que nadie, dentro ni fuera de la ciudad, pueda dar acogida en su casa á ningún contendiente que no haya dado la seguridad antedicha.

Quedaban hechas las ordenaciones en virtud de las cuales debía restablecerse la paz y el sosiego en esta desdichada población; pero ¿dónde estaban los medios morales y materiales para conseguirlo? Aquí el nudo de la dificultad.

Dejaremos por un momento las cosas de Gerona para ocuparnos brevemente de las que ocurrían á la sazón por la parte de Torroella de Montgrí, á cuyos habitantes los hombres del condado de Ampurias perjudicaban bajo todos conceptos en cuanto podían.

A principios de mayo de 1341, día de la Invención de la Santa Cruz, los hombres del castillo de Bellcaire, con su teniente de baile á la cabeza, invadieron á mano armada el territorio de Torroella de Montgrí dando caza á varios vecinos de la población; y no pudiendo haberlos, hubieron de contentarse con la captura de otro, al que se llevaron preso á Bellcaire. Dióse en seguida el grito de *via fora* en Torroella, y todos los hombres de la villa, mandados por el procurador de su jurisdicción, se dirigieron en somatén á Bellcaire, donde trabaron ru-

da pelea con los invasores para obtener la liberación del preso.

En esta jornada llevaron la peor parte los de Bellcaire, puesto que muchos de ellos fueron aporreados de más ó menos gravedad; pero duró poco el gozo de este triunfo para los de Torroella, por cuanto no tardó en saberse que el conde de Ampurias estaba haciendo grandes aprestos para vindicar la violación cometida por aquéllos en el pueblo de Bellcaire; violación que quiso tomar como un insulto hecho á su condal soberanía, en cuyos dominios, según la doctrina de aquel magnate, nadie podía entrar á viva fuerza incluso el mismo rey.

Tal era, como hemos visto antes, la peregrina jurisprudencia de entonces.

Los señores feudales daban suelta á sus vasallos, cual á una jauría, para cometer en otras jurisdicciones toda clase de excesos, y luego, cuando el ofendido, ó en su caso los tribunales de justicia iban en persecución de los delincuentes, salían los barones con numerosas fuerzas á rechazar la por ellos llamada violación de territorio; quedando de este modo absueltos de toda penalidad los culpados y en situación de volver impunemente á las andadas.

Los de Torroella, demasiado débiles para hacer frente por sí solos al irresistible poder del conde de Ampurias, acudieron á nuestros jurados en demanda de ayuda, la cual de primera intención quedó reducida al envío de dos letrados á Torroella con encargo de que se enterasen de lo que allí había ocurrido.

No consta el resultado de esta comisión, ni lo que pasó posteriormente; pero es presumible que por parte de la ciudad no llegarían más allá las cosas, pues hartos quehacer tenía ella en su casa, para que pudiese ir á poner arreglo en la agena.

En efecto, la malquerencia entre los dos elementos noble y eclesiástico iba de día en día subiendo de tono, llegando al punto de que toda la ciudad andaba en armas y bullía en continua y pavorosa agitación á despecho de las antedichas ordenanzas, las cuales, desde el momento de nacidas, no fueron otra cosa que letra muerta.

De una larga y confusa colección de requerimientos y contestaciones mediadas durante el mes de junio de 1341 entre los jurados y el baile de la ciudad, se viene á sacar en limpio que, antes de esta fecha, hubo algunos choques entre los hombres generosos y los parciales ó familiares de Guillermo de Cruilles, *presentor ó capiscol* de la santa iglesia de Gerona; que la casa de este eclesiástico fué atacada ó invadida por sus contrarios; que los súbditos del de Cruilles iban armados de toda clase de armas; que éstos un día recorrieron á rienda suelta y lanza en ristre las principales calles de la ciudad, al parecer sin más objeto que el de hacer un mero alarde de fuerza; que en las refriegas que hubo por aquellos días, resultaron heridos algunos hombres generosos, y en fin que los jurados, á lo menos una parte de ellos, eran enemigos del capiscol, motivo por el cual había alguna exageración en lo que decían de él y de los suyos en los requerimientos; al paso que por las contestaciones dadas por el baile se trasluce por parte de éste una marcada tendencia á favor de los clérigos, causa por la cual se mostraba refractario á que se cumpliese lo prescrito en las precitadas ordenaciones respecto al porte de armas, como si tuviese empeño ó interés en que aquéllos continuasen usándolas.

A favor, pues, de estas disidencias tenían los contendientes amplia libertad para batirse siempre que querían, sin hallar ningún estorbo que se lo impidiese

ni autoridad alguna que les fuese á la mano. Lástima que esa ingénita afición á guerrear entre sí no la empleasen en empresas mas útiles y honrosas lejos de la ciudad; pero desgraciadamente, ni á los unos ni á los otros les daba el naipe por ese lado, pues para entrambas partes todo menos salir de Gerona.

Cabalmente en aquellos días, por mandato del infante D. Jaime, procurador del rey en Cataluña, el subveguer convocó las huestes de la ciudad y del veguerío para ir á Manresa al objeto de combatir á unos hombres que por allí se habían rebelado contra la jurisdicción real.

Como de costumbre, y ahora quizás con mayor razón que otras veces, la ciudad se mostró remisa á la prestación de aquel servicio, alegando que el subveguer procedía en este asunto con parcialidad notoria, por cuanto mientras tenía la pretensión de llevarse á Manresa toda la hueste de Gerona, tan sólo había reunido, para el propio objeto cien eclesiásticos, sin embargo de ser más de diez mil los que se contaban en este veguerío, cifra que constituía casi la totalidad de la fuerza hábil para el servicio de las armas.

Así los jurados se lo representaron al veguer en un brioso requerimiento que le hicieron, increpándole por no haber procedido ejecutivamente contra los clérigos para obligarles á que se incorporasen á la hueste convocada; “cosa, le dijeron, que no habéis hecho, ó por miedo á la excomuni6n, ó por consideraciones al obispo y á la iglesia.”

Desconcertado el subveguer por la detonaci6n de esta descarga á quema ropa, procuró justificarse del mejor modo que supo, y en un arrebat0 de fingida energía, declaró que saldría al día siguiente con toda la gente que tuviese reunida y que procedería sin contem-

plación contra los desobedientes al mandamiento del infante, "*no guardant amor ne pahor dels clerges*," pero los jurados no se dieron por satisfechos de estas palabras y protestaron porque aquél no había hecho ni hacía la debida ejecución contra los clérigos.

El silencio que guarda posteriormente la documentación sobre este asunto, da á entender que el infante debió de arreglárselas como pudo allá en Manresa sin el auxilio de la hueste de Gerona; siendo de notar que aquél, en su carta de convocatoria; fechada en Balaguer á los 12 de las calendas de octubre de 1341, no reclamaba huestes de ninguna clase para aquella función de guerra, sino tan sólo el envío de 30 caballos perfectamente armados, equipados y mantenidos á costa de la ciudad y del veguerío.

Tal vez no hubo medio de proporcionárselos, porque se mostrarían sordos á su llamamiento tantos caballeros, con caballo, como á la sazón existían en Gerona; y fué tal vez por eso que hubo de recurrirse al medio de la prestación personal de hueste, si bien que sin resultado alguno, puesto que ni clérigos ni laicos salieron de la ciudad.

Quedáronse, pues, todos en ella para continuar en la miserable tarea de reñir y destruirse mutuamente cual si perteneciesen á razas y á religiones distintas, sin detenerse ni aun tras del sangriento revés que posteriormente sufrió la hueste de Gerona junto á los muros del castillo de Foxá, como así veremos en el capítulo siguiente.

Por manera que, según carta dirigida al rey por los jurados á principios de mayo de 1342, andaban por este tiempo en guerra los caballeros y los hombres generosos, pero en guerra desleal ó de mala ley, puesto que mutuamente se iban atisbando y siguiéndose la

pista para embestirse traidoramente cuando se presentaba ocasión oportuna, aparte de cuyas emboscadas había veces en que la lucha empezaba al descubierto entre un corto número de combatientes y concluía por hacerse general en toda la línea.

Los jurados acudieron al rey exponiéndole los graves peligros que implicaba para la ciudad semejante orden de cosas, por cuanto muchos vecinos de baja mano, sin irles ni venirles nada en aquellas contiendas de clases, se mezclaban espontáneamente en ellas, de las cuales, por lo común, salían desarmados y heridos, ó sea, según la expresión vulgar, con las manos en la cabeza. Además fué puesto en conocimiento del rey, que si bien el infante D. Jaime, deseoso de poner término á tales conflictos había ordenado que el veguer exigiese la consabida promesa juramentada á los caballeros, sin embargo, éstos eludían insidiosamente el compromiso, prestando sus armas y caballos á otras personas; conducta que, á no tardar, había necesariamente de producir grandes y lamentables trastornos.

Poco tardaron en verse realizados estos tristes vaticinios, como así lo demuestra el texto de un pequeño bando publicado en el mes de julio del propio año, por el cual se hizo á los ciudadanos de Gerona la prevención de que no se mezclasen en *bregues e bandos* ⁽¹⁾ que tenían entre sí los clérigos y los caballeros; con el bien entendido que los que se ingeriesen en ellas no debían contar para nada con la defensa y amparo de los jurados ni de la ciudad; aviso que se les daba para su go-

(1) Esta es la primera vez que suena en nuestra documentación la palabra *bandos*; prueba de que hasta entonces las riñas y peleas no habían tenido semejante carácter. Posteriormente á las parcialidades se les dió el nombre de *bandols*, y más común y generalmente el de *bandositats*.

bierno y á fin de que luego no se llamasen á engaño. (1)

Eso era abandonar completamente las riendas del gobierno de la ciudad, para que sus habitantes se entregasen libremente á los mayores excesos.

Los dejaremos también nosotros abandonados á sus propios extravíos, y pasaremos á consignar otros hechos de distinta índole ocurridos á la sazón en nuestra provincia.

(1) El original dice: "*quel dits jurats ne la ciutat nols ne deffendria e ne lurs ne seria dauant. E asso uos fa hom saber per tal que quescun se quart e non sia enganat.*"





CAPITULO V.

SUMARIO.

Ardides de D. Pedro *el Ceremonioso* contra su cuñado el rey de Mallorca.— Entrada de éste en el Ampurdán.—Convocación de huestes en Figueras.—Acuden á ella los hombres de Corsá y son dispersados por los de Foxá.—Viene Raimundo de Copons para castigar este atentado.—Derrota de la hueste real en Foxá.—Traición del Veguer.—Enérgicas recriminaciones contra él.—Preparativos de D. Pedro para destronar al rey de Mallorca.—Nuevos amagos de invasión del Ampurdán y segunda convocación de huestes.—El clero y la nobleza del país se manifiestan favorables al rey de Mallorca.—Procesos sobre los hechos de Corsá y de Foxá.—Preparativos de D. Pedro para su expedición á Mallorca.—Operaciones militares en las fronteras del Rosellón.—Varias noticias.—Sobreseimiento de los antedichos procesos.—Reunión del ejército real en Gerona.—Invasión del Rosellón por el Rey don Pedro.—Graves disturbios en las elecciones municipales de 1344.—Cuestión sobre la venta de la jurisdicción de varios pueblos.—Hechos de una cuadrilla de secuestradores, y protección al jefe de ella por el obispo de Gerona.—Prosecución del proceso sobre lo de Corsá, de Foixá y su terminación.

HABIA llegado la ocasión en que D. Pedro *el Ceremonioso*, tras de largas y tenebrosas meditaciones, había de poner en obra el pensamiento que tiempo hacía venía acariciando de reconstituir el

reino de Aragón en la forma que éste tenía antes de la muerte de D. Jaime *el Conquistador*, y por lo tanto, allá en el año de 1342 empezó cautelosamente á descubrir el secreto de sus siniestros planes dirigidos contra su cuñado D. Jaime II, rey de Mallorca y de los condados del Rosellón y de la Cerdaña.

Para ello aprovechó la ocasión en que aquel príncipe estaba calurosamente cuestionando con el rey de Francia sobre la soberanía del señorío de Montpellier, feudo anejo á los demás dominios del de Mallorca; y de aquí el que en lugar de prestarle el auxilio material á que por varios conceptos estaba obligado y que aquél le reclamaba con urgencia requiriéndole para que al efecto estuviese en Perpiñán el día 25 de abril de aquel año, le armó por el contrario la artificiosa celada de llamarle, para que, al igual de los demás magnates del reino, asistiese, como feudatario suyo por aquellos condados, á las cortes que debían abrirse en Barcelona un mes antes ó sea en 25 de marzo.

Recurrió á este doloso expediente en la seguridad de que D. Jaime no se hallaría en disposición de asistir á ellas, y en esta confianza y para el caso probable de que así sucediese, creyó que podría tomar pié de aquí para considerarse desligado de todo compromiso y con derecho á proceder ejecutivamente por delito de contumacia contra el de Mallorca.

Todo salió á medida de los deseos del *Ceremonioso*; D. Jaime no pudo venir en manera alguna, y por consecuencia, finido el plazo señalado en las cartas de convocación, D. Pedro se apresuró á disponer la instrucción de proceso criminal contra aquel desdichado príncipe por su falta de asistencia á las cortes; á cuyo cargo añadió el de que D. Jaime hacía ilegalmente fundir monedas de Aragón para acuñar otras de distinta cla-

se, y el de que permitía en sus estados la circulación de las del vecino reino de Francia.

Emplazado D. Jaime para que se presentase en la corte á dar sus descargos, no tuvo más remedio que pasar por esta humillación y venir á Barcelona, en donde desembarcó con su esposa, sin haber conseguido ninguna clase de arreglo, pues sabido es como hubo de marcharse sin aquélla, altamente ofendido del villano proceder del *Ceremonioso*.

Tal es en compendio, la manera con que éste explica extensamente en su *Crónica* la historia de aquellos sucesos, en el relato de los cuales no aparece el menor vestigio de acto alguno de hostilidad ejercido anteriormente por D. Jaime contra el monarca de Aragón.

Y sin embargo, es indudable que los hizo antes de venir á rompimiento formal ambos cuñados, según así aparece en nuestra documentación municipal, si es que no está equivocada la fecha de Julio que señala Balaquer en su *Historia de Cataluña* á la entrada de D. Jaime en Barcelona. (1)

Consta efectivamente en aquélla, que á los 14 de las calendas de marzo (16 de febrero) del propio año de 1342, los jurados de Gerona acudieron al rey dándole cuenta de que el domingo último, estando en marcha los hombres de Corsá para incorporarse á la hueste convocada en Figueras, donde iban reuniéndose la de la ciudad y la del veguerio para contrarrestar al rey de Ma-

(1) D. Pedro no la precisa en su *Crónica* y, según Zurita, que habla también sobre este punto de un modo indeterminado, D. Jaime debió verificar su venida á Barcelona á mediados de agosto, pues dice que el salvo conducto bajo cuya fé aquél hubo de venir, fué dado al nuncio apostólico, para que se lo enviase, “á siete de Julio deste año y se prorrogó hasta ocho de Agosto siguiente;” de modo que así resulta ser todavía mayor la contradicción entre estas aseveraciones y las de los documentos que obran en nuestro archivo.

llorca que había pasado la frontera quemando y talando el Ampurdán (¹); los hombres del señorío de Foxá, mano armada, acometieron á los de la expresada población, causándoles cuatro heridos, dos de ellos mortalmente, lo cual fué causa que los agredidos, en lugar de ir á Figueras, se viniesen á Gerona, *meten so*, para dar parte á la curia de lo que había pasado.

Es singular el silencio que guardan Zuritá Feliu de la Peña y hasta el mismo D. Pedro en su *Crónica* acerca de la entrada del mallorquín en el Ampurdán y del exabrupto cometido por los hombres de Foxá; y más singular aún el que aquella violación de territorio no figure en la recapitulación de cargos formulada contra D. Jaime por el *Ceremonioso*. (²) ✕

Por manera que dudaría yo de la veracidad de las asersiones contenidas en aquel escrito, si no las hallase repetidas en otros documentos posteriores, entre los cuales se distingue una carta dirigida al rey á principios del año de 1345, en la que los jurados, reiterándole lo

(¹) El original dice que los de Corsá iban á Figueras "*per contrarrestar al Rey de Majorques qui hauía entrat e cremaua e talaua la uostra terra*," Esta carta y el limpio de ella, que por lo visto no fué enviado á su destino, se hallan al fóléo 11, vº. del *Libro de Correspondencia* de 1342 y 1343.

(²) Quizás esta entrada no iría, como no lo fué la de 1336, contra los dominios del rey, sinó contra el territorio del vizcondado de Rocabertí, y de aquí, en cierto modo, el silencio del rey D. Pedro en su *Crónica* acerca de este suceso; pero de todos modos la verdad es que hubo invasión en los de realengo, si es que en realidad las huestes de D. Jaime llegaron hasta Figueras. Extraño es que de ninguna de ambas invasiones digan una palabra nuestros analistas. De la de 1336, además de lo que tengo dicho acerca de ella anteriormente, da fé la documentación del archivo municipal de Bañolas, en el que consta que en 13 de mayo de 1336 el abad de aquel monasterio presentó formal protesta al subveguer de Besalú á fin de que desistiese de compeler á los hombres de aquella jurisdicción abacial, como lo estaba haciendo, para que se incorporasen al ejército que se estaba formando en Figueras contra el rey de Mallorca, (*Alsius. ENSAIG HISTÓRICH SOBRE LA VILA DE BANYOLAS. Pag. 202.*)

dicho anteriormente sobre el salvaje atropello cometido por los de Foxá, le recordaron que estos iban, "*anauen*" "*en deffensa de uos senyor e de uostra terra quant lalt en*" "*Jacme de Mayorques ab ses hosts entra e uench* (entró "y vino) á Figueras., (1)

Una cosa muy parecida á eso viene á decir el texto de unos poderes á procurador, hechos en el propio año, para representar á la ciudad como parte instante en el proceso que á la sazón se estaba sustanciando contra Bernardo Guillermo de Foxá en la curia real de Gerona.

Apunto de corrida lo que consta en nuestro archivo sobre aquella entrada del de Mallorca, y eso tan sólo para dar á conocer el objeto de la consabida reunión de fuerzas en Figueras.

Yendo, pues, cómo iban á este punto los hombres de Corsá para una función tan interesante cual la de la defensa del territorio, no era posible que quedase impune el bárbaro atentado de las gentes de Foxá, y en efecto, convocadas por el infante D. Jaime las huestes del país, vino para castigarlo ejemplarmente, Raimundo de Copons, baile general de Cataluña, haciendo veces de procurador general del rey.

Su venida fué vivamente solicitada por nuestros jurados con encargo de que aquél trajese el mayor número posible de hombres de armas, por cuanto la ciudad no contaba en aquellos momentos más que con treinta caballos, á causa de hallarse ausentes de ella Guillermo de Ballera y Ramón de Senesterra con todos sus caballeros.

Entre tanto el veguer de Gerona se había situado en Celrá, sin duda para guardar el paso del Congost y hacer

(1) Esta carta se halla copiada, sin fecha, en el *Libro de Correspondencia* de 1343 á 1346, f.º 66.

allí frontera al conde de Ampurias que se estaba preparando en grande escala para rechazar la invasión de su territorio, dentro del cual se hallaba enclavado, en clase de subfeudo suyo, el señorío de Foxá.

Llegado el de Copons á Gerona fué su primer cuidado el de la inmediata organización de la hueste que debía mandar; tarea que ofreció no pocas dificultades, por cuanto eran muchos los que querían eludir la prestación de aquel servicio, especialmente los letrados (*savis en dret*); pero fué resuelto que todos debían concurrir á él, lo mismo los ricos que los pobres, y al fin, bien ó mal, la hueste quedó organizada.

Salió, pues, Copons con ella y con sus banderas, y en son de guerra se dirigió hacia el castillo de Foxá.

Poco fué lo que tardó en volver de allí la hueste; pero no con el laurel de la victoria, sinó derrotada, dispersa y con dolorosas pérdidas.

Los de Foxá estaban bien preparados; contaban con algo más que con sus propias fuerzas; tenían en clase de auxiliares mucha gente del condado de Ampurias y no pocos caballeros del país, y se hallaban, además, en secreta inteligencia con algunos del ejército de Copons, pérfidos agentes que sembraron el desaliento y la desconfianza en las filas, induciendo á muchos á que desertasen de ellas al principiarse la acción.

Pagaron, por lo tanto, con la vida ó con su sangre, los que resistieron manteniéndose leales á sus banderas.

El porta-estandarte real salió herido y fué muerto su caballo, prueba de que allí estaba el núcleo de los valientes y de los hombres de honor.

No fueron, pues, las armas las que dieron el triunfo á los Foxás; fueron los traidores, y uno de ellos, el más señalado sin duda, Bernardo de Montevovino, veguer de Gerona.

La indignación de los jurados no tuvo límites al saber las peripecias y el resultado de aquella lúgubre jornada, y su ira estalló con violencia en cartas dirigidas al rey y á otros personajes de la corte, fulminando en todas ellas tremendos cargos contra el veguer, pidiendo su inmediata destitución, y rogando con mucho empeño que no se le colocase en punto alguno del reino “ *com a suspitós e hom que es furiós e que no es en bon regimen;*” aparte de lo cual le acusaban de que había maltratado y herido á muchos hombres del veguerío.

Hé aquí en resumen los cargos que se le hicieron en aquellas cartas y en otras representaciones.

Cuando se hizo el pregón en Foxá, intimando sin duda la rendición á los del castillo, pues dichos documentos no expresan el objeto de aquella *crida*, el veguer no llevaba capacete de hierro, ni empuñaba lanza ni embrazaba escudo, ni su caballo iba armado sinó *alforrat*, esto es, á la ligera y como de paseo. Del mismo modo iban todos los ginejes de su compañía, así como los que vinieron de Camprodón mandados por *en Catlar*, á los cuales hizo permanecer inactivos en Bordils sin permitirles que llegasen á la Pera.

A todo eso se mantuvo siempre á distancia de las dos señeras, la Real y la de la ciudad, separándose de ellas como si allí donde ellas estaban no tuviese nada que hacer: “ *com aquel que no havia res á ffer.*”

No dió, por otra parte, cumplimiento á ninguna de las disposiciones acordadas en el consejo de guerra que, antes de salir, celebró Copons con los caballeros y prohombres de la ciudad. En él se había convenido que la señera del bailio marcharía á vanguardia (*en la devantera*); pero como no fué esperada por el Veguer, hubo de ocupar en la hueste un lugar distinto del que se la había señalado. Tampoco aquel funcionario hizo pregón

ni mandamiento alguno; ni procuró que los caballeros estuviesen armados, ni ordenadas las compañías en el modo y forma que el consejo había dispuesto: en una palabra, hizo por su parte cuanto pudo para que la hueste fuese derrotada.

X ¿Cuál pudo ser el móvil, cuál el objeto de tan injustificable conducta? ¿Celos tal vez? ¿Quizás odio ó antipatía personal hacia el de Copons? ¿O era que Montevovino estaba vendido á la causa del rey de Mallorca, con el cual el de Foxá se hallaba notoriamente identificado al igual que el Conde de Ampurias y otros magnates? No lo sé; pero sí que toda aquella rociada de cargos contra el Veguer, repetida un día y otro día, dió siempre completamente en vago, no ya para que se le castigase por crimen de alta traición, sino ni siquiera para conseguir que se le removiese de su empleo.

Sabía él muy bien lo que se decía cuando hallándose en Celrá con Copons, antes de la marcha, se jactó públicamente de que continuaría al frente del veguerío por espacio de tres años fuese cual quisiese su conducta, de la cual nadie le exigiría responsabilidad alguna ni tampoco á sus fianzas.

Continuó, pues, tan tranquilo en su puesto, y lo que es más, sin querer dar una plumada en el proceso de los Foxás, á pesar de haber sido vivamente instado por la ciudad para que lo formase.

Misterio hay sin duda en eso, y misterio muy grande, con cuya secreta clave no he conseguido acertar y menos cuando todos esos hechos, hasta hoy completamente ocultos, no han podido ser discutidos y aclarados por nuestros analistas é historiadores.

X También el clero se hallaba más ó menos embozadamente metido en la liga, bien fuese por simpatías naturales hacia el rey de Mallorca, bien porque partici-

pase de las conciliadoras intenciones del papa Clemente VI, evidentemente afecto á la causa de aquel desdichado príncipe.

El célebre capiscol Berenguer de Cruilles fué designado por la opinión pública como uno de los coadjutores de la derrota de Foxá; y si bien procuró sincerarse de este cargo ante el municipio, por medio de un requerimiento, asegurando en él que se hallaba en Gerona el día de aquella acción y que en lugar de asistir á ella, se presentó por el contrario á los jurados ofreciéndoles la ayuda de sus caballos y su gente, salvo la del *bort* (bastardo) *de Cruilles*, desterrado á la sazón de la ciudad; ello es que jamás logró desvanecer las sombras de aquellas sospechas, pues siempre se creyó que, si él no personalmente, algunos de los suyos, por lo menos, estuvieron al lado de los Foxás, cosa ciertamente muy posible, teniendo, como tenía, ocultos en su casa algunos ladrones y asesinos según decían los jurados.

Dos bastardos, *el bort de Cruilles* y *el bort d'abayars*, representaron un papel importante en aquella triste jornada: el primero, con otros de su ralea, formó en las filas de los Foxás; el segundo, en las de la hueste real; pero fué para relajar su disciplina, para inducir á la deserción, y para hacer señas á los del campo enemigo, sin duda con el objeto de avisarles que podían con toda seguridad emprender el ataque.

Concluida la acción *el bort d'abayars* se fué á Camprodón á pregonar sus glorias con cínica jactancia, y el otro *bort* con algunos compañeros suyos, se acogió á sagrado, esto es, al amparo inviolable de la casa de su pariente el capiscol Guillermo de Cruilles.

Los jurados instaron al veguer para que procurase la captura de los dos bastardos, y le requirieron igualmente para que mandase tapiar todos los huecos abier-

tos en los muros viejos de la ciudad; medida que tenía por objeto no dejar á los culpables otros puntos de escape que los de los vigilados portales de la misma; pero ya puede suponerse la fuerza que tendrían estas reclamaciones para un funcionario que conscientemente había sido la causa principal de aquel desastre.

Los jurados no se daban un momento de reposo, y continuaban agitándose febrilmente en el vacío, ya pidiendo y volviendo á pedir la destitución del veguer, ya aconsejando al rey diese desahucio ó despido (*los postats*) á sus feudatarios los señores de Castellón, Bas, Cerviá, Púbol, *Terrudella* (¿Terradellas?), Bestracá, Cabrera, *Tudela* (¿) y á todos los de los demás castillos y lugares que hubiesen tomado parte en la acción de Foxá, y ya en fin proponiendo que á los hombres propios de aquellos señoríos se les obligase á prestar juramento de fidelidad al rey.

Pero no iban por ese lado los pensamientos del *Ceremonioso*, á quien más que vindicar el ultraje hecho á su bandera y más que castigar á los traidores, le importaba el pronto destronamiento del rey de Mallorca, objeto único y exclusivo de sus ambiciosas miras.

Así pues, en lugar de promover con la odopción de aquellas imprudentes disposiciones una guerra civil que en tales momentos podía serle funesta, procuró por el contrario hacerse adeptos, echando un velo siquiera fuese aparentemente, sobre aquellos sucesos.

Estamos todavía en el año de 1342, á mediados del cual el rey iba por momentos quitándose la máscara con los preparativos de guerra que hacía contra un enemigo, que, aunque no lo nombraba, era evidentemente su cuñado.

No sé si eso fué antes ó después de la venida de aquel príncipe á Barcelona; pero ello es que á 11 de las

calendas de julio de 1342, en virtud de cartas reales, se hizo un pregón en Gerona, previniendo que todos los hombres de la ciudad estuviesen preparados con armas y caballos, y provistos de pan y vino el día 1.º de agosto próximo para ir con el rey á la ejecución que intentaba practicar “ *contra alguns rebelles al dret del dit senyor;* „ debiendo además llevar hachas, picos, azadones y demás instrumentos necesarios para combatir y talar. Por el mismo pregón se ordenó que los panaderos, cortantes, taberneros y mesoneros hiciesen acopios de trigo, carnes, vino y paja para el abastecimiento del ejército, y por separado se previno á Maymon Pons, capitán (*guardian*) del puerto de S. Feliu de Guixols, procediese, con igual objeto, al embargo de todas las viatuallas de dichas clases que llegasen al mismo puerto.

No vino el rey el día 1.º de agosto y aplazó su salida para el 1.º del próximo mes de septiembre, debiendo por lo tanto tenersele preparado para esta fecha el consabido acopio de víveres.

Por orden suya, dispuso Ramón de Senesterra que el veguer convocase las huestes y las tuviese aparejadas con motivo de que el rey de Mallorca se estaba preparando para expugnar y destruir la villa de Figueras; y al dar cuenta de éste y otros sucesos al rey en carta de fecha idus del propio mes de septiembre, le dijeron nuestros jurados “ *e segons senyor que hauen entes lo* “ *bisbe de Gerona ha manat fet fer manament sots pena de* “ *vet, que negun home desgleya no uaia a la dita host.* „

Esa excomunió, con cuya pena conminaba el obispo á los aforados de iglesia que fuesen con la hueste contra el rey de Mallorca, revela con toda claridad cuales eran las corrientes por donde iba encaminado en este asunto el espíritu del clero, ó más bien el del obispo Arnaldo de Monredón.

Pero es el caso que á pesar de no hallarse cohibidos por igual amenaza los seglares, éstos tampoco salieron de Gerona, ni aun cuando fueron convocados para ir al auxilio de Custoya, población rosellonesa de la que se habían apoderado en nombre de D. Pedro los nobles Guillen de Bellera y Arnaldo de Aril, y para el recobro de la cual se estaba preparando el rey de Mallorca, quien desistió de su intento al saber que aquellos dos jefes la habían abandonado; y entonces, cambiando de dirección, se corrió hacia la Junquera al frente de unos 90 caballos y 4000 infantes. Desde allí dirigióse á Biure, en cuya casa de campo *den Avinyó*, hubo una pequeña escaramuza en la que los aragoneses tuvieron cinco muertos, uno de ellos hombre de parage; tras de cuyas estériles correrías fronterizas se internó el de Mallorca otra vez en sus dominios del Rosellón.

Nuestros jurados, tan refractarios siempre á que los vecinos de Gerona prestasen el servicio de huestes, acudieron al rey denunciándole el hecho, para ellos muy grave, de que el conde de Ampurias y el vizconde de Rocaberti permanecían quietos en sus dominios, á pesar de haber sido publicado en todo el país el usático *Princeps namque*, y pidieron en su consecuencia que fuesen obligados á concurrir al espresado servicio; pero á todo eso sin hacer mención alguna de la ciudad, como si ésta tuviese fuero ó privilegio de exención.

No fueron nuestros Jurados más solícitos que otras veces en corresponder al llamamiento de guerra que se hizo cuando D. Jaime, al frente de unos 230 á 250 caballos y 12,000 peones, se hallaba acantonado en Toir con el intento de atacar (*ferir*) á Camprodón, según así resultaba de noticias recibidas de Bellera y de Aril; y mientras aquí se eludía con vagos subterfugios la carga de aquel servicio, se vieron obligados á prestarla los

hombres del veguerio, si bien que luego la ciudad hizo solícitas gestiones cerca de Raimundo de Copóns, para que les permitiese regresar á sus casas.

Así fueron siguiendo las cosas hasta principios del año 1343, sin que aparezca en la documentaciónco sa alguna de verdadero interés histórico, si se exceptúan algunos crímenes cometidos dentro y fuera de Gerona, tales como el asesinato de un judío, sustraído dolosamente fuera de la ciudad; la invasión y robo de una casa de campo; la entrada de noche en el *Call*, de donde, puñal en mano, unos hombres intentaron llevarse otro judío, y la perpetración de algunos delitos menos importantes, amen de los atropellos á que se entregaban, extramuros de la ciudad, los oficiales reales, deteniendo los granos que venían para ser aquí molturados, llevándose los para igual objeto á los molinos de Sta. Eugenia, y embargando y alguna vez vendiendo las caballerías que los conducían, todo sin duda con el objeto de proporcionar víveres á la gente de guerra alojada fuera de la población.

Si bien el rey D. Pedro tenía pocas ganas de enredarse en guerras con los principales magnates del país, llevando como llevaba entre manos la cuestión magna del destronamiento de su cuñado, no pudo, sin embargo, prescindir de que por la curia de nuestra ciudad se instruyese un simulacro de proceso, siquiera para acallar con él las repetidas quejas y reclamaciones de los jurados sobre los hechos de Corsá y de Foxá.

Así es que, como complicado en ellos, vemos en marzo de 1343, citado el conde de Ampurias para comparecer ó presentarse en Cerviá al objeto de ser oído en defensa; no habiendo querido hacerlo en Gerona por temor de que él ó los suyos fuesen aquí insultados; precaución que igualmente tuvo el de Foxá, si bien que no

compareció en Cornellá, lugar que para el propio objeto él mismo había señalado.

Entre tanto el rey D. Pedro continuaba más firme que nunca en sus injustificados proyectos de usurpación; punto sobre el cual ya había manifestado sin rodeos su irrevocable voluntad al legado de Clemente VI, y con arreglo á ella, en carta fechada en Barcelona á los 17 días (*jorns*) del propio mes de marzo, ordenó que para el día 25 sin falta estuviesen allí dos ó más síndicos de nuestra ciudad “dispuestos, decía, á seguirnos por mar y por tierra al reino y á todas las tierras del rey de Mallorca, para aconsejarnos y hallarse de continuo presentes en dicha ejecución.”

Es de creer que igual convocatoria dirigiría á las demás ciudades de Cataluña, queriendo sin duda obtener de un modo indirecto la sanción de aquellos actos de despojo con la presencia de síndicos al efecto nombrados por los principales municipios del principado. No consta si los nuestros asistieron ó no á dicha ejecución, pues el libro de acuerdos no dice más sinó que en consejo general, celebrado á dos de las nonas de abril, se señaló el salario que debían disfrutar los que fuesen nombrados.

Sin duda por estos tiempos el conde de Ampurias no andaba todavía por buenos caminos, y tal vez, para hacerle entrar en ellos, fué por lo que Raimundo de Copons, en virtud de orden del infante D. Jaime, mandó hacer un pregón prohibiendo el porte de vituallas y materias combustibles á los dominios de aquel potentado; especie de bloqueo continental, con el que, según parece, trataron de reducir al conde por hambre.

Ese estado de cosas y los preparativos que estaba haciendo el rey de Mallorca para una próxima entrada en el Ampurdán, preocuparon mucho á nuestros jura-

dos, los cuales en 21 de abril escribieron al rey pidiéndole el pronto envío de tropas para reforzar á Figueras, donde se hallaban por él haciendo frontera los nobles Senesterra, Simó y otros caballeros catalanes.

Para mayor complicación vinieron á concordia el conde de Ampurias y el obispo de Gerona; dos grandes señores que desde muy antiguo habían estado casi siempre en pugna, y esa alianza, en tales momentos, no hacía presagiar ciertamente nada bueno, sobre todo conocidas las pocas simpatías que el uno y el otro profesaban al *Ceremonioso*.

Calaron los jurados los peligros que informaba, siquiera para nuestra ciudad, tan imprevisto arreglo, y en carta de 3 de las calendas de mayo, manifestaron sentidamente á M. Ferigola, procurador del obispo en La Bisbal, lo mucho que se maravillaban de que aquellos dos personajes estuviesen en tratos para poner en paz á los hombres de ambas jurisdicciones; siendo lo más extraño del caso el que el prelado lo hiciese sin contar para nada con la intervención de la ciudad, no obstante los grandes daños que ésta había sufrido por querer vindicar á los hombres de Corsá; pareciendo, por lo tanto, que tal comportamiento no era "*cosa curial ne ben feta*," bajo cuyos conceptos debía, pues, de tenerse entendido que si los de la *Bisbalia* volvían otra vez á verse atropellados, la ciudad no acudiría á defenderlos como lo hizo en aquella ocasión de triste recuerdo.

Es evidente, por todo lo que queda dicho, que la guerra contra el de Mallorca no estaba encarnada en los sentimientos de nuestro país como lo estaba en Barcelona y en otras provincias del reino; y comprendiéndolo así la clara perspicacia del rey D. Pedro, trató de neutralizar los elementos favorables aquí á la causa del de Mallorca y atraérselos á la suya, dando un corte á

los procesos instruídos sobre los acontecimientos de Corsá y Foxá.

En efecto, en concejo general de 4 de las calendas de junio de 1343 fué leída una carta fechada en Barcelona á pridienonas de mayo, por la cual aquel monarca, fundándose en ciertas razones que dijo tenía para ello, vino en absolver de toda responsabilidad criminal por aquellos hechos á su tío el ínclito Ramón Berenguer conde de Ampurias, y á sus vasallos, así como á Guillermo Bernardo de Foxá y á los hombres de su jurisdicción, si bien que dejando á salvo los derechos civiles que la ciudad ó los particulares de la misma pudiesen deducir contra él por los daños y perjuicios que les hubiese causado.

Con tal resolución el rey logró, en cierto modo, descartarse de dos enemigos poderosos, el conde de Ampurias y Guillermo Bernardo de Foxá, amen de otros señores que les eran adictos, y desde aquel momento pudo con más desembarazo ó mayor seguridad obrar en el Rosellón contra D. Jaime para desposeerle de aquel condado y del de la Cerdaña, como lo había hecho ya de las islas Baleares, y así es que á principios de julio le vemos escribir á los jurados de Gerona ordenándoles la preparación de alojamientos, para él, para el infante D. Jaime y para varios personajes, al igual que para las compañías armadas que traía consigo; mandato que aquellos se apresuraron á cumplimentar, designando los puntos en que el rey y toda su gente debían ser alojados, pero con la precaución de colocar las compañías separadas unas de otras para que no armasen bregas entre sí.

Nada consta en nuestra documentación acerca de aquel tránsito de tropas por Gerona; pero por la *Crónica* del mismo rey sabemos que el día 15 de julio de 1343

llegó á esta ciudad, en donde halló á su hermano el infante D. Jaime conde de Urgel y al conde de Luna con algunas fuerzas de caballería; que permaneció aquí seis días alojado en el palacio episcopal; que el 21 salió para Figueras con su ejército y que el 29, ordenadas sus *batalles*, pasó sin contratiempo el collado de Panisars, yendo, dice, “Nos ab los nobles lo comte de Luna, Mossen “Blasco de Alago, mossenyer Joan Eximenes de Urrea, “mossenyer Phelip de Cástre, mossenyer Joan Fernan- “nandez de Luna, mossenyer Galcerán de Bellpuig, mo- “ssenyer Galvany de Anglerola, mossen Arcat de Mur, “mossenyer Michael Perez Gabata, En Sancho Perez de “Pomar anam apres,, (tras la vanguardia) “ab les hosts “de Gerona, de Besalú, de Figueres e de la vegueria te. “nint la reguarda.,”

Corta y de escasos resultados fué su campaña, pues que el 25 de agosto estaba ya de vuelta para Barcelona, sin haber hecho otra cosa en el Rosellón que la de apoderarse de algunas fortalezas y talar, por donde pasó, todo el territorio hasta las cercanías de Perpiñán.

Al año siguiente volvió á la carga con más vigor, y en 3 de mayo entró en Gerona; el 6 marchó á Figueras en donde se detuvo para esperar las tropas (*Compagnies*) de á pié y de á caballo que venían de Aragón, Valencia y Cataluña, y el 15 pasó el collado de Panisars con les *batalles* mandadas por muchas personas principales, entre las cuales brillaban por su ausencia, lo mismo en esta que en la anterior expedición, todos los nobles de nuestro país, prueba de que el *Ceremonioso* no tenía gran confianza en ellos y de que se contentó con que estuviesen quietos en sus casas sin hacerle resistencia.

Sabidos son los fatales resultados de aquella campaña para D. Jaime, rey de Mallorca, y así no hay por qué

entrar en mayores explicaciones acerca de ella, ya que de todos modos son ajenas al objeto de estos *Apuntes*.

Triunfante en todas partes la estrella del rey D. Pedro, cesó, como era consiguiente, la actitud hostil ó dudosa en que hasta entonces se había mantenido la nobleza de nuestra provincia; no así el clero, que continuó en su resistencia, oponiéndose ahora al pago de las imposiciones creadas para cubrir el cupo señalado á la ciudad por la Diputación de Cataluña con destino á gastos de la guerra; llegando á tal punto la oposición, que el obispo conminó por dos veces (en mayo y julio) a los jurados con sentencia de entredicho, si no quitaban dentro del plazo de seis días las expresadas imposiciones; amenaza cuyos resultados no he podido averiguar, porque no los indica la documentación. Estos, sin embargo, no debieron ser de grande efecto, según se colige por lo que insinúan los continuadores de la *España Sagrada*, respecto á las vicisitudes por que pasó el obispo Arnaldo de Monrédón, dos veces desterrado por el rey y otras tantas declarado fuera de paz y tregua durante los años de 1341 y 1342. Los mismos historiadores apuntan que D. Pedro mandó al obispo “que cargase con las imposiciones que había puesto la ciudad sobre pan, vino y carne para satisfacer 50,000 sueldos que le había ofrecido contra los moros „, esto es, contra el rey de Marruecos, de cuya guerra habla tambien nuestra documentación.

Entre tanto las parcialidades se mantenían quietas, distraídas ahora con los sucesos que se iban desarrollando al otro lado del Pirineo, á cuyo teatro, de buen grado ó por fuerza, hubieron de ir varias veces todos los hombres que las componían.

Eso no fué óbice para que el día 1.º de enero de 1344, con motivo de las elecciones municipales, se ar-

mase en el comicio un fuerte tumulto que dió lugar á la suspensión del acto, y á que D. Pedro, por real orden expedida en Perpiñan á los idus de marzo del propio año, dispusiese que los jurados, antes de cesar en el desempeño de sus cargos, eligiesen 80 prohombres para la constitución del consejo general y que fuesen éstos los que hiciesen el nombramiento de jurados en el día de la Circuncisión del Señor. Así concluyó el sufragio del pueblo y la participación de éste en toda clase de elecciones; si bien que, por lo visto, aquella práctica cayó algo en desuso, la cual verdaderamente no cobró fuerza de ley hasta el año de 1393, en el que, por real privilegio expedido en Valencia á los 29 de noviembre del propio año, se mandó que fuese puntualmente observada y que bastase la reunión de la mitad más uno de los prohombres elegidos, para con ellos constituir consejo y tomar acuerdo.

Iba adelantando bajo malísimo aspecto el año de 1344; la guerra continuaba y algunos caballeros y otras personas que merodeaban por estos alrededores, tenían en estado de bloqueo á nuestra ciudad cual si fuese una plaza enemiga, interceptándole las vituallas que venían para su abastecimiento, hasta el punto de llegar á faltar en ella algunos de los artículos de primera necesidad.

A todos esos disgustos, se agregó casi por los mismos tiempos el que causó á la población la noticia oficial de haber sido enagenada la jurisdicción de Púbol, Cerviá y Bordils al consejero real Francisco de Cerviá, quien sin duda, para resarcirse del precio que le había costado la compra de aquella gracia, se entregó á todo género de exacciones y violencias; de tal modo que muchos clérigos y otras personas libres que allí vivían, se vieron precisadas á levantar su domicilio de aquel territorio, en el cual sólo estaban á sus anchas los crimi-

nales y foragidos; hechos todos que fueron expuestos al rey quizás algo exageradamente en una larga y sentida exposición que le dirigieron los jurados y que pudo tal vez influir en que aquella gracia fuese revocada á principios del año de 1345.

De en medio de tanto desbarajuste, brotó una cuadrilla de tres bandidos, dedicados exclusivamente al secuestro de personas. Aquellas cuyos pasos fijaban su codiciosa mirada, iban los bandidos cautelosamente siguiendo un día y otro día hasta tenerlas en determinados parajes, algunas veces atraídas allí con mañosas palabras y engaños, y, conseguido su objeto, las secuestraban y les exigían crecidos rescates. Un judío fué la primera víctima de ese manejo artero y criminal; la segunda un niño de Castellón de Ampurias y andaban á vueltas ya con el hijo de una familia acomodada de Girona, cuando conocido su pérfido intento por la justicia se les armó una celada, en la que cayó el capataz de la partida.

Preso éste, salió el obispo reclamándole en calidad de tonsurado, cual ya lo había hecho otra vez por igual concepto y en ocasión cabalmente en que el bandido se hallaba recluso y condenado á prisión perpétua en la carcel de Rupiá por haber cometido otras muchas fechorías, y lo más grave en aquella época, por haber blasfemado de Dios y de los santos; pecado del que, sin embargo, prescindió completamente el bueno del obispo Arnaldo de Monredón, para poner á su protegido en libertad, á fin sin duda, de que con todo desahogo pudiera dedicarse á la criminal industria que posteriormente vino ejerciendo (¹).

(¹) Aunque no era nuevo en la conducta de la iglesia ese sistema de arrancar de manos de la justicia ordinaria á grandes criminales, so pretexto de ser tonsurados, ni nuevo tampoco el hecho de soltarlos acto continuo de

Hora es ya de que, volviendo un poco atrás, veamos en lo qué paró el proceso instruido contra Guillermo Bernardo de Foxá, su hijo y su sobrino.

Ya hemos visto la salvedad con que el rey, en mayo de 1343, indultó á los Foxás: pues bien, con arreglo á ella, fué inmediatamente requerido el subveguer para que los compeliere á firmar definición de daños y perjuicios mediante el pago de cien mil sueldos barceloneses de terno, suma en que aquellos fueron estimados por la ciudad.

Eso era pedir un imposible, y no es de extrañar que la documentación no vuelva á decir ulteriormente ni una palabra más acerca de esta exagerada reclamación.

Continuaron, pues, las cosas en el mismo estado que antes, y continuaron, repetidas á cada paso, las quejas y las recriminaciones contra aquella familia, si bien que todo vanamente; porque Foxá contaba en la corte con poderosas influencias que obstruían completamente el curso á todas las reclamaciones de nuestros jurados.

Para mayor afrenta, supieron éstos que los Foxás se hallaban en Barcelona, á pesar de estar expelidos de paz y tregua; supieron que se les había dado *quiatge*, esto es, salvo conducto para aquel viaje, y que lo mismo se había hecho con los demás de su compañía; y aquí fué cuando llegó á su colmo la indignación de los

haberlos rescatado, en vez de proceder jurídicamente contra ellos para castigar sus fechorías; podía muy bien suceder, en el caso presente, que aquel bandido fuese un emisario secreto del obispo Monredón; pues según carta de los jurados escrita sobre aquellos hechos al rey D. Pedro, los tres malhechores, después de perpetrado el primer secuestro, se marcharon á Perpiñán á ofrecer sus servicios “ *a lalt en Jacme de Mayorcha contra de tota naturalea e leyaltat uostra* „; lealtad y naturaleza desconocidas en más de una ocasión por aquel prelado.

jurados, los cuales no pudieron resistir al impulso que sintieron de dirigirse al rey haciéndole amargas y severas reconvenciones.

Eso pasaba á principios de 1345, y poco después, D. Pedro el *Ceremonioso*, cansado ya de tener siempre sobre el tapete aquella añeja y enojosa cuestión, que seguramente le interesaba muy poco, concibió la idea de arreglarla y de concluir con ella; á cuyo efecto ordenó que la ciudad le enviase dos síndicos para que le informasen ¡cosa singular! no sobre la cuestión Foxá, sino acerca de la del Conde de Ampurias, de la cual ya nadie se acordaba. Así al menos se deduce de la contestación dada al rey en marzo del mismo año, en la que los Jurados atribuyeron aquel extraño quid pro quo á mañas ó malas artes de Foxá, contra el cual volvieron á la carga, recordando extensamente sus fechorías y rogando al rey se sirviese abandonar toda idea de avenencia, procurando, por el contrario, se hiciese rigurosa justicia.

Pero el de Foxá, asido á las fuertes amarras que le sostenían, se preocupaba poco de las alharacas y reclamaciones de los jurados, de tal modo, que en abril de 1345 tuvo el atrevimiento de entrar en Gerona, acompañado de Francisco de Cerviá y de otros que, cual él, se hallaban fuera de paz y tregua, habiendo vuelto á salir sin contrariedad alguna.

Los jurados increparon á Ramón de Tozom Gobernador del Geronés, no por la venida de aquellos hombres, puesto que podían hacerlo impunemente al amparo del salvo conducto que se les había otorgado, sino por haber permitido que se marchasen sin exigirles la debida seguridad.

Dos veces, en el trascurso de 1345 y 46, trató el rey de arreglar á su manera aquella cuestión embara-

zosa, y en una de ellas hasta exigió que le enviasen síndicos de condición pacífica, sin duda para poder inclinarlos fácilmente hacia la parte de los Foxás; pero los Jurados no dieron su brazo á torcer y se negaron á tal nombramiento, sosteniendo por separado, en carta dirigida á un personaje de la corte, el principio de que el rey no debía obligarles á entrar por fuerza en composición, ni á nombrar procuradores para pedirla, y menos á que éstos fuesen los que quisiese S. M., quien, por otra parte, según constituciones, no podía en materia de pleitos sacar á los vecinos de la ciudad fuera del veguerío de Gerona.

Así las cosas, bien poco ó nada se había adelantado en noviembre de 1347, fecha en que fué enviada una comisión con un memorial dirigido al rey, pidiéndole varias gracias, una de ellas la de que no quedasen impunes los delitos de los Foxás; “cuyo proceso, le decían, habéis mandado sobreseer y lo habéis retardado, obstruyendo la acción de la justicia en beneficio tan solo de B. G. Foxá, mostrando con eso odio (*hoy*) ó aversión á la ciudad de Gerona.”

Batido en brecha con esa valiente andanada, no tuvo el rey más remedio que abandonar al de Foxá á su propia suerte, y falto éste del favor de la corte, se vió precisado á escribir en 10 de mayo de 1348 una carta muy sumisa á los jurados, manifestándoles los daños, peligros y persecuciones que tiempo hacia le causaba la ciudad, y ofreciendo, para que esto cesase, ponerse á disposición de los propios jurados, bajo el seguro de la vida; ofrecimiento que le fué aceptado en consejo general, á condición de que había de cumplirlo dentro de los quince días próximos venideros; empero el de Foxá debió luego de pensar la cosa con más detenimiento y por lo tanto dejó de comparecer á la cita.

Al cabo de un año, casi día por día, volvió á escribir desde S. Lorenzo de las Arenas, disculpando su falta con *la pestilencia de morts* que Dios había enviado sobre esta tierra, y reiterando nuevamente el aserto de que estaba á lo ofrecido; pero eso sí, manteniéndose cautelosamente á respetuosa distancia de la ciudad, como si no se fiase de ella.

No debieron, sin embargo, de quedar rotas por completo las negociaciones, cuando los jurados, pocos días después, dejando aquel tono agrio que siempre habían usado al hablar del de Foxá, escribieron una breve carta al Rey pidiéndoles se sirviese arreglar aquella cuestión en los términos expresados en el memorial que adjunto le incluían. No aparece en parte alguna la copia de tal escrito; así como no se habla tampoco del incidente Foxá en la documentación de los años sucesivos más que como alegación de méritos contraídos para obtener gracias en recompensa de los daños que sufrió la ciudad en la infausta jornada de 1342. Todo induce, pues, á creer que al fin vinieron á convenio, y lo corrobora más el hecho de que en 1358, á instancia de los jurados, D. Pedro, por Real orden de 15 de octubre, dirigida al veguer y al baile de Gerona, revocó un pregón que había mandado hacer contra los Foxás y contra Guillermo de Cassá y los suyos respectivamente, imponiéndoles pena corporal y de bienes, por razón de los muchos daños y perjuicios que habían causado con sus excesos á los habitantes de esta ciudad.

Dejemos en paz á los Foxás, cuya turbulenta progente volverá más de una vez á reaparecer en escena durante el curso de estos *Apuntes*, y continuemos nuestro relato acerca de otros sucesos ocurridos con posterioridad al año de 1344.



CAPITULO VI.

SUMARIO.

Somatén contra los hombres del castillo de Juyá. — Breves noticias sobre la peste de 1348 — Nuevos bandos entre nobles y generosos. — Mutuos atropellos entre los hombres del veguerío y los del condado de Ampurias. — Huelga general de operarios y sirvientes. — Observaciones sobre la falta de autonomía de los antiguos municipios. — El de Barcelona la tenía mucho mayor que el de Gerona. — Salvajes atropellos ordenados por los concellers de aquella ciudad. — Bandos en Cataluña. — Apuntes sobre la peste de 1362. — Bandos en Gerona. — Indicaciones sobre las pestes de 1371 y 1372. — Tropelías cometidas por Berenguer de Anglesola. — Nuevos bandos. — Guerra entre el conde de Ampurias y Alemán de Foxá. — Invasión del Ampurdán á favor del conde de Ampurias. — Muerte del rey D. Juan I y periodo de calma. — Gran brega entre los hombres de Lérida y los de Urgel. — Nuevas parcialidades. — Invasión del Ampurdán por las compañías del conde de Armeñach. — Curiosos detalles sobre esta campaña.

ESCASÍSIMAS son ciertamente las noticias que nos proporciona la documentación municipal, respecto á cuestiones de orden público, durante los años de 1345 á 1348, pues todas las que hay en ella de verdadero interés histórico se refieren á movimientos militares, producidos por la guerra con que amenazaba

de continuo al Rosellón y á nuestras costas, desde su reducido señorío de Montpellier, aquel D. Jaime *que fué rey de Mallorca* (1); aparte de las cuales son en número limitadísimo las que se hallan referentes á la peste que en 1347 ó 48 asoló nuestra comarca. (2)

Tan solo aparece, en el primero de aquellos años, un acto de desorden ocurrido á corta distancia de esta

(1) Sarcástica expresión con que le denominaba D. Pedro *el del Punyalet*.

(2) Digo 1347 ó 48, porque el único documento de los de nuestro archivo que habla de esta peste con relación á Gerona, es la copia de una carta que los jurados escribieron al rey en los idus de febrero de 1348, pidiéndole permiso para gravar el pan y el vino con algún arbitrio á causa del apuradísimo estado económico en que se veía la ciudad, máxime despoblada como ésta se hallaba, "*car la maior partida de les gents per LA PESTILENCIA PASSADA es morta e los bens consumits e perduts.*" Resulta, pues, de aquí, que fué en el año anterior cuando Gerona sufrió de lleno los estragos de aquella calamidad. El anuario, ó sea "*Diuersa Kalendaria de gestis retroactis temporibus*, inserto en la *España Sagrada*, tomo 44, pág. 394, se concreta á decir en términos generales: "*An. 1347 et 1348 fuerunt per uniuersum mundum mortalitates et fuerunt nominatæ LES PRIMERES MORTALITATS.*"

Mucho mayores y más detalladas son las noticias que dá el P. Villanueva en su *Viaje literario*, tom. XIV, pág. 12 á 14 y 26 á 271; refiriéndose todas ellas al año de 1348 respecto á este obispado en general y á la comarca de Narbona en particular sin extenderse en pormenores acerca de lo ocurrido en nuestra ciudad.

Hemos, pues, de convénir en que el contagio tuvo principio en ella en 1347 y que fué en éste su período álgido, si bien que retoñando más ó menos mortíferamente en los dos años sucesivos.

Eso, en cierto modo, conviene con el CATALOGUS ABBATUM MONASTERII STI, CUCUPHATIS VALLENSIS del que tengo hablado en otro lugar, en el cual se indica que aquella plaga estuvo recorriendo el mundo por espacio de tres años; habiendo en 1348 empezado á sufrir sus terribles efectos el monasterio y la provincia de Barcelona, á la cual las epidemias llegaban algo más tarde que aquí cuando venían de la parte de Francia.

De todos modos, ni por causa de la peste, ni por ningún otro motivo, hubo en 1348, motín alguno contra los judíos ni en nuestra ciudad ni en la de Barcelona; siendo por lo tanto equivocado lo que dice sobre el particular en su HISTORIA DE ESPAÑA D. Juan Cortada, quien seguramente, por error de pluma en sus apuntes, supuso ocurrido en 1348 un hecho que había tenido lugar en nuestra ciudad en el año de 1278, y del cual ya hemos hablado anteriormente.

ciudad, del cual tomaremos nota tan sólo para que se vea el poco respeto que entonces aquí infundía la autoridad de los oficiales reales. Después de algunas disensiones mediadas entre R. Güell, caballero, y R. de Juyá, se supo que ambos habían venido por sí mismos á tratos de concordia. Esta noticia fué satisfactoria para la ciudad; pero no la de que en el fuerte ó castillejo de Juyá se albergaban algunos criminales expelidos de paz y tregua

Inmediatamente salió para allí el veguer acompañado del juez y de algunos alguaciles para prenderlos; pero en poco estuvo como la cosa sucediese al revés, puesto que de improviso se vió atacado en las cercanías de Juyá por una porción de hombres de á pié y de á caballo salidos de aquel fuerte, los cuales, abriéndose paso á través de sus perseguidores, se marcharon hacia el condado de Ampurias. Defendióse valerosamente el veguer con los suyos, si bien que saliendo de la acción con el caballo herido. Llegada á Gerona la noticia de este suceso, se dió el grito de *via fors*; acudió allí la hueste de la ciudad, y atacó el fuerte, del cual se apoderó sin hallar resistencia, porque no había dentro nadie que lo defendiese, y en tal situación el subveguer se posesionó de él en nombre de S. M.

Las guerras, pues, y la peste que durante aquel período afligieron á este desdichado país, obligaron á nuestras clases distinguidas á mantenerse al paio ó sea en actitud pasiva; pero al llegar el mes de agosto de 1349, época en que el contagio no hacía de mucho los estragos que en los años anteriores, y en que por otra parte el servicio militar era menos frecuente que antes y podía hacerse por sustitución ó sea por medio de *homens soldeiats* (asalariados), volvió á bullir la sangre en las venas de los nobles y generosos, así en los de

dentro como en los de fuera de la ciudad, y poco tardaron unos y otros en venir á las manos; eligiendo todos por campo de batalla las plazas y calles de Gerona, en las cuales fueron heridos ó hallaron la muerte muchos vecinos de la población, pertenecientes á la clase baja, por haberse imprudentemente metido en aquellas refriegas.

Tan bravío despertó el espíritu de discordia y causó tantas desgracias, que, para precaver ulteriormente sus fatales consecuencias, dispuso el rey D. Pedro que el baile de la ciudad, asociado de dos ó más prohombres de la misma, hiciese ordenaciones encaminadas á cohibir la repetición de tamaños desmanes, y á evitar el que en sus guerras los nobles y los generosos no promoviesen alboroto ni causasen daño alguno en la población; con lo que indirectamente daba á entender que aquellos señores eran muy dueños de romperse la cabeza del modo que más les acomodase, con tal que lo hiciesen á la sordina, ó fuera de Gerona.

Además de ese espíritu de perturbación que la ociosidad había hecho revivir en las clases privilegiadas, existía fuera de ella otro elemento de discordia, nacido á consecuencia de la célebre derrota de Foxá, desde cuya infausta fecha y aun desde mucho antes de ella, medió siempre un abismo de odios y rencores entre los habitantes de nuestro veguerío y los hombres del condado de Ampurias; y en la época que estamos historiando, continuaba tan viva como en sus primeros tiempos, si más no, la enemistad que mutuamente se profesaban, siguiéndose de aquí entre ambas partes una larga cadena de heridas, muertes y otros excesos.

Tal fué la pintura que de aquel orden de cosas hicieron al rey nuestros jurados en septiembre de 1349 y en junio de 1350, y de aquí tomaron pié para significarle que el alto infante Ramón Berenguer, conde de

Ampurias, prevalido de la autoridad de capitán á guerra que á la sazón estaba ejerciendo en los condados de Rosellón y Cerdaña, y llevado del odio que profesaba á los hombres del veguerío de Gerona, los había á todos movilizado, incluso los de la ciudad, so pretexto de poner á cubierto aquellos territorios de las invasiones con que los amenazaba D. Jaime de Montpeller; teniéndolos, sin fundada razón, fuera de sus hogares durante algunas semanas, distribuidos en Rosas, S. Feliu de Guixols, Palamós y hasta en pueblos del Rosellón.

No consta el resultado de estas quejas, pero es de creer que poco sería el caso que el rey haría de ellas, dada la privanza que con él ahora tenía su ínclito pariente Ramón Berenguer.

Otra cosa le llamó entonces más poderosamente la atención al rey D. Pedro, y fué la especie de huelga en en que se declararon, en Cataluña, las clases jornaleras, al igual que los sirvientes y todas las demás personas asalariadas, con motivo de la despoblación que había causado la mortífera peste del año anterior; siendo tanta y tan grande la falta de brazos hábiles para los trabajos agrícolas é industriales así como para los usos domésticos, que dichas clases llegaron á exigir por sus servicios el cuádruplo y hasta el quíntuplo del estipendio que por ellos ganaban en tiempos normales.

En vista de ese conflicto de nuevo género, cuya gravedad iba tomando alarmantes proporciones, el rey expidió desde Valencia un real decreto á los 15 de las calendas de agosto de 1349, dictando varias disposiciones al objeto de restablecer la antigua tasa en toda clase de jornales y alquileres.

En ellas conminaba á los trasgresores con penas pecuniarias la primera y la segunda vez, y en caso de reincidencia con la de amputación de una mano (*puny*),

y prohibía “*sub magnis penis que dictos menestralis seu qui dictis artibus utantur mechanicis, aut logederii, seu mercenarii, seu alii predicti, congregaciones, conspiraciones et colligaciones minime facere*”, es decir, prohibición absoluta de conciliábulos y de toda clase de coaliciones.

Pero en medio de la energía con que el rey trató de combatir el mal, se vé, sin embargo, en las demás disposiciones que dictó, cierto admirable espíritu de templanza y de buen sentido práctico, como si desde el primer momento hubiese comprendido que aquel intrincado problema social no debía resolverse solamente por las vías de la fuerza. Así es que aparte de prevenir á las universidades que nombrasen siete ú ocho prohombres para que hiciesen la tasación de jornales ó salarios “*habito respectu ad tempus preteritum atque presens*”, á mayor abundamiento escribió á todos los prelados encargándoles eficazmente procurasen interesar al clero, para que sus individuos, tanto en el confesionario como en el púlpito, inculcasen á las clases proletarias el sentimiento de contentarse con jornales ó estipendios moderados, bajo pena de cargo de conciencia si los exigían mayores. (1)

Tampoco consta el resultado que ofreció en nuestra ciudad aquel decreto, cuya orden ejecutoria vino por

(1) Mr. Kabalenski (Máximo) catedrático de Derecho público en la ciudad de Moscow y en cargo de estudiar la historia de la propiedad en el Sud de Europa, pasó en 1881 por Gerona y visitó sus archivos. Cuando le llegó su turno al nuestro, preguntó si había en él alguna noticia de una huelga de operarios motivada por la despoblación que causó en Europa la peste en 1348. Inmediatamente estuve al tanto de lo que pedía, y le presenté el *Llibre Vermell*, en cuyo fóllo 13 vuelto, se halla copiado el documento de que arriba dejo hecho mención. Entonces Mr. Kavalenski me manifestó que de aquella huelga había hallado noticias en los principales archivos de Alemania, Francia é Italia, y creo, si mal no recuerdo, que dijo haberlas hallado también en el archivo de nuestra catedral.

separado en carta del mismo día; pues faltan, para dárnoslo á conocer, los *Manuales de acuerdos* de 1349 á 56; y en el *libro de Correspondencia* de 1348 á 53, sólo hay una carta relacionada con aquel asunto, y es la que en 4 de las calendas de febrero de 1350 escribieron los jurados al abad de Bañolas, manifestándole lo dispuesto por el rey y las dificultades que ofrecía su cumplimiento. Indicáronle la conveniencia de que él y las personas que eligiese fuesen los que verificasen en aquella villa la tasación de salarios, y rogáronle se sirviese decir si se hallaba ó no dispuesto á verificarlo, encargo acerca del cual no aparece contestación alguna.

Sensible es, ciertamente, la falta de libros y papeles que se nota en nuestro archivo, correspondientes á tan largo número de años, en cuyo espacio de tiempo es seguro que pasaron cosas parecidas, si no peores, á las que quedan apuntadas; y en tal situación, hasta que lleguemos á mejor lugar, nos entretendremos en hacer un ligero extracto de varias cartas que se hallan copiadas en los *Llibres Vert y Vermell*, de modo que, saltando de la una á la otra, podremos colegir algo de lo que pasó en aquellos intermedios.

Hallándose el rey D. Pedro en Gerona, dirigió al baile, con fecha 15 de abril de 1351, una carta, diciéndole, que por la ciudad le habían sido expuestos los graves inconvenientes á que daban lugar las discordias y bandos surgidos entre algunos ciudadanos, puesto que de ello se habían seguido "*vulnera plurima, rerum dispendia et homicidia* „, y que, por lo tanto, venía en prevenirle procurase desde luego, puesto de acuerdo con los jurados, restablecer á todo trance la paz y la concordia entre los contendientes; procediendo con la mayor energía contra aquellos que rehusasen entrar en las vías de la conciliación, y hasta desterrándolos del ducado de Gerona si fuese necesario.

De otra real orden, fechada en Perpiñán á los 21 de octubre del propio año, se desprende que fué concedida autorización á los jurados para disponer el derribo de varios edificios que oscurecían é interceptaban la vía pública y por cuyas cercanías se habían cometido y se cometían de noche algunos delitos; pero esta aseveración, si bien podía tener algo de cierto, debe, sin embargo, ser tomada con alguna reserva; porque, según el tenor de la misma orden, sus efectos, más que á proteger la seguridad individual, iban encaminados á mejorar la policía urbana, la cual por estos tiempos se hallaba en estado incipiente en nuestra ciudad. (1)

(1) Por real orden (idus marzo 1303) fué prohibido como perjudicial á la salud pública el macerar (*enaygar*) cáñamo y lino en el cauce del río Oñar.

Por otra de 17 calendas septiembre 1321 fué prohibida igualmente la cría de cerdos dentro de Gerona, á menos de tenerlos encerrados y fuera de la vista del público. Diez años después (1331) fué encomendado á los síndicos de Gerona en las cortes de Tortosa el encargo de solicitar una real provisión al objeto de poder impedir que los cerdos discurriesen por las calles, *“ad euitanda scandala et perícula quem imminebant potissime quo ad porcos cum repertum fuerit plures pueros fore destructos pedibus et manibus per pórcos qui in dicte ciuitate nutriebantur et tenebantur publice.”*

En 1330 fué expedida otra real orden mandando que se vendiesen aparte las coles abonadas con *rodor* (¿materias fecales?) á causa del olor corrupto que aquel despedía; sobre cuyo particular, mucho más tarde (1397), fué expedida otra real disposición prohibiendo el tránsito del *rodor* por la ciudad durante ciertos meses del año.

Todas estas disposiciones y otras que versaban sobre asuntos todavía más insignificantes, fueron expedidas á instancia de los jurados, y á solicitud de los mismos fueron aprobadas por el rey en 1351 las ordenaciones propuestas por ellos, para régimen del matadero público nuevamente construido cerca del río Oñar; no pudiéndose, con arreglo á una de sus disposiciones, arrojar la sangre y los desperdicios de las reses al cauce del propio río.

En punto á urbanización se dictaron también, durante aquel siglo, varias reales disposiciones para poner límites á la anarquía que en esta parte reinaba en nuestra ciudad. En 1336 fué ordenado que nadie edificase en las plazas y arenales (*arenys*) sin licencia del baile ó administrador del rey y de los jurados, y que el real patrimonio no ficiere establecimientos ó cesiones de terrenos para plazas y patios, cuyo emplazamiento cediese en *deformación*

Esas y otras disposiciones semejantes eran siempre expedidas, regla fija, á solicitud de los jurados, los cuales, hasta para la obtención de las cosas más insignificantes, tenían necesidad de acudir á la corte; de modo que, por más que miro, no sé hallar esa antigua autonomía municipal tan ponderada en nuestros días.

Donde la hubo hasta la saciedad fué en Barcelona; en Barcelona cuyo municipio obraba en muchos casos con absoluta independencia del poder supremo, haciendo y deshaciendo lo que mejor le parecía.

Y para que se vea cuál era su libertad de acción y el modo de enjuiciar que entonces tenían los graves y sesudos concellerses de Barcelona, me permitiré consig-

de la ciutat, respecto á cuyas cesiones hubo largos debates entre el baile general de Cataluña y los jurados: aquél empeñado en otorgarlas á todo el que se las pedía, por supuesto, mediante el pago de su justiprecio; los otros oponiéndose á ellas, porque aparte de las deformidades que causaban las nuevas edificaciones en la vía pública, se estrechaba con éstas el cauce del Oñar, dando eso lugar á que las inundaciones de este río produjesen mayores estragos que antes en el interior de la ciudad.

Pero esta oposición era, en definitiva, de muy poco ó de ningún efecto, como que el rey tenía interés en que se hiciesen aquellos establecimientos por la renta que le producían, y así, á despecho de los jurados, en los años do 1436 á 37 fueron abandonadas las antiguas pescaderías y construidas otras, también cerca del Oñar, lo que indica que este edificio corría entonces á cargo de algún particular ó del real patrimonio.

De pocos años antes (1324) es la noticia más antigua que tenemos de arcos ó soportales construidos en la parte frontera de los edificios, refiriéndose aquélla á la licencia que fué otorgada al abogado Alfonso Cifredo para hacerlos delante de la casa que poseía en el Areny, bajo la condición de que por los mismos debía quedar libre el tránsito á personas y animales, y ser los arcos de tal altura, que por debajo de ellos pudiese pasar un hombre montado á caballo. Lo extraño aquí es que este permiso aparece concedido por los jurados, siendo como eran los *arenys* pertenecientes al patrimonio real.

Poco se halla legislado en punto al arreglo del pavimento de las vías públicas, pues sólo aparece una real orden del año de 1337, por la que se dispuso que todos los que tuviesen casas lindantes "*á les passes ó vies*, que desde la ciudad conducían al burgo de Galligans, estuviesen obligados á pagar la cuota que les fuese señalada para la reparación de aquel viaducto.

nar aquí dos hechos ocurridos á la sazón en aquel veguerío.

En 6 de febrero de 1352 salió en son de guerra la milicia de aquella ciudad con la famosa bandera de Santa Eulalia contra el manso ó heredad de Andorrells, cerca de Igualada, por haber el dueño ó señor de la misma injuriado al ciudadano Guillermo Terça, causídico de la misma ciudad; y al llegar allí los barceloneses, cual si estuviesen en país conquistado, invadieron aquella propiedad, talaron sus posesiones (*honors*) y arrasaron el edificio, regresando luego ufanos y satisfechos á la ciudad condal, como si hubiesen conseguido una gran victoria.

Otra hazaña de la misma clase tuvo lugar cuatro años después, ó sea el 20 de mayo de 1356, fecha en la que "*la bandera de la ciutat aná á la casa de Bernat de Belloch de Moncada y á la casa de Bernat de S. Vicens á Mogoda y las cremaren.*" (1)

Nada mejor para no perder tiempo y no gastar papel inútilmente en procedimientos judiciales.

Jamás á tanto se atrevieron, ni mucho menos, los jurados de Gerona, y si se hubiesen atrevido, es bien seguro que no les habría salido la misma cuenta que á los concellerses barceloneses, á quienes nadie se la pidió por aquellos actos de verdadero salvajismo, no autorizados ciertamente por usaje alguno, ni por ninguna constitución de Cataluña.

Volviendo á las cosas de nuestro país, aparece en nuestro *Llibre Vert* la copia de otra real orden, fechada en Zaragoza á los 25 de febrero de 1357, por la que fué prohibido en este veguerío el toque (*repich*) de cam-

(1) Archivo de Barcelona: *Rúbrica de Bruniquer*, Lib. I, fól. 347.

panas en tiempo de hueste ó somatén por considerarlo inconveniente al servicio público. (1)

Malísimos debían de correr los tiempos en todo el territorio catalán, cuando las cortes reunidas en Cervera en 1359 hubieron de ocuparse seriamente de la cuestión de orden público, haciendo constituciones y ordenanzas que fueron sancionadas por el rey D. Pedro en 19 de diciembre del propio año con motivo de los bandos, guerras y disturbios que había entre preladados, personas eclesiásticas, militares, hombres de paraje, ciudadanos, y hombres honrados de villas y otras poblaciones, á todos los cuales se les mandó por aquellas ordenanzas que acto continuo se pusiesen en estado de paz y tregua y que en él permaneciesen por espacio de dos años.

Es de inferir que la gente levantisca de nuestro territorio no se mantendría quieta en sus casas durante aquellas revueltas, y algo da á entender de que así sucedió, la circunstancia de que, á pesar del rigor de la estación, nuestro anciano obispo Berenguer de Cruílles asistió á las expresadas cortes de Cervera. (2)

Tres años después, con motivo de lo despoblada que

(1) En virtud de real orden expedida en Valencia á los 16 de las candelas de diciembre de 1336, fué autorizada la universidad de Gerona para tener una campana (*seny*) con destino al toque ó *son de via fors*, y á convocar á concejo; "*quod quidem cimbalum siue campana ponatur in aliquo loco decenti..... ad cognitionem baiuli*,"; de modo que no bastaba haber obtenido licencia para tener campana, sino que era menester que fuese colocada con conocimiento del baile; pero no es de extrañar tamaña restricción de facultades, cuando hasta para crear un miserable censal de 12 libras, los jurados hubieron, en cierta ocasión, de acudir á la corte en solicitud de permiso; bien que ya hemos visto por una de las anteriores notas, que no cabía dictar disposición alguna en materia de policía urbana sin la previa aprobación del rey, humildemente solicitada por los representantes de la ciudad. Esa era la autonomía de que entonces disfrutaban en nuestro obispado las municipalidades realengas ó libres del dominio feudal.

(2) Colección de pergaminos n.º 139.

se hallaba la ciudad de resultas de la peste que había vuelto á descargar sus rigores sobre ella, al igual que sobre otras muchas partes del mundo, fué autorizado el capitán de la misma por real orden de 17 de agosto de 1362 para elegir ó nombrar cierto número de hombres destinados á defenderla; (1) aparte de lo cual había ya mandado anteriormente que se procediese á la pronta reparación de los muros de la plaza, amenazado á la vez como se veía su reino por la parte de Rosellón y por la de Castilla.

La peste, pues, por un lado, y por otro la guerra, debieron de amortiguar, si quierá fuese temporalmente, los enconados bríos de los hombres de todas las parcialidades, y es por eso sin duda que la documentación no habla de ellas.

Continúa el mismo mutismo hasta el año de 1368, cuyo *Manual de acuerdos* nos pone en conocimiento de que estaba latente, y si se quiere hasta amenazador el fermento de las pasadas bandosidades, de tal modo que, para evitar que explotase, los jurados practicaron un reconocimiento en el castillo de Sobreportas, así como en las torres nuevas y en los muros viejos de la ciudad, siendo su resultado el haber hallado ocultas en aquellos puntos sesenta y seis ballestas y otras armas de distin-

(1) No hay en nuestro archivo ningún otro documento más que esta orden, que hable de la peste de 1362. El antedicho *Diversa Kalendaria* dice que en los meses de junio á septiembre de este año "*fuertunt in ista patria maguæ mortalites maxime infantium ætatis quatuor decim et infra, et ideo fuerunt nominatæ MORTALDATS DELS INFANTS.*"

D. Pedro, en su *Crónica*, hace también mención de esta peste, la cual, según él, en abril del propio año estaba haciendo estragos en Valencia y en Barcelona, motivo por el cual trasladó sus hijos el duque de Gerona y el de Montblanch á Perpiñán, en donde á la sazón *eren ja passades les mortal-dats*; y la *Rúbrica de Bruniquer*, Lib. III, fól. 119, dice que en 13 de enero de 1362 se hicieron en Barcelona varias funciones religiosas "*per la mortal-dat quey hauia de GLANOLAS y altres morts subtades.*"

tas clases. Verificado igual escrutinio en el castillo de la Gironella, propio á la sazón de Ramón de Boxols, aparecieron también allí varias armas y con ellas algunos malhechores, gente asalariada que, según la costumbre de entonces, la tendría aquél de reserva, para soltarla en días de combate contra Juan Grau y sus valedores con quienes estaba en guerra.

Media en la documentación otro claro de once años, interrumpido tan sólo por dos documentos que obran originales en nuestro archivo. Es el primero una bula dada en Aviñón por el papa Gregorio XI á los 7 de las calendas de julio del año 1.º de su pontificado (1371), concediendo *in articulo mortis* indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los habitantes de Gerona y sus suburbios, con el fin de proveer á la salud de las almas en la horrorosa mortandad que en aquella ocasión estaba aquí causando la peste. (¹) Es el segundo una carta, fecha 25 de agosto de 1374 dirigida por el rey D. Pedro *al molt noble e amat en Berenguer Danglasola*, reprendiéndole severamente por las tropelías á que se entregaban los hombres de las compañías de su

(¹) Además de esta bula hay en nuestro archivo una carta circular dirigida por los jurados en 21 de julio de 1371 á varios ciudadanos y personas notables de Gerona, ausentes á la sazón de esta ciudad, encargándoles su pronto regreso á ella, por cuanto debía tratarse del pago de 15.000 sueldos que el duque D. Juan reclamaba por derecho de maridaje, y para tratar también de los grandes gastos que debían hacerse para la recepción de la duquesa, próxima á llegar de un día á otro; siendo aquí, les decían, tanto más necesaria vuestra presencia, cuanto que *en la ciutat no haia compliment de consej per les mortaldats*. Aparte de eso, el *Diversa Kalendaria dice: An. 1371. Fuerunt mortalites hominum et mulierum in ista patria nominatæ MORTALDATS MIGANES.*„

La *Rúbrica de Bruniquer*, Llb. III. fól. 119, consigna que en 13 de junio se hicieron procesiones en todas las parroquias de la ciudad condal "*per mortaldat quey havia en Barcelona ques morian de GLANOLAS y altres morts subtades y duraren cerca de vn any.*„

mando, los cuales, según la carta, se colocaban en las avenidas de la ciudad, robando á cuantas personas pasaban por ellas, y no bastándoles eso, iban por los lugares circunvecinos y por las casas de campo saqueándolos, deshonorando mujeres y cometiendo otros abominables excesos, tanto más dignos de reprehensión, cuanto que algunos de su autores eran caballeros y hombres de paraje; en méritos de todo lo cual el rey concluía su carta apercibiendo sériamente al de Anglesola y ordenándole que pusiese inmediato correctivo á tales desmanes, pues que de no hacerlo, tomaría él á su cargo el castigo de los culpables.

Esos eran los soldados de la patria acantonados aquí para acudir á defenderla contra la invasión con que por estos tiempos amenazaba á nuestro territorio el infante de Mallorca.

Y para colmo de infortunios, tras de aquellos excesos vino á renglón seguido la peste y con ella la esterilidad de los campos y la miseria en todo el país. ⁽¹⁾

No es de creer que, con tantas calamidades juntas, los nobles y los generosos estuviesen de humor para andar á golpes, y es de inferir que por esta parte estuvo garantido el orden público en la ciudad mientras duraron aquellas circunstancias; de modo que, para con-

(1) Esta peste tuvo lugar en el año de 1374, y fundado el duque de Girona en lo desmembrada de gente que por causa de ella había quedado la ciudad, expidió en 1.º de julio de 1375 un privilegio, mandando que los jurados, al cesar en el desempeño anual de sus cargos, eligiesen 45 personas en vez de 80 para la constitución del consejo general, bajo cuya pauta en 1380 continuaban haciéndose las elecciones municipales.

Habla también de la propia peste el Catálogo de los Abades de S. Cucufate del Vallés, diciendo tan solo "*quo fuit Barcinone grauissimus morbus epidemice et simul fames valida anno 1374.*" La Rúbrica de Bruniquer Libro III, f.º 119, v.º se limita á decir sobre esta peste, que en 28 de junio de 1375 hubo procesión en todas las iglesias y conventos "*per la mortaldat quey hauia en Barcelona, que dura cerca de vn any.*"

servarlo, nada mejor que la peste y la guerra; la peste, porque todas las familias acomodadas con su jefe á la cabeza abandonaban la población; la guerra, porque todos los hombres y especialmente los caballeros, eran llamados al servicio de las armas fuera de la ciudad.

✓ Posteriormente hubo, sin duda, algunos claros; y durante ellos volvió á estallar con pujanza el espíritu de inquina y de discordia entre los principales habitantes de Gerona, (*paucis exclusis*) salvo muy pocos; llegando las cosas á tal extremo que el rey, condoliéndose de la aflictiva situación de la ciudad, escribió al veguer y al baile una carta, fechada en Barcelona á los 3 de octubre de 1379, encargándoles con el mayor encarecimiento procurasen, en unión de los jurados, restablecer á todo trance la paz en este vecindario, y previniéndoles que si para ello no bastasen los medios suaves y de persuasión que al parecer habían sido infructuosamente ensayados, se recurriese á las vías del rigor contra los que no quisiesen entrar en las de la conciliación, ya imponiéndoles penas pecuniarias, ya metiéndoles en la cárcel, ó ya en su caso expulsándolos de la ciudad, todo con intervención de los jurados, cuyas ordenaciones debían ser exactamente obedecidas. (1)

(1) D. Pedro *el del punyalet* no se concretó á dictar aquellas disposiciones temporales, sino que, á fuer de buen cristiano, hizo un llamamiento á la conciencia de los revoltosos, recordándoles el peligro en que se hallaban sus cuerpos y sus almas, amenazada como se veía la ciudad por una próxima invasión de peste; predicción á lo que parece, que no se cumplió aquí ni en aquel año ni en el siguiente de 1380, en el cual aquélla descargó sobre Barcelona; pero sin que, por lo visto, fuese cosa mayor según el decir de los síndicos de nuestra ciudad, que fueron allí para hablar de varios asuntos al duque de Gerona; cosa que les fué algo difícil de conseguir, "*car el nos fa sino mudar de 1. loch en altra per rahon daquestes malelties, e no son tan grans com li fan entanent.*" Sin embargo, D. Juan, por lo que pudiese ser, se preservaba de ellas, mudando continuamente de lugar, de modo que los síndicos hubieron de ir á verle en el pueblo de S. Feliu á dos leguas de Barcelona.

Muy poco debió ser el efecto producido por aquella disposición, cuando á principios del siguiente mes de diciembre, según consta de carta dirigida al rey por los jurados, se hallaban próximas á causar un gran conflicto en la ciudad las parcialidades de Juan Grau y de Ramón de Boxols, á la última de las cuales se hallaba afiliado Bernardo Sitjar que era entonces una de las personas más notables de la población.

Varias veces se reunió el consejo general en consistorio con el propósito de arreglar aquellas diferencias; pero poco podía esperarse de una corporación cuyos individuos se hallaban fraccionados y adictos notoriamente unos á favor de Grau y otros á favor de Boxols.

Hubo, sin embargo, medio de ir llevando las cosas por buen camino, de modo que á fines de mayo de 1381 se hallaban los contendientes en vías de arreglo, si bien que en el siguiente mes de junio hubo necesidad de hacer un pregón recordando el cumplimiento de las disposiciones prohibitivas del porte de armas, indicio cierto de próximos trastornos, que afortunadamente no tuvieron lugar.

Sucesos de otro género y de mayor magnitud vinieron posteriormente á turbar la tranquilidad de esta provincia, y merced á ellos el sosiego interior de nuestra ciudad quedó perfectamente asegurado.

Lo mismo hizo, según Bofarull, en 1387, fecha en que se hallaba en Vilafranca del Panadés por haberse desarrollado la enfermedad de la *granola* en la ciudad condal; pero más atrevido al año siguiente, "*no curants dels dits perills* (los del tiempo pestilencial), *per honor nostra e profit uostre e de tots nostres sotsmeses, de fet hauem canalcat ens en som entrats en Barcelona.*" Así se lo participó D. Juan á nuestros jurados en carta fechada en aquella ciudad á 30 de enero de 1380, pidiéndoles 5000 florines para enviar socorros á la isla de Cerdeña, que es probablemente lo que le obligó, despreciando peligros, á entrar en Barcelona en busca de dinero, único objeto al que consagraba toda su actividad, movido casi siempre por las instigaciones de su codiciosa consorte.

Conocidas son las disensiones que mediaron entre el rey y su hijo D. Juan, duque de Gerona, con motivo de haberse casado éste contra la voluntad de aquél, con Doña Violante de Bar; y sabido es también cómo, de rebote, aquellas disidencias le costaron la pérdida temporal de sus estados al conde de Ampurias, contra el cual D. Pedro descargó todo el peso de su enojo, declarándole la guerra por haber repetidamente dado acogida y amparo en ellos á la enamorada pareja, que ciertamente no correspondió luego cual debía á los favores de su pariente y protector.

Según los historiadores, los procedimientos ejecutivos contra el conde no aparecen incoados hasta el año de 1384, y aparte de eso aquéllos suponen que el de Ampurias no hizo más que mantenerse siempre á la defensiva. Será, si se quiere, lo uno y lo otro muy cierto; pero no sé yo que pudiese estar relacionado con ningún otro asunto más que con el de que nos estamos ocupando, la salida que hizo en el año de 1382 la hueste de Barcelona, con su señera, mandada por un concejler para la ejecución que el rey hacía contra el conde de Ampurias (1); ni tampoco la medida adoptada por nuestros jurados en 8 de julio de 1383, mandando llevar varias armas y material de guerra á la Gironella del llano, para ponerla en estado de defensa contra la invasión con que la amenazaba el conde de Ampurias.

Se comprende mejor el móvil de la segunda salida hecha por los de Barcelona en octubre de 1384, pues que desde luego se la ve directamente relacionada con la vigorosa campaña abierta á la sazón por D. Pedro en el Ampurdán, so pretexto de ir únicamente á vengar agravios ajenos, puesto que de los suyos no hace men-

(1) *Rúbrica de Bruniquer, Lib. 1.º f.º 347.*

ción alguna en su *Crónica*; bien que en ella, no sólo calla todo lo de las desavenencias que tuvo con su hijo, sino que, faltando solemnemente á la verdad, dice que fué él quien hizo el casamiento de éste con Doña Violante hija del duque de Bar, ó de la Barneta, como él le llama.

Supone aquel monarca que hallándose en Zaragoza, llegaron hasta él muchas quejas de que el conde Juan de Ampurias maltrataba y se proponía desposeer de sus bienes á un caballero, pariente de la reina, nombrado Benito Orrióls, señor de Foxá, y que por tal motivo partió de aquella ciudad y se vino á Cataluña donde convocó las huestes del país para ir, como lo hizo, contra el de Ampúrias, quien, para resistirle se concertó con un capitán francés llamado Bitá que entró en el Ampurdán con 300 bacinetes; sin embargo de lo cual prosiguió la guerra, talando el rey las tierras del conde y obligando á éste á refugiarse en Francia, "*ahon esta absent de nostra terra tant quant nos hajam vida.*" (1)

A pesar de esta rencorosa sentencia, el desterrado volvió de Francia con mayores refuerzos, resultado de convenios celebrados con el conde de Armeñach y el de Cominge, y con ellos tales proporciones tomó la guerra que, según nuestra documentación, á principios de 1385 la ciudad se estaba armando y fortificando á toda prisa; se hacían en ella abundantes acopios de vituallas, y se ordenaba que todos los habitantes de pueblos indefensos abandonasen sus viviendas y se acogiesen al amparo de los muros de Gerona "*per resistir e expurgar les*

(1) El *Diversa Calendaria*, varias veces citado en estos *Apuntes*, habla también de la ejecución que en 1384 el rey estaba verificando contra el conde de Ampurias á instancia de *Alemany de Fuxá* que se hallaba en guerra con aquel potentado, á favor del cual vinieron algunas compañías extranjeras llamadas de Bitá, porque era Bitá quien las capitaneaba.

homens darmes é companyies qui son intrades en Empurdá. “

Estas, á despecho de D. Pedro, se iban enseñoreando de aquel territorio, de modo que el 6 de febrero amenazaban seriamente á Torroella de Montgrí; y el 9, tomada ya la villa de Verges, se proponían venir aquella noche á pernoctar en el Mercadal de nuestra ciudad; cosa que no hicieron sin duda por temor al *Ceremonioso*, quien, procedente de Besalú, se hallaba en Gerona el dia 15, *ab la sua cort e molts homens darmes*, recogiendo gente, dinero y municiones de boca.

Tan cansada se hallaba ya la ciudad de la prestación personal de huestes, que el dia 6 del citado mes de febrero fué celebrado en la villa de Besalú un convenio entre los síndicos de Gerona de una parte y de otra varios individuos del real consejo, estipulando la redención de aquel gravamen á metálico, y quedando por consecuencia exenta la ciudad de acudir al llamamiento del usático *Princeps namquæ* pregonado contra el conde de Ampurias y contra las compañías que habían venido de Francia para auxiliarle. (1)

(1) Por este convenio la ciudad se comprometió á dar 46,800 sueldos barceloneses pagaderos por terceras partes en el término de tres meses. Fué, además, pactado que el rey debía poner sobre las armas 300 lanceros y 2,500 peones, la mitad ballesteros, y lanceros la otra mitad; pudiendo invertir el sueldo de estos 2,500 infantes en la organización de un cuerpo de hombres de armas; que cesaría el subsidio ofrecido por la ciudad, si el rey no hiciese todo lo posible para resistir y expeler á las compañías extranjeras; que para que el rey pudiese desde luego reunir el expresado contingente de soldados, la ciudad le entregaría el importe de los dos primeros plazos, y el último al principiar el tercer mes; y finalmente que en recompensa de aquel donativo el rey absolvía á la ciudad de todas las penas en que sus habitantes hubiesen podido incurrir por no haber asistido á la anterior ejecución decretada contra el conde de Ampurias (1382). De esta falta fué absuelta en documento especial extendido también en Besalú en la misma fecha; así como ya lo había sido anteriormente por no haber concurrido tampoco en 1381 á la convocatoria de ejército, hecha por el rey en el castillo de Querol.

Continuó la guerra con trances varios, y en 1386, complicada con las persecuciones del infante D. Juan, promovidas contra él por la reina Doña Sibila de Forcia, y así fueron siguiendo las cosas de mal en peor hasta que la muerte del *Ceremonioso*, ó segundo Nerón, como le llama Tomich, ocurrida en 5 de enero de 1387, puso fin á tantos trastornos.

Con el advenimiento del nuevo monarca, cuyo carácter y aficiones son bien conocidos, entró el país en un período de calma y de molicie que contrastaba notablemente con el de guerra y agitación del anterior reinado.

Era consiguiente que ese estado de reposo y ociosidad produjese fastidio á nuestras clases privilegiadas, y que éstas, no teniendo ya en qué ocuparse, buscasen entretenimiento y distracción en su favorito juego de siempre: el juego de las parcialidades.

La documentación, sin embargo, no las menta en todo el año de 1387; y sólo, allá por el mes de octubre de 1388, aparece una ordenación en virtud de la cual se dispuso que saliese inmediatamente de Gerona y que no volviese á entrar en ella, Arnaldo Andreu de la ciudad de Vich. el cual con algunos hombres armados que llevaba, hacía amenazas á varios vecinos de la población. ¿Había venido el de Vich en ayuda de alguna de nuestras parcialidades ó lo había verificado de cuenta propia para vengar resentimientos ó agravios personales? Eso es lo que no dice la documentación; pero de todos modos era inútil aquella medida para mantener el orden, porque lo mismo con los de Vich que sin los de Vich, se bastaban á sí solos los gerundenses para promover tumultos y trabar peleas.

Verdad es que todas ellas eran de muy poca ó de ninguna importancia, comparadas con las que entonces

ocurrían en otros puntos del Principado de Cataluña, ya entre los habitantes de una misma localidad, ya entre los hombres de un pueblo contra los de otro pueblo ó territorio.

Según Bruniquer, á mediados de junio de 1389 se trabó una gran brega entre la hueste de Lérida y algunos hombres del condado de Urgel, de la cual resultaron 13 muertos y muchos heridos: una pérdida seguramente algo mayor que la que hubo en la tan renombrada acción de Foxá, cuyas bajas nunca enumeran los jurados; prueba de que fueron de poca importancia, y de que hubo alguna exageración, ya que no falsedad, en aquellos relatos.

De todos modos, la afición á bandear, fuese en grande, fuese en pequeña escala, era un sentimiento innato en nuestros nobles y generosos, los cuales lo fueron poco á poco infiltrando en otras clases menos elevadas.

Por lo que he podido observar, formado un bando contra otro, nada de venir inmediatamente á las manos. Al principio sus respectivos afiliados se miraban unos á otros de reojo, se insultaban luego mutuamente; trababan riñas personales; alguno de ellos de vez en cuando aparecía alevosamente asesinado, y así, poco á poco la mina de agravios y rencores se iba cargando hasta que al fin rebentaba con mayor ó menor estruendo.

Pero antes, como no era un secreto para nadie lo que iba á suceder, los jurados dictaban varias disposiciones para impedirlo unas veces con feliz éxito, y otras sin ningún resultado; porque no siempre aquellos y los oficiales reales obraban con recta intención, ni tampoco los revoltosos se mostraban dóciles á la voz de las autoridades.

Y aun en el caso de que se consiguiese contenerlos

y conducirlos á buenas hácia el camino de la reconciliación, no era gran cosa lo que se ganaba con eso; porque semejante á la hidra de la fábula, disueltas dos parcialidades, fuese por cansancio ó por convenio, aparecían poco después otras dos, y algunas veces cuatro, dispuestas todas á causar los mismos trastornos y conflictos que las anteriores.

Ya no se hablaba de los bandos de Boxols y de Grau; pero ¿qué importaba que hubiesen desaparecido si al calor de nuevas enemistades se habían formado otros mucho mayores y más poderosos?

Inútil es buscar las causas que los produjeron, porque nunca las expresa la documentación y lo único que consta es que en agosto de 1389 había disensiones y bregas, entre algunos ciudadanos y otras personas de esta ciudad, y que los jurados, deseando evitar "*les bregues e perills e scandols* „ que de ello podían seguirse, acudieron por vía de precaución al medio, entonces en uso, de arrestar en sus respectivas viviendas ó en los sitios que el baile señalase, á todos los contendientes, bajo pena de mil florines de oro, impuesta á cada uno de los que quebrantasen el arresto.

Para que se vea el carácter de gravedad que informaba la existencia de aquellas dos parcialidades, apuntaremos los nombres y algunas de las circunstancias de las personas que las componían.

Figuraba en una de ellas Luis Struch canónigo de la catedral; su padre Luis Struch; Bernardo y Juan Struch; Bernardo de Sent Dionís; Bernardo de Sitjar; mossen Jaime Llobet; Ramón y Pedro ça Verdera, y sus valedores.

Se hallaban afiliados en la otra los honrados Bernardo de Camps, canónigo de la Seo; Ibo de Camps; Juan Cebriá; Pedro de Blanes, canónigo; Pedro de Boxols,

menor de edad; Pedro y Bernardo de Rexach; Francisco de Seguriales; Nicolás Despuig; Pedro Castells; Pedro ça Figueras y sus respectivos parciales.

Es decir la flor y nata de la población; destacándose del fondo de estos dos cuadros de personas distinguidas las arrogantes figuras de tres canónigos, dos de ellos constituidos en jefes de pandilla.

Y todo eso, mientras las terribles compañías del conde de Armeñach estaban preparándose para invadir nuestro territorio y traer consigo el robo, el incendio y la devastación hasta las puertas de Gerona. (1)

(1) Aunque ajenos del objeto de la presente monografía, me permitiré consignar aquí, siquiera en compendio, los hechos más remarcables de aquella invasión, según lo que consta de ella en la documentación de nuestro archivo, seguro de que su relato será del agrado de mis lectores.

En 7 de noviembre de 1389 el capitán de la ciudad y los jurados y prohombres de la misma escribieron al rey participándole la entrada de las compañías extranjeras en el Rosellón, Conflent, Cerdaña y Cataluña. Según el tenor de aquel escrito los invasores penetraron en el Ampurdan, sin que nada ni nadie se les opusiese, y lo hicieron robando y talando los pueblos y haciendo prisionera á toda la gente que caía en sus manos.

Con rapidez asombrosa se posesionaron del territorio, batiendo á un mismo tiempo la villa de Bâscara y el vizcondado de Bâs; haciendo lo mismo respecto á la villa de Olot; corriendo su comarca hasta Ollers; tomando el pueblo de Crespiá y llegando con sus correrías hasta á dos leguas y media de Gerona. Eso por un lado; por otro cayeron en su poder la villa de Bañolas y sus pueblos inmediatos, en todas partes capturando gente "*é tractán á les dones molt inhonestament.*"

Capitaneaban aquella vandálica expedición el conde de Verolers y Bernardo de Armeñach con una especie de estado mayor de doce capitanes y 300 lanzas á modo de escolta.

La totalidad de sus fuerzas consistía en 1,500 bacinetes, 7,000 combatientes ó infantes y 60 bombardas, algunas de las cuales disparaban proyectiles de medio quintal, añadiéndose á ellas un abundante acopio de cuerdas, yerro para hacer máquinas de guerra (*gins*) y escalas de cuerda y de madera para los asaltos.

Iba además en aquel informe ejército un cuerpo de 4,000 hombres y 300 ballesteros, mandados por dos capitanes.

Según cartas de los cónsules de Camprodón, fecha del 7, las avanzadas del enemigo entraron en aquella villa el día de *omnia sanctorum* (1.º de no-

Pudo, sin embargo, apaciguar aquellos odios, ó por lo menos aplazarlos para ocasión mas oportuna, el pe-

viembre) y el siguiente lo verificaron 1,300 bacinetes y gran número de *pillars* y otras gentes, ascendiendo en junto á unos 5,000 hombres.

Acto continuo se prepararon para expugnar la fortaleza de aquella villa, y al efecto hicieron construir *banchs petjats, e gates e mantelets*, para un ingenio ó máquina que estaban montando en el monasterio de la propia población.

De cartas dirigidas á los concellers de Barcelona el dia 13, se desprende que en aquella ciudad se estaban organizando fuerzas para salir á campaña, y que de Girona habían partido ya para el teatro de la guerra muchos hombres de á pié y de á caballo.

En otra carta de la misma fecha se les dió aviso de que la villa de Bascara había sucumbido tras una obstinada resistencia, y sido abandonado por sus habitantes el castillo de Calabuig.

De ulteriores partes que alcanzan al día 18, resulta que el enemigo había llegado hasta Mediñá; que Girona estaba haciendo grandes preparativos de fortificación y defensa, y que los invasores se habían apoderado de la villa y castillo de Ventalló, así como de Torroella de Fluviá, Saus, Vèrges, Torroella de Montgrí, Ullá, Colomé y Jafra, habiendo cometido en todas partes abominables excesos.

Cartas posteriores dan cuenta de haber sufrido la misma suerte S. Mori, Aviñonet, Rabós y Sta. Llogaya del Terri; habiendo llegado el enemigo hasta muy cerca de los muros de Girona.

Al fin, aunque algo tardíamente, se empezó á organizar la abandonada defensa del país, y como muestra de ello, á principios de diciembre, vinieron Bernardo de Cabrera y Ramón de Bages *ab alcuna gent darmes*, con tan poca, que no bastaba siquiera para defender los arrabales de la ciudad.

Así se lo decían los jurados á la Administración del general de Cataluña en carta del 7 de diciembre, y en otra del 17 se quejaban al duque de Montblanch de que los hombres de armas que había enviado se entregaban al pillaje y á toda clase de excesos y que eran por lo tanto casi iguales á los de las compañías de Armeñach.

Algunos de los explotadores de estas (*corredors*), un dia se acercaron á dos tiros de ballesta en las riberas del Ter. y vadeando el rio, enviaron una especie de parlamentario, quien poniéndose al habla con los de la ciudad, pidió salvo conducto para manifestar el objeto de su venida, y obtenido, "*dix al nostre capita e als regidors de la cuitat si volian combatra, e fouli res post que eran appareilats comte per comte, e caual per caual, e caualse per caualer, e hom a peu per hom a peu;*" cuya valiente contestación oída, volvió grupos el ginete y se incorporó á los suyos, sin que aquel jactancioso reto tuviese consecuencia alguna.

Los estrechos límites de una nota, ya traspasados tal vez, no me permi-

ligro en que se vieron envueltos por igual todos los contendientes; el servicio de huestes que debieron prestar, y los grandes gastos á que hubieron de subvenir tanto por contribución provincial de guerra, cuanto para la defensa de la plaza é indemnización del valor de los edificios derribados para fortificar el barrio del Mercadal y el burgo de S. Pedro, los cuales al igual que el de San Félix, se hallaban todavía extramuros de Gerona.

En efecto, las numerosas y vandálicas compañías de Armeñach, á modo de nube de famélica langosta, se dejaron caer sobre el Ampurdán y gran parte del veguerío, dominándolo á la carrera y tratándolo verdaderamente cual á país conquistado por espacio de cinco

ten extenderme en mayores detalles, y así me limitaré á reseñar sumarisimamente los hechos más culminantes, posteriormente ocurridos, que registra la documentación municipal.

El día 3 de febrero de 1390, hallándose Bernardo de Cabrera en la villa de Besalú supo que *lo carnicer de Auinyonet e los anglesos* (¿ingleses?) en número de 350 á 400 caballos discurrían por aquel territorio, y enseguida, puesto al frente de unos 300, marchó calvagando, en busca de ellos. Al divisarlo sus contrarios, echaron todos pié á tierra y tomaron posiciones ventajosas, siguiendo Cabrera su camino hasta que los tuvo cerca. Entonces apeándose también él y sus gentes los acometió y venció, quedando todos ó muertos ó prisioneros, si bien que fué comprada esta victoria á costa de sensibles pérdidas.

Con los prisioneros que hizo y con las armas que recogió, metióse Cabrera en el pueblo de Navata, donde se vió en situación muy comprometida, por cuanto el grueso de las demás compañías extranjeras iba acudiendo apresuradamente sobre él para vengar la afrenta de aquella derrota.

Después de otros sucesos más ó ménos importantes, la suerte acabó por mostrarse completamente contraria á los invasores, y venidos al fin numerosos refuerzos de Cataluña y Valencia con el rey D. Juan á la cabeza de ellos, las fieras bandas del conde de Armeñach no tuvieron más remedio que emprender una retirada algo semejante á la de Felipe *el Atrevido* en el siglo anterior, pues en carta escrita por nuestros jurados á los concellers de Barcelona en 10 de abril de 1390, les decían que de los enemigos "*ha ni molts de morts daquells, qui per fret é fam e mal temps que haviem, qui per lançade. E així mateix ni ha morts dels nostres e alguns apresonats.*"

Tal fué la conclusión de aquel funesto drama.

meses cabales, ó sea desde principios de noviembre de 1389 á los comienzos de abril de 1390, según expresa una nota inserta en la portada del *Manual de acuerdos* del último de aquellos dos años, y según así resulta de los libros de correspondencia de la misma época. Mas al fin la fortuna dejó de sonreirles; empezaron á sufrir reveses, y organizada por el gobierno algo tardíamente la defensa del país por tan largo tiempo abandonada, hubieron de salir derrotados y perseguidos de cerca por las huestes del rey D. Juan I, las cuales les causaron numerosas bajas, si bien que á costa de bastante sangre.

Pasó, pues, el turbión; despejóse el cielo, y al reaparecer la aurora de la paz, tan favorable al bienestar del país, como contraria al reposo de nuestro vecindario, la actividad belicosa de los gerundenses, halló pasto, fuera de las guerras y de los bandos, para entrete-ner sus aficiones, en los dramáticos incidentes de dos sucesos que sobrevinieron algo después y cuya explicación reservaremos para el capítulo siguiente.





CAPITULO VII.

SUMARIO.

Lo fet de Cassá.—Fuertes disensiones entre la ciudad y Gastón de Moncada sobre la jurisdicción feudal de aquella villa.—Quema del castillo de Cassá.—*Los judios.*—Motín contra los de Gerona.—Asalto de la judería.—Varios incidentes relacionados con este acontecimiento.

Los dos hechos que quedan indicados al final del precedente capítulo, aunque el uno y el otro eran de índole muy diversa, puesto que no tenían entre si analogía ni punto de conexión alguna, sin embargo, la acción principal de entrambos vino mutuamente á confundirse, como se confundieron también sus consecuencias jurídicas, al igual que la época y la forma de su terminación.

Versó el primero sobre ciertas tentativas hechas por Gastón de Moncada, para apoderarse subrepticamente de la jurisdicción de Cassá de la Selva; el segundo sobre el asalto y saqueo de la judería de Gerona.

Empezaremos, pues, nuestro relato por el de Cassá,

ya que aquel suceso tuvo principio con alguna mayor antelación.

Ya hemos visto la continua enemistad en que vivían los habitantes de Gerona y los Moncadas, señores del Castillo de Cassá de la Selva, y los fatales resultados que produjo en varias ocasiones aquella malquerencia que no pudo borrar el trascurso de los años.

Sin duda en el de 1391 cometieron alguna nueva trastada los gerundenses contra aquel señorío, y fué tal vez por eso que á principios del propio año vino aquí en comisión del rey el oficial de la real tesorería Bernardo de Prat Narbonés, para proceder ejecutivamente, á instancia de Gastón de Moncada, contra muchos vecinos de esta ciudad por causas que la documentación no explica.

A pesar de haber aquélla enviado síndicos á la corte para el arreglo de este asunto, las cosas debieron ponerse de tan mal talante, que en el siguiente mes de febrero hubo necesidad de elevar serias representaciones al rey, significándole que por causa de la guerra del año anterior, la ciudad se hallaba *minuada, deteriorada, depopulada e depauperada* y que ahora, para colmo de infortunios, se había empezado en ella por Bernardo de Prat Narbonés, con arreglo al usático *Auctoritate et rogatu* y á instancia del referido Moncada, una causa cuya mayor parte de procesados eran sumamente pobres y ninguno de ellos contaba con recursos para poderse trasladar á Zaragoza, á donde, según parece, habían sido llamados con el objeto de ser oídos en defensa; motivos por los cuales los jurados pidieron la suspensión de todo procedimiento hasta que el rey estuviese en Cataluña, ocasión entonces en que se podría deslindar con mayor certeza quiénes eran los inocentes y quiénes los culpables en los hechos de que aquellos eran acusados.

Efecto, quizás, de esta reclamación, el asunto quedó en suspenso, ó más bién sobreseído, puesto que no vuelve á hablarse de él en adelante.

Es presumible que se hallarían complicados en los mismos hechos los hombres de Cassá de la Selva, contra los cuales en el siguiente mes de marzo estaba procediendo ejecutivamente el veguer de Gerona á instancia de Gastón de Moncada, quien al efecto se constituyó en oficioso auxiliar de aquel funcionario; pero entrando éste en dudas sobre la forma legal del procedimiento, envió un propio desde aquella villa consultando el caso á los jurados.

Convocado el consejo general y reunido éste en consistorio del día 15 de marzo, fué propuesto por aquellos que se deliberase sobre la contestación que debía darse al veguer.

Entróse desde luego en discusión, no sobre la legalidad de aquella comisión ejecutiva, puesto que quedó fuera de todo examen, sino sobre otros varios extremos que de ningún modo respondían al objeto de la consulta. Y era que los más se manifestaban resentidos de que el veguer hubiese echado mano de gente del de Moncada para el desempeño de aquella comisión, cuando, según práctica y costumbre en tales casos observada, eran la ciudad y el Veguerío los que al efecto debían prestarle ayuda; y era también, y eso lo principal, que todos conocían perfectamente el objeto del auxilio armado ofrecido al veguer por el de Moncada.

Metidos los consejeros en estas y otras veredas, fueron perdiendo de vista el punto principal de la cuestión, y divagando entre encontrados pareceres, algunos sin quererlo emitir ni por escrito ni de palabra, iban pasándose las horas sin resolver nada en definitiva, hasta que muchos, cansados ya de tanta discusión inútil,

abandonaron el salón consistorial, sin hacer caso de las exortaciones de los jurados, los cuales declinaron sobre los que se marchaban la responsabilidad de cuanto ocurriese dentro y fuera de la ciudad.

Pero sin duda el asunto no revestía aún verdadero carácter de urgencia, cuando el consejo no volvió á reunirse hasta el 28 de junio, en cuyo consistorio se dió cuenta de que Gastón de Moncada iba poniendo más al descubierto sus intenciones; puesto que se había constituido en Cassá con el evidente propósito de apoderarse de la jurisdicción de aquella villa.

Eso, como es de suponer, dió lugar á una discusión muy animada y á que en el curso de ella saliesen notas muy discordantes de entre aquellos consejeros sobre la medida que en tales circunstancias debería adoptarse, punto acerca del cual fueron emitidos distintos pareceres, inclinándose unos hacia las vías de la violencia y otros hacia las de la templanza, prevaleciendo al fin la idea de que se hiciesen requerimientos al veguer y al juez ordinario, para que no consintiesen en manera alguna la usurpación que llevaba en su mente el de Moncada.

Uno de los consejeros, el jurisconsulto Berenguer Spigoler, más vivo de genio que sus colegas y más conocedor que ellos de las cosas de la curia, fué más derecho al bulto, aceptando, como aceptó, los términos de aquella proposición; pero con el aditamento de que á la vez fuese también requerido el de Moncada, para que inmediatamente saliese de Cassá, y que si á buenas no quería hacerlo, la ciudad enviase gente, "*per foragitar dit noble e tota sa companyia*„, temperamento arrebatado que á la sazón no cabía en el sesudo proceder del consejo; pero al en que ulteriormente se vino á parar, no se sabe cuándo y de qué modo, según veremos más adelante.

Por el acta de otra sesión, celebrada en 11 de julio, se viene en conocimiento de que los hombres de Cassá, resistiéndose á los procedimientos ejecutivos intentados contra ellos, se habían hecho fuertes en la iglesia; que el veguer los tenía en ella sitiados exigiéndoles la rendición, y que allí estaban también algunos jurados de Gerona trabajando oficiosamente para que á buenas aquellos se sometiesen; mientras que por otro lado Gastón se mantenía á la expectativa, dispuesto á quitárselos al veguer y á maltratarlos luego que se hubiesen rendido, para lo cual contaba con fuerzas muy superiores á las de aquel funcionario.

En vista de tan alarmante complicación de cosas, el consejo fué de parecer (¹) que los jurados marchasen con gente armada á Cassá, tanto para sostener vigorosamente la acción ejecutiva del veguer, cuanto para poner en estado de defensa la iglesia luego que hubiesen salido de ella los insurgentes, los cuales debían ser trasladados á esta capital para evitar que los maltratase el de Moncada.

Lo que ocurrió después no he podido averiguarlo. No lo dicen ni el *Manual de acuerdos* ni el *Libro de correspondencia* de aquel año, y si alguna vez salen en ellos á colación los sucesos de Cassá de la Selva, es siempre incidentalmente y de un modo indeterminado, limitándose á mentar *lo fet de Cassá*; pero sin decir nunca lo que ocurrió allí después de la sesión del 11 de julio.

Por fortuna dos papeles sueltos, hallados entre folios de aquellos libros, vienen á proyectar algunos ra-

(¹) Por estos tiempos el consejo no resolvía aún; aconsejaba, y los jurados hacían lo que mejor les parecía, práctica que se observaba en las *promenadas*, que eran sesiones que celebraban los jurados con algunos prohombres cuando no había medio de reunir consejo.

yos de luz en el fondo tenebroso de aquellos sucesos.

En uno de ellos aparece, en forma de borrador ó minuta, un requerimiento sin fecha, dirigido por algunos jurados al juez ordinario, instándole para que procediese á la averiguación y castigo de otros jurados (*conjurati eorum*), que de autoridad propia se habían constituido en Cassá y se permitían ejercer allí actos propios de la jurisdicción regia, hasta el punto de haberse propasado á prender ciudadanos de Gerona, y á traerlos aquí atados, (*bene ligatos*) sin tener para ello orden ni comisión alguna de la curia.

El otro, también en forma de borrador y sin fecha, contiene unas instrucciones remitidas á los síndicos de Gerona en la corte para que procurasen recabar del rey varias concesiones en gracia del donativo que le había hecho la ciudad para su bienaventurado pasaje á la isla y reino de Cerdeña; haciéndose notable, entre ellas, la de que fuese graciosamente perdonado el crimen "*del cremament del castel de Cassá e altres crims per lo fet de Cassá*," y que quedasen, por lo tanto, sobreseidas todas las causas sobre el particular instauradas contra vecinos de Gerona.

Se ve, pues, por el tenor de ambos documentos que en Cassá pasaron cosas gravísimas, y de seguro que la toma y el incendio de aquel castillo no se verificaron sin que en el asalto y en la defensa de él dejase de correr muchísima sangre. (¹)

(¹) Fatal era, por lo visto, la suerte reservada á este castillo, objeto constante de las iras populares, tanto de parte de los gerundenses como de los hombres de Cassá, desde la época en que se verificó su infeudación.

Ya á raíz de los sucesos que quedan descritos, sufrió un ataque formal aquella fortaleza por gentes que, aunque no las nombra la documentación, debían ser precisamente de Cassá y de Gerona, según así lo dá á entender el tenor de un requerimiento, hecho por los jurados en noviembre de 1330, á Pedro de Area, jurisperito de Manresa, venido como juez en comisión del

Algo deja entrever de lo ocurrido allí, si bien que muy vagamente, el contesto de una carta dirigida al rey en 25 de septiembre por los jurados, suplicándole que en bien del servicio público se dignase dar permiso para que pudiesen volver al ejercicio de sus respectivos cargos, un jurado y ocho concejeros que en virtud de orden suya se hallaban suspensos y desterrados como comprometidos *en lo fet de Cassá*.

Y, según se ve, D. Juan no se hizo mucho de rogar, puesto que en consistorio de 17 de noviembre fué leída una carta suya, escrita en Carañena (¹) á los 4 del an-

rey D. Alfonso *el Benigno*, para proceder ejecutivamente contra varias personas expelidas de paz y tregua "*occasione inuasionis et occupationis castri de Caciانو*."

Pero si los de Gerona y los de Cassá no cejaban en sus manifestaciones hostiles á los Moncadas, tampoco dejaban estos de conspirar continuamente para recobrar la jurisdicción de aquella villa: jurisdicción que en realidad les había sido transferida en tiempos anteriores, si bien que al presente se hallaba ya reincorporada al dominio de la corona, según disposición del rey D. Pedro *el Ceremonioso*: pues tal era el proceder de los reyes de entonces, dar y quitar para luego volver á dar, según mejor les parecía.

Trataron al fin ambos municipios de cerrar la puerta de una vez á las pretensiones de los Moncadas, y al efecto consiguieron obtener del rey un privilegio, expedido en Barcelona á los 9 de junio de 1386, en virtud del cual la villa de Cassá de la Selva con todos sus términos y pertenencias fué declarada, *carrer, bras e membre* de la ciudad de Gerona, como lo era ya la de San Feliu de Guixols desde el año de 1354; quedando desde entonces circunscrito el señorío de los Moncadas al castillo y al territorio que él mismo tenía.

No renunció por eso á sus ideales el de Moncada; hizo mañosamente en 1391 nuevas tentativas para apoderarse otra vez de aquella jurisdicción; y el resultado de ellas, según hemos visto, fué *lo cremament* ó sea el incendio del famoso castillo de Cassá; habiendo los autores de tan grave suceso quedado absueltos y libres de toda responsabilidad criminal, mediante el pago de algunos florines al rey D. Juan *el de la gentileza*.

(¹) El original parece que dice *Caranyena* según la forma de la inicial, si bien que en la copia de esta carta, inserta en el *Manual de acuerdos* dice claramente *Saranyena*. Sin embargo, me mantengo en dudas sobre si ha de ser C ó S el principio de aquella palabra por cuanto en la *Crónica del Rey en Pere IV* hallo que este monarca fué dos ó tres veces á *Caranyena*, pueblo del reino de Aragón. En el *Diccionario geográfico de Madoz* no figura nin-

terior mes de octubre, por la cual vino en acceder á dicha súplica, si bien que tan solo por durante su beneplácito y sin perjuicio de los procesos promovidos contra aquellos nueve concejales á instancia del fisco, ó de cualquier particular; debiendo, entre tanto, quedar paralizada la acción de todo procedimiento criminal hasta que él tuviese á bien disponer que continuase el que se hallaba incohado.

Pero estaba dado el primer paso en las vías de la clemencia, y no era de temer un retroceso hácia los del rigor. Todo, pues, dependía de una coyuntura propicia para que los culpables quedasen definitivamente absueltos. Y aunque esta ocasión se hizo algo de esperar, sonó al fin la hora del perdón, merced al donativo de que fué precedida.

En efecto el rey D. Juan, en carta dada en Valencia á los 26 de febrero de 1393, manifestándose altamente reconocido por el grato y laudable subsidio que le habían suministrado las universidades de Gerona, S. Felíu de Guixols y otras poblaciones para su proyectado viaje á Cerdeña, vino en conceder indulto general á todos los que se hallaban procesados "*pro facto de Casiano*", con restitución de los bienes que tuviesen embargados, levantamiento de las fianzas prestadas, y sobreseimiento de toda clase de procesos que contra ellos se hubiesen instruido.

Tal fué el término del famoso hecho de Cassá, cuya historia sería muy curioso poderla conocer con todos sus detalles.

Pasemos ahora al de los judíos.

El asalto y destrucción de nuestra judería en 1391,

gún *Careñena* ni *Sareñena*, y si un *Cariñena* y un *Sariñena*. Los eruditos podrán averiguar cuál de estos dos pueblos es aquél en donde D. Juan expidió la carta en cuestión.

no fué un hecho aislado, nacido, como otras veces, al azar ó sea en un instante de alucinamiento ó de calor religioso.

Fué, por el contrario, un acto muy premeditado y que inevitablemente había de tener lugar, siquiera por espíritu de imitación, ya que no por otros móviles que bajo cuerda pudiesen promoverlo, desde el momento en que, propagado como por medio de un reguero de pólvora de una á otra en las principales ciudades del reino el fuego de la sedición contra la desdichada raza semítica, había prendido también y estallado de un modo horrible en la capital de Cataluña.

Del motín de Valencia contra los judíos dieron conocimiento á nuestros jurados los concellers de Barcelona con referencia á noticias recibidas de un mercader domiciliado en aquella ciudad, y posteriormente en carta fechada en Zaragoza á los 12 de julio, el rey D. Juan dió aviso de haber recibido letras de su hermano el duque de Montblanch participándole que el domingo último se promovió en Valencia un grande alboroto y concitación del pueblo contra los israelitas: que el tumulto duró desde la hora de comer hasta la de la puesta del sol: que en él había perecido cierto número de judíos y cristianos, y que la judería había sido totalmente robada; habiéndose causado en ella grandes é irreparables daños, los cuales indudablemente habrían sido mayores á no haber contenido el desorden, á costa de muchísimo trabajo, el infante duque de Montblanch. Y con el fin de evitar la posibilidad de que se cometiesen aquí iguales desmanes, el rey terminaba su carta encargando con mucho encarecimiento á los jurados, procurasen en representación suya, y del mismo modo que si él estuviese presente, adoptar cuantas disposiciones considerasen necesarias para conseguir el expresado objeto.

Esta carta fué literalmente trascrita el día 20 de marzo á las universidades de Torroella de Montgrí, Besalú y Figueras, para que enteradas de todo lo ocurrido no se dejasen sorprender por versiones falsas, y á fin de que procurasen poner á cubierto de todo insulto á los judíos establecidos en aquellas poblaciones.

Tras de esta disposición, única sobre el particular adoptada, no vuelve á hablarse de los hebreos en parte alguna de la documentación hasta al cabo de muchos días; y con ese silencio misterioso vamos acercándonos, paso á paso, al aciago 10 de agosto, sin hallar acta, ordenación ni apunte alguno que anuncie la proximidad de la catástrofe.

Sólo se halla una brevísima ordenación, fecha del 9, cuyo objeto tiene para mí algo de misterioso. Por ella los jurados Eymerich de la Vía, Francisco de Seguriales y Juan Madir, únicos aquel día presentes en la ciudad, por sí mismos, sin previa petición de parte, ni alegar más motivo que el de causas justas que para ello tenían, vinieron en autorizar el cierre de un callejón inmediato á las dos casas fronterizas que poseían en él los judíos Juseph Abraham y Abraham Maimoni, con prevención de que deberían abrirlo otra vez cuando así se les mandase. ¿A qué fin obedecía en tales momentos esa disposición? ¿Iba encaminada á garantizar la seguridad de los judíos por aquella parte, ó bien á quitarles un punto de escape en momentos de conflicto? Difícil, si no imposible, es dar hoy con la clave de este enigma.

Pero si por aquí no hay razón alguna para juzgar en ningún sentido la intención de aquella medida, no sucede ya lo mismo respecto á las causas del silencio absoluto que guarda la documentación sobre los graves sucesos que se estaban preparando.

Y no hay que alegar en pro de los jurados y de los

oficiales reales la excusa de que tal vez ignoraban la trama que se urdía dentro y fuera de Gerona. Todo menos eso: la conspiración estaba latente; los sediciosos trabajaban á cara descubierta y por consecuencia los jurados se hallaban al tanto de todo lo que ocurría.

El domingo anterior, día 6, habían recibido una carta en la que los concellers de Barcelona les participaron el desastre que el día anterior había tenido lugar en la judería de aquella capital. Sabían, además, que el portador de la carta había contado públicamente, al parecer con maligna intención, los sucesos allí ocurridos con todos sus detalles: sabían mas aún, y era, que el diablo, "*instigador y factura de tot mal*", aprovechó esta ocasión para soliviantar los ánimos y mover á los payeses y á la gente de fuera contra los judíos.

Todo eso constaba de pública notoriedad, según confesión de los propios jurados, y sin embargo, ni ellos ni los oficiales reales tomaron disposición alguna para que el complot abortase.

Este, pues, se estuvo formando á ojos vistos y sin contradicción de nadie, desde el domingo al jueves, día de San Lorenzo, en la madrugada del cual estalló un horroroso motín, cuyos corifeos pegaron fuego al portal superior (*sobirá*) de la judería, y penetrando en ella por aquel boquete, tea y puñal en mano, robaron y anegaron en sangre las casas de los atribulados israelitas sin respeto ni compasión á sexos ni edades.

Los jurados, al participar á S. M. este lamentable suceso con la hipócrita expresión de "*ab dolor de cor*", echaron, como era consiguiente, toda la culpa de su perpetración á la gente de fuera que en gran número había acudido á esta ciudad con motivo de las ferias que

en ella á la sazón se estaban celebrando, y (1) no hay para qué decir que en aquel escrito procuraron cubrir su responsabilidad y la de los oficiales reales, ponderando los grandes esfuerzos que de consuno habían hecho, tanto para dominar el tumulto hasta donde buenamente les había sido posible, cuanto para salvar de manos de las turbas á muchos judíos.

Todas estas noticias fueron también comunicadas á la reina, así como á los concellers de Barcelona, á quienes con este motivo contestaron á su carta del 5, en términos que veladamente implicaban cierto aire de reconvención cual si á ellos ó á sus agentes debiese en algún modo atribuírseles lo ocurrido en Gerona. (2)

(1) No lo contaba así tan á la ligera el fiscal de la curia real en una cédula inserta en autos de una causa promovida con motivo de los procedimientos inquisitoriales que estaba aquí practicando una comisión apostólica, venida á mediados de septiembre de 1440 para perseguir el crimen de usura, según veremos con alguna extensión mas adelante. En aquel documento hacía el fiscal una reseña de varias conmociones populares ocurridas anteriormente en esta comarca, y con referencia á la de 1391 decía: “ Et cum quid manifestum est non sunt magna elapsa tempora quod congregacionibus factis illicitis et indebitis per rusticos et homines in vicaria et baroniis predicti congregati, manu armata, et in numero copioso *malis gratibus officialium regionum et juratorum dicte ciuitatis*, dicti homines ciuitatem ipsam intrarunt et com magno insultu et aualot callum judaycum barraiarunt destruxerunt plures ex judeis in ipso exuntibus interfecerunt et bona eorum rapuerunt, depredarunt et sibi ipsis apropiarunt, hoc notum est. ”

(2) Hé aquí el contenido de la carta en cuestión:

“ Molt honorables e sauis senyors.—Sapia la vostra sauiesa com diugmenge prop pessat reseberem als cunes letres vostres sobre lo aualot qui es estat fet contra los juheus de quexa ciutat del qual som fort despegats per lo dampnatge e scandol qui aqui ses seguit e per ço com de present hauerem rebudes les dites letres e les coses en aquellas contengudes fossen en acabament publicades e referides per lo portador daquelles, lo diable qui es instigador e factura de tot mal sa mes en..... e propósitos dals cuns pagueses e homens forans en gran nombre de fer concitacions contra los juheus daquesta ciutat per la cual cosa ses seguit lo cas seguent desuenturat lo qual ab dolor de cor vos referim ço es que vuy que es la festa de sent lorens entre hora de despertade e de vespres se ha comogut per los dits pageses e homens forans gran

El motín duró todo el día, ó sea desde la *hora de despertada á la de vespres*, en la que cesó, no sé si por cansancio de sus fautores ó si por la eficacia de los medios persuasivos, al parecer puestos en juego por las autoridades para contenerlo, cuando ya el desenfreno de la plebe había llegado á su colmo.

Pero eso no fué más que un corto compás de espera, un claro que sólo duró el breve espacio de una noche pues que al día, siguiente, según dijeron los jurados al rey en carta de la misma fecha, gran multitud de payeses penetró otra vez en la ciudad con el deliberado intento de acabar con los judíos supervivientes y con los pocos ó muchos bienes escapados el día anterior á la rapacidad de los sediciosos; prueba de que éstos se llamaron ulteriormente á engaño al ver defraudadas las promesas de una buena compensación que indudablemente los jurados les hicieron para calmarlos y hacerles abandonar aquel teatro de horrores.

Mas no siendo para repetidas las escenas de tan funesta jornada sin que luego viniesen de rechazo á trascender sus efectos sobre los intereses y las personas de otros habitantes de la población, las autoridades se revistieron súbitamente de un espíritu de entereza que tuvieren muy guardado en los momentos que más convenía que lo hubiesen empleado; y gracias á ese tardío rasgo de energía, los sediciosos fueron expelidos de la ciudad, en cuyos afueras se replegaron amenazando

aualot contra los juheus de aquesta ciutat en tant que han mes foch en lo portal sobira del call dels dits juheus e aquell han esuesit e robat e morts alguns dels dits juheus no contrastant que nos els oficials reyals daquesta ciutat hi haiam resistit aytant com a nos es stat posible perque senyors ab gran despler de cor vos ho notificam per ço que sapiats la veritat del fet. E si alsunes coses podem fer per honor vostra scriuints nos françosament. Scrita utsupra., (El 10 de agosto ó sea la misma fecha de las cartas dirigidas al rey y á la reina.)

desde allí con que á despecho de los jurados volverían á entrar en ella, y con que entonces ajustarían cuentas con éstos y con los judíos.

Planteada la cuestión en ese terreno, no cabían ya complacencias ni tolerancias de ningún género con los payeses, y menos cuando, según el decir de los jurados, el bajo pueblo (*la gent menuda*) se hallaba ahora en inteligencia con ellos. ¡Como si no fuese anterior esa inteligencia! ¡Como si la gente menuda de Gerona no hubiese tomado parte en el asalto y saqueo de la judería!

Entre tanto la efervescencia continuaba, y las noticias que se recibían de fuera eran tan alarmantes, que el día 12 fué convocado el consejo general para tratar de este importante asunto. Y mientras los individuos de aquella corporación se iban reuniendo en los claustros del convento de frailes menores, sitio donde entonces por falta de casa consistorial celebraba sus sesiones el municipio, tuvieron allí lugar dos actos que dan alguna luz sobre los hechos del día 11.

Reunidos en los propios claustros los jurados Eymenrich de la Vía, Juan Medir y Guillermo Bonet, y hallándose presentes Estruch Benedam y Salomón Saporta, secretarios de la aljama, junto con los judíos Struch Lobelli y Juseph Abraham; el citado Eymenrich, ante tres vecinos y varios consejeros, requirió á los susodichos secretarios, para que declarasen si era cierta la calumniosa especie que se había hecho correr de que ellos habían entregado 800 florines á los jurados para dárselos á los menestrales. Los cuatro judíos contestaron unánimamente que eso no era verdad, y que ellos no entregaron cantidad alguna (*suburnació de diners*) ni á los jurados ni á otras personas, sinó salarios moderados á los guardias que los habían custodiado en el *call*.

Con eso quedó terminado el acto, no sé si dejando ó no dejando convencidos de la veracidad de aquella declaración á las personas que la oyeron, porque á las más de ellas no pudo ocultárseles que en el supuesto de que hubiese algo de cierto en la versión referente á la entrega de los 800 florines, ¿qué habían de decir los pobres judíos en aquel lugar y en la aflictiva situación en que se veían, mayormente cuando el jurado y jurado en cap que tal deposición les exigía, había sido nada menos que uno de los principales instigadores del motín promovido contra ellos el día de S. Lorenzo?

Ya veremos más adelante justificada la exactitud de esta afirmación. Entretanto lo esencial de momento es la enunciación, falsa ó verdadera, de una promesa de 800 florines para los menestrales; y véase por dónde indirectamente viene á descubrirse que éstos habían jugado un papel importante en aquella sedición, por más que oficialmente los jurados procurasen ocultarlo.

A continuación del acta antedicha, viene otra de la misma fecha en la que reaparecen constituidos los tres jurados en los propios claustros, junto con cuatro vecinos citados por ellos á modo de testigos. Y hallándose así reunidos, se presentó el judío Struch Benedam manifestando que en el día anterior, viernes, había requerido al jurado Eymerich, al baile y al sub-baile, para que le entregasen cierta cantidad de ropa extraída de su casa; pero que no habiendo podido conseguirlo, á pesar de haberles dicho que si no se la querían dar á lo menos la depositasen en poder de un cristiano para que el rey dispusiese acerca de ella lo que tuviese á bien acordar, volvía ahora á repetir la demanda con mayor encarecimiento por cuanto había peligro en la tardanza (*en la triga*): expresión recelosa que acusa temor de que la ropa se evaporase, y por cuya causa fué tal vez que Ey-

merich diese orden, como se la dió al baile, para que aquella fuese entregada á Struch.

Inmediatamente se presentó formulando una petición análoga el judío Jucep Araham, respecto á otra cantidad de ropa de su pertenencia que el día anterior había visto en la curia, y Eymereich dictó también en el acto providencia de devolución.

Me he detenido un poco en estos detalles, no por su importancia histórica, sino porque por ellos se viene en conocimiento de que las turbas no arrebataron todo lo que los judíos tenían en sus casas, parte de cuyos efectos pudo suceder muy bien que fuese escamoteada por los encargados de recogerlos y de su custodia.

Terminadas ambas actuaciones se constituyó el consejo general para tratar del asunto objeto de la convocatoria; y en su virtud, deseando aquella corporación preservar de nuevos insultos á los judíos y de garantizar la tranquilidad de la población, asunto que empezaba ya á darle algún cuidado, acordó el nombramiento de doce prohombres, esto es, cuatro de cada mano, para que, junto con los jurados, atendiesen á la seguridad de los primeros y á la custodia de la última, autorizándoles para tomar dinero á préstamo con el fin de subvenir á los gastos de aquel servicio.

El día 13, los jurados se dirigieron otra vez al rey dándole cuenta de una nueva intentona de los payeses y ponderándole el gran peligro en que se hallaba la ciudad, tanto, que hasta se había tratado de organizar los hombres de ella en decenas y cincuentenas para defenderla, si bien que luego, pensándolo mejor; se había renunciado á este medio, y por fin concluían rogándole se sirviese resolver lo que debía hacerse de los judíos, contra los cuales, así como contra los jurados, se desataban los payeses en improperios y amenazas. Y en pá-

rrafo aparte ampliaban el contenido de su carta del 10, diciendo que en ella no pudieron precisar, por no saberlo entonces, el número de judíos que perecieron en el motín de aquel día, siendo cuarenta entre grandes y pequeños los que hasta el presente habían sido hallados, si bien que los supervivientes decían que eran mas los que faltaban; sobre cuyo particular los jurados añadieron, en términos confusos, que en aquel número de víctimas había muchas á quienes los judíos mataron, entre ellas pocos niños y algunas mujeres, habiéndose salvado algunos de los que actualmente vivían haciéndose cristianos. (¹)

Poco verosímil es ciertamente la afirmación de que los judíos hubiesen dado muerte á correligionarios suyos; y en verdad que con ella estuvo muy poco feliz la inventiva de los jurados para atenuar la gravedad de aquel acontecimiento.

Fundándose en la fé de la primera de aquellas dos afirmaciones, ha podido creerse que debió ser algo mayor el número de víctimas; pero yo, que no quiero ni aumentar ni disminuir apasionadamente la magnitud del suceso, estoy en la persuasión de que aquéllas no excedieron gran cosa de la cifra consignada por los jurados, los cuales, ciertamente, no tenían interes alguno en rebajarla, ya que de todos modos la responsabilidad para ellos siempre era la misma; y si lo hubiesen tenido, es bien seguro que no se habrían metido en tales honduras, pues harto sabían ocultar todo lo que les convenía, como así lo verificaron callándose muchas co-

(¹) Este confuso párrafo dice textualmente: “Ara senyor hauemlos sabuts e son .xl. entre grans e petits aquels que ades hauem trobats morts jaesia els diguan que mes son lus en falten dels quals ni ha molts quels juheus han morts axi com son infants pochs e alcunes dones an se ni fets alcuns de crestians.”

sas, y algunas de bastante bulto, que ocurrieron en aquellas días.

Para aproximarnos á lo cierto en lo de los asesinatos, es necesario tener en cuenta el censo de entonces de nuestra ciudad, con el cual naturalmente guardaría una justa proporción el del *call* ó barrio de los israelitas (¹), y tener presente también los muchos de aque-

(¹) Según el *Manual de acuerdos* de 1378 y 79, la población de Gerona y la de S. Feliu de Guixols, villa entonces considerada como calle y miembro de esta ciudad, se componía á la sazón de 1590 fuegos ó familias; y en 1384 figuraban ambas poblaciones con un censo mucho menor, con el de 1567 vecinos, bien que indudablemente habria en esta cifra ocultación. Posteriormente aún disminuyó por efecto de las guerras de 1389 y 1390 y por razón de los grandes tributos con que se hallaba gravada especialmente con el del gasto de obras de fortificación del Mercadal y de los burgos de San Pedro y San Félix; habiendo por ambas causas quedado la ciudad muy despoblada, según así los jurados lo consignaron en carta dirigida al rey á principios de febrero de 1391.

En tales circunstancias, no podía, por lo tanto, ser muy numerosa y estar boyante la judería de Gerona, cuyo estado de decadencia venia de más lejos, efecto de las crecidas exacciones pecuniarias hechas á sus individuos y de los repetidos insultos y atropellos de que los mismos eran objeto á pesar de hallarse al amparo de la salvaguardia real.

Ya para preservarlos de tales desmanes, los jurados en julio de 1330 publicaron un bando prohibiendo dañar á los judíos con piedra, palo, hierro ú otros objetos, bajo la multa de 100 sueldos; y en caso de derramamiento de sangre ó comisión de heridas serian los agresores puestos á disposición del rey, sin perjuicio de pagar la multa antedicha.

Cinco años después, los jurados elevaron una exposición al rey denunciándole las grandes exacciones que estaban sufriendo los judíos, los cuales por esta causa se hallaban reducidos al mayor estado de estrechez y pobreza, habiendo los encargados del cobro de aquellas llevado el rigorismo de sus procedimientos hasta el punto de poner presos á los judíos insolventes, cerrando la puerta de la calle de S. Lorenzo y dejándolos reclusos con sus familias dentro de aquella barriada. La exposición añadía que las personas caritativas se condolían al oír el llanto y los gritos de desesperación que lanzaban las mujeres y los niños, acosados por el hambre y privados de salir de su encierro para ir en busca del alimento que allí les faltaba. Y en otro párrafo de aquel escrito los jurados aseveraban que desde algunos años atrás la judería habia disminuido notablemente ya por muerte de unos, ya por emigración de otros que, ó bien abandonaron el país, ó bien se refugiaron en los do-

llos infelices, arrancados de manos de los sediciosos por las autoridades, los que ya antes del tumulto ó en los momentos del degüello lograrían ocultarse ó evadirse de la ciudad, sin que de momento se tuviese noticia alguna de su paradero; y en fin los que pudieron hallar humanitaria acogida en casas de cristianos, como así sucedió posteriormente según consta de carta dirigida al rey el día 25 del propio mes de agosto.

Ya en otra del 18 los jurados le habían pedido se sirviese dictar providencias para que los judíos, custodiados por vía de precaución en el castillo de la Gironella, pudiesen con toda seguridad volver á sus casas, cuya aljama, decían aquellos, será bién pronto restaurada, como que, de los asesinados, era muy corto el número de los que contribuían á las cargas públicas (*taxes e enquestas*); nueva aseveración que indirectamente confirma la exactitud de lo dicho en carta del 13.

Menudean las que por aquellos días escribieron al rey y á la reina; y por el tenor de la del 25 se viene en

minios del conde de Ampurias y del vizconde de Rocabertí; hallándose también en igual estado de pobreza la aljama de Besalú, brazo ó filiación de la de Gerona y que en otros tiempos había sido muy opulenta; y por último concluía la carta solicitando el amparo y la protección del rey para que fuese restaurada la judería de esta ciudad, como lo había sido por él la de Zaragoza y cual anteriormente lo fué por su padre la aljama de Lérida.

Dos años antes de las sangrientas escenas ocurridas en nuestra judería, esto es en 1389, los jurados volvieron á levantar la voz en pró de los judíos, quejándose á los síndicos de la ciudad de que había venido á ella en comisión Pedro Fabrer, quién por medios violentos, incluso el de prisión, obligaba á los hebreos á vender censales en cantidad hasta de 6.000 sueldos al año; y entrando luego en comparaciones, aquellos manifestaban que, según noticias, á la aljama de Barcelona solo le habían pedido por igual concepto 3.000 sueldos, punto que los Síndicos debían averiguar, porque de resultar cierto no sería justo que los judíos de Gerona fuesen gravados con mayor suma que los de aquella ciudad, y menos, decían, "*car con vos sabets aquesta aljama es del tot desfeta e morta.*"

Tal era su situación, si peor no, en 10 de Agosto de 1391. Sáquense de aquí consecuencias.

conocimiento de que D. Juan había anunciado su próxima venida para hacer en los culpables un ejemplar y memorable escarmiento, noticia que fué saludada con alborozo por los jurados esperando que la presencia del rey les sacaría de la apurada situación en que se veían.

Pero D. Juan, que tenía algo más que hacer y de mayor importancia para él en otras partes, no apareció por aquí ni entonces ni posteriormente; y en tal estado de aislamiento y abandono las autoridades no pudieron hacer otra cosa que mantenerse á la defensiva de los sediciosos, fué de lo cual se limitaron á transcribir á los cónsules de Figueras y al baile y jurados de Besalú, la severa carta del rey para que en su vista se pusiesen sobre aviso y no tolerasen que allí se cometiese ningún desmán contra los hebreos.

Así terminó el fatídico mes de agosto y empezó algo más sosegado el de septiembre, como si los payeses y la gente menuda hubiesen renunciado á sus anteriores propósitos de robo y de venganza.

Sin embargo, el día 11, los judíos continuaban custodiados en las alturas de la Gironella, mientras que la turba multa de los proletarios se agitaba en la parte baja de la ciudad, pidiendo desembozadamente la supresión de los derechos de puertas.

Aparte de ese punto negro, ó sea, nueva complicación, surgida del seno de aquellos sucesos, tardó poco en presentarse otra vez el horizonte cargado de densas y siniestras nubes, tanto más amenazadoras y terribles, cuanto que al presente la ciudad no tenía ya que habérselas con los menestrales y con aquellas masas informes de campesinos, sino además, con los ricoshombres de algunas baronías y con los eclesiásticos de otras jurisdicciones.

Así, llenos de consternación y desaliento se lo mani.

festaron los jurados á D. Juan en carta del 18, significándole la imposibilidad de hacer frente á tantas contradicciones, y de salvar de un desastre á los judíos, cualquiera que fuese el sitio donde se les colocase, dando con ello á entender que el turbi6n sedicioso todo lo arrollaría, mayormente contando con el elemento de los hombres malos que, en gran número, existían dentro de la ciudad, los cuales, si bién eran desconocidos, estaban preparados, según se sabía, para promover en ella tumulto y entregarla al saqueo, “como así, decían los jurados, nos lo han hecho entender por medio *de personas religiosas* y por otros conductos, con más, la amenaza de que Dios nos dará mala ventura y que todos moriremos á cuchillo (*al tal de la spasa*).”

No sé yo lo que podían tener de sanos y desinteresados estos avisos por parte de *personas religiosas*, probablemente eclesiásticas, y si, por lo tanto, iban rectamente encaminados á prevenir el peligro en que se hallaba la ciudad, ó si llevaban el torcido propósito de intimidar á los jurados para que abandonasen á los judíos y los dejasen entregados á las iras de los revoltosos.

Sea como quiera, lo cierto es que el 20 hubo una numerosa congregación de payeses en los alrededores de Gerona, si nó tan formidable é imponente como la que se había anunciado, lo bastante con todo, para que, al amanecer, fuese necesario cerrar los portales de la ciudad y poner guardias en ellos, prohibiendo en absoluto la entrada en la población á toda clase de personas forasteras, excepto á las que traían víveres.

Frustrado por este medio aquel criminal intento, los payeses al día siguiente se fueron replegando hacia la parte de la Gironella y sobre el convento de predicado-

res (1), desde cuyos puntos hicieron vanamente algunos disparos de ballesta contra los judíos, mientras varios vecinos de la ciudad, subiéndose á lo alto de las murallas inmediatas, dispararon á su vez ballestazos contra los payeses, algunos de los cuales resultaron heridos.

Despechados estos al ver frustrado completamente su temerario intento, no tuvieron más remedio que tocar retirada y marcharse á sus hogares, dejando, como decían los árabes, “la presa para la vuelta,,” esto es, para el sábado próximo, fecha en que, según brabatearon, debían volver con mayor número de gente para saquear y matar á los judíos si no se cristianizaban, y de no conseguir la entrada en la población, robarían y entregarían á las llamas las propiedades que poseían fuera de la misma algunos ciudadanos de Gerona: esta amenaza no debió realizarse ni por uno ni otro concepto, á juzgar por el silencio que guarda sobre ello la documentación municipal.

Pudieron tal vez contribuir al mal éxito de aquella insensata empresa las cartas que dirigió la ciudad, el día 18 al conde de Ampurias y á los vizcondes de Rocabertí y de Cabrera, rogándoles procurasen que sus respectivos vasallos no tomasen parte en ella, como así parece que

(1) Este párrafo dice en el original: “E quant vench lo dit die hora de vespre los pageses qui cran de fora se aplegaran en..... (roto)..... la torra de Geronella e sobra preycadors e feran als juheus als cunes tretes pero ells es-tauen en tal loch que nols ho pararen res.....”

¿Que quiere decir “se aplegaren en..... (¿entorn de?) la torra de Geronella e sobra preycadors”? Desde luego se comprende perfectamente el sentido de la primera frase; no así el de la segunda, que es bastante ambiguo; pues no sé yo si la palabra *sobra* tiene aquí la significación de haberse colocado los payeses en los alrededores del convento de dominicos, ó si la de haber penetrado en él, con ó sin el asentimiento de los frailes para ofender desde mejor posición á los judíos, de quienes aquellos religiosos fueron siempre enemigos mortales.

sucedió, puesto que la documentación no habla de gentes venidas de aquellas tierras, ni de las de otras jurisdicciones. (1)

El cierre de los portales, prescrito por los jurados, fué una disposición que desconcertó á la gente menuda de la ciudad, la cual exhaló su disgusto al ver frustrados sus planes, quejándose amargamente de los perjuicios que con ella se inferían á los intereses de los menestrales; no siendo justo, decían, que por el prurito de querer amparar contra viento y marea á los judíos, hubiese de pasar la población por tantos y tan continuos trastornos; y á vuelta de estas y otras razones, vinieron á parar en la pretensión de que una de dos, ó que los judíos se convirtiesen al cristianismo, ó que *sen anassen al diable* y saliesen de Gerona.

Fueron necesarios muchísimo tacto y prudencia suma, para ir contempORIZANDO y entreteniendo con buenas palabras á los revoltosos, los cuales perdiendo de vista poco á poco la cuestión de los judíos, se fijaron en otro ideal más practicable: el de que se solicitase inmediatamente el pronto regreso del jurado y ocho concejeros de mano menor, que, según hemos visto, se hallaban ausentes y suspensos de sus cargos como cómplices en el famoso *fet de Cassá*.

No hubo, pues, más remedio que transigir con esta exigencia, y elevada en tal sentido una razonada solici-

(1) Sin embargo, por la documentación del archivo municipal de Bañolas y por la de la administración de la pabordía llamada del pan de la seo de Gerona, se viene en conocimiento de que tomaron parte en aquellos motines muchos hombres de la expresada villa y del castillo de Bruñola, según veremos más adelante. Es bién seguro que no faltaron, en mayor ó menor número, los de otras jurisdicciones, sobre todo los del condado de Ampurias, tan propensos á cargar con lo ageno y á cometer todo género de tropelías. Lo que debió suceder aquí fué que vendrían á la desbandada unos y otros, y no con sus respectivos señores al frente de ellos como, al parecer, estaba proyectado, según el tenor de la carta de 18 de septiembre.

tud al rey en 25 de septiembre, junto con la relación de los atropellos intentados contra los judíos en 20 y 21 del propio mes, S. M., en carta de que anteriormente hemos hablado, escrita en Carañena á los 4 de octubre de 1391, accedió al primero de ambos extremos en la forma que allí dejamos indicada, y por lo tocante al segundo censuró severamente aquellos lamentables sucesos, con prevención de que si fuesen repetidos, se procurase haber muertos ó presos á los culpables y se le diese cuenta, para proveer en justicia lo que fuere procedente. (1)

(1) Esta carta, copiada literalmente, dice:

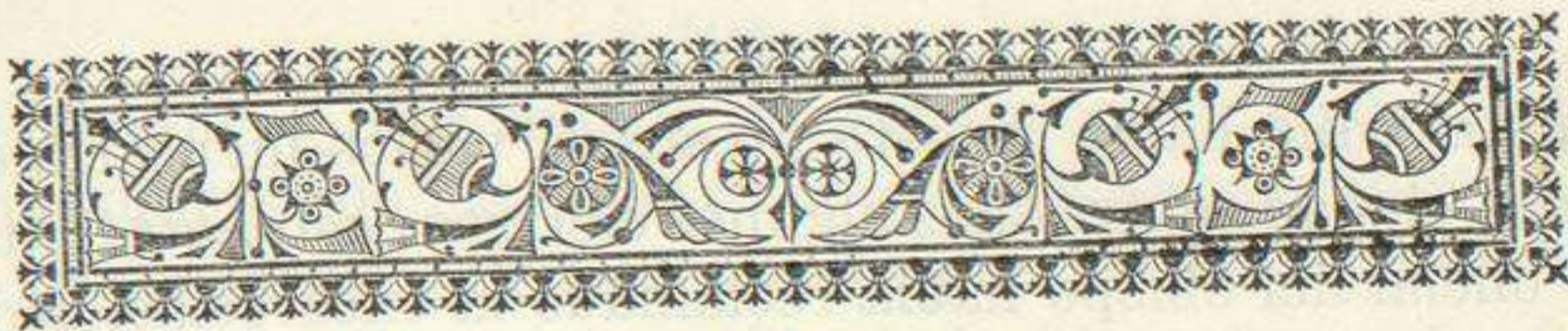
“Als feels nostres los Jurats e prohomens de la ciutat de Gerona. — Lo Rey. — Prohomens. Vostra letra hauem reebuda, per la qual nos hauets fet saher com alguns pagesses de defora son venguts aqui ab armes, E han combatuda la torre de Geronella on eren los Juheus, e per tal com los fou contrastat per vosaltres han fetes alennes tretes contra aquells quils ho deffenien la qual cosa tenim per mal feta segons que per altres letres nos hauem ja escrit, E encara uos manam que si altra uegada hi tornen volents continuar lur mal proposit quels haiats o morts o preses, e de lur preso nos certifiquets per tal queus puxam proueyr axi com se pertanyera. Item en la dita letra matexa nos suplicauets que com uu jurat e VIII consellers del vostre consell de Gerona per prouisió nostra sien absents e sospeses del dit consell. que aquells nos plagues tornarhi sens perjudici del nostre fisch. e de part si alguna era. E açous responem que a nos plau e volem quel dit jurat. e VIII. consellers tornen e sien en lo dit Concell, e capien en aquell per profit e vtilitat de la dita ciutat sens tota contradicció hi empatxament que nols sia fet de mentre a nos plaura, e IIII. dies apres que ho hayam reuocat. Empero es nostra intencio que per aquesta licencia que nos los donam no sie fet perjudici a algun proces quis sia fet, o començat contra ells á instancia del nostre fisch ó daltre priuat, ans romangue en sa força e valor. E passat lo dit beneplacit nostre puxe esser proveyt e enantat contra ells per justicia: axi com si poguere proceyr ans de la present nostra licencia e ordenacio. Dada en la vila de Caranyena sots nostre sigell secret a IIII. dies de Octubre del any de la natiuitat de nos-senyor MCCCXCVn. Rey Johan.”

Inutil es entretenernos en demostrar la equivocación de los que han pretendido que esta carta corresponde al año de 1397, y que fué expedida por el rey D. Martín *el Humano*.

El original de ella obra en la *Colección de cartas reales*, y su copia al fol. 39 del *Manual de acuerdos* de 1391 á 93, Lib. 2.º.

Aquí concluye la acción de aquella lamentable serie de criminales atropellos, tales como los jurados se los explicaron al rey: falta ahora ver cuales fueron sus consecuencias jurídicas, por cuyo relato vendremos en conocimiento de otros hechos que aquellos ocultaron en sus comunicaciones:





CAPITULO VIII.

SUMARIO.

Inmoralidad de la corte del rey D. Juan. — Codicia de la reina Violante. — Medios indignos de que se valian para sacar dinero de la ciudad. — Los más grandes crímenes se perdonan mediante el oro. — Asalto del castillo de Sent forest por el Vizconde Bernardo de Cabrera. — Alboroto del pueblo contra los derechos de puertas. — Otras travesuras de la familia de Foxá. — Vuelven á enconarse los ánimos entre los dos antiguos bandos de esta ciudad.

MADEJA enmarañada y por demás compleja es la cuestión de que vamos á ocuparnos para que pueda considerarme capaz de desenredarla y ponerla medianamente en claro, máxime, siendo como es incompleta, y además de incompleta muy confusa y contradictoria la documentación que sobre el particular tenemos de aquella época en nuestro archivo municipal.

En ella no asoma rastro ni señal alguna de proceso hasta á principios del año 1392, y aun eso de un modo indeterminado, según así resulta de una carta dirigida al rey por los jurados en 12 de enero, dándole cuenta de

X
que el baile había puesto presos á varios menestrales de la ciudad, entre ellos algunos clérigos (*coronats*), que el oficial del obispo había reclamado la excarcelación de estos con amenazas de censuras; y que no habiendo querido aquel funcionario libertarlos so pretexto de que los había capturado por orden del rey, sin nuevo mandato del cual era inútil pedirle que los soltase, la ciudad estaba ya declarada en estado de entredicho y se hallaba en ella suspensa la celebración de los divinos oficios; por cuya razón y por la de que los comisarios regios, aqui venidos, obraban de tal modo que muchas personas se ocultaban temiendo ser víctimas de falsas delaciones, se hacía necesario que todos los presos fuesen puestos en libertad, sin perjuicio de proceder en justicia contra los que en realidad fuesen culpables.

Aunque la documentacion no indica la causa de tales prisiones, todo induce á creer que estas se hallarían relacionadas con los atropellos cometidos el año de 1391 contra los judíos, en cuyos motines es bién seguro que, en mayor ó menor número, los clérigos se hallarían complicados, si es que no se pusieron más ó menos desembozadamente, como otras veces, á la cabeza del movimiento sedicioso.

Media sobre el particular otro largo claro y continúa todo en el más completo estado de oscuridad hasta el 29 de diciembre, fecha en que el consejo general reunido en consistorio otorgó ámplios poderes á los jurisconsultos Bernardo Malars y Pedro Cantó y á los ciudadanos Pedro de Bordils y Raimundo de Prat para ir á la corte á ofrecer al rey un donativo en ayuda de gastos para su feliz y bienaventurado viaje á Cerdeña; en cambio de cuya dádiva debían aquellos solicitar varias mercedes, entre las cuales es del caso anotar aquí la de que fuesen revocados los dos nombramientos de comisarios ré,

gios venidos á esta ciudad, ya para proceder contra los perpetradores de los excesos cometidos en el *call* judaico, ya contra los que insultaron al noble Berenguer de Cruilles é invadieron el castillo de la Gironella; debiendo encomendarse la instauración de las causas incoadas por estos y otros delitos, á los oficiales reales en unión de los jurados.

Esta petición, acompañada de la convincente oferta de un donativo, halló, como no podía menos, favorable acogida en las regiones de la corte, y de sus resultas la cuestión jurídica tomó para Gerona un rumbo muy distinto del que había llevado y aún llevaba en la capital del principado.

Verdad es que los sucesos no revistieron aquí de mucho la gravedad y magnitud que allí habían tenido, puesto que en Gerona la cosa no pasó de medio centenar de judíos asesinados; del saqueo, no total, sinó parcial de aquella barriada; de varios conatos sediciosos para obtener la supresión de los derechos de puertas, y por último de algunas impotentes manifestaciones hechas por los payeses para introducirse en la ciudad y en la Gironella con el fin de acabar con los hebreos y sus bienes.

No fueron tan flojos como eso los sucesos ocurridos en la judería de Barcelona, donde el incendio, el robo y el asesinato en grande escala campearon por sus respetos durante los funestos dias 5 y 8 de agosto de 1391. (1).

(1) Para que se vea de cuán distinta manera que aquí pasaron las cosas en Barcelona, me permitiré hacer de ellas una brevísima reseña según lo que consta de las mismas en los *Diatarios* y *Libros de actas* existentes en aquel Archivo municipal.

En 17 de julio de 1391, con el fin de contener todo alboroto y atropello que pudiere intentarse contra los judíos fué acordado el armamento de 1000 hombres á costas de la ciudad.

El 22, notándose en ella algunos síntomas de desorden en sentido de se-

Así, pues, no es de extrañar que esa gran disparidad entre uno y otro caso, hiciese mirar á D. Juan lo ocu-

cundar el motin ocurrido en Valencia, estuvieron todo el día sobre las armas en las casas consistoriales los ciudadanos y los hombres de mar.

El 23, 24 y 25 prestaron con el propio objeto igual servicio los ciudadanos y los menestrales sin haber ocurrido durante aquellos dias novedad alguna.

El dia 5 de agosto, *á la hora de despertada*, esto es, al amanecer, fué asaltado y robado el *call*, donde murieron varios (*diuerses*) judíos; algunos salvaron la vida, haciéndose cristianos.

El 6, por vía de precaución, la ciudad puso guardias en la judería.

El 7, se reunieron en la plaza de San Jaime las cincuentenas y decenas de la ciudad, y luego, divididas en forma de retenes, ocuparon la misma plaza y la del *Blát*, así como el castillo nuevo y los puntos de S. Miguel y San Justo. El mismo dia se alborotó la gente de mar, pero, al parecer, sin consecuencias de ninguna clase. Entre tanto el consejo de ciento, constituido en sesión, dispuso la captura y ejecución de algunos castellanos como supuestos fautores del motin del dia 5.

El 8 los pescadores, junto con gran multitud de hombres armados, se dirigieron desde la calle del Mar á la plaza del *Blat*, donde dieron el grito de "*muyra tot hom e uiua lo Rey e lo poble,*" y enseguida, apoderándose de la curia del veguer, sacaron de las cárceles á los castellanos y soltaron á todos los presos. Desde allí en tumulto (*auatot fet*), marcharon hácia el castillo, en el que unos penetraron pegando fuego á las puertas, mientras otros disparaban tiros de ballesta desde los terrados contiguos. La documentación no dice contra quién iban esos disparos, ni tampoco en dónde estaba ni qué hacía en tales momentos la fuerza ciudadana, ni tampoco por dónde andaban ni qué disponían para contener el desorden los concellerses y el consejo de ciento.

Más tarde, gran turba de payeses venida de fuera, invadió la curia y escribanía del baile general, y extrayendo de ella los libros y papeles los quemó en la plaza de San Jaime.

El mismo dia los judíos que se hallaban refugiados en el castillo se hicieron cristianos, excepto 300 que habían sido asesinados. Después de esas terribles escenas de violencia y de sangre, los payeses se introdujeron furtivamente en el castillo é hicieron en él un registro (*escorcoll*), ó lo que és lo mismo, lo saquearon. Es bién seguro, por más que la documentación eche todo el muerto sobre los payeses, que estos irían acompañados de buen número de barceloneses.

El 17 fué acordado en consejo general que el veguer hiciese rondas nocturnas (*guaytes de nit*); que fuesen cerrados los portales del *call*, á excepción del mayor, cuyo postigo debía permanecer abierto, y por último que se acudiese al rey pidiéndole clemencia en favor de las muchas personas que habían tomado parte en la invasión de la judería.

Del acta de otro consejo celebrado el dia 25, se desprende que la ciudad

rrido en Gerona como cosa baladí y de muy poca importancia, comparado con lo de la ciudad condal, y de

había escrito repetidamente al rey, rogándole que no saliese de Zaragoza para venir á Barcelona, como al parecer lo tenía proyectado con el fin de castigar aquellos desmanes, y consecuentes los del consejo en sus propósitos, acordaron el envío de una comisión compuesta de un ciudadano, un mercader y dos menestrales para que hiciesen verbalmente á S. M. el mismo ruego.

Y para el caso de que no lograsen disuadirle de venir, le suplicasen que á lo menos entrase en Barcelona *“simplement ab sos officials e demestichs so- lament e no ab gent darmes, com tota esta ciutat sia al dit senyor humil “subdita e obedient a tots sos manaments axi com deu en totes coses.”*

Mucha debía ser la pavora que reinaría en todos los ánimos cuando se expresaba de tal modo el altivo consejo de ciento. Pero, por lo visto, la comisión fracasó por completo, como era natural que fracasase no llevándole á D. Juan otra cosa que protestas de fidelidad y súplicas de indulto; y fué sin duda por eso que en 5 de septiembre se dispuso que partiese acto continuo otra comisión para ir á ver á la reina, residente á la sazón en Villafranca del Panadés, y poner humildemente la ciudad de Barcelona bajo su valioso amparo. Todo tiempo perdido. Era imposible que se entendiesen: los barceloneses no ofrecían ni un florín por la gracia que pedían, y la reina no hacía nada de balde.

Así es que en 9 de octubre fué acordado el envío de otra comisión al rey con dos objetos: primero, impetrar gracia á favor de la ciudad de Lérida (*germana e companyona de Barcetona*), por cuanto D. Juan se dirigía allí con ánimo de castigar ejemplarmente los excesos cometidos en aquella judería, y por la propia causa hacer lo mismo en otras villas reales; segundo, y eso era lo principal, suplicar al rey, para el caso de no poder disuadirle de venir, se sirviese demorar su entrada en Barcelona hasta que la reina hubiese parido.

En 13 de octubre salieron los mensajeros para Balaguer en donde se hallaba el rey: el 28, se hizo nombramiento de otra para ir á conferenciar con la reina, y el 21 de noviembre fué nombrada otra para ver al rey en Villafranca del Panadés.

Todo era agitarse esterilmente en el vacío.

Los mensajes y las súplicas fueron de todo punto infructuosas para apaciguar las iras de D. Juan. El día 14 de diciembre fueron ahorcadas doce personas en distintos puntos de la ciudad; y otras once el día 22 como reos del asalto y saqueo de la judería; habiéndolo sido también por delito de piratería un corsario genovés.

El mismo día 22, después de firmada la sentencia, partió D. Juan para Villafranca, de donde volvió con su esposa el 10 de enero de 1392, sin que conste en el *Diatario* habérseles hecho ninguna clase de recibimiento.

En 26 del propio mes dictó el rey otra sentencia de muerte contra ocho

ahí su negligencia en procurar aquí el pronto y ejemplar castigo de los culpables.

personas; pero á instancias de la reina y de algunos nobles y caballeros, fueron indultadas cinco; siendo, por lo tanto, tres los que murieron en el cadalso, entre ellos uno, acusado de haber promovido en Mallorca el motín contra los judíos.

Pero las causas seguían; y en consistorio de 11 de junio fué acordado que la ciudad se asumiese en todos conceptos la defensa de seis personas, procesadas por el fisco real como cómplices de los exesos cometidos en la judería el día 5 de agosto de 1391.

Entretanto menudeaban, lo mismo allí que en todas partes, las reclamaciones del rey en demanda de donativos para su proyectado viaje á Cerdeña; y en 5 de agosto de 1392, el consejo, que, según parece, á todo estaba dispuesto menos á darle dinero, acudió al ingenioso expediente de ofrecerle el subsidio de diez galeras armadas y pertrechadas por cuenta de la ciudad, pero eso para el caso, le decían *“de que vos senyor passats personalment en lo dit Regne de Serdenya e no en altre manera.”*

El día 28 de agosto se presentó en el salón consistorial Hugo de Anglesola acompañado de otros consejeros reales manifestando que el rey aceptaba con gratitud el ofrecimiento de las galeras; pero que necesitando dinero para los preparativos de su marcha á Cerdeña, esperaba que la ciudad le facilitaría la suma de 10.000 florines; y como, según parece, el consejo general á todo estaba dispuesto menos á darle dinero, seguro de que si se lo daba lo gastaría en salvos, contestó á la petición con una rotunda negativa, de la que naturalmente debió quedar muy ofendido aquel monarca.

Pero luego, meditando con más detenimiento sobre las consecuencias de esta ofensa, y conociendo algo tardiamente, que nada como el dinero, ni nadie como la reina para templar el enojo del rey, *“que estaba molt irat e escomogut contra esta ciutat per les males obres qui sich eren seguides;”* los concellers, mediante reflexivo acuerdo, tomado en consejo de prohombres, enviaron una comisión á Caldes, donde estaba la reina tomando baños, para hacerle, como le hizo, un regalo de 500 florines; eficaz bálsamo que instantáneamente suavizó las rudas asperezas de D. Juan, quien desde aquel momento se manifestó claramente mas blando y benigno, *“per raho de la cual cosa es estat vist manifestament e conegut quel dit senyar ses molt haud vers aquesta ciutat benignament, e graciosa.”* Así fué todo expuesto en consistorio de 19 de septiembre, y como era consiguiente, el consejo de ciento acordó *cessant tot dupte*, fuese pagada dicha suma á la persona que la hubiese adelantado.

Posteriormente hubo nuevas reclamaciones del rey pidiendo ballesteros y subsidios pecuniarios para ir á Cerdeña; pero como no fué, puesto que no pasaron de proyecto todos sus preparativos de marcha repetidamente hechos en Portfangós, aquellas demandas quedaron completamente desatendidas.

Sin embargo, con algo más que con el expresado donativo de los 500 florí-

Pero lo que sorprende y confunde es el aluvión de órdenes y contraórdenes que al cabo de seis meses, sús-

nes debió la ciudad de complacer á D. Juan, para que éste, en carta de 13 de septiembre de 1393, dirigida á Gerardo obispo de Barcelona, á Gilaberto de Cruilles militar y á los demás individuos de su real consejo, les manifestase, como les manifestó, que personalmente constituido aquel día en el salón de ciento y accediendo á la súplica que humildemente le habían hecho los concellers y todo el cuerpo municipal en pleno, venía en resolver como resolvía que desde aquel momento los oficiales reales dejasen de proceder en absoluto contra todos los culpados de homicidio, robo y cualquiera otra clase de delitos relacionados con los tristes acontecimientos de 1391; en una palabra, daba indulto general y sin reserva alguna.

Todo, pues, quedaba completamente terminado: los asesinos podían ya respirar libremente y sin temor á la acción de la justicia; en cambio, sus víctimas, los judíos supervivientes, mucho antes de esta fecha, habían sido expulsados de la ciudad y actualmente eran perseguidos en ella poco menos que cual hombres criminales.

Ya á raíz de la destrucción de la judería, fué publicado un bando prohibiendo á los judíos el uso del traje cristiano, é imponiendo al vecindario la obligación de denunciar al veguer la existencia de los que estuviesen en cualquier punto de la ciudad; aparte de lo cual el Real patrimonio se incorporó desde luego de todos los predios que habían constituido hasta entonces el *call* judaico de Barcelona.

Quedaba, pues, disuelta completamente la aljama y no había ya que pensar en el restablecimiento de ella.

Sin embargo, con la tenaz perseverancia de la raza semítica, hecha á prueba de insultos y de todo género de persecuciones, los judíos de Barcelona que continuaban allí vegetando más ó menos ocultamente á la sombra de la protección regia, hallaron medio de conseguir que su existencia fuese otra vez legalmente reconocida, y ya podemos presumir á qué precio debieron de obtener una cosa que tan impopular sería en aquella ciudad.

La siguiente carta, existente en el Archivo de la corona de Aragón, legajo de las del reinado de D. Juan I, número 901, nos pondrá al tanto de lo que hubo de mediar para que el rey acudiese á los concellers de Barcelona diciéndoles: “ Lo Rey.—Per relació digna de fe hauem entes que vosaltres fets
“ pendre e ocupar a mans vostres les imposicions de la carn e del vi de la
“ *aljama per nos nouellament creada* en aquexa ciutat per concessio e ordina-
“ *ció nostra e de nostra molt Cara companyona la Rcyna de la qual es la di-*
“ *ta aljama paguen e leuen entre si de la qual cosa si axi es nos marauellam*
“ *com aço no pugats ne deiats fer perque les dites imposicions redunden en*
“ *alguna disminució o perjudici de les vostres imposicions con sia cert que*
“ *crestia algu no contribueix ne pot contribuir ne pagar en les dites imposi-*
“ *cions de carn ne de vi sino solament juheus. Mes avant no ignorats que ans*

bitamente y todas en un mismo día, se descolgaron de la cancillería real.

“ de la destrucció, la primera aliama no solamen leuava entre si les dites, ó
“ semblants impositcions ans enrara altres les quals conuertien en lurs usos e
“ en pagar lurs carrechs, axi com volem que facen los Juheus de la present
“ aliama, Porqueus dehim e manam que tot ço e quant de les dites imposi-
“ cions hauets pres, o fet pendre als dits Juheus los tornets, o façats tornar
“ entegrament e que daci auant nols hi toquets en res sabeuts que sil contra-
“ ri fets, ço que no crehem, nos los ho farem restituir de vostres bens propís
“ eus darem de fet a conexer e sentir lo gran greuge e deseruey, quens eu
“ fets. Com per conseruació de nostres regalies, e drets aiam molt acor e vu-
“ llam en tot cas quen aquexa aliama els Jnheus daquella sian preseruats de
“ tota molestia e mantenguts e defeses com aquells qui son propi patrimoni e
“ tesor nostre. Dada en Mallorques sots nostre segell menor, a XXIII dies de
“ Setembre del any MCCCXCV.—Vidit, Sperd....? conciliarius.„

Al amparo, sin duda, de esta orden habían venido de Francia en 1387 muchos judíos, bien ajenos de hallar la mala acogida que hallaron en sus antiguos correligionarios, los convertidos á la fé católica, los cuales, tal vez para no desmentir la verdad de aquel adagio “ no hay peor cuña que la de la misma madera „, se manifestaron poseidos de un espíritu mayor de intransigencia religiosa, si es que no de codicia mercantil, que los cristianos viejos, puesto que se propasaron á reclamar la adopción de varias medidas, encaminadas unas á evitar el consumo de carnes *rabinades e degollades per juheus*, y otras á cohibir el trato frecuente y la peligrosa comunicació que había entre estos y aquellos; concluyendo por acudir al municipio en súplica de que procurase alcanzar del rey una provisión para que en ningún tiempo pudiese haber aljama en Barcelona ni habitar en la ciudad ningún judío. En honor de la verdad, el consejo de ciento no dió gran importancia á esa petición, pues la pasó, para que lo resolviese por sí, al Consejo de los 12, el cual á su vez se inhibió de ella y la devolvió al consejo de ciento quien en consistorio de 6 de junio acordó elevarla en consulta al rey y encargar á los concellers procurasen obtener el correspondiente privilegio si era que pudiese conseguirse (*si fer se pora*).

En vista de esa actitud fría y vacilante del municipio, cabe presumir que este no puso grande empeño en obtenerlo, ó que halló en contrario algún obstáculo insuperable, pues la verdad es que no volvió á hablarse de este asunto hasta el año de 1400, en el que aparece en extracto la “ *Nolifficacio del priuilegi obtengut per la ciutat de no hauer hi call o Judaria ne habitar Juheus en aquella* „, según así resulta del libro titulado *Rubrica de ordinacions* de 1290 á 1472, f.º 201.

El silencio absoluto que guarda posteriormente la documentación acerca de dicho privilegio, da lugar á suponer, ó que éste no llegó á vías de cumplimiento ó que sus prescripciones cayeron algo después en desuso; de modo

En la primera carta, desconocida hasta ahora y de la cual se dió cuenta en consistorio de 19 de marzo, don Juan, hondamente afectado por noticias llegadas á sus oídos, tronó airadamente contra aquellos que con el intento de enervar la acción de la justicia, lo mismo en el

que merced al completo olvido de ellos, el elemento judáico, con su mañosa insistencia de siempre, volvió á germinar y florecer en la ciudad condal hasta el punto de concitarse la animadversión de la misma, cuyos concelleres tomando la cosa más á pecho que la otra vez, procuraron con las mayores veras desarraigar de allí aquella planta exótica, á cuyo efecto hicieron eficaces gestiones cerca del rey D. Alfonso V, quien evocando reminiscencias de los sucesos de 1391 y fundándose tan solo en razones de tranquilidad y de conveniencia pública, vino en expedir un nuevo privilegio, fechado en Barcelona á los 26 de diciembre de 1424, á virtud del cual los judíos debían salir de allí dentro del improrogable término de 60 días y trasladar su domicilio á cualquier otro punto del reino; permitiéndoles, empero, para lo sucesivo, la entrada en la ciudad y su permanencia en ella al objeto de tratar de negocios mercantiles sólo por espacio de 15 días, pasados los cuales debían marcharse otra vez sin poder volver hasta al cabo de dos meses para los propios fines y con igual limitación de tiempo: todo eso aparte de otras varias prescripciones á las que debían sujetarse durante los días que estuviesen en la ciudad, bajo pena de azotes en casos de incumplimiento.

Pero, por lo visto, ni aun así hubo medio de desarraigarlos de Barcelona, amparados á la sombra protectora, primero de la reina D.^a María y luego de la del rey D. Juan II, tras de la muerte de cuyo príncipe, ocurrida en 19 de enero de 1479, no hubo ya contemplaciones ni piedad para ellos.

Entró á reinar su mortal enemigo D. Fernando *el Católico*, y desde aquel momento, los concelleres de Barcelona, roto el freno que por tanto tiempo habían estado tascando, volvieron á la carga contra los judíos, poniendo de autoridad propia en toda su fuerza y vigor el consabido privilegio de D. Alfonso V por medio de dos ordenaciones publicadas en 12 de febrero de 1479 y 10 de agosto del siguiente año.

Y no bastándoles eso, en 1481 arrancaron de D. Fernando una solemne confirmación del propio privilegio, al pié del cual, como dice Fiter é Ingles en su opúsculo *Expulsión de los judíos de Barcelona*, “se muestra todo el odio y toda la animosidad que para con los judíos guardaba D. Fernando *el Católico*,” quien al fin, por real cédula de 31 de marzo de 1492 les dió el golpe de gracia extrañándolos, no sólo de Barcelona, sino de todos los dominios del reino.

De modo que en Barcelona la expulsión legal de los judíos se adelantó de un siglo á la de los que existían en los demás pueblos de Cataluña, quizás mas por espíritu de mercantilismo que por odios de raza y fanatismo religioso.

proceso del hecho de Cassá, que en el de la destrucción de la judería, habían procurado y procuraban retraer á los testigos de presentarse á deponer en causa ó bien los inducían á declarar en ella falsamente, valiéndose para lo uno y para lo otro de seductoras promesas y de terribles amenazas; de modo que, merced á tales manejos, en los que parecía que los jurados tenían alguna participación, se había conseguido que no resultase en el proceso ningún culpable; en vista de lo cual vino resueltamente en mandar al juez ordinario procediera con toda diligencia á la averiguación del hecho y que, de resultar comprobado, aplicase á sus autores el condigno castigo para que sirviese á otros de escarmiento.

En acta aparte aparece que el mismo día fué leída al consejo otra carta en la que el rey se mostraba ya con faz mucho más risueña que en su anterior escrito, ablandado sin duda por el aliciente del donativo que los síndicos de la ciudad habían pasado á ofrecerle¹, y movido siquiera en apariencia por el recuerdo de los grandes y laudables servicios que á él y sus predecesores les habían anteriormente prestado la propia ciudad y los pueblos del veguerío; bajo el dominio de cuyas dos gratas impresiones se complació en conceder [absolucion y pleno indulto á los hombres de aquellas poblaciones (¹), ya respecto de todos los crímenes y excesos cometidos

(¹) Eran estas, Gerona, S. Feliu de Guixols, Cornellá, Pujals dels militars, Pujals dels pagesos, Sors, Cors, Borguñá, S. Gregorio, Vilabrareix, Montfullá, Quart, Estañol, Madremaña, Bordils, Llampayes, Ayguaviva, Bescanó, Riudellots de la Selva, Campllonch, San Andrés Salou, Fornells, Mediñá, Cerviá, Cartellá, Adri, Canet (de Adri), Montcalp, Biert, Montbó, Viladesens y los hombres francos y del hospital nuevo de la ciudad.

Estas poblaciones eran todas de realengo y como tales pertenecian á nuestro veguerío.

Pero no fueron ellas solas, según queda dicho en otro lugar, las que tomaron parte en aquellos excesos.

D. Pedro Alsius y Torrent, en su interesante obra *Ensaig històrich sobre*

en 1391 contra los judíos, ya por razón del alboroto y concitación del pueblo que hubo contra el noble Berenguer de Cruilles, que había venido á esta ciudad, ya por el atropello ó invasión de que él mismo fué objeto, al igual que Guillermo Ramón de Lloret, doncel domiciliado en el castillo de la Gironella, á quien fueron arrebatadas violentamente las llaves de aquella fortaleza para hacer en ella un registro ⁽¹⁾.

la vila de Bañolas, se lamenta de la participación que tuvieron en ellos algunos habitantes de aquella villa, é inserta bajo el número XIV de sus Apéndices una real cédula, fechada en Valencia á los 22 de marzo de 1393, con lo que se concedió indulto general á todos los que tomaron parte en los motines de 1391, exceptuando á los instigadores de los mismos y á los que más se distinguieron en ellos. Pero si bien se citaron como fundamentos para la otorgación de aquella gracia, por un lado los grandes servicios prestados por los bañolenses á los monarcas anteriores, contribuyendo liberalmente, como lo hicieron, á la redención de las jurisdicciones del condado de Besalú y del vizcondado de Bás, y por otro los daños considerables que sufrió aquella población cuando la entrada del conde de Armeñach; la verdad es que todos esos méritos habrían pesado muy poco en la balanza de la gratitud y de la justicia de D. Juan I, si el recuerdo de ellos no hubiese ido acompañado de 400 florines de oro de Aragón, cuyas dos terceras partes correspondían á la reina D.^a Violante.

D. Enrique C. Girbal en su laureada composición histórica *El Castillo de Brunyola*, nos dá curiosos detalles de la participación que tuvieron también en los mismos sucesos los hombres de aquel señorío, quienes, por buena compostura, redimieron la penalidad en que habían incurrido por ellos, mediante el pago de 150 florines de oro, cantidad en que igualmente llevó parte, como cosa de rúbrica, la digna esposa de D. Juan *el de la gentileza*.

Por lo dicho se ve, pues, que en los motines contra los judíos de Gerona no tuvieron el derecho de privativa los pueblos de nuesro veguerío, sino que, como puerto franco, vinieron aquí hombres de otros muchos puntos, atraídos por el cebo del botín é impulsados por otros móviles que, á pesar de no mencionarlos la documentación, se conocen perfectamente.

(¹) En las cartas con que los jurados dieron cuenta al rey acerca de lo ocurrido en Gerona desde el 10 de agosto al 21 de Septiembre de 1391, no se mentan ni siquiera incidentalmente los insultos y atropellos de que respectivamente fueron objeto Berenguer de Cruilles y Guillermo Ramón de Lloret, así como de la invasión del castillo de la Gironella. El conocimiento de estos sucesos, que los jurados entonces se callaron como lo hicieron de otras muchas cosas, viene posteriormente, esto es, á fines de diciembre de aquel año, y eso, como hemos visto, porque los autores de ellos se hallaban procesados criminalmente.

A prima faz lleva esta orden todas las trazas ó apariencias de un indulto, con el que se hacía cruz y raya á la cuenta general de aquellos excesos; pero vienen luego las excepciones, y aquí es donde debieron de llamarse á engaño muchos culpables, sobre todo si habían contribuido, como era posible que sucediese, á la realización del donativo.

Por ellas quedaron excluidos del perdón, en primer término, los complicados en el hecho de Cassá, sin duda porque el procedimiento que sobre él se seguía era á instancia de Gastón de Moncada; lo fueron también, como lo eran siempre por ministerio de la ley en todos los indultos y guiages, los traidores, hereges, sodomitas, salteadores de caminos, monederos falsos y los acusados de crimen de lesa magestad; y por último todos

Aunque la documentación no precisa la fecha de la perpetración de aquellos desmanes, todo hace presumir que los mismos debieron tener lugar el día de S. Lorenzo ó en alguno de los inmediatos, y que, por lo tanto, no tenían conexión alguna con los del 20 y 21 de septiembre, en los cuales no hubo más que vanos intentos de los payeses para entrar en la ciudad y apoderarse de la Gironella.

Es, por lo tanto, de suponer que la invasión y el registro de este fuerte debieron verificarse al calor del tumulto del día 10 de agosto, para ver si había allí judíos, salvados de las iras del pueblo.

La real orden, objeto de la presente nota, no dice más sinó que Berenguer de Cruilles vino á esta ciudad, pero sin expresar los fines de esta venida. Tengo para mí que la verificó para reprimir el tumulto, probablemente con el carácter de capitán de la ciudad, porque tal era su investidura á principios de febrero de 1391, según así resulta de una carta del infante D. Martín, duque de Montblanch, en la que, como gobernador general de Cataluña, anunció los preparativos que estaban haciendo por la parte de Tolosa los condes de Vericut y de Armeñach para invadir el Ampurdán, y conminó con una fuerte multa á los jurados, si para el día de la próxima Pascua (la de Resurrección) no se hallaba terminado el portal de Sta. Clara é igualado el muro de sus inmediaciones con las murallas del Mercadal, quedando en venir él personalmente á inspeccionarlo, ó enviar para que en su defecto lo hiciese el capitán de la ciudad Berenguer de Cruilles. Es de creer que este continuaría siéndolo en el mes de agosto, y de aquí su venida, si bien con el mal éxito que dejamos indicado.



aquellos que al presente se hallaban procesados por haber tomado parte en las tristes ocurrencias de agosto y septiembre de 1391, cuyas causas debían continuar hasta su terminación.

Por manera que los beneficios del indulto quedaron reducidos á las pocas ó muchas personas á quienes la suerte ó el favor las había librado hasta entonces de manos de la justicia: extraña jurisprudencia que tenía mucho de incomprensible y todavía más de irracional y de injusto.

El 20 se dió cuenta de otra carta, y de otra en sesión del 22, el contenido de la cual aparece inserto á modo de traslado, en el cuerpo de aquélla; resultando, por lo tanto, invertido el orden correlativo de ambas comunicaciones en el Manual de acuerdos.

Daremos, pues, aquí preferencia de lugar á la última, ya que es éste en buena lógica el que en realidad le corresponde (1).

En ella, cual si se tratase de un hecho reciente y cual si la misma hubiese sido dictada en el calor del primer momento de recibida la noticia de aquellos desmanes, D. Juan se manifiesta altamente irritado contra los autores del asalto y robo de la judería y de los demás excesos ocurridos posteriormente dentro y fuera de la ciudad, descargando también con bastante dureza el peso de su indignación sobre los jurados y oficiales reales

(1) Los cuatro documentos en cuestión, se hallaban textualmente copiados en el *Manual de acuerdos* de 1393 y 94 por el orden que dejo manifestado. Desgraciadamente las catorce primeras hojas de este libro aparecen rasgadas por la mitad de arriba abajo, de modo que á costa de mucha paciencia he conseguido sacar claramente las fechas en que se dió cuenta de aquellos escritos. Todos ellos se hallan originales en nuestro archivo y los tres últimos figuran como *Apéndices*, bajo los números VII, VIII y IX en el opúsculo *Los Judíos de Gerona* de D. Enrique Claudio Girbal, quien, á mi entender, les dió mejor orden de numeración que el que llevaban en el expresado *Manual de acuerdos*.

de aquella época, á los cuales acusa de negligencia y soborno, ⁽¹⁾ y manifestando por consecuencia el firme

(¹) Por el contenido de una carta existente en el archivo de la Corona de Aragón (Legajos de las del reinado de D. Juan I, registro número 669) se pone de manifiesto con toda evidencia que los representantes de nuestra ciudad, especialmente el de mayor categoría, hicieron algo más que consentir ó contemplar pasivamente las escenas de sangre y devastación ocurridas en el *call* judaico.

En dicha carta, fechada en S. Cugat del Vallés á 1.º de octubre de 1392, dice el rey D. Juan que accediendo á las humildes súplicas de sus familiares y domésticos, viene, bajo la seguridad de su real buena fé en dar guiage, ó sea indulto temporal, al licenciado en leyes Eymerich de la Via, ciudadano de Gerona, respecto á toda y cualesquiera clase de crímenes, excesos y delitos de que se hallare ó fuere inculgado, salvo los taxativamente exceptuados por la ley; así como se lo concede también por lo tocante á la participación que hubiese podido tener en la perpetración de los excesos y depredaciones cometidas en la aljama judaica y en los alborotos, concitación de pueblo y allanamiento del castillo de la Gironella: "*etiam (dice el original) si in analotis seu depredacionibus aliame judeorum Gerunde aut concitacioni populi vel expugnacioni nostri Castri Regii civitatis predictae vocati de Gerundella aut eius ingresui facto dudum contra eiusdem castrum Castlani voluntate interfueritis aut iuvamen siue consilium et operam dederitis in eisdem.*" Y añade, que tanto si Eymerich es culpable, como si no lo es, de tales excesos, estará al amparo del presente guiage mientras éste no sea revocado y hasta tres meses después á contar desde el día de su revocación, pudiendo en el entretanto vivir tranquilamente en su casa y viajar con completa seguridad por todos los dominios y tierras del reino; resolución que deberán acatar y cumplir exactamente el veguer y los oficiales reales, con suspensión de todos los procedimientos jurídicos incoados contra el de la Via, si bien que continuando en estado de embargo los bienes que le habían sido secuestrados.

No puede ser mas clara y evidente la participación de Eymerich en aquellos deplorables excesos, y fué por ello, sin duda, por lo que durante algunos meses se le ve ausente ó más bien fugitivo de esta ciudad.

Cesó naturalmente en el cargo anual de jurado en cap el día 1.º de enero de 1392, y el 10 asistió al consistorio en calidad de individuo del consejo general; mas faltó ya al del día 14, seguramente porque hubo de ocultar el bulto, como tantos otros que el 12, como hemos visto en otro lugar, andaban á salto de mata perseguidos por los comisarios regios enviados aquí para proceder criminalmente contra muchas personas, entre ellas algunos tonsurados.

Continúa el eclipse de Eymerich en todos los consejos celebrados hasta el 23 de julio, fecha en la que aparece en la sesión de este día, no sé si á hurtadillas, ó si mediante permiso tácito del rey ó de la reina, puesto que no obtuvo el consabido guiage hasta el día 1.º de octubre.

propósito de que no queden impunes aquellas tropelías; á cuyo efecto, y como si para ello abrigase la más completa confianza de que los jurados actuales correspondieran perfectamente á sus deseos, revoca de una pluma todas las lugartenencias hasta entonces conferidas por él á varios comisarios regios, con expresa mención de la que tenía delegada en Bernardo de Amill, tesorero suyo y de la reina D.^a Violante (1) y se la transfiere plenamente á los propios jurados para que asociados éstos de cuatro prohombres, dos de ellos jurisconsultos, prosigan el curso de las causas incoadas y promuevan la instrucción de otras contra los que resulten culpables de aquellos atentados, con facultad de imponerles penas pecuniarias y corporales, y hasta castigarlos, mediante justicia, con cuchillo ú horca (*vltore gladio seu laqueo*), según la gravedad de los delitos.

Hasta aquí, en resumen, la carta leída en sesión del 22. Veamos lo que dice el rey al pié del traslado de la que lo fué en consistorio del día 20.

A renglón seguido, y como si fuese continuación ó un simple ítem de aquélla, D. Juan, sin entrar en ningún género de explicaciones, dice que así mismo es su voluntad que si alguno ó algunos de los delincuentes quisiesen individual ó colectivamente venir á composi-

A muchos comentarios se presta la injustificada conducta de Eymerich de la Via en la cuestión de los judíos, y desde luego hace entrar sospechas acerca de su probidad y rectitud de intenciones en los tres actos en que le hemos visto figurar, esto es, en el de la ordenación del día 9 de agosto relativo al cierre de un callejón en el call judaico; en el del interrogatorio hecho por él el día 12 á los secretarios de la aljama sobre un donativo de 800 florines para los menestrales, y en la reclamación de ropas que en la propia fecha le hicieron dos judíos.

(1) Esta carta, con la aprobación y confirmación de D.^a Violante, fué notificada en 17 de abril á los comisarios regios Manuel de Regadell y Bernardo Amills por Guillermo Ferrer La Sala procurador de los jurados para su conocimiento y efectos subsiguientes.

ción para redimir á metálico las penas en que fueren declarados incursos, puedan los jurados y sus adjuntos conmutársela del modo y forma que mejor les pareciere; y en gracia del donativo que la ciudad le había hecho para su consabido viaje á Cerdeña, cede á favor de la misma y de los jurados el importe total de las composiciones, sin que por lo tanto, estén obligados á dar cuenta y razón de lo que por tal concepto percibieren, ni á él, ni al maestro racional ni á nadie absolutamente. Mucha, por cierto, debió ser la cuantía del donativo y muy grandes los sentimientos de gratitud que esta dádiva produjo, para que D. Juan se mostrase hasta tal punto generoso, y para que diese carta blanca en la forma que la dió á los seis jurados y á sus cuatro socios.

Y sin duda para mayor seguridad de lo prescrito en la propia orden, que no había mucho que fiar en la firmeza de las disposiciones del rey D. Juan, nuestros síndicos procuraron hacerse con la sanción de la reina doña Violante, la cual, como si tuviese mayor poder ó autoridad que su esposo, aprobó, confirmó y ratificó la expresada real orden en carta fechada en Valencia á 1.º de marzo de 1393. A tal punto de supeditación y rebajamiento había llegado aquel monarca, para quien todo el arte de reinar consistía en vivir siempre entre el fausto y los placeres, tener en su casa los mejores juglares del mundo, y poseer diestros halcones y excelentes perros de caza para sus continuas correrías al monte. (¹)

(¹) Respecto á la pasión de D. Juan por la caza, obran en el Archivo de la Corona de Aragón algunas noticias curiosas, de las que saqué los siguientes apuntes: En carta fechada en el castillo de Maseres á 3 de noviembre de 1395, la infanta Doña Juana de Aragón, condesa de Foix, contestando á la que su padre el rey D. Juan le había escrito sobre habersele muerto los lebreles, le avisa que su esposo, el conde, le envía "*un parell dels millors que ell ha los quals son bons d'os e de senglar e de cerv e acompanyen be*";

Todo lo demás, fuera de su afición á recoger dinero para gastarlo en prodigalidades, le importaba poco, muy poco, y por eso, sin curarse de los deberes y de la dignidad de rey, tenía abandonada casi por completo la administración de los negocios públicos á la famélica turba de cortesanos que le rodeaba ó más bién á su co-

es decir, un par de galgos de los mejores para la caza del oso, del jabalí y del ciervo. (*Cartas del reinado de D. Juan I*, número 901.) En otra (núm. 995) fechada en Torroella de Montgrí á 26 de abril de 1396, D. Juan acusa á su esposa el recibo de la que ésta le había dirigido, y en contestación á uno de sus extremos le dice: "*Plaher hauem haut eom hauets feta penjar la pell del onso (oso) a la porta del Castell de Perpinyá axí com aquelles dels lops*,"; despojos sangrientos que á guisa de bélicos trofeos había enviado D. Juan á su idolatrada consorte; y luego añade participándole con fruición que el mismo día ha estado cazando por la parte de Belleaire, donde mató dos jabalíes (*porchs*) y diciéndole "*en aquesta terra ha la millor caça de porchs que nos veesem james*,"; ¡La caza! ¡Y era para ello y para divertirse por lo que D. Juan llevaba la corona de rey en la cabeza! También la reina cazaba, pero no osos y jabalíes, sino sendos florines de oro. Aparte de lo que queda dicho acerca de este particular, obra en aquel archivo otra carta, señalada con el número 1008, dirigida desde Barcelona á Doña Violante en 13 de mayo de 1396, diciéndole que Mateo Loscos quedaba en pagar, para gastos de la expedición á Cerdeña, la cantidad de 3.000 florines, quince días después de haber aquél tomado posesión del oficio de procurador general de Mallorca. Eso sí que era cazar descansadamente con provecho y sin exposición de perder la vida. Si á ese género de caza se hubiese dedicado constantemente, ya que como rey tampoco servía para otra cosa, no habría acabado tan miserablemente, como acabó, sus días en los bosques de Foxá. Sobre este suceso el Diatario de Barcelona dice: "*Divendres XIX (mayo de 1396) Morí lo Rey " en Johan ixent de Torroella e vinent per son camí cassant. E fo descaval- " cat en lo camí hon li vench lo mal e ans que fos a Gerona mori e fo hi por- " tat mort.*," Eso indica que D. Juan no fué hallado muerto como aseveran los historiadores y que no murió del miedo que le causó una loba como dice Tonich, sinó de resultas de un accidente que le sobrevino, fuese una insolación ó un ataque de apoplejía, si es que no de alguna de sus dolencias habituales.

La última carta que se halla de D. Juan en el Archivo de la Corona de Aragón es de Torroella de Montgrí, fecha del 17 de mayo y versa sobre nombramiento de dos peritos en una reclamación de agravio hecha por Pedro de Peralta contra los encargados de un repartimiento de *tallas* (núm. 1012)

Con tantos medios de gastar dinero como los que poseyó D. Juan, no es de extrañar que se gastara en cosas que hoy nos parecen absurdas.

*

diciosa consorte la reina D.^a Violante, á quien D. Juan estaba entregado en cuerpo y alma. (1)

(1) Ella lo era todo, y á todo procuraba asociarla su enamorado esposo. Ya hemos visto en la carta que éste dirigió á los concellers de Barcelona en 23 de septiembre de 1395, de qué manera se complació en encumbrarla á los ojos de los mismos haciéndoles saber que la aljama de aquella ciudad había sido "*novellament creada per concessió e ordinació nostra e de nostra molt cara companyona la Reyna, de la qual es la dita aljama.*" De modo que, según eso, el rey se la había regalado, y por lo tanto no pertenecía ya al patrimonio de la corona como la anterior y las demás del reino.

Otro regalo, al parecer de bastante cuantía, le hizo poco después de aquel otro de pieles de oso y de lobos muertos por él en los bosques de nuestra provincia. En carta autógrafa (número 991), fechada en Torroella de Montgrí á los 24 de abril de 1396, D. Juan, entre otras cosas, hizo saber á su consorte que le cedía un tesoro hallado en Valencia: "*E per tal, le decia, quen haiats plaer vos certificam que nos uos havem donat lo dit or trobat, e per altres letres scriuim al dit batle general quel liure a qui uos volrets.*"

Eso en grande escala; mas al menudeo, hallamos á D.^a Violante tener participación en el cobro de otras cantidades pertenecientes al fisco.

Según la documentación de la Pabordía del pan de la Catedral de Gerona, los hombres del territorio de Bruñola redimieron por la cantidad de 150 florines la penalidad en que habían incurrido por la participación que tuvieron en las degradaciones cometidas en el call de nuestra ciudad, y como cosa de rúbrica aparece también la mano de D.^a Violante cobrando cantidades por el otorgamiento de aquel indulto. (Girbal: *El Castillo de Brunyola*, páginas 130 y 131.)

En carta expedida en Valencia á los 6 de febrero de 1394 (número 790), D. Juan perdonó á Nicolás Francon de Burbagana la tercera parte perteneciente al fisco real y á la reina, respecto á la cantidad que debía satisfacer como procesado por haber sido instigador del alboroto contra los judíos de Cariñena. Y en otra de 3 de abril del propio año (número 807), dirigida al tesorero oficial de la reina, se habla también de composiciones pecuniarias, hechas por razón de crímenes y excesos perpetrados contra los judíos en Urgel, Puigcerdá, Tremp, Guisona y otros lugares de aquella diócesis. De modo que, hablando en términos vulgares, D.^a Violante cobraba en todo el barato ó por lo menos llevaba parte; siendo muy posible que la llevase en la expedición de un guiage ó salvo conducto real, librado en Barcelona á los 26 de abril de 1395 (número 870), á favor del judío Moisés Isach, su esposa y su hija Ester, vecinos de Tarragona, acusado aquél de haber tenido comercio carnal con mujeres cristianas, "*cum mulieribus cristianis te inmeseritis*"; delito que en aquellos tiempos era bastante grave, y de ahí puede deducirse lo que le costaría al Moisés la obtención del *guiatge*.

Con tantos medios de acaparar dinero como los que poseía D.^a Violante, no

A pesar de aquellas precauciones, poco tardaron en verse claras señales de que las cosas andaban muy lejos de estar aseguradas; puesto que constándole como le constaba al rey, ó si se quiere á D.^a Violante, que al subsidio ofrecido por la ciudad habían contribuido mancomunadamente los pueblos del veguerio y que mancomunadamente éstos, junto con aquélla, debían contribuir al pago de los plazos estipulados para completarlo, trató de entenderse directamente con ellos, escribiendo, como escribió, cartas á todas las universidades, con encargo de que enviasen mensajeros para ponerse de acuerdo con los individuos de su real consejo y "*finar ab ells de la subuencio faedora per lo venauenturat passatge a Sardenya.*" (1)

es de extrañar que para guardarlo, tuviese necesidad de una tesorería, cuyas arcas de seguro que se hallarían siempre mas repletas que las del erario real, y asi vemos al *amador de la gentileza*, en carta fechada en Perpiñán á los 6 de abril de 1396, dar autorización al fiel de la reina, Gilaberto de Cardona, monedero de la Seca de Barcelona, para nombrar un empleado que le sustituyese en el desempeño de sus funciones. (carta número 980.)

(1) Los jurados no hablaban simplemente de oídas, pues habían logrado proporcionarse la siguiente carta dirigida "*Als feels nostres los prohomenes de la parrochia de Fornells dels brassos Reyat e de la esgleya.*" Lo Rey.—Com nos ab altres letres haguessem escrit al veguer daqnexa vegueria queus pregas e manas de part nostra que vinguessets o trametessets a la ciutat de barcelona als de nostre consell alli resident per subvenir a nos en lo beneuenturat passatge que hauem deliberat de fer deus volent sens falla de mort en fora lo primer jorn dagost prop vinent, e haiam entes que en aço sots fort negligents de que prenets gran carrech e perill com sia cosa fort greu a nos e lagui de nostre passatge en quel penja la restauració peremptoria daquell Regne Reprenents vos en fortment, manam vos sots la fe e naturalesa quens sots tenguts que vista lo present si trames noyhauets tremetats vostre missagers o missager al dit nostre consell ab poder bestant de finir ab ells de la dita subuenció e assegurar aquella, Certificant vos que si o dilatats vos reputariem perturbadors de tan arduus affers de queus restaria massa carrech e perill tots temps e hauriem ne aquell sentiment quen deu hauer Rey que esta en perill de perdre. 1. Regne per falta de subuenció de sos sotmeses e no res menys hi farem altres prouisions de que nous seguirien sino messions e damnatges. Dada en Valencia sots nostre segell secret a XVII de Maig del any M.CCC.XC.III.—Rex Johannes. "

Los jurados alzaron la voz en grito contra la improcedencia de tamaña conducta en carta dirigida con fe-

Como se ve, D. Juan siempre era el mismo: siempre, con el objeto de sacar dinero, anunciando formalmente su próximo viaje á Cerdeña; y siempre, como si tal cosa, faltando completamente á su palabra.

Pero la acción de acudir ahora directamente á las universidades desentendiéndose del pacto de mancomunidad que entre ellas mediaba, ¿era sólo una muestra de informalidad ó de mala fé, ó era que á D. Juan no le gustaban las cuentas que á él y á los pueblos les hacía el municipio de Gerona? ¿Quién sabe! Muchas veces he pensado que las tales cuentas no debían pecar, mucho de claras, al ver el mutismo que se observa en todas las actas consistoriales de aquella época, respecto á la cuantía de los donativos que debían ofrecerse y que se habían ofrecido.

Sobre este particular sólo aparecen algunas noticias sueltas, las más de ellas fuera de los *Manuales*, que no bastan á dar cabal concepto del valor de cada uno de aquellos subsidios.

De lo poco que puede leerse al fóléo 8 del Manual de acuerdos de 1393 y 94, se desprende que en consistorio de 19 de marzo del 93, se dió cuenta de un documento en virtud del cual parece haber convencido los síndicos de la ciudad y su veguerío de una parte, y de otra Bernardo Amills tesorero de la reina, en que aquellos entregarían á este, dentro de breves plazos, la cantidad de 3000 florines como precio en que fué estimada la facultad transferida á los jurados para hacer composiciones pecuniarias en conmutación de penas criminales.

Eso era, por supuesto, en clase de regalo, si bien que cubierto con el manto del donativo para la expedición á Cerdeña.

Empero había de por medio otro donativo con carácter de contribución de guerra y era el de 15,000 florines con que la ciudad se había comprometido á contribuir para dicha expedición; habiendo dispuesto el rey que de ellos fuese pagada á plazos la cantidad de 3000 florines. Uno de ellos vencía el 15 de mayo, y nuestros síndicos se contituyeron el día anterior en el domicilio de Nicolás Morató, capellán de la capilla del rey y habitante *in loco vocato dels banys nous*, para hacerle el pago de 1000 florines; suma que por hallarse ausente Morató, fué depositada por los síndicos en la casa de cambios de Juan Gualbes con protesta de daños y perjuicios, según así consta más por extenso en época otorgada en Barcelona á los 14 del citado mes y año.

De poco tiempo después, aparecen dos épocas relacionadas con el propio donativo, la una de 1500 florines y la otra de 500, sin que con posterioridad á la fecha de ambas, que es del 30 de julio, se hable en documento alguno de cantidades pagadas por aquel concepto, sólo en una carta dirigida á los jurados de S. Feliu de Guixols en 4 de agosto de 1394 recordándoles que estaba próximo el vencimiento de un plazo de 500 florines, á cuyo pago debía contribuir aquella villa junto con esta ciudad.

cha de 7 de junio "*als molt honrats e sauis senyors los del Consell del Senyo Rey residents en Barcelona per los affers de la armada de Serdenya.*" No consta en nuestro archivo el resultado de esta reclamación, pero si el

A todo aquel chaparrón de exacciones se unió por los mismos tiempos el de otras varias demandas hechas por distintos conceptos.

En consejo general de 23 de enero de 1391 fué leída una comunicación en la que el duque de Montblanch invitaba á la ciudad para que contribuyese con algún donativo á los gastos de la armada que se estaba preparando para ir á Sicilia. La ciudad dió la callada por respuesta y no se volvió á hablar de este asunto en lo sucesivo.

Posteriormente, á mediados de julio del mismo año, y luego en 5 de enero de 1392, el rey escribió cartas á nuestros jurados, significándoles el compromiso en que se hallaba de hacer efectivo el pago de 10,000 florines de oro al mariscal francés Sansorre, en indemnización de los gastos de reclutamiento de gente de guerra, verificado por él en Francia, para venir al auxilio de nuestro país cuando éste fué invadido por las compañías del conde de Armeñach. Del tenor de dichas cartas y de otros antecedentes se desprende que D. Juan, de acuerdo con los administradores del general de Cataluña, ó viceversa, éstos con asentimiento del rey, punto sobre el cual hay versiones distintas en la documentación, invitó á Sansorre para que hiciese aquella recluta por cuenta de la provincia, en vista de lo que tardaban en acudir al llamamiento de guerra los contingentes militares de Valencia y Aragón, pero que luego de tener el mariscal reunida su gente en crecido número y preparada para entrar en campaña, se le dió orden para que suspendiese su venida, tal vez temiendo que aquellas fuerzas se convirtiesen de auxiliares en enemigas; y de aquí el ofrecimiento que le hizo el rey D. Juan de aquella suma para tenerle contento, sin haber contado antes para el abono de este gasto con la conformidad de la diputación y con la de las universidades de Barcelona, Lérida, Gerona y Perpiñan, únicas que sobre este asunto fueron consultadas. Y aunque el consentimiento fué por todas otorgado para evitar mayores males (*scandols*), no consta cuál fué el término de esta enmarañada cuestión, la cual en primer término dió desde luego lugar á que los franceses cometiesen tropelías en algunos pueblos del Rosellón á modo de represalias.

Y mientras se estaba debatiendo sobre este asunto, D. Juan, en carta de 18 de marzo de 1392, salió reclamando el derecho nombrado de maridage, por el matrimonio que su hija D.^a Violante había contraído con el rey de Nápoles; demanda á cuyo cumplimiento se opuso el municipio gerundense alegando privilegios en virtud de los cuales la ciudad estaba exenta de aquel tributo.

Por todo lo dicho se ve, pues, que si bien D. Juan no cesaba de pedir, la ciudad en cambio le daba lo menos que podía darle.

de otra que les dirigieron en 9 del siguiente mes de julio, diciéndoles que habiéndose comprometido los hombres del Hospital de S. Juan de Jerusalem, residentes en este territorio, *á pagar ab nosaltres* el expresado donativo, según contrato celebrado en el mes de enero último, se hallaban ahora con la novedad de que el prior de la Orden había firmado encabezamiento con los del real Consejo, respecto á todos los hombres dependientes de su jurisdicción, de modo que los de aquí se veían compelidos á repetir el pago.

Esta reclamación fué desestimada y lo mismo todas las quejas y protestas que sobre ella posteriormente se hicieron, porque, para la corte, el caso era sacar dinero de todas partes y sacarlo de cualquier modo que fuese.

A caza de él hallamos algo más tarde á la reina, buscándolo personalmente por la parte de Manresa, desde donde Hugo de Anglesola, camarlengo, y Julián Garrus, tesorero, ambos consejeros del rey, escribieron en 20 de julio de 1394 á los jurados de Gerona increpándolos por no haber la reina hallado allí, como se le había prometido, los síndicos de nuestra ciudad y mandándoles procurasen que inmediatamente se pusiesen éstos en camino para aquel punto, en el que sólo se hallaban los de Barcelona y Tortosa.

Los jurados disculparon la falta de comparecencia de los síndicos alegando el estado de intranquilidad en que se hallaba la población á causa de las parcialidades que en ella existían; pero al fin los mandaron, y en 20 de agosto, contestando á cartas de ellos recibidas, les dijeron, que sin estar reunido el consejo general, cosa muy difícil de conseguir por falta de número, nada podía decidirse "*sobre lo fet de la subuenció que la senyora Reyna demana*,"; pero que de todos modos era antes

necesario saber lo que harían Barcelona y las demás ciudades del principado; efugios todo, y nada más que efugios para ir ganando tiempo y retardar el pago del subsidio, cansados ya hasta lo sumo, al igual que todo el país, de tantas y tan continuas exacciones, hechas siempre bajo el especioso pretexto del célebre viaje del rey á Cerdeña; viaje que en definitiva no tuvo lugar, puesto que D. Juan, después de haber jurado y vuelto á jurar que iría allí con su armada, acabó al fin y á la postre por quedarse en tierra, que era sin duda lo que en sus adentros siempre había pensado. (1)

(1) Sin embargo, al principio, fuese real ó aparentemente, supo darle cierto colorido de verdad á su proyecto de expedición.

En 28 de junio de 1392, D. Juan se presentó personalmente ante el consejo de ciento de Barcelona en demanda de socorros para ir á Cerdeña con el fin de combatir á los rebeldes de aquella isla, y en prueba de que ésta era realmente su intención, juró sobre los santos evangelios que el día primero del próximo mes de abril "*seria recollit en mar per fer lo dit passatge.*"

Con eso debió parecer que la cosa iba realmente de veras y más al verle en 2 de agosto ir á la catedral al son de *molts sturments de boca, trompes, trompetes, taballs e xalamies*, llevando, para que fuese bendecido en aquella iglesia, el estandarte real con que debía marchar á Cerdeña.

Llegó el día 1.º de abril de 1393, y nada de lo dicho.

Ya hemos visto cómo ofreció aquí, poco después, que partiría irremisiblemente, salvo en caso de muerte, el día 1.º del próximo mes de agosto.

A pesar de haber faltado tantas veces á sus promesas, aun tuvo pecho para enviar una carta leída al consejo de ciento en consistorio de 12 de septiembre, anunciando que el 14 saldría para Port-fangós con el fin de ir á Cerdeña á combatir la rebelión de aquella isla y al mismo tiempo para auxiliar á su hermano el duque de Montblanch en Sicilia.

Fué en efecto, al cabo de pocos días á Port-Fangós, y creyendo el consejo de ciento todavía en la posibilidad de que D. Juan se decidiría á partir para aquellas islas, le envió en 20 de octubre una embajada para saber "*lo regiment quel dit senyor dexara en la terra,*" durante su ausencia.

El 25 de noviembre continuaba tan tranquilo en tierra firme sin pensar de ningún modo en hacerse á la vela, pero eso sí, haciendo el pedido de un anticipo que la ciudad se denegó á prestárselo.

Aquí concluyen en la documentación de Barcelona las noticias referentes al tan azarandeado viaje de D. Juan á la isla de Cerdeña. Quadaba extinguido allí el filón de la mina: aquí aun fué explotado á principios de 1394 con lo del indulto per lo del *fet de Cassá*.

Dejando eso aparte, y volviendo otra vez á las cuatro cartas que arriba quedan extractadas, ¿puede darse nada más incoherente, más informal ni más confuso y contradictorio que el singular contenido de las mismas, mayormente habiendo todas sido expedidas en una misma fecha? Pero ¿qué corrientes eran aquellas que, puertas adentro del palacio real luchaban en sentidos tan diversos, imprimiendo de un momento á otro en el cuadrante de la voluntad del monarca tan contrapuestas direcciones cual les sucede á ligeras veletas de campanario entregadas al capricho de encontrados vientos?

No lo sé; pero, para mí, el secreto de aquellas injustificadas alternativas de rigor y de benignidad no ha de irse á buscar exclusivamente en el carácter débil y veleidoso de D. Juan. Creo que todo ese revoltijo de amenazas y de concesiones, sin señalar término ni á las unas ni á las otras, no era más que un hábil ardid puesto en juego para desorientar, confundir y mantener en constante estado de alarma á los pueblos, de modo que viendo éstos suspendida de continuo la espada de Damocles sobre la cabeza de mayor ó menor número de culpables, se doblegasen, para salvarlos, á las repetidas exigencias del fisco. Todo era una farsa para sacar dinero; una comedia inmoral en la que el rey hacía el papel de un padre bonachón, de suyo, pero en esos momentos altamente irritado; la reina el de una madre compasiva y bondadosa, y los consejeros reales haciendo unas veces el de agentes officiosos y otras el de ejecutores inexorables.

El peligro estaba, pues, siempre subsistente para unos ó para otros; pero al mismo tiempo abierto tam-

Tal era D. Juan *el amador de la gentileza*, el hombre mas frívolo é informal de su siglo y el menos apto para ceñir dignamente la brillante corona de los reyes de Aragón.

bién á todos el camino para poder conjurarlo. ¡Qué mina fué la de los tumultos contra los judíos para sacar de los pueblos millares y millares de florines!

Por de pronto, y á beneficio de aquel singular sistema de tira y afloja, puesto en práctica no solo aquí sino también en Barcelona y en otras poblaciones del reino, D. Juan consiguió arrancar de nuestra circunscripción en un mismo día dos donativos, precio el uno de un indulto parcial con sus ribetes de injusto, y precio también el otro de una autorización inmoral concedida para contratar á discreción, como vil mercancía, el sagrado de la penalidad en que, según sus crímenes, pudiesen venir incursos los delincuentes.....

Difícil es, por cierto, comprender lo que en punto á rectitud y buena administración de justicia pudo el rey prometerse de un tribunal de tal modo montado y revestido de facultades tan extraordinarias como las que le había otorgado al conferirle su lugartenencia.

Es muy posible que D. Juan, deslumbrado por el brillo de los florines que nuestros síndicos le habían ofrecido, no se acordase siquiera del uso bueno ó malo que de aquellas facultades podían hacer los jurados y sus adjuntos; cosa que debió de preocuparle muy poco, porque, según estos se comportasen en el desempeño de sus cargos, eso tal vez le daría pié para continuar por otro sendero la explotación de la mina.

Por los escasos documentos de carácter jurídico que obran sobre el particular en nuestro archivo, se echa de ver desde luego que el tribunal de los diez gastaba poco papel en la instrucción de diligencias criminales.

Tan sólo aparecen en la documentación algunos nombramientos de fiscal y de procurador en causa, hechos por la lugartenencia, con más el de colector para el cobro de las cantidades producto de las composiciones que

fuesen acordadas por la misma. Y en punto á sentencias, ocho son únicamente las que figuran insertas en el Manual de acuerdos en 1393, todas dictadas el día 28 de julio y todas en forma de borrador y cargadas de enmiendas.

Por ellas fueron condenados seis individuos á pagar su respectiva cuota por conmutación de pena, cuyo total asciende en junto á la insignificante cantidad de 30 florines, quedando absueltos los otros dos como inculpables. (1)

Ahora bien: durante los cuatro meses que la lugartenencia venía funcionando, ¿no había hallado ésta méritos para procesar más que á ocho hombres como presuntos reos de los crímenes y excesos cometido en 1391 contra los judíos de Gerona? ¿Podían los individuos de aquel informe tribunal vanagloriarse de haber llenado su misión honradamente y con arreglo á principios de equidad y justicia? Cederemos por un momento la palabra al rey D. Juan para que se sirva contestarnos.

Ya hemos visto la vehemencia con que el rey se expresó en la primera de dichas cartas; pero más duro más contundente y claro estuvo en otro escrito fechado en Tortosa á los 26 de noviembre de 1393. Y en verdad que con razón de sobras, porque por mucho que tuviesen de reprehensibles los injustificables abusos en aquella denunciados, siempre al cabo ó al fin los atenuaba el desinteresado propósito de salvar de los rigores de la ley á los delincuentes. No se hallaban en el mismo caso, ni mucho menos, los que ahora excitaban la justa indignación del monarca, quien en su citado escrito de 26

(1) De estos ocho procesados, siete eran de Gerona y uno de Palafrugell; extraña circunstancia la de que entre ellos no hubiese por lo menos uno ó dos payeses, ya que á estos, al decir de los jurados, era á quienes se debían todos los honores de la fiesta.

de noviembre lanza una espesa granizada de cargos á cual más graves contra los jurados y sus adjuntos. En ella les acusa de que abusando inicuamente de la comisión que les tenía conferida, "*multas injurias, violencias offensas, corrupciones sordidas, et fraudes enormes, extorsiones illicitas fecerunt innocentes puniendo et nocendos absolvendo et alia plura et varia crimina facinora et delicta in commissis eis sub eorum velamine commisserunt,*" No era posible, pues, que el rey conservase en sus puestos á los autores de tantas iniquidades; y así en la propia carta vino en retirarles la lugartenencia que les tenía encomendada y en mandar, como mandó al baile y al juez ordinario, procediesen criminalmente contra ellos, y que luego de sustanciado el proceso le mandasen copia del mismo bien compulsada, cerrada y sellada por mano fiel, para en su vista acordar lo que procediere.

Puesta la cuestión en ese terreno, todo hacía presagiar que el asunto tendría precisamente consecuencias funestas, y que aleccionado D. Juan por la experiencia de lo ocurrido, no pensaría ni remotamente en el restablecimiento de aquel tribunal de justicia. Pero afortunadamente los ímpetus de ira de aquel monarca se extinguían con la misma facilidad que el pasajero resplandor de los fuegos artificiales, mayormente si para apagarlos se recurría á la salvadora manguera de los florines de oro.

Conociéndolo así los jurados depuestos de la lugartenencia, convocaron en 29 de diciembre el consejo general, y á tenor de lo acordado en él, se hizo el nombramiento de cuatro síndicos para que fuesen á ofrecer al rey un nuevo donativo, aplicable como los anteriores á gastos de la expedición á Cerdeña, y á suplicarle mandase retirar los comisarios enviados por él para castigar aquellos desmanes y se sirviese encomendar la

instrucción del procedimiento á los oficiales de la curia en unión de los jurados.

Con la oferta de aquella dádiva y con la veleidad propia del carácter de D. Juan, era golpe seguro el que iban á dar en la corte los síndicos, como en efecto así sucedió, puesto que al cabo de poco tiempo, en 10 de febrero de 1394, el rey á instancia de los jurados nuevamente elegidos por la ciudad, vino en devolver á estos la lugartenencia que había quitado á los del año anterior, debiendo ejercerla en la misma forma que entonces.

Hizo más aún: les confirió expresamente la comisión de entender en los procedimientos criminales incoados por sus antecesores en virtud de otra real orden, fechada en Tortosa en 25 de noviembre de 1393, contra el veguer Francisco Adroher, el juez ordinario Juan Çavall y contra Pedro Sabater, procurador fiscal, así como contra Bernardo Coll, escribano, Nicolás Rigáu, sastre, y Bernardo Serra ciudadano de Gerona.

No constan los motivos por los cuales se hallaba procesado ese incoherente grupo de personas tan diferentes entre sí por su clase y respectiva posición social; pero algo de extraordinario debía de haber en aquella causa, cuando el rey, buscando sin duda mayores garantías de equidad y acierto en el juicio, mandó en la propia orden, que todas las sentencias que sobre aquéllos recayesen, tanto de absolución como de condena, fuesen intervenidas y asesoradas por Pedro de San Martín, Guillermo Domenge y Dalmacio de San Dionís, doctores en leyes.

De modo que por esos tiempos á pesar de tantos indultos concedidos y de tantos arreglos y composiciones como las que se habían hecho, la mitad de la ciudad se hallaba procesada; siendo de presumir que otro

tanto sucedería en el resto del veguerío, gracias á la inmoralidad de la época y á la táctica artera y codiciosa de la corte del rey D. Juan *el amador de la gentileza*. (1)

Curioso sería, por demás, poder reunir todas las dis-

(1) Para que acabe de verse lo que eran D. Juan y D.^a Violante en materia de buscar y recoger dinero, me permitiré insertar aquí, traducida al castellano, la carta que el primero dirigió desde Tortosa en 18 de agosto de 1393 á su *molt cara companyona*: “Esos días pasados escribimos al baile de Barcelona previniéndole que acto continuo nos enviase, bien aherrojado y con toda seguridad, un judío nombrado Saltell Gracia, hijo de Salomon Gracia, preso en esas cárceles por sus grandes y enormes delitos, respecto de los cuales queremos hacer la correspondiente información. Empero, como tenemos entendido que vuestro vicecanciller micer Bernardo des Pont y el oficial de vuestra tesorería Antonio Rosar, han impedido é impiden que Saltell salga de Barcelona para venir á poder nuestro, por eso os rogamos afectuosamente dispongáis que dichos oficiales y cualesquiera otro de los que por orden vuestra se oponen á la marcha del expresado judío, cesen en su resistencia, de modo que aquél nos sea inmediatamente remitido, por cuanto, aparte de la aveguación que nos propone practicar acerca de sus crímenes, contamos obtener de él grandes sumas de dinero, de las cuales ofrecemos daros una parte tal, que con ella podréis quedar muy satisfecha, “*car ultra la informacion dels dits crims que demanam, entenem hauer del dit juheu grans sumas de moneda de la qual vos offerem de fer tal part queus en porets tenir per ben contenta.*” (*Archivo de la Coroua de Aragón. Registro núm. 1960.*)

Aprovecho la presente ocasión para tributar una merecida muestra de reconocimiento al sabio archivero D. Manuel de Bofarull y Sartorio, así como á su ilustrado hijo D. Francisco, por la benévola acogida que me han dispensado y por la buena voluntad con que se han servido facilitarme la vista de cuantos libros y papeles me ha convenido examinar para la composición de la presente monografía.

Aparte de eso, ya que la ocasión viene rodada no puedo dejar de consignar aquí el asombro que me ha causado la multitud de documentos, relacionados con la historia de Gerona, que existen en aquel Archivo, así como en el de la corporación municipal.

Lástima que nuestro Ayuntamiento no se decida á comisionar una persona más joven y desde luego mas entendida que yo, siquiera para sacar apuntes de la parte de mayor interés histórico que contiene la documentación de aquellos dos archivos.

De este modo podría restaurarse en gran parte el nuestro y venir con ello en conocimiento de muchas cosas interesantes que hoy por hoy son completamente ignoradas en nuestra ciudad.

posiciones expedidas por aquella cancillería con motivo de los atropellos entonces perpetrados contra los judíos en Zaragoza, Valencia, Lérida, Barcelona y en otras varias poblaciones del reino, en las cuales el procedimiento jurídico debió ser casi el mismo que en Gerona; y asombraría ciertamente conocer el cúmulo de florines que por concesión de indultos y por conmutacion de penas ingresaron en las arcas del rey ó en las de su esposa doña Violante, que, como hemos dicho, tenía tesorería propia y del todo separada de la de su regio consorte.

No constando, como no consta nada más en nuestro archivo, sobre los trágicos sucesos de 1391 y sus consecuencias, daremos aquí por terminada la relación de ellos y pasaremos á ocuparnos de otros de distinta clase ocurridos por los mismos tiempos en nuestro veguerío.

Mientras aquí se debatían las magnas cuestiones que quedan indicadas, los nobles hacían de las suyas fuera de Gerona, si bien que en escala mucho menor que en otros tiempos.

El hecho mas remarcable que sobre el particular registra nuestra documentación es el asalto y toma á viva fuerza del castillo de *Sent forest* verificado por el vizconde Bernardo de Cabrera, sin que lo salvara de ese atropello la consideración de ser propio aquel fuerte del obispo de Vich. El municipio de la propia ciudad acudió al nuestro participándole el hecho, pidiéndole consejo, y preguntándole si aquella población podría contar con su fraternal ayuda en caso de necesidad. Eso pasó á principios de julio de 1391, y en carta del 15 del propio mes nuestros jurados eludieron diplomáticamente el compromiso contestando, que puesto que el castillo en cuestión no pertenecía á la ciudad de Vich, el obispo su dueño era quien debía querellarse de aquella tropelía y

consultar el caso á los abogados de Gerona si tenía por conveniente hacerlo; pudiendo, por lo demás, estar seguro el municipio vicense de que el de aquí, á fuer de buen hermano, le prestaría el debido auxilio si tomaban cartas en el asunto otras poblaciones de Cataluña.

Volviendo á lo de nuestra ciudad, queda mas atrás someramente indicado, que el pueblo bajo ó sea *la gent menuda*, aprovechando la ocasión de los alborotos contra los judíos, se empeñó en que fuesen abolidas las imposiciones ó sean los derechos de puertas.

Esa pretensión, nacida al calor de los acontecimientos, se fué abriendo paso al través de ellos hasta el punto de hacerse temible, y más desde que los prohombres de los gremios industriales se pusieron al frente del movimiento pidiendo la sustitución de las imposiciones por el sistema de *talla*, esto es, por repartimiento vecinal á razón de sueldo por libra.

Si bien los requerimientos hechos por ellos á los jurados acerca de este particular tuvieron siempre una forma templada, no así las reclamaciones de las turbas, las cuales se desataron públicamente en insultos y amenazas contra los encargados del régimen municipal. Estos, para evitar mayores escándalos, se vieron obligados, como ya hemos visto, á contemporar y hasta á transigir con algunas de las exigencias de los menestrales, entre ellas la de que solicitasen el regreso de los nueve concejales complicados en *lo fet de Cassá*; pero en lo que no dieron su brazo á torcer, fué en lo de la supresión de las imposiciones, sobre cuyo particular escribieron cartas muy sentidas al rey y á varios personajes de la corte, dándoles cuenta de lo que estaba pasando y del carácter de gravedad que implicaban las cosas.

En vista de tal situación el rey escribió desde Zara-

goza, con fecha 21 de septiembre, una carta á los consejeros de mano menor, que eran los que de puertas adentro del consistorio apadrinaban las pretensiones de los menestrales, y en ella, después de reprobarles su conducta, entró en reflexiones sobre la inconveniencia de la abolición de aquellos impuestos por cuanto sus valores estaban forzosamente afectos al pago de deudas contraídas por la ciudad; concluyendo con asegurarles de que pronto se hallaría en ella para ponerla en buen estamento; palabras que veladamente encubrían una amenaza contra los revoltosos.

Eso contribuyó sin duda á que los menestrales abandonasen la actitud sediciosa en que se habían colocado; pero sin desistir por eso de sus quiméricos ideales, á cuya realización consagraron, de acuerdo con el municipio, muchas juntas y cabildeos examinando el modo y forma como podrían ser sustituidas las imposiciones, si bien que todo inútilmente; puesto que al fin y á la postre, después de mucho hablar y discurrir, quedaron las cosas de la misma manera que hasta entonces.

Durante el período de 1391 á 93 fueron muy escasas las señales de vida que dieron las parcialidades en esta ciudad, efecto de los trastornos de otro género y de los temores por qué la misma pasó en ese discurso de tiempo.

No era lo mismo en Barcelona, donde á pesar de haber llegado las cosas por iguales causas á mucho mayor estado de gravedad, aun había quien se hallaba de humor para promover *scandols* y *bregues* (1)

(1) Con todo y ser Barcelona la residencia habitual de los reyes y continua la de sus lugartenientes, había también bregas y asonadas con más ó menos frecuencia en aquella población, según así se halla consignado en la *Rúbrica de Bruniquer* y en algunos libros de actas del Consejo de Ciento, correspondientes al siglo XIV, de cuyos documentos, al buscar noticias referentes á la historia de nuestra ciudad, tomé los siguientes apuntes:

Aquí en 1392, apareció el espíritu de discordia entre algunas personas principales; pero se acudió pronto

En 1326 se hizo una "ordinació que negu gos portar spasa ni altre arma, "sino *coltell de mida*, y que tothom hage, á tenir armas en sas casas, y en "sentir barallas exir, y las casas hont son las cadeuas als carrers, tirarlas per aturar los malfactors."

"En lany 1345 los Concellers embiaren Missatgers al Vallers (Vallés) per posar pau entre cavallers."

En 9 de septiembre de 1372 hubo un desafío en el *Born* entre un doméstico del conde de Urgel y un caballero inglés.

En 22 de junio de 1372 hubo otro, con permiso del rey, entre dos caballeros valencianos; habiendo sido el lugar señalado para el combate *la Horta de Barcelona entra Montjuich y la Droçana* (la Atarazana). Los concellers pagaron el gasto "de fer las stacadas, posar cadenas y fer lo demes que convenia", gasto y trabajo perdidos, porque la cosa se arregló sin derramamiento de sangre; lo mismo que sucedió en el *Born*.

En 1383 había bandos en S. Boy y en San Clemente del Llobregat.

En 1391 fueron dictadas varias medidas de precaución, "perque la ciutat estaba en mala ordinació de scandols y bregues", y con este motivo se mandó que "los Menestrals tinguesen en sas casas *ganxos* (garfios) per aturar los movents las bregas."

A principios de 1393 dejaba mucho que desear el estado de calma y de reposo en la ciudad condal, pues eran muy frecuentes en ella los tumultos y muy frecuentes también los atropellos contra las personas y los ataques contra la propiedad. Así es que entre otros acuerdos tomados en uno de los consistorios de aquel año, se halla el de que "com en lo dit Concell de C (cent) "jurats fos estat preposat que molts acordats (convenidos?) e altres molts e "diuersos homens scelerats (malvados) e de mala vida portants desordena- "dament de nit e de die armes uedades per la dita ciutat aplegant se en nom- "bre de XX ó XXX en tant que daquí se seguien molts homeys, nafres, bregues e altres mals en la dita ciutat,.....; por eso fué acordada la publicación de un bando, hecho por pregón el día 15 de febrero, prohibiendo á las gentes de fuera la entrada en la ciudad con otras armas que las permitidas tales, como espada y puñal ó daga, so pena de perder todas las que fuesen de distinta clase; y prohibiendo igualmente y con mayor energía "*combatre ne esuehir alberch algu*, esto es, violar á mano airada el domicilio de ningún ciudadano. "E si contra fara, (dice la ordenación) si es hom de paratge "ó ciudadá honrat, perdre lo cap e si es home de peu (plebeyo) será penjat per lo coll sens tota merce."

Por aquí viene á deducirse que había gente de calidad en aquellas asonadas; confirmando el contenido de varias disposiciones acordadas en consistorios de 9 de abril y 28 de mayo para restablecer la paz y la concordia entre algunas personas principales que con sus divisiones alteraban el reposo

tamente al remedio, obligándolas á que diesen seguridad juramentada de que no alterarían el orden público, y con eso la cosa quedó completamente apaciguada, en cuyo mismo estado permaneció durante todo el año de 1393, en el que hartó dieron qué hacer y qué pensar los

de la ciudad; habiéndose prestado para ello á interponer toda su influencia, como la interpuso, el noble Gilaberto de Cruilles.

Por último, á fines de siglo, esto es, en 1399 aparecen bandos también en la ciudad de Vich y sus contornos.

Mucho después de recogidas las noticias que anteceden, los dignos é inteligentes archiveros D. Félix Gaspar y D. José Puiggari, á quienes soy deudor de la mayor gratitud por la amistosa acogida que en todas ocasiones me han dispensado, me facilitaron espontáneamente la vista de varios documentos interesantes, entre ellos la de un libro titulado *Rúbrica de ordinacions* de 1290 á 1472, del que llevo hecho mención en varios pasajes de este trabajo. Aunque no pude examinarlo con detención por falta de tiempo, no obstante, fijándome un poco en el capítulo que lleva por epígrafe "*De armes, bregues, nafres, etc.*," tuve ocasión de hallar en él varias disposiciones muy semejantes á las que aquí regían para garantizar la seguridad individual y mantener el orden. Según ellas, estaba prohibido de noche el porte de toda clase de armas, y durante ella nadie tampoco podía discurrir por la ciudad sin llevar luz. En casos de riñas ó bregas, todos los ciudadanos estaban obligados á ir con sus armas al sitio del tumulto en persecución de los malhechores, contra los cuales se empleaban las *cadenas* atravesadas en las calles para detenerlos, lo mismo que aquí, y los *ganxos* para cogerlos, instrumentos que jamás estuvieron en uso en Gerona.

En aquella *Rúbrica* ó índice de ordenaciones, todas de fechas posteriores al siglo XIII, no suenan los nombres de *bandos* y *bandositats*, sino los de *bregas* y *barallas* y la expresión de *combatre alberechs*, cosa que al parecer estaba muy á la orden del día. Lo más notable es que esas y otras fechorías se atribuyen comunmente á los payeses y á personas forasteras; pero tales afirmaciones, según mi humilde sentir, deben tomarse á beneficio de inventario. Alguien más y personas de mayor figura que los payeses debían ser los autores y corifeos de aquellas salvajes asonadas, porque no cabe creer que Barcelona, la gran ciudad que armaba flotas y enviaba numerosos contingentes de soldados para sostener en Italia los derechos y los intereses de los reyes de Aragón, pudiese, cual si fuera una miserable aldea, estar subyugada y á merced de tres ó cuatro docenas de campesinos. Y si no ¿dónde estaban sus *cincuentenas* y *decenas*, esto es, la fuerza ciudadana? Y ¿dónde la bandera de Santa Eulalia y aquellos fieros barceloneses que en 1352 y 1356 fueron á Igualada, á Moncada y á Moguda á talar propiedades y á demoler edificios sólo para vengar agravios hechos á ciudadanos de Barcelona?

procedimientos criminales sobre lo del *call* judaico á la par de otros dos sucesos que por el mismo tiempo sobrevinieron.

En 25 de febrero los jurados hicieron saber al rey que los comisarios por él enviados aquí (la carta no dice para qué objeto), habían arrestado en sus domicilios al juez ordinario y al teniente de veguer, habiéndose escondido el subveguer para que no hiciesen con él otro tanto. Esos arrestos, según el tenor de aquel escrito, eran motivados por delito de prevaricación ó de exacciones ilegales atribuidas á sus causantes; pero como al parecer era también ilegal el procedimiento contra ellos seguido, tomaron pié de aquí los jurados para solicitar la excarcelación de los presos, con tanta mayor razón cuanto que al presente la ciudad se hallaba sin oficiales reales.

En el decurso del mismo año, aparece otra vez en escena haciendo travesuras, la noble familia de Foxá, según así resulta de un memorial ó nota de apuntes, entregada en 4 de julio á los síndicos Ramón Desprat y G. Vingut, encargados de ir á solicitar del rey el otorgamiento de varias provisiones, una de ellas para que fuese castigado el autor de los hechos que paso á relatar.

Bernardo Alemany de Orriols, obrando contra todo principio de razón y justicia, se había apoderado violentamente del castillo de Orriols y de los muchos bienes que dentro de él existian, perteneciente todo á Bartolomé Çavallaneda ciudadano de Gerona. Y luego, yendo de mal en peor, (*mal á mal ajustant*) tuvo el atrevimiento de prender al lugarteniente de veguer, al fiscal, al escribano y á varios alguaciles de la curia; todos los cuales, acompañados de algunos hombres de á pié, estaban, por ministerio de la ley, ejerciendo jurisdicción

en algunas casas de aquel término, sujetas al dominio real.

Hecho aquel copo en redondo, Alemany se llevó los presos á su castillo de Foxá, en donde los tuvo detenidos durante muchos dias; añadiendo á ese atropello la afrenta de enviarlos después á esta ciudad *sens armes e despullats* (desarmados y desnudos). En parte alguna de nuestro archivo aparece el menor rastro del resultado que tuvo este asunto; siendo muy posible que, según la jurisprudencia de entonces, Alemany obtuviese la absolución de sus culpas y pecados, entregando, para el bienaventurado pasaje del rey á Cerdaña, algunos centenares de florines á la reina D.^a Violante.

A la sombra de la calma relativa de que en 1394 disfrutaba la ciudad de Gerona, retoñó, como era consiguiente, el antiguo espíritu de animadversión entre las personas más notables de la misma; formándose de sus resultados dos bandos poderosos, en uno de los cuales militaban Juan Albert, Pedro de Bordils y Nicolás de Bordils, y en el otro Francisco de Gornau, dos hijos suyos y Jofre de San Martí, ambas fracciones con un numeroso séquito de valedores, residentes, unos dentro y otros fuera de la ciudad, cuyas calles habían elegido para teatro de sus peleas, como en tiempos anteriores lo habían hecho ya otras parcialidades.

Con el fin de evitar que llegasen á rompimiento, pues los ánimos de todos andaban muy movidos y se habían hecho ya algunas manifestaciones de hostilidad contra determinadas personas, una de ellas el jurisconsulto Pedro Canton, se recurrió al medio, otras veces puesto en práctica, de separar unos de otros á los hombres de ambas parcialidades, señalándoles á los de cada una distintos puntos de estancia en la población; habiendo, á mayor abundamiento, publicado varias orde-

naciones dispeniéndolo así y prohibiendo por un lado la entrada de gentes de fuera armadas con *lances, darts days, ne atxes*, y por otro el porte de ballestas por dentro de la ciudad, bajo multa de 1.000 sueldos, comiso de las armas, y la pena subsidiaria de amputación de ambos puños en caso de insolvencia. Aparte de esas medidas de precaución se adoptó la de escribir, como así se hizo, cartas muy atentas á Bernardo Margarit, á Juan Albert y á Pedro de Bordils, rogándoles se abstuviesen de entrar en la ciudad, á la cual, segun noticias, se proponían venir con hombres de á pié y de á caballo, especialmente el primero, no obstante de ser ugier del señor Rey.

Todo eso pasaba durante los meses de junio y julio, y en el de septiembre, tan enmarañadas se hallaban las cosas, que el rey se vió precisado á terciar en ellas y mandar que se presentasen inmediatamente en la corte los jefes y principales corifeos de ambas parcialidades; expidiéndoles los correspondientes guiages para que pudiesen verificarlo con toda seguridad, fuesen cuales quisieren los crímenes ó delitos de que se hallasen inculpados, salvo los taxativamente exceptuados por la ley, y salvo también los de insultos y robos cometidos *en les juherias de nostre senyoria*; excepción demostrativa, esta última, de que todavía estaba sobre el tapete la cuestión de los motines de 1391, habiendo al propio tiempo el rey encargado al veguer procurase tomar las debidas precauciones para evitar que entre los contendientes ocurriese algún choque (*scandol*) en el camino.

Las parcialidades (*bandositats*) habían entrado en carácter, y sus luchas llevan en adelante una fisonomía distinta de la que habían llevado hasta entonces.

No explica la documentación el resultado de aquel llamamiento, pero ese silencio y la significativa circuns-

tancia de no hablarse más de aquellos dos bandos dan motivos para creer que el rey consiguió traerlos á vías de arreglo; mas eso, sólo temporalmente, pues que el fuego continuó, más ó menos oculto, ardiendo entre cenizas.

Poco satisfactorio debía ser en general el estado de tranquilidad de Cataluña, cuando el rey, al emprender su viaje á Mallorca, cual si se marchase por largo tiempo á tierras muy lejanas, publicó desde Barcelona á los 8 de julio de 1395 un edicto, prohibiendo en absoluto guerrear durante su ausencia, *ne combatre o correr puntes o fer juntes de rallo o altres fets darmes*; así como no provocar ni admitir desafíos (*deseximents*) (1)

Mucho pudieron influir esas prevenciones para que se mantuviesen quietos los hombres de nuestras parcialidades durante el año de 1395, y mas debieron forzosamente de estarlo al siguiente año de 1396, sorprendidos por la acción de dos sucesos que durante el mismo ocurrieron: la imprevista muerte del rey D. Juan, y la invasión de que formalmente se vió amenazado nuestro país por los condes de Foix y de Armeñach; amenaza que preocupó hondamente á todos los espíritus y que dió lugar á multitud de disposiciones adoptadas para poner en inmediato estado de armamento la ciudad y los pueblos de su veguerío. (2)

(1) Archivo de la Corona de Aragón.—Cartas del reinado de D. Juan I, núm. 883.

Zurita, y con él Feliu de la Peña no hablan de este viaje sino de otro que en el año anterior hicieron el rey y la reina á Mallorca, huyendo de la peste que estaba causando grandes estragos en Cataluña y Valencia, en cuya ciudad murieron doce mil personas, la mayor parte mancebos. Nada consta de esa peste en la documentación de nuestro archivo.

(2) Fué con motivo de los grandes preparativos de guerra que estaba haciendo el conde de Foix con el objeto de entrar en Cataluña para disputar la corona de Aragón en nombre de su esposa la infanta Doña Juana, hija mayor del difunto D. Juan I.

Nada mas, en materia de sucesos, registra nuestra documentación en lo restante de siglo; el cual al hun-

Y tanto y de tal modo alarmaron aquellos preparativos, que la reina Doña María, como gobernadora del reino durante la ausencia de su esposo don Martín, convocó parlamento en Barcelona para acudir pronto y vigorosamente á la defensa del territorio. De modo que en carta de 7 de junio de 1396 reprendió agriamente á los jurados por no haberle enviado, como en cartas anteriores se lo había mandado, dos prohombres en representación de la ciudad para acordar con los demás de Cataluña, ya reunidos en Barcelona, las medidas necesarias á la defensa del país con motivo de “la entrada dels comtes de Ffoix e de Armenyach qui volen fer ab gents darmes de nacions estranyes, segons certs ardots que hauem, en los Regnes é terras del Senyor Rey.”

Salió al fin de su apatia el municipio gerundense correspondiendo á los deseos de la reina, y haciendo enseguida un repartimiento vecinal para gastos de reparación de las murallas, con prevención de que nadie hiciese *injurias ne vilanies* á los encargados de cobrarlo.

Y no habiendo en la ciudad oficiales reales, únicos que podían mandar la publicación de toda clase de ordenaciones, los jurados, saltando por encima de este requisito, vinieron de autoridad propia en prevenir á los pueblos del veguerío procediesen acto continuo á la siega y trilla de los granos pendientes de recolección; que todos los habitantes del campo se acogiesen con ellos y con sus bienes muebles á la ciudad ó á otros puntos fortificados; que con la paja que tuvieren recogida hiciesen pajares inmediatos á sus viviendas, y que al retirarse de ellas para meterse en las fortalezas, les pegasen fuego “*será mes foch en les dits paylles, casas e virtualles*”; heróica resolución que indica el carácter terrible que iba á tomar aquella guerra.

En 29 de julio la reina volvió á escribir á los jurados reconviniéndoles por el estado de atraso en que se hallaban las obras de construcción del muro del Mercadal y mandándoles que le enviasen mensajeros para tratar de este asunto. Sin embargo, aunque lentamente, las obras habían continuado y lo prueba el que en 1394 se hizo un repartimiento para la indemnización de casas (*alberchs*) derribadas en la calle nombrada *Porquer* cerca del convento del Carmen y en la de *Cogusach* de la otra parte del rio; las primeras para la construcción *dels murs nous* (la cortina que desde la Gironella iba á finir en la puerta del Carmen) y las segundas para la del *mur e valls del Mercadal*.

Pero las circunstancias apremiaban y era necesario la adopción de enérgicas medidas para el armamento y defensa de la ciudad. El día 21, en ocasión en que Galcerán de Cartellá ejercía el cargo de capitán de la misma, los jurados publicaron un bando, cuyas disposiciones, en resumen, venían á decir lo siguiente:

Que se pasase revista á las *cincuentenas* y *decenas* para conocer su estado de fuerza.

Que los jefes de ellas hiciesen relación de las armas que las mismas tuvie-

dirse en la noche eterna de los tiempos que fueron, dejó íntegro á su sucesor la triste herencia de las parcialidades con todos sus rencores y venganzas; sin que fuese de grande efecto, para cohibirlas, la facultad que los jurados de entonces transmitieron á los venideros.

Esta facultad fué obtenida en virtud de concordia aprobada en Zaragoza por el rey D. Martín en 16 de ene-

sen, que las mandasen recomponer y que luego se las devolviesen á sus dueños.

Que los vecinos, propietarios de alguna *bombarda* la denunciassen á los jurados.

Que se hiciesen las obras necesarias para la fortificación del burgo de San Pedro en el sitio nombrado de Santa Eulalia.

Que fuesen tapiadas todas las aberturas de la calle de las Ballesterias y reforzadas las paredes de la parte del rio.

Que se emprendiese la obra de uno de los trayectos de la línea murada del Mercadal.

Que fuesen mondados los fosos del mismo barrio y reconocidos los pasadizos y escaleras de todas las murallas, así como los portales, cerrando los que el capitán designase.

Que cada cincuenta mandase construir *mantelets* á la gente de su mando

Y que se preparasen albergues para dar en ellos alojamientos á los payeses.

Posteriormente aparece otro bando, sin fecha, mandado publicar por el capitán de la ciudad, previniendo que dentro de tercero dia los *cincuanteners* e *deceners* mandasen construir y colocar manteletes en la parte de muro cuya defensa les estuviere encomendada; que los del barrio del Mercadal "*haian a fer castells de fusta en las torres del mur de dit raval y de torra a torra al mig una verdescha (?)*"; y que cada vecino diese relación jurada de las armas que tuviese en su poder.

Afortunadamente no fué necesario el uso de ninguno de esos medios de defensa, por cuanto el nublado no descargó aquí sino en el condado de Pallás, según así se lo participó la reina á nuestros jurados en carta de 8 de noviembre, diciéndoles:

"Sapiats com sia assats notori lo comte de Fox e gran nombre de gent d'armes destranya nacio son entrats dins Cathalunya e son vers les partides de Pallars e lo conta Ortau on han presos e ocupats viles, castells e llochs homens fombres e enfants bens bestiars robes e altres coses han pogut e poden e sesfforsen de robar destruir e offendre de tot lur poder tots los regnes e terres del dit senyor e tots sos vassalls e sotsmeses..... "

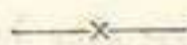
Concluye la carta manifestando la necesidad de resistir y castigar á los invasores, y á este fin manda la reina que la ciudad envíe un procurador para tratar de la defensa del territorio con los demás síndicos de Cataluña en el parlamento que ha de tener lugar en Barcelona el día 25 del propio mes.

ro de 1399, con motivo de haberle por ella trasmitido la jurisdicción de veinte y ocho pueblos, enagenada en diversas épocas á varias personas por los monarcas anteriores; habiéndola reivindicado la ciudad con fondos de su propio peculio y de los con que ayudaron aquellas poblaciones; en méritos de cuya reversión al dominio de la corona, el rey entre otras muchas gracias concedidas al municipio y pueblo gerundense, vino por el artículo 25 de dicha concordia en confirmar y ampliar los privilegios que desde muy antiguo tenían los representantes de la ciudad en materia de bandos y bregas, y en su consecuencia dió plena autorización á los jurados presentes y futuros para hacer ordenaciones contra los que las promoviesen, con facultad de arrestarlos, prenderlos, desterrarlos é imponerles penas pecuniarias y corporales, si bien que todo eso debía ser ejecutado por los oficiales reales á petición de los jurados.





SIGLO XV.



CAPITULO I.

SUMARIO.

Aparición de nuevas bandosidades.—Asesinato de Bartolomé Avellaneda y de Bernardo de Pontós.—Choque entre clérigos y seglares.—Guerra entre el abad de Bañolas y Bernardo Avellaneda.—Amagos de guerra con el conde de Foix.—Levantamiento de varias parcialidades.—Excesos cometidos por una de ellas.



proporción que adelantan los tiempos, lejos de suavizarse las costumbres y de difundirse el espíritu de paz y concordia en nuestra ciudad, van siendo éste y aquéllas cada día peores, cual si los hombres, en vez de civilizarse, retrogradasen hacia el estado de barbarie de las primeras edades.

Durante el siglo que vamos á historiar, y aun en el siguiente, las pasiones andan más sueltas y exáltadas

que antes: la división es mayor, pululan los bandos, aumentan los rencores, los crímenes se multiplican y todo es confusión y desconcierto en la insigne y devota ciudad de San Narciso y en toda su comarca.

A juzgar por el silencio que guarda la documentación, hay piadosamente que suponer que pasó en completa calma el primer año del siglo xv.

No fué ya lo mismo en el siguiente de 1401, á mediados del cual se hallaban frente á frente dos poderosas parcialidades, ambas preparadas y en actitud de dar próximamente un día de luto á Gerona. Figuraban en la primera los hermanos Pedro y Nicolás de Bordíls, Jaime de Bóxols, Pedro Suñer, su hijo Pedro y otros valedores; militaban en la segunda Antonio Sanceloni, Pedro y Guillermo Sanmartí, Pedro de Terradas y otros parciales. ambos bandos con un numeroso acompañamiento de criados y escuderos propios de aquellos señores.

Para evitar la contingencia de que unos y otros vienesen á las manos, hubo necesidad de prohibirles el porte de toda clase de armas y señalarles, en clase de arresto, distintos puntos de estancia en la población: á los del bando de Sanceloni les fué designado el recinto de los muros nuevos, ó sea el centro y parte baja de la ciudad, y á los de la otra fracción, el barrio del Mercadal, sin poder ni los unos ni los otros traspasar la línea divisoria del río Oñar, ni penetrar para nada en la ciudad antigua (*dins los murs veyls*), ni salir al campo ni volver de él por otros puntos que los que para ello les fueron respectivamente marcados.

Se hace notable la diferencia de penalidad establecida en aquellas ordenaciones según la clase á que pertenecían los infractores. Por ellas, los de la plana mayor de ambas parcialidades eran conminados con la multa

individual de dos florines de oro, y con la amputación de un pié (*del peu á perdre*) los simples soldados de fila, esto es, los escuderos y sirvientes. Pero eso tan sólo por la falta de salirse de la línea de arresto, pues por la de infracción de llevar armas, había castigo aparte; para los primeros, otra multa de dos florines; y para los segundos... ¡justicia de aquellos tiempos! para los segundos la *del puny á perdre*, es decir, por una falta el pié y por la otra la mano: bonita situación la de aquellos hombres para continuar luego sirviendo á sus señores; bien que todo eso no pasaba de mera conversación.

Mientras que aquí se entretenían en bandear y en hacer bandos, por otro lado Bernardo Alemany de Orriols y su hijo Arnaldo de Foxá estaban haciendo de las suyas fuera de Gerona; pues no contentos con haber quitado á Bartolomé Çavallaneda el castillo de Orriols, (1) según hemos visto en otro lugar, invadiéronle una casa que poseía en aquel término jurisdiccional matándole en ella dos pares de bueyes, aparte de lo cual ocurrió por aquellos días una devastadora tala de árboles y viñedos, propios también de Çavallaneda, verificada de noche por manos desconocidas.

Al propio tiempo que aquí, ardían también en ban-

(1) Este castillo fué ulteriormente recobrado, no sabemos cuando ni como, por la familia Avellaneda. Lo único que consta en nuestro archivo es que en 1448 lo poseía D.^a Constancia, viuda de Bartolomé *ça avallaneda* como tutora de su hija Eleonor, heredera de Bartolomé, según así resulta del *Libro de convocatoria general de los remensas*, celebrada aquel año, con permiso del rey D. Alfonso, en todos los pueblos baronales de los obispados de Barcelona, Urgel, Gerona, Vich y Elna para solicitar la abolición de los *malos usos*. Lo que no se comprende es cómo aquella tutoría continuaba subsistente al cabo de 44 años del asesinato de Bartolomé Avellaneda, ocurrido, según pronto veremos, en el año de 1404. Tal vez sucedió á Bartolomé un hijo del propio nombre, padre de la pupila de D.^a Constancia; pero sea como quiera, es lo cierto que el castillo de Orriols se hallaba en poder de aquella familia en 1448, y que en él tuvieron la reunión los remensas de aquella baronía con licencia de dicha señora.

X
dos, Urgel, Mallorca, Lérida, Perpiñán y Vich, promovidos algunos de ellos por personas de la casa real (1); y algo de cierto debía de haber en eso, cuando nuestra curia, á instancia de los jurados, requirió en 1404 al gobernador general de Cataluña Galcerán de Cervelló, intimándole atentamente que él, los padre é hijo Alemany y sus parciales se atuviesen á lo prescrito en las Constituciones de Cataluña, respecto á la bandosidad en que se hallaba con la familia de los Centellas, prueba de que los efectos de aquellas disensiones se dejaban sentir también en nuestra provincia.

A mediados de 1402 empezó á dibujarse en perspectiva la aparición de otras parcialidades que habían de dar mucho qué hacer y qué sentir á esta ciudad; la de mossen Luís de Pontós y sus valedores contra la de Gabriel Miquel y varios ciudadanos de Gerona. Y si bién fué prohibido de primera intención el porte de armas á los unos y á los otros, los jurados consideraron luego pertinente levantar á los últimos esta prohibicion por ser cosa razonable (decían) que las usen los habitantes de Gerona, hallándose como se hallan *en bando o guerra ab homens strangers*, aludiendo con eso á Luís de Pontós y sus secuaces, que venían de fuera expresamente para reñir con los de Gerona.

X
Muy abocada debía hallarse la ciudad á graves trastornos, cuando los jurados, en febrero de 1403, hicieron una ordenación en la que, sin decir de qué parte venía el peligro, previnieron, que todos los vecinos estuviesen preparados con sus armas para auxillar á los oficiales reales y perseguir á los que promoviesen bregas; siendo otra de las disposiciones al efecto dictadas, la de atravesar cadenas en las calles para detener á los al-

(1) Rúbrica de Bruniquer, tomo I, fól. 352 v.º

borotadores cuando sonase el grito de *vía fors*: disposiciones cuya publicación fué repetida en 5 de octubre con motivo de la bandosidad á la sazón existente entre Bernardino de Pontós y algunos ciudadanos de Gerona.

Nada de particular se halla registrado en nuestra documentación respecto á cuestiones de orden público durante el año de 1404 si se exceptúa lo del espresado requerimiento hecho al gobernador de Cataluña Galcerán de Cervelló; y sin embargo es indudable que la ciudad estaba muy lejos de permanecer pacífica y tranquila.

Entre las notas del anuario titulado *DIVERSA KALENDARIA DE GESTIS RETROACTIS TEMPORIBUS FACTIS MAXIME IN EPISCOPATU GERUNDENSI*, se lee lo siguiente: “Eodem an. (1404) día 20 *Augusti Bartholomeus Avellaneda ci-*
„*vis Gerunde fuit interfectus et dia 27 ejusdem fuit in-*
„*terfectus etiam B. de Pontonibus miles cum aliis ultra*
pontem versus planum de Serria.” (1)

Lacónico por demás es el primero de esos dos apuntes, pero á través de su concisión, dados los antecedentes que tenemos, no es difícil adivinar quiénes fueron los que mataron ó hicieron matar al desventurado Bartolomé Avellaneda; y en cuanto al segundo, ó sea sobre el desastroso fin de Bernardino de Pontós, cabe presumir, por más que no lo diga la documentación, que ese jefe de bandería y los de la fracción de nuestra ciudad se encontraron casual ó intencionadamente en el llano de Sarriá, donde trabaron sangrienta lucha, en la que los gerundenses llevaron la mejor parte.

Tan enconados debieron de quedar los ánimos de resultas de este funesto suceso, y tales los daños que de él hubieron de originarse entre ambas partes contendientes, que hallamos en 11 de febrero de 1405 el envío

(1) *España sagrada*, tomo 44 pág. 410.

de una comisión á la corte llevando entre otros encargos el de gestionar en ella, para que el rey, obrando con arreglo á las constituciones del país, proveyese los oficios de real nombramiento en personas de fibra ó de carácter enérgico (*potents*) para evitar los peligros de que se hallaba inminentemente amenazada la ciudad por causa de los bandos que en ella existían.

X Pero, por lo visto, el rey ya se había adelantado á esta reclamación, tal vez en virtud de gestiones anteriores, puesto que en carta fechada á los 3 del propio mes, dirigida á los prohombres ó sea al consejo general de la ciudad, después de significarles la conveniencia de que los cargos de veguer y de baile estuviesen reunidos en una sola mano, ó como él decía, "*en hom esforçat diligent, no parcial, apte e acostumat de hauer cabut no solament en semblants affers mas en maiors*", les participa que á este efecto ha venido en nombrar para el desempeño de ambos empleos á mossen Dalmacio de Darniús, persona en quien concurren aquellas circunstancias, y que, por lo tanto, espera lo recibirán con agrado, si es que realmente se interesan por el bien de la ciudad, sin que este nombramiento afecte en lo más mínimo á los fueros y privilegios de la misma, puesto que es de carácter transitorio y solo regirá durante el próximo trienio.

Aunque esa reunión de poderes desagradó á nuestro municipio, de modo que trató de combatirlo por considerarlo contrario á las leyes y costumbres de la tierra, sin embargo hubo de acatarla y pasar por ella, y así hallamos posteriormente varios documentos en los que el de Darniús aparece con la investidura de ambos cargos.

Tal vez á la prudencia y energía de este personaje fué debido el estado de calma en que desde luego quedó

la población, y quizás también á sus conciliadoras gestiones lo fuese el tratado de paz y tregua hecho posteriormente entre Luís de Pontós y Gabriel Miquel, á pesar de mediar entre el uno y el otro un abismo de sangre.

Pero el mal de las *bandositats* era aquí una enfermedad endémica, y poco importaba que se hubiesen retirado de la arena aquellos dos campeones: ya he dicho anteriormente que terminadas unas parcialidades, venían en seguida otras y otras, sin que se llegase nunca al término final de todas ellas.

Así es que en 31 de julio de 1406, Dalmacio de Darnius, en concepto de veguer y baile, obrando en virtud de requerimiento de los jurados, se vió en la precisión de publicar un bando prohibiendo en general el porte de armas, excepto á los que se hallasen comprendidos en las treguas ajustadas entre Pontós y Miquel. Aparte de esta disposición dictó otras varias encaminadas á conservar el orden público y á perseguir y prender por los medios de costumbre á los que lo perturbasen, notándose en la penalidad con que se amenazaba á los infractores una escala gradual mucho más justa y equitativa que antes, pues por ella se conminaba con la multa de 60 libras á los hombres de parage y á los ciudadanos de mano mayor; con la de 20 á los de la mediana y menor y con la de 10 á los escuderos y criados de los primeros, así como á los payeses y gentes forasteras, viniéndose á deducir de aquí que por estos tiempos, en materia de bandos, andaban ya revueltas y confundidas todas las clases sociales.

A principios de febrero de 1407 los síntomas de próximos trastornos eran tan evidentes y amenazadores, que hubo necesariamente de acudirse á la adopción de las medidas de costumbre para cohibirlos, y esta vez á

X
la de que de día y de noche estuviesen cerrados el portal del castillo de la Gironella, el de la torre de las Ballesterías y los de algunos otros puntos de la ciudad, como temiendo que el alboroto y el conflicto hubiesen de venir de la parte de afuera.

Por los mismos tiempos andaba también revuelta la comarca de Olot, los habitantes de cuya villa se hallaban en guerra con los de Castellfollit, en donde aquéllos, en una de sus algaradas, cometieron lamentables excesos que fueron altamente reprobados por el rey don Martín. (1)

X
En 1409 la villa de S. Feliu de Guixols se hallaba también dividida en bandos, luchando allí los Rabassas contra los Rogers, Abellas y Madrents; habiendo llegado á tal punto las cosas que, para apaciguarlas, salió de Gerona en comisión Pedro de Bordils, cabalmente el caudillo de una de las pasadas bandosidades.

Los de Castellón de Ampúrias, constantes en sus antiguos hábitos de rapiña, volvieron á ellos con su acostumbrada falta de aprensión, tanto, que, á modo de bandidos, el día 1.º de diciembre del propio año, se apostó en el pueblo de Mata el veguer de aquel condado, y con él algunos caballeros, un portero y alguaciles, y cuando llegó el momento favorable para ello, dieron salto de mata sobre unos mercaderes de esta ciudad que volvían de la feria de Torroella de Montgrí, robándoles las caballerías y las cargas de sal que con ellas traían.

Escasas de interés son, en materia de bandos, (2)

(1) Paluzié, *Historia de Olot*, pág. 57.

(2) Según Feliu de la Peña, Cataluña ardía en poderosos bandos por la parte de Urgel y de Lérida después de la muerte del rey D. Martín, de modo que el parlamento encargado del gobierno del país, hubo de juntar numerosas tropas para aquietarlos; habiendo tenido que acudir también "á poner en paz á Francisco de Vallgornera y á Manuel de Rajadell, que dividían el Ampurdán por sus particulares disgustos." (Anal. de Cat. tomo II, pág. 383.)

las noticias que nos proporciona la documentación municipal de 1410, sin duda porque la peste, que estuvo picando aquí y en Barcelona durante el verano de aquel año, alejó de nuestra ciudad á las personas que los promovían, ausencia que dió lugar á que una noche fuesen desbalijadas dos de las principales casas de la población y cometidos en otras algunos robos de menor cuantía; (1) y si bien fueron habidos algunos de sus perpetradores, salió el fiscal de la curia eclesiástica reclamándolos so pretexto de ser tonsurados. La muerte del rey don Martín hubo necesariamente de aflojar los ya débiles resortes de la máquina administrativa, y por lo tanto no había que esperar que el año de 1411 corriese en el mismo estado de calma relativa que el anterior.

El vizconde de Rocaberti que, en honor de la verdad, era entre todos los magnates de aquellos tiempos el que menos había dado qué sentir á Gerona, puso presa, no se sabe por qué causa, á la esposa de Guillermo Suñer al cruzar ésta, junto con otra señora, aquel territorio en dirección á Perelada, y poco después prendió y encarceló en Massanet (de Cabrenys) á un alguacil de la curia real, encargado de hacerle un requerimiento para

(1) Pocas son las noticias que hay de esta peste tanto aquí como en Barcelona. En nuestro archivo solo hay tres cartas que hablan incidentalmente de ella; la primera dirigida al obispo de Gerona felicitándole por el buen estado de salud en que se hallaban él y su familia y dándole las gracias por haber obtenido del papa una bula concediendo indulgencia plenaria á todos los que muriesen dentro de Gerona y su obispado hasta el día de Navidad próximo venidero; otra á los doce diputados representantes de Cataluña, disculpando la falta del envío de síndicos de la ciudad al parlamento, á causa „ *de les malalties e mortalitats* „ que á la sazón había aquí y en Barcelona, y la tercera enviada á los síndicos dándoles aviso de varios robos cometidos en casas de personas que se hallaban ausentes de la ciudad por razón de la „ *epidemia.* „

Respecto á la de Barcelona, Bruniquer, en su *Rúbrica*, se limita á decir: „ A 30 de Mars 1410 y diumenge á..... de Agost hagué *terratrémol*, y en dit „ any fins á Nadal hagué *peste.* „

que pagase las pensiones de censales que adeudaba á varios vecinos de nuestra ciudad.

En marzo y abril fué necesario acudir á la publicación de las ordenaciones de costumbre para tener á raya los bandos que habían vuelto á levantar cabeza y promovían frecuentemente tumultos y bregas; habiendo sido ingerido en las propias ordenaciones, el privilegio de 1345 relativo á la celebración de matrimonios clandestinos de que anteriormente hemos hablado.

Calmáronse los ánimos, sea por efecto de aquellas prescripciones, sea por los amagos de guerra que se vislumbraban por la parte de Francia, de modo que desde el mes de junio en adelante no se vé ocupada la ciudad en otra tarea que en la de reparar los muros y fortalezas y en la de organizar la fuerza ciudadana, dividida en cincuentenas y decenas.

Todo eso no fué óbice para que á principios de agosto algunos clérigos, puestos en acecho en la casa de un beneficiado de la catedral, sita cerca del convento de predicadores, se lanzasen de improviso sobre los operarios de la torre Gironella en el momento en que éstos, concluido el trabajo de aquel día, regresaban tranquilos á sus casas. Aporreados, dispersos y heridos, algunos de lanza ó de ballesta, pues aquéllos todos iban armados, dióse el grito de *vía fors*, y acudiendo los jurados y los oficiales reales al lugar del siniestro, emprendieron la persecución de los agresores, los cuales, huyendo de ella, se acogieron á sagrado dentro de la catedral y alegaron tonsura, sin embargo de lo cual fueron extraídos del templo y puestos á disposición del obispo Raimundo Descatllar, para que éste los castigase. No consta el resultado que tuvo este asunto ni los motivos de aquella brusca acometida, en la cual es de creer que entró por mucho el espíritu de partido ó que fué causada

por rencillas que tal vez á la sazón mediarían, como otras veces, entre las dos clases láica y clerical, y más siendo *deceners* aquellos operarios, ó sean individuos de la fuerza cívica.

Por esos mismos tiempos, el abad de Bañolas fray Guillermo de Pau se hallaba en guerra con Bernardo Çavallaneda, hermano tal vez de aquel Bartolomé asesinado en 1404; pareciendo que en ódio al prelado, embistió y maltrató á un hombre de la propia villa, lo cual dió lugar á que los jurados de la misma acudiesen en queja de aquel exceso á los de nuestra ciudad. Estos, sin aplaudir tamaña acción, antes por el contrario, reprobándola y ofreciendo que procurarían fuese castigada, contestaron manifestándose maravillados de que á raíz de aquel exabrupto, hubiesen sido destruidos y robados, á modo de represalia, los molinos que Bernardino Scala poseía en la ribera del Ter, cerca de Girona; hecho criminal que la fama atribuía al abad ó á gente de su devoción y en el que habían tomado parte algunos vecinos de la propia villa. Hicieron, sin embargo, lo posible nuestros jurados para que tuviesen término aquellas escandalosas disensiones, y no habiendo podido conseguirlo, acudieron con el propio objeto al Sumo pontífice y al gobernador general de Cataluña.

Otro hecho asaz notable ocurrió en agosto del mismo año, y fué la toma y ocupación del castillo de Pals, verificadas por el honrado Sentmenat en compañía de muchos hombres de á pié y de á caballo, habiendo tenido lugar este despojo, según parecía, con el asentimiento del parlamento y del gobernador de Cataluña, sin embargo de ser de realengo aquella fortaleza. ⁽¹⁾

(1) Según Zurita, hubo en 1411 grandes disturbios en el Ampurdán, entre Ramón Sagarriga, gobernador de Rosellón y Cerdaña, y su primo Juan de Vilamari, habiéndose puesto en armas á favor del uno ó del otro todos los

Mucho más borrascoso que el anterior se presentó desde sus primeros días el año de 1412, de modo que,

caballeros y hombres de parage, con motivo de haberse apoderado Vilamarí del castillo de Paláu Sabardera que aquél le tenía. Las concelleres de Barcelona, á cuya ciudad pertenecía el condado de Ampúrias y del que dependía el pueblo de Palau, enviaron fuerzas, mandadas por Pedro de S. Climent, para apaciguar aquellas discordias, y no habiéndolo podido conseguir porque Vilamarí se negó á toda clase de tratos de arreglo, hubo necesidad de poner sitio formal al castillo, el que al fin se rindió después de algunos días de defensa.

Hé aquí las noticias que he podido recoger en el archivo municipal de Barcelona sobre el modo como fué á parar al dominio de aquella ciudad el señorío del condado de Ampurias.

Mucho antes de este cambio de dominio, esto es, en 5 de los idus de enero de 1241, mediante autorización del rey D. Jaime, fué permutado aquel condado por el de Prades; habiendo, de resultas de este cambio, sido cedido por el infante D. Pedro el condado de Ampurias á su hermano el infante don Ramón Berenguer, y trasferido por éste el de Prades á D. Pedro. (*Rúbrica de Bruniquer. Lib. II, fól. 160.*)

En 19 junio de 1391 el Consejo de Ciento acordó dar al infante D. Martín, en clase de préstamo (*prestich*), la cantidad de 27.000 libras para su pasaje á Sicilia. (*Ibid. Lib. I, fól. 309.*)

En 18 de agosto de 1394 el rey D. Juan hizo en su palacio de Barcelona la solemne publicación de una real cédula contra el conde de Ampúrias, “*en la qual eren contenguts e scrits diuerses crims e excesses quel dit comte segons se deya hauia fets e perpetrats.*” (*Dietario de 1390 á 1396.*)

¿Qué cédula fué esa de la cual no hablan Zurita, Feliu de la Peña ni ninguno de nuestros historiadores?

Mal se compagina el contenido de aquella declaración con lo que dice Zurita, y poco más ó menos el analista catalán, aseverando que en 1394, teniendo el rey D. Juan preparada su armada para ir á Cerdeña, “*hacíase gran*” además de querer el rey enviar con su armada toda la artillería de ingenios “*y lombardas que el conde de Ampurias tenía en su estado, que era mucha,*” y muy buena, para aquellos tiempos. “

Eso pasaba á fines de diciembre del propio año, esto es, cuatro meses después de publicada aquella declaración en Barcelona. ¿Estaba á la sazón todavía en su estado el conde de Ampurias, ó era que se hallaba ya fuera de él y que por eso el rey D. Juan disponía de todo su tren de guerra como de cosa propia? ¿Qué fué del conde? ¿abandonó sus dominios sin oponer ningún género de resistencia? Aquella formulación de cargos contra él, indicados en el *Dietario*, ¿tenía fundamentos de verdad ó fué tan sólo un pérfido pretexto para despojarle de sus estados? Reina la más profunda oscuridad sobre todo eso y nada podrá aclararse hasta que aparezcan nuevos documen-

á poco de haber empezado, llegó la noticia, recibida por conducto de los cónsules de Perpiñán, de que el conde de Foix al frente de 1.000 caballos (*rossins*) y 6.000 infantes había invadido el territorio de Cataluña. ⁽¹⁾ Esa noticia, falsa ó verdadera, en nada influyó á la pacificación de los hombres de Gerona, en términos que á fines

tos que den mayores grados de luz. Lo cierto es que el condado quedó vacante y que en 1409 se hallaba incorporado á la corona.

En la *Rúbrica de Bruniquer* se lee la anotación siguiente: “ A 13 setembre 1409, el rey D. Martí vené ab carta de gracias á la ciutat ó doná en penyora per 50.000 floríns á 11 sous valents 27.500 lliuras sous lo comptat de Ampúrias, hont diu que á 10 del dit foy en lo Consell de cent per demanar aquest socors per la guerra de Serdenya. ” (Lib. I, fól. 217.)

Sobre esta cesión, Zurita se limita á decir: “ Empeñó el rey á la ciudad de Barcelona el condado de Ampurias por cincuenta mil florines. ” Lo mismo dice Feliu de la Peña, añadiendo tan sólo que el condado de Ampurias había recaído en la Corona Real y quedó la ciudad condesa de Ampurias. ”

Finalmente consta en la *Rúbrica de Bruniquer* (Lib. 11, pág. 160) que el día 18 de septiembre de 1409 partieron de Barcelona los comisionados de la ciudad para ir á tomar posesión de aquel condado, vendido á carta de gracia por el rey D. Martín por precio de 50.000 florines.

De una carta escrita por nuestros jurados en 25 de junio de 1456 al gobernador general Galcerán de Requesens, se desprende que éste hacía poco había pasado por Gerona “ per anar al comptat dempuries per pendre la posessio daquell comptat en nom del senyor rey. ”

⁽¹⁾ Entre otras medidas de precaución adoptadas en aquellos días fué una la de poner atalayas (*guaytes*) de día y de noche en el castillo de la Gironella, dándoles leña (*fayes*) para hacer almenaras (*faraons*.)

También se pusieron guardas en el castillo de Montagut, sito en el término de S. Julián de Ramis; pero como este servicio causaba gastos al municipio gerundense, los jurados acudieron al rey reclamando su exención, por cuanto aquel fuerte, según ellos decían, era propio del abad de S. Pedro de Galligáns. El castillo de Montagut existía de mucho antes, pues ya en 24 de enero de 1385 el mayordomo del duque de Gerona, en nombre de éste y del rey vino en conferir a *Bernardo desprat de ça clota de Ridelots de ça creu* y á *Pedro ça garriga de sent Julia de rames* el cargo de *capitans* ó sea comandantes del propio castillo para que lo guardasen y defendiesen de las compañías extrangeras que habían invadido el Ampurdán. En 1448, cuando la ya citada convocatoria de los remensas, fueron llamadas los de aquel pequeño señorío *per repicamentum squille capelle dicti castrí de Monte acuto* y asistieron á la reunión siete individuos, entre ellos *Michael Prat bajulus dicti castrí*.

de enero se hizo necesario escribir á los síndicos de la ciudad encargándoles procurasen obtener prontamente una real provisión para obligar á que entrasen en pactos de concordia los bandos aquí levantados por Pedro Suñer y por Bernardo de San Dionís, á los cuales se logró al fin concertarlos allá por el mes de abril; no así á Bernardo Guillermo Lloret cuñado del último, por cuyo motivo se acudió á la mediación del abad de Bañolas, único que tenía ascendiente sobre él para reducirle.

Pero no podía ser aquí gran mensajero de paz aquel prelado, cuando él, irascible y batallador, como lo era por temperamento, estaba de continuo en guerra con unos ó con otros, y en guerra seguía con Avellaneda, de tal modo, que, á mediados de marzo de 1412, agotados ya todos los medios puestos en juego para traer al uno y al otro á pactos de concierto, hubo de pasar en comisión á Bañolas el abad de S. Juan (¿de las Abadesas?) para conferenciar con él y ver de parte de cuál de los dos estaba la razón en aquellos debates; comisión que no dió resultado alguno á pesar de haber sido dispuesta por el gobernador general de Cataluña, dando eso lugar á que nuestros jurados en 19 de mayo acudiesen con los mismos propósitos que anteriormente á la autoridad del papa.

Por desgracia el abad Guillermo había dado al fin con un carácter de hierro como el suyo en la persona de Francisco Scala, á quien no hubo medio alguno de hacerle entrar en ninguna clase de arreglos, airado como estaba por lo del robo y destrucción de los molinos de su familia; y perdida, por lo tanto, toda esperanza de conciliación, nuestros jurados en carta de 26 de julio, se lo hicieron saber así al abad para que estuviese sobre aviso.

En este intermedio, sobre la base de las antiguas

parcialidades, se habían formado otras dos más fuertes ó poderosas que las de entonces; la de Luís de Pontós, á quien ya conocemos, contra la de Ramón Maserrata á la cual se hallaba adscrito Gabriel Miquel, de quien hemos hablado anteriormente.

Tanto y tan grande fué el estado de perturbación, á que por efecto de ellas vinieron á parar esta ciudad y su comarca, que en la citada fecha de 19 de mayo, nuestros jurados, al acudir al papa para que conciliase las desavenencias de Avellaneda y del abad de Bañolas, le suplicaron al propio tiempo se sirviese interponer su poderosa influencia respecto á la de los Pontós y la de los Masserrata, las cuales habían ya dado ocasión á muchas heridas, muchas muertes y males infinitos, (*plurima vulnera, plurima homicidia et mala plurima.*)

No habiendo estas súplicas producido resultado alguno, los jurados elevaron, en 7 de noviembre, una reverente exposición al nuevo rey D. Fernando *el de Antequera*, en la que, mezclando lo falso con lo verdadero, vinieron sustancialmente á decirle: “miéntras el reino „ estuvo sin príncipe ni señor, esta tierra se ha mante- „ nido en mucha paz y concordia y las gentes obedecían „ las ordenaciones y mandamientos de vuestros oficiales „ y de los jurados, porque entonces, á falta de señor, „ nosotros, con el fin de conservar la paz, nos permitía- „ mos dictar muchas disposiciones que al presente no „ nos serían toleradas. Empero ahora que sois vos nues- „ tro verdadero rey príncipe y señor, ocurre que algu- „ nos de esta tierra y su comarca mueven más disen- „ siones y bregas que antes, sobre todo dos bandos muy „ poderosos, hoy existentes, los cuales, á no tomarse „ contra ellos enérgicas disposiciones, darán ocasión á „ grandes peleas, escándalos y peligros, mayormente no „ habiendo aquí oficiales de bastante fibra para poder „ sujetarlos. „

Algo antes de esta fecha habían ocurrido desórdenes de distinto género en el pueblo de Monells, con motivo de haber puesto preso los hombres de este lugar al baile de Ullastret y á un hermano suyo, hecho que fué considerado por Bernardo de Senesterra como un acto atentatorio á las prerrogativas de su jurisdicción feudal y por cuyo motivo fué á Monells para proceder contra los que á tal cosa se habían atrevido, los cuales, huyendo del enojo de aquel magnate, abandonaron en número de cuarenta la población y se marcharon á S. Sadurní sin querer regresar á ella mientras no se les diese por escrito seguridad completa de que quedarían absueltos de penalidad, respecto á todos los delitos y crímenes por ellos cometidos hasta aquella fecha.

Aparte de este incidente, en el arreglo del cual terciaron nuestros jurados, y aparte también de las parcialidades de Luís de Pontós y de Ramón Masserrata, todavía existentes, fueron apareciendo otras cuatro en lo restante del año de 1412. Por un lado se puso en pugna la de Pedro Suñer y un hermano suyo contra la de Pedro y Nicolás Bañils, está sostenida por algunos menestrales, mientras que por otra parte contendían Juan Domingo y sus parientes contra el presbítero Juan Ginesta y varios individuos de su familia.

X Eran, pues, nada menos que seis los bandos que aquí batallaban y todos y cada uno de ellos, seguidos de un largo acompañamiento de amigos y valedores, muchos de ellos menestrales; de modo que debían ser pocos, muy pocos en Gerona los hombres que se mantendrían al pariro ó sea mirando los toros desde la barrera.

Los jurados andaban fuera de sí para concertar tantas y tan encontradas voluntades, pero trabajo inútil, porque todos sus esfuerzos se estrellaban en la inercia y falta de apoyo material de los oficiales reales, de mo-

do que se vieron precisados á requerir á los unos y á los otros increpándolos severamente y echándoles la culpa de todo lo que estaba pasando, especialmente al veguer, que era á quien más directamente correspondía hacer cumplir las disposiciones dictadas por los jurados. (1)

A una de aquel enjambre de parcialidades, esto es, á la de los Pontós, se hallaba afiliado Guillermo de Vilanova, doncel de Bescanó, quien en el año de 1413, al frente de una partida de hombres armados, tuvo el atrevimiento de penetrar en la casa del jurado Pedro Miró, en la que éste y los demás jurados celebraban las sesiones, y dentro de ella acometieron al fiscal de la curia Juan Savalls, infiriéndole tres heridas graves de lanza y de ballesta. Más adelante, hallándose en Monells con Luís de Pontós, acusó como de partidario de Masserrata á un vecino de Gerona, quien por buena compostura, después de haber corrido grave riesgo de ser asesinado, se vió cargado de cadenas en el fondo de una mazmorra de la que felizmente le sacó la piedad de la esposa de

(1) Los jurados hacían las ordenaciones, sobre todo lo concerniente á la administración y buen régimen de la ciudad; pero su publicación y el deber de hacerlas cumplir corría exclusivamente á cargo del veguer y del baile, ó de sus respectivos tenientes en casos de ausencia ó de enfermedad. De modo, que los pregones se hacían en nombre y por mandato de aquellos oficiales, si bien expresando que lo verificaban en virtud de requerimiento de los jurados. Así es que las más de las veces eran letra muerta las disposiciones que estos dictaban en materia de bandosidades, ya porque aquellos funcionarios eludían ó retardaban con vagos subterfugios su publicación, ya porque, después de publicadas, no cuidaban de hacerlas cumplir y menos de castigar á los infractores; debiendo en el entre tanto los representantes de la ciudad permanecer con los brazos cruzados y sin poder hacer otra cosa que requerir y volver á requerir á los oficiales para que cumpliesen con su deber y en último término acudir al rey contra ellos, y hé aquí, con eso, una prueba más de lo corta que era la suma de atribuciones que tenía en aquellos tiempos el municipio de esta ciudad: bien que lo mismo sucedía en Barcelona en punto á pregones.

Bernardo de Senesterra. A pesar de esas y otras fechorías, el de Vilanova campaba por sus respetos, expellido, eso sí, de paz y tregua por la curia, pero sin que tal cosa le diese cuidado alguno, pues á la declaración de aquel tribunal, contestó muy tranquilo con la amenaza de que degollaría á los jurados de 1413, cesantes ya de sus cargos.

Había entrado el año de 1414, y los bandos, en vez de cejar, fueron encrespándose más y más de día en día, hasta el punto de que allá por el mes de septiembre fué enviado á la corte, en comisión de la ciudad, fray Ramón de Atjer de la orden de predicadores con el fin de obtener una real provisión para poner en paz á Pontós y á Masserrata, así como á Miquel que se hallaba por otro lado en guerra con Bernardo Estruch ciudadano de Gerona. Otra misión llevaba, además, aquel religioso: la de solicitar la cesación ó levantamiento del entredicho que actualmente pesaba sobre nuestra ciudad, con motivo de haber atropellado (*batut*) Berenguer Ribot al canónigo de S. Felix Berenguer Guixeras, á quien no le valió para librarse de aquel atentado su investidura sacerdotal.

+

Pero sin duda fracasó la comisión de fray Ramón de Atjer, á lo menos por lo que atañe al primero de los dos objetos de ella, pues vemos cinco meses después ó sea á mediados de febrero de 1415, entrar Luís de Pontós una noche en Gerona y sin que nadie se lo impidiese, romper puertas, allanar moradas de personas afectas á Masserrata y verificar registros en ellas y en otras de sus inmediaciones, sobre todo en la del notario Miguel Pera, quien apareció herido en otra casa distinta de la suya; é indudablemente habría acabado allí sus días, á no haberle salvado el mismo Pontós, quien terminada tranquilamente su misión, cual pudiera haberlo hecho

en despoblado, abandonó la ciudad llevándose los suyos muchos efectos robados en las casas allanadas.

¿Qué hacían las autoridades, y qué el vecindario durante aquellas horas de tumulto, puesto que no se rompen puertas ni se invaden casas sin hacer ruido y sin que haya vociferaciones, gritos y lamentos entre los agresores y los agredidos? La documentación no lo dice, y solo consta en ella que nuestros jurados, algunos días después, escribieron al de Pontós increpándole, no precisamente por la comisión de aquellos atentados, que eran entonces moneda corriente, sino por la calidad de las personas contra quienes habían ido dirigidos. Hé aquí el extraño raciocinio sobre el que giraba aquella reprensión. “Demos por convenido, le decían, que estéis en guerra con Masserrata, pero en eso es necesario tener presente que á los hombres de á pié, que no son caballeros ni gentiles hombres, aunque en determinadas ocasiones presten ayuda (*façen valença*) á Masserrata, solamente en aquellos momentos, ó sea, mientras están sirviéndole, es que debéis considerarlos en estado de guerra con vos, quedando, por lo demás, en completa situación de paz y tregua desde el momento que se separan de él para regresar á sus casas,,: inocente argumentación, fútiles distingos, que debieron de pesar muy poco en el ánimo del de Pontós para que por ello pudiese dejar la actitud hostil que tenía contra los de la ciudad, en la que los jurados le prohibieron la entrada.

Continuaron, pues, las cosas del mismo modo que antes, en términos que fué necesario acudir al rey representándole *lo molt vexada e tribulada* que se veía la ciudad por efecto de aquellas dos bandosidades, siendo de notar que en los mismos momentos en que se hacía esta comunicación, se hallaba en la corte el de Pontós gestionando tal vez contra la ciudad ó por lo menos contra Masserrata y sus parciales.

X
Al fin tomó cartas el rey en este asunto y allá por el mes de abril, consiguió que ambos bandos y sus parciales de aquí, firmasen compromiso de paz y tregua hasta el día de S. Juan del propio año, no habiendo podido lograrse que hiciesen otro tanto los que vivían á mayores distancias, tales como el abad de Arlés de la familia de los *Ortals*, fray Berenguer de Pontós, hermano de Luís, y los hermanos Felipe y Galcerán de Ortal, todos adeptos á la parcialidad del de Pontós; de modo que fué necesario acudir nuevamente al rey dándole aviso de esta novedad y representándole los inconvenientes y peligros que de ello podrían seguirse.

El día de S. Juán se iba acercando y nada había podido concertarse para la ulterior prorrogación de la tregua; sobre cuyo punto los jurados volvieron á llamar seriamente la atención del rey en cartas de 9 y 19 de junio para que se hiciese "*pau perpetual y no treua temporal*," como, al fin, así debió verificarse, puesto que en nuestra documentación no vuelven posteriormente á ser mentadas aquellas dos parcialidades.

Aquí se hace necesario suspender sobre este punto nuestro relato para dar cabida á la explicación de otros sucesos de distinta naturaleza, según veremos en el capítulo siguiente.





CAPITULO II.

SUMARIO.

Actos de benevolencia por parte de la ciudad á favor de los judíos.—Motines contra ellos.—Congregación de payeses en los afueras de la ciudad para entrar en ella y cometer grandes excesos.—Asesinato de dos judíos en Caldas de Malavella.—Conversión de judíos.—Predicaciones del clero contra ellos y disposiciones violentas dictadas en igual sentido por los jurados.—Asalto de la sinagoga iudáica durante el curso de una procesión celebrada con motivo de la venida de un legado apostólico.—Revocación de las disposiciones dictadas por el anti-papa Benedicto XIII contra los judíos.—Período de calma para éstos.

DESDE el sangriento episodio de 1391, los judíos de nuestra ciudad habían estado vegetando más ó menos tranquilamente no sólo á la sombra protectora de doña Violante, la reina de las juderías, sinó también al benéfico amparo de nuestro municipio que hizo en favor de ellos cuanto buenamente le fué posible, según así en cierto modo resulta de los hechos que paso á relatar.

En 21 de abril de 1411 los jurados escribieron una extensa carta á Bernardo Gualbes, consejero de la rei-

X
na doña Violante, exponiéndole en términos plañideros el estado de miseria á que se hallaban reducidos los judíos de esta ciudad, ya por efecto del saqueo que sufrieron en 1391, ya por las grandes deudas en censales que tenían contraídas, ya en fin por los vejámenes y exorbitantes exacciones de parte de los comisarios que venían aquí muy á menudo ordenándoles que se presentasen perentoriamente ante la reina para responder á cargos sobre crímenes de que se les suponían culpados; haciéndoles permanecer muchos días en Barcelona hasta haberles arrancado algunas cantidades (*pecunias e dinés*), sin quererles dar traslado de las letras de citación; cometiendo además con ellos todo género de injusticias y faltando abiertamente á los privilegios obtenidos de la misma reina, según los cuales ningún judío, por razón de crímenes, podía ser extraído de esta ciudad. A esos cargos los jurados añadían el de que recientemente había aparecido un nuevo comisario reclamando, so pretexto de crímenes cometidos, la pronta presentación ante la reina del judío Bonestruch des mestre, de un hijo suyo menor de catorce años, de otro judío llamado Abraham Isach y de su nieta, conminándoles repetidas veces con la multa de mil florines y exigiéndoles desde luego la cantidad de siete por gastos de viaje, sin que el comisionado hubiese tampoco querido darles traslado de la letra citatoria: “excesos todos, decían los jurados, que redundan en daño y perjuicio del rey á quien pertenece la propiedad de la aljama, *e axí matex de la senyora Reyna de la qual vuy en día la dita aljama es asignada per cambra de aquesta ciutat*; (1) por manera que

X
(1) Después de quince años de viudez y tras del reinado de D. Martín el humano, aun hallamos á la reina D.^a Violante mangoneando, como en tiempos de su difunto esposo, en las cosas de los judíos de nuestra ciudad. Claro es que, para hacerlo, tendría algún título de donación, obtenido, como

si continúa tan abusivo orden de cosas, los judíos de aquí tendrán que emigrar y esta aljama será “*desolada e destruyda.*”, En méritos, pues, de todo lo expuesto, los jurados concluyen rogando á Galbes se sirva interesarse para que la reina ponga término á tantas vejaciones é iniquidades y para que dispense á Bonestruch y á sus compañeros la ida á Barcelona, “*attes lo temps que vuy som e stam sens princep e Rey, es perillosa cosa á juheus anar per camins fora lochs e poblats.*”, (1)

otras tantas cosas, de la cariñosa munificencia de su regio consorte; y si al efecto recordamos la carta aquella con que D. Juan, al restablecer en 1395 la aljama de Barcelona, la declaró de pertenencia de la reina, podremos suponer, sin riesgo de equivocarnos, que igual declaración, antes ó después, debió haber hecho respecto á la judería de nuestra ciudad, como lo comprueban las palabras de nuestros jurados, arriba citadas, de que la propia judería era del rey y de la reina (D.^a Violante), “*de la qual vuy día la dita aliama es asignada per cambra de (en) aquesta ciutat.*” Parece que aquí la palabra *cambra* quiere significar que dicha aljama era estación ó punto de alojamiento de D.^a Violante cuando esta señora venia á Gerona.

Según apunta Pedro Juan Comes en su *Libre de algunes coses assenyalades, succehides en Barcelona y en altres parts*, la reina D.^a Violante, *muller relictá del rey en Joan*, murió el día 4 de julio de 1431. Sus funerales, según el relato de aquel autor, fueron en extremo suntuosos y asistieron á ellos no solo todas las corporaciones civiles, religiosas y eclesiásticas y los altos dignatarios de la corte, sino también el rey D. Alfonso y su hermano don Juan rey de Navarra.

En cambio, el propio Comes, contrayéndose sin duda á lo que halló apuntado en el archivo municipal de Barcelona, consagra pocas líneas á la explicación de las exequias celebradas por el eterno descanso del alma de la reina D.^a María, esposa de D. Alfonso *el sabio*, pues se limita á decir que fueron tales cual entonces era de costumbre para las personas reales. ¡ Poder del dinero ! D.^a Violante, al morir, hubo de legar una fortuna inmensa, ya que su afán y su constante ocupación fué siempre recoger y atesorar florines de oro: D.^a María al despedirse de este mundo, no pudo dejar otra cosa que el débil recuerdo de sus virtudes y desgracias. Hé aquí por que las exequias de ambas princesas no fueron iguales. ¡ Y qué bien conocía al mundo el Arcipreste de Hita cuando dijo en su *sátira del dinero* que con él “*ganarás paraíso—ganarás salvación !*”

(1) Esta carta se halla inserta, con algunos errores de copia, en la nota núm. 2 pág. 34 de *Los Judios de Gerona*. No intento censurar al autor de esa producción al observar que la copia de dicha carta contiene algunos erro-

Tres años después (1414) en un memorial dado á los síndicos Juan ça Riera y Ramón Sampsó, respecto á varios encargos sobre los cuales debían gestionar en la corte, los jurados les hicieron, en primer lugar, una triste pintura del estado de pobreza en que se hallaba la aljama de Gerona al presente muy disminuida y casi despoblada, y en tal concepto les recomendaron muy eficazmente procurasen manifestárselo así al rey para que aquéllos no fuesen molestados con nuevos gravámenes y para que se les dejase vivir del modo que habían vivido en tiempos anteriores; “ porque son, decían, de todo punto insoportables las cargas que sobre ellos pesan y es necesario se tenga entendido que la disminución y despoblación de la aljama serán la disminución y despoblación de la ciudad. „

X Y no bastándoles esta recomendación, escribieron el día 27 otra vez á los dos síndicos recordándoles la favorable evacuación de aquel encargo y ahora con mayor motivo en que los judíos les habían hecho muchos favores (*molts plaers,*) ó lo que es lo mismo les habían dado

res, como los hay también en otros documentos de la misma obra. Conozco demasiado, para ser indulgente ahora y siempre, las dificultades que ofrece y lo ocasionada que es á equivocaciones esta clase de trabajos, sobre todo, dado el pésimo estado de nuestra documentación, los enrevesados caracteres con que está escrita, y los borrados, postilas ó adiciones entrerrenglonadas ó marginales, de una gran parte de la misma; y en honor de la verdad, debo confesar francamente que dicha carta es de muy difícil interpretación. Por otra parte, soy poco amigo de criticar, y menos de criticar acerbamente, los errores que hallo en otros autores, limitándome en tales casos á rectificarlos, sin citar para nada la personalidad del escritor, como así puede verse en mis humildes publicaciones. No todos hacen lo mismo. Hombre hay que está siempre en acecho para ver dónde pilla un 4 en lugar de un 6, ó un punto ó una coma fuera de su lugar, para dejarse caer cual la maza de Fraga sobre el desdichado autor del *lapsus*. Eso da aires de sabio, pero como yo no lo soy ni tengo pretensiones de parecerlo, por eso es que no voy nunca por semejante camino, y menos teniendo la convicción de que en mis trabajos debo de haber incurrido, quizás más que otros, en muchos errores.

dinero ó cosa que lo valía; habiendo escrito en igual sentido á otro de los síndicos ó sea al doctor en leyes Antonio Agullana.

Así las cosas, el día 31 de marzo del mismo año de 1414 los rectores de la aljama Bonet Vidal y Abraham Mosse, constituidos personalmente ante los jurados en el domicilio de uno de éstos y ante el secretario de la corporación, presentaron dos cartas reales expedidas por el rey D. Fernando en Barcelona á los 25 de febrero de 1413, una de ellas dirigida á los jurados y prohombres de la ciudad y la otra al veguer, al subveguer, al baile y asimismo á los jurados y prohombres de consejo. En la primera, que es de las dos la más explícita, manifiesta el rey su desagrado por haber sabido que recientemente algunos judíos de nuestra aljama habían sido heridos, maltratados é injuriados, y que sus autores, no contentos con esos desmanes, aun amenazaban con nuevos atropellos; motivos por los cuales vino en prevenir en ambas cartas que los jurados, puestos de acuerdo con los oficiales reales, dictasen las disposiciones oportunas para poner los judíos y la aljama á cubierto de toda clase de excesos.

Leídas ambas cartas, los jurados manifestaron con humilde reverencia hallarse dispuestos á cumplir el mandato de la sacra regia magestad, y los rectores de la aljama pidieron testimonio del acto, trás del cual se hizo en el mismo día la publicación de un bando prohibiendo inferir en bienes y en personas ninguna clase de daños á los judíos, bajo la multa de 20 sueldos ó la pena subsidiaria de otros tantos dias de cárcel. ⁽¹⁾

(1) Las dos cartas y el bando aquí brevemente extractados se hallan insertos con mayor extensión en "*Los Judíos de Gerona*," pág. 37 y 84, por Girbal.

Dos cosas llaman aquí la atención: 1.^a, que los judíos tuviesen en cartera por espacio de más de un año aquellas dos disposiciones; y 2.^a que las presentasen cabalmente en la ocasión en que la ciudad estaba gestionando con el mayor empeño en pro de la aljama gerundense.

A pesar de tan extraña conducta, eso no fué obstáculo para que los jurados enviasen, como lo hicieron, en comisión á la corte á fray Ramón de Citjar de la orden de predicadores, con encargo de que apoyase eficazmente en aquellas esferas una petición elevada por los judíos á la reina D.^a Violante en súplica de que se dignase interceder cerca del papa para que cesasen los vejámenes que estaban sufriendo por efecto de las disposiciones dictadas contra ellos por aquel pontífice. (1) Esta carta,

(1) Hé aquí la carta que los judíos de Gerona dirigieren á D.^a Violante por conducto de los jurados.

“ A la molt alta e molt excellent senyora la senyora Reyna Yolant.—Molt alta senyora.—A la vostra gran altesa e senyoria ab humil reuerencia denunciám com lo Religiós frare R. des cisgar mestre en theologia, va de present a nostra senyoria e al senyor Rey, e aço per ordinacio e pregaries dels jurats daquesta ciutat sobre alguns affers tocants (á) releuament de la bandositat qui es entre mossen luis de pontos e sos ualedors duna part, e en R. de Masserata donzell, e en Gabriel Michel ciudadá de la dita ciutat daltre, al qual frare R. des citgar los dits jurats han dat cárrech de soplicar lo nostre sant pare, el senyor Rey del nostre fet ço es de releuació de les grans vexacions e molesties quins son fetes, perque molt alta senyora sopplicam molt humilment a vostra gran clemencia e senyoria que sia vostra merçe dar axí matex cárrech al dit frare R. des citgar portador de la present de soplicar per vostra part a nostre sant pare e al senyor Rey sobre releuació de les dites vexacions a nosaltres fetes e quens dejan lexar viure e estar axí com nosaltres e nostres predessors hauem estat antro al dia de vuy e en aquell estament conseruar car estant axi nosaltres no podriam viure ne soplir als cárrechs que tenim dessus E daço senyora farets a nosaltres e singulars gracia e merçe, nostre senyor deu senyora per sa merçe vos mantinga e us fassa viure longament en bona vide, escrita en Gerona á XXI del mes dagost del any M.CCCCXIII.—Senyora.—Vostres humils sotsmeses qui ab besament de vostres mans e peus se comanen molt humilment en vostra gracia e merçe los juheus de la vostra aljama de Gerona.

cuya fecha es del 21 de agosto y se halla copiada en el libro de correspondencia de 1409 á 1411, fué probablemente redactada por el secretario municipal, y á continuación de ella se encuentra otra del mismo día en la que los jurados al invitar á fray Citjar para que vaya á la corte, y sostenga en ella la petición de los judíos, le significan que éstos realmente se hallaban *molt fatigats e vexats* por efecto de las expresadas disposiciones, y que por lo tanto, y mediando la circunstancia de que aquéllos, especialmente dos de los más principales, habían hecho algunos favores al municipio y á la ciudad, tuviese á bien interesarse para que no fuesen vejados y pudiesen vivir tranquilamente en sus casas.

Hicieron todavía más los jurados: escribieron en 14 de octubre al doctor Agullana encargándole procurase que fuese desestimada la moratoria solicitada por algunos cristianos para el pago de cantidades que adeudaban á los judíos, puesto que de concedérsela, no podrían éstos hacer frente á las muchísimas cargas que sobre ellos pesaban, y sobre todo á la solvencia de pensiones de censales, y menos con las disposiciones dirigidas por el papa contra ellos.

Continuó el mismo apoyo durante el año de 1415, según así lo demuestran dos cartas de recomendación, una á fray Francisco Paschal de la orden de frailes menores y la otra á Bernardo de Cabrera, ambas á favor de Juseff Struch Benet "*juheu de bona condició que ha fet e fa souint molts plaers a aquesta ciutat e a nosaltres.*"

No podía ser, pues, más tranquilo y bonancible el mar de las relaciones que mediaba entre la ciudad y los judíos; pero á principios de junio de 1416 empezó á nublarse el cielo, y aparecieron signos precursores de próximas tormentas.

Por el tenor de una carta que los jurados dirigieron

el día 11 del propio mes á Gerardo Alemany de Cerve-lló gobernador general de Cataluña, se viene en conoci- miento de que este funcionario, instigado por los ju- díos, había escrito á los propios jurados reprendiéndoles severamente por el hecho de no haber tomado ninguna providencia contra algunos habitantes de la ciudad y su veguerío que se habían propasado á insultar y acome- ter á los judíos con palos y piedras, batiendo los mos- tradores y puertas de sus casas, profiriendo contra ellos palabras injuriosas, congregándose tumultuariamente y cometiendo otros actos ilícitos. Contestaron a esta carta los jurados negando en redondo la exactitud de tales afirmaciones, acusando á sus autores de falsía y diciendo que se maravillaban mucho de que hubiesen podido ser creídas hasta el punto de que S. S. viniese con tan inmerecidas reconvenciones, cuando era bien pa- tente lo mucho que ellos, los jurados, habían hecho á favor de los hebreos y las repetidas disposiciones por los mismos dictadas para preservarlos de toda clase de insultos y peligros. No puede verse nada más brioso y al mismo tiempo más razonado que el contenido de aquella comunicación, en la que resplandece un espíritu tal de ingenuidad y buena fé, que demuestra con toda eviden- cia la sinrazón de dichos cargos, y más teniendo en cuen- ta los antecedentes que quedan apuntados.

Quizás hubo algún insulto personal; algún ligero amago de tumulto como los que con frecuencia ocurrían contra los judíos, pero que ó fué inmediatamente reprimido por las autoridades, ó se disipó por sí solo sin pa- sar á cosas mayores.

X De todos modos, desde el recibo de aquella carta, las relaciones entre la aljama y la ciudad no fueron en lo sucesivo las mismas que antes, y en 4 de julio los ju- rados escribieron á Francisco Seguriales, síndico á la sa-

zón de la ciudad, diciéndole que en bién de los judíos y del sosiego público se había dado orden para que aquellos no saliesen del *call* los domingos y días de grandes solemnidades, pero que ellos, en lugar de avenirse con el cumplimiento de aquella disposición, habían acudido, para contrariarla, al amparo de la reina doña Violante y que hasta se proponían hacerlo á la magestad del rey D. Alfonso; motivos por los cuales se hacía necesario que gestionase activa y eficazmente para que quedase en firme la expresada ordenación.

No sé yo cómo los judíos, en la desventajosa situación en que actualmente se hallaban, y aleccionados como debían de estar por la experiencia de los sucesos anteriores, se atrevían á jugar con fuego oponiéndose tan abiertamente á las disposiciones de los jurados, por más que contasen con el interesado apoyo de doña Violante, la cual, desde Barcelona, no podía á buen seguro salvarlos de los efectos de cualquier tumulto que por vías indirectas podían promover contra ellos los propios jurados.

La verdad es que en Gerona y sus contornos la atmósfera se iba poco á poco cargando de electricidad, producida en gran parte por los mandamientos del edicto ó bula expedida en el año anterior por el anti-papa Benedicto XIII contra los israelitas, sus libros, sus ritos y sus sinagogas, aparte de otras disposiciones con las que les inhabilitaba para el desempeño de varios cargos y oficios.

Merced á esos y otros móviles, la agitación fué creciendo en las poblaciones rurales, y el día 10 de agosto, cabalmente el de cumpleaños de la célebre jornada de 1391, aparecieron en el llano de Gerona unos cuatrocientos hombres, armados de *tot linatge de armes*, procedentes de pueblos del veguerío, así como de las ba-

ronías, castillos y lugares de Not de Moncada y de Jofre Gilaberto de Cruilles, con más los del castillo de Bruñola y los de otros puntos. (1)

Era el plan de aquellas gentes entrar de noche en Gerona, invadir y saquear la judería, apoderarse de la cárcel pública, soltar los presos y entregarse á la perpetración de otras depredaciones y maleficios. (2)

(1) Sin duda por falta de precisión ó claridad en la documentación de la Pabordia del pan de la Seo, es por lo que el Sr. Girbal coloca algo dudosamente este acontecimiento en el año de 1417; pero de todos modos queda por ella comprobada la complicidad de los de Bruñola en la acción del mismo suceso. (*El castillo de Brunyola.*)

(2) De muy distinta manera explicaba las cosas el procurador fiscal de la curia regia, Bernardo Lupo, en una cédula que aparece insertada por copia en dos escritos de apelación presentados por los jurados en 20 y 21 de noviembre de 1440 contra los procedimientos que á la sazón estaba aquí practicando una comisión enviada por el obispo de Lérida para perseguir y castigar el crimen de usura en nuestro obispado.

Con referencia al hecho de que nos estamos ocupando, dijo el fiscal en aquel documento que algunos hombres del veguerío, junto con otros de varias baronías, armados de toda clase de armas, se congregaron de noche fuera de la ciudad con el deliberado intento de entrar en ella "*causa destruendi rambandi et curias et notariam atque depredandi Thesaurariam sedis Gerunde et destruendi et cremandi scripturas curiarum et notarie predictis;*" y que no habiendo podido conseguir sus siniestros fines, se dirigieron á la villa de Caldas de Malavella, en donde asesinaron á los judíos en ella existentes.

Por manera que, según el fiscal, aquella congregación de payeses armados no venía con el objeto de matar judíos y soltar presos de la cárcel, sino pura y exclusivamente con el de quemar y destruir las escrituras custodiadas en las escribanías y notaría de las curias, y al mismo tiempo con el de robar la tesorería de la catedral de Gerona, puesto que lo de los asesinatos cometidos por ellos en Caldas de Malavella, se ve claramente que fué un caso fortuito, nacido indudablemente de la contrariedad de no haber aquéllos podido entrar en esta capital.

Ahora bién, ¿cuál de las dos versiones tiene más visos de verdad? ¿la del fiscal ó la de los jurados? Yo me inclino más á la del fiscal, porque supongo que este funcionario, al escribir su cédula, tendría los antecedentes criminales del hecho á la vista, y además porque observo mucha ambigüedad y confusión en las deposiciones de los jurados, los cuales se callaron, entre otras cosas, lo del desdichado incidente de Caldas,

Tal es, en compendio, el contenido del parte que redactaron los jurados el día 13 poniendo en noticia del rey aquel suceso, pero sin decir en él una palabra acerca de los revoltosos, ni explicar el modo como éstos se disolvieron, ni los medios empleados por las autoridades para conseguirlo; punto sobre el cual se limitaron á manifestar, en términos vagos, que habían tomado disposiciones ellos y los oficiales reales y que éstos por su parte tenían abierta información criminal contra los delincuentes, los cuales era necesario que fuesen severamente castigados.

Lo notable es que ese parte no había aún salido de Gerona el día 15, fecha en la que, según el tenor de una comunicación dirigida al rey, se había recibido una carta de éste manifestando haber llegado á su conocimiento “*que alscuns pageses daquesta vaguería e altres homens de mala vida*”, tenían juntas y congregaciones para ver de qué modo podrían asolar el *call* y destruir á los judíos, como así ya habían querido intentarlo, y que, por lo tanto, no siendo tolerables tales cosas, venía en ordenar que los jurados hiciesen secretamente averiguaciones acerca de los complicados en la revuelta, que prendiesen á los sospechosos (*malmirents*) y que los tuviesen á buen recaudo, procurando igualmente

No dudo que si aquellos rústicos hubiesen logrado entrar en Gerona habrían cometido alguna gran barrabasada en el *call* judaico, y soltado, quizás, á los presos de la cárcel; pero todo eso debía de ser para ellos de un orden muy secundario, comparado con lo del saqueo de la tesorería eclesiástica y más con la quema de las escrituras recónditas en las notarías y escribanías, cuya desaparición les interesaba para oponerse con mayor razón, como lo harían ya por estos tiempos, al pago de censos y otros derechos agrarios que los señores feudales les exigían.

Aquel bello ideal lo consiguieron, en parte, medio siglo después con el incendio, casual ó intencionado, de la curia propia del oficialato eclesiástico, ocurrido en la noche del 22 de diciembre de 1469.

te que estuviesen bien custodiados el *call* y los judíos, para preservarlos de toda clase de atropellos.

Por aquí se ve que el rey andaba algo desorientado acerca de lo que verdaderamente había ocurrido en estos contornos, y esa ignorancia dejó ancho campo á los jurados para modificar, en el sentido que quisiesen, su parte del 13, ya que éste, como queda dicho, todavía no había salido de Gerona.

Así fué que en la carta con que el día 15 contestaron á la del rey, no dijeron una palabra de la venida de hombres de las baronías y sólo hicieron mérito de una congregación de payeses, dispuestos á verificar los consabidos excesos. Y aun esa segunda carta sufrió esenciales modificaciones después de copiada en el libro de correspondencia, en el cual aparece con grandes borradros y muchas postilas en sentido de atenuar la gravedad del suceso, tanto, que en ella no se dice ni se expresa si los payeses iban armados ó desarmados, ni tampoco se indica nada acerca de sus intentos de invadir la cárcel y soltar los presos.

Es natural que sufriese iguales variantes el parte del 13, del cual hace referencia la carta del 15; pero el caso es que en la copia de él no se ven enmiendas de ninguna clase, siendo de notar que éste fué suscrito tan sólo por los jurados, y aquélla también por ellos junto con el veguer, el subveguer, el baile y el juez ordinario; prueba de que la del rey vino dirigida á todos en común.

En medio de aquel confuso revoltijo de tachados y adiciones se destaca aisladamente una breve ordenación ó bando, preventivo de que todos los ciudadanos, en el momento que oyesen "*brugit o son de vía fors,*" acudiesen con armas al sitio del tumulto y se pusiesen á las órdenes de los jurados y de los oficiales reales para per-

seguir y prender á los malhechores, bajo la multa de 200 sueldos en caso de incumplimiento.

El mismo día 15 escribieron al síndico Francisco Santceloni participándole que Miguel Vilar, portador de dichas cartas, salía en comisión para Barcelona, tanto para gestionar sobre el asunto de los judíos, cuanto para tratar de otros negocios, entre ellos el de las *bregas* que diariamente aquí tenían lugar; bajo cuyo concepto se le hizo á Santceloni el encargo de que procurase obtener una real provisión autorizando á los jurados para que junto con los oficiales reales, y muy especialmente con el juez ordinario, pudiesen administrar justicia y castigar á los delincuentes con toda imparcialidad, "*foragitades totes amor e fauor desordenades*," lo cual era pedir de un modo vergonzante la antigua lugartenencia de 1393, si bien que inútilmente.

No consta que esta vez viniesen, como entonces, comisarios regios para la instrucción de causas criminales; pero es evidente que hubo procedimientos jurídicos fuera de la ciudad, según se desprende de la cédula arriba citada, producida en autos por el fiscal de la curia con motivo de los procesos instaurados sobre usuras en 1440, y según resulta también con toda claridad de la documentación perteneciente á la pabordía del pan de la seo, respecto al señorío del castillo de Bruñola. ⁽¹⁾

De todos modos, salvo lo de los homicidios perpetrados en Caldas de Malavella, la cosa no pasó de un simple conato de sedición, intentado por algunos centenares de hombres reunidos en los afueras de la ciudad al amparo de las sombras de la noche, sin que, por lo

(¹) Según Girbal, los hombres de la baronía de Bruñola redimieron con la cantidad de 100 florines de oro la pena en que fueron declarados incurso por la parte que habian tomado en aquella revuelta. (*El castillo de Brunyola:*) pág. 138.

tanto, el país se soliviantase en masa como en 1391.

Eso no obstante, la tempestad mugía sordamente fuera y quizás también dentro de Gerona y todo anunciaba que estaba próximo á descargar un nuevo chubasco sobre los judíos, gracias á las nubes que contra ellos levantaban las predicaciones del clero.

Por una carta que los jurados dirigieron al vizconde Bernardo de Cabrera en 25 de enero de 1417, se viene en conocimiento de que sobre dicho particular habían mediado comunicaciones entre ellos y aquel magnate, quien en una de las suyas, cumpliendo con los deberes de buena vecindad, parece había ofrecido que de ningún modo consentiría que sus vasallos tomaran parte alguna en tales revueltas, y al hacer esta promesa á nuestros jurados, se propasó á decirles con pasmosa claridad, que si verdaderamente querían guardar y tener á salvo los judíos, era necesario que pusiesen correctivo á las predicaciones de los curas (*capellans*), los cuales los insultaban desde lo alto del púlpito y mantenían la efervescencia contra ellos, llevando las cosas más allá de lo prevenido en las disposiciones pontificias. (1)

(1) La carta de los jurados á Cabrera estaba concebida en los términos siguientes: “ Al molt noble e poderós baró mossen Bernat de Cabrera.— Mossen molt noble e poderós baró, vostra letra hauem rebuda tocant lo fet dalgun analot que segons fama se tractaue contra los juheus daquesta ciutat del qual alguns de vostra terra segons ques diu son inculpats, a la qual letra vos responem que es ver e cert e nosaltres sabem be per experiencia que vos tostemp hauets tenguda e tenets aquesta ciutat e nosaltres en gran amistat e bon vehinatge e nosaltres axí mateix vos e vostra terra, e creem be que vos ne volviets ne consenteriets que vostres vessals faesen res qui fos perjudici ne minme daquesta ciutat, ans los castigariets conseruant lo bon vehinatge e amistat antiga.— En ço molt noble mossen que deyts en la dita letra que si volem gardar los juheus e sostenir los que castigasen los Capellans quels avoloten per les trunes e alargan les coses vltra tota ordinacio de nostre sent pare lo papa vos responem que parlant ab honor, no ve a nosaltres de castigar los

Cabrera había puesto, sin duda alguna, el dedo en la llaga; pero los jurados, al contestarle sobre este punto, le dijeron que no era á ellos, sinó al diocesano á quien incumbía la corrección de aquellos abusos en todo lo que se separase de lo ordenado por el papa: respuesta en apariencia muy fundada, pero que debió de convencer muy poco á Cabrera conociendo éste como debía conocer las vías tortuosas por donde andaban metidos los jurados de Gerona.

Fuese lo que quisiese, ello es que no pudiendo los judíos de aquí resistir el continuo estado de alarma y de peligro en que vivían, se vieron muchos de ellos obligados á recibir el agua del bautismo. Pero lo extraño es que el iniciador de ese movimiento de conversión no fué un San Vicente Ferrer, ni ninguna eminencia de la iglesia, sino un simple seglar, el síndico de Gerona en la corte, Francisco de Segurióles, á quien los jurados atribuyeron el honor de que él había sido *lo cap e principi de moltes conversions*, las cuales, al decir de los mismos, habrían sido en mayor número, si aquél se hubiese hallado en esta ciudad, y en tal creencia le instaron vivamente á que viniese, así como escribieron también en igual sentido al obispo de nuestra diócesis y al gobernador general de Cataluña, rogándoles se sirviesen despachar lo más pronto posible los asuntos que á Segurióles le tenían detenido en Barcelona. (1)

capellans qui predican per les trunes contra los Juheus car aço ven á lurs ordinaris e couen als dits capellans de predicar e denunciar les ordinacions de nostre senyor lo papa pero que noy deuen mes auant dir que no es en les dites ordinacions. De la preferta molt noble mossen quens fets vos fem moltes gracies. E si algunes coses podem fer per honor vostra Scriuit nos ab fiança Scripta en Gerona a XXV de Janer del any MCCCCXVII.—Apperellats a vostra honor e plaer los Jurats de la ciutat de Gerona.,

(1) Este Francisco de Segurióles, que tan solícito andaba tras de la

Tal vez á las sugerencias de aquel gran catequista fuese debido también un hecho bastante dramático que tuvo lugar en Gerona el día 4 de marzo de 1417, cual fué el de que hallándose al pié del patíbulo, para ser ahorcado, un hombre del pueblo de Franciach, llamado Guillermo Serratós, por haber dado muerte á un judío llamado Petit, otro judío de nuestra aljama, nombrado Juceff Struch Benet, se presentó ofreciendo que acto continuo se convertiría á la fé católica, si al reo se le perdonaba la vida. A pesar de la grandeza de ese rasgo de filantropía, que causó viva emoción en todo el concurso, costó muchísimo trabajo determinar al gobernador general de Cataluña, presente á la sazón en Gerona, á que mandase suspender la ejecución de la sentencia y consultar el caso á S. M., como así lo verificó, vencido al fin por las reiteradas instancias que le hicieron el judío Juceff Struch Benet, el obispo Dalmacio del Mur y los jurados ⁽¹⁾; siendo de notar que este asunto se ha-

conversión de judíos, poseía dos esclavos que se le escaparon, sin duda poco satisfechos del trato que les daba, yéndose á buscar otro amo de mejor condición en el abad de Bañolas, quien les retenía en su poder sin curarse de si eran ó no eran de propiedad agena; hecho que dió lugar á repetidas reclamaciones según así resulta de carta que le dirigieron nuestros jurados en 26 de enero de 1420.

(¹) Esta carta, llena de curiosos detalles, consta textualmente copiada en la nota de la pág. 39 de *Los Judíos de Gerona*; en ella sólo aparecen un asesino y una víctima; pero el Sr. Girbal, después de la publicación de aquel opúsculo, halló en la documentación de la Pabordía del pan de la seo, otras noticias por las cuales se viene en conocimiento de que fueron dos los judíos asesinados en Caldas de Malavella, esto es, los consortes Vidal Petit y Margalis. A eso puedo yo añadir que no fué sólo el hombre de Franciach el autor de aquellos dos homicidios, pues en nuestra documentación aparece otro cómplice en ellos, ciertamente de abolengo todavía más criminal, Bernardo Suñer de Canet (de Adri), contra el cual se hallan varias cartas de los jurados dirigidas al rey y á otros personajes á principios de 1420, quejándose amargamente de la escandalosa impunidad de que estaba gozando Suñer, sin embargo de ser reo *de crims, de homeys, e de traicions e de trencaments, e de robaments de Esgleyes, e de furts e de molts altres malefics... E es fort*

llaba todavía pendiente de resolución en 4 de mayo del mismo año, según así consta en una carta de recuerdo dirigida en la propia fecha á Gerardo Alemany de Cervelló, consejero y camarlengo del rey.

Clareadas las filas del judaísmo gerundense por efecto de las antedichas conversiones, empezó de seguida, una persecución de carácter especial contra los que permanecían fieles á sus creencias.

Desde luego nuestros jurados, imbuídos sin duda por el clero y metiéndose en lo que no debieran, acudieron al rey en 18 de marzo, representándole muy á la ligera los inconvenientes que ofrecía la confabulación y trato de los conversos con sus antiguos correligionarios, y formulando con mayor ahinco la pretensión de que se permitiese convertir al culto católico la escuela ó sinagoga judáica, cerrada á la sazón en virtud de las consabidas disposiciones del papa. (1)

famos de auer acostumat de cometre crims, car delat es stat dels homeys del jueu e juhie qui moriren a Caules. No podía ser, pues, más brillante la hoja de servicios de Bernardo Suñer; y sin duda por los que tendría prestados y estaría prestando, Dios sabe á quien, era por lo que vagaba á rienda suelta por donde quería, riéndose de los tribunales de justicia y del rigor de las leyes, porque cuantas veces había sido preso, otras tantas fué puesto en libertad. Y en eso se estaba en 1432, cuando tuvo la desfachatez de presentarse en Gerona con guiage ó salvo conducto como adscrito al servicio de la armada real, pues capturado entonces por la curia, estaban recelosos los oficiales reales de haberlo hecho, temiendo haber incurrido por ello en el desagrado de S. M. Es muy posible que al fin lo soltasen para que pudiese continuar sus navegaciones *per montes et colles*, y dar el abordaje á los viandantes que discurrían por los camiuos reales, exigiéndoles, puñal ó ballesta en mano, la *vida ó el dinero*, si es que no las dos cosas juntas, *el dinero y la vida*.

Probablemente Guillermo Serratós su cómplice en lo de los asesinatos de Caldas de Malavella escaparía también al fin y á la postre de manos de la justicia, porque, aparte del compromiso que mediaba para indultarlo por la conversión de Jucef Struch Benet, se ve por el tenor de la carta arriba citada, que andaba también el barón de Cruilles interponiendo su influencia para salvarle la vida, quizás en recompensa de servicios que anteriormente aquél le hubiese prestado y de otros que aún podía prestarle.

(1) Esta carta puede verse, literalmente copiada, en la obra citada pág. 41.

Impacientes los jurados al ver la tardanza en la resolución de aquellas dos peticiones, acudieron al rey en 12 de mayo reiterándoselas con más claridad y precisión, especialmente la primera, en la que demandaron que los neófitos fuesen separados de los judíos contumaces, obligándoles á vivir en distintos puntos del *call* y de manera que no estuviesen mezclados; que las judías, casadas con conversos, fuesen separadas de sus maridos, ya que no habían querido abrazar la religión católica á pesar de haber tenido tiempo de sobras para hacerlo, y que á los cristianos nuevos se les obligase á que hiciesen bautizar á sus hijos de menor edad. No hay por qué decir que, respecto á la sinagoga, insistieron con mayor calor en el mismo tema que anteriormente, y ahora, para acabar de inclinar la balanza hacia el lado del despojo, alegaron una razón de la que entonces no supieron acordarse, la de que la expresada sinagoga, "*segóns fama, en temps passat es estada esgleya de sent lorenç;*" argumento de fuerza mayor para que de hecho y de derecho quedase aquélla suprimida según las decretales de Benedicto XIII. Fué portador de ésta misiva para presentarla al rey personalmente fray Jaime Morera de la orden de frailes menores.

Nada, sin embargo, se consiguió ni por uno ni por otro concepto y continuaron del mismo modo las cosas: la sinagoga cerrada, eso sí, pero no ocupada por el clero, y los cristianos nuevos y los judíos viejos haciendo vida común como anteriormente.

Entró el año de 1418, llegaron los días de semana santa y los jurados, temiendo que durante ellos se cometiese algún desmán contra los judíos, hicieron varias ordenaciones con el fin de evitarlo; á cuyo efecto, entre otras medidas de precaución, dictaron la de prohibir el que aquéllos saliesen de sus casas y se asomasen á las

ventanas á contar desde el día del jueves santo al mediodía del sábado de aleluya. (1)

Niugún otro incidente apunta la documentación en materia de sucesos relacionados con los judíos hasta el siguiente mes de abril en el que, según el tenor de dos cartas, la una dirigida al gobernador general de Cataluña el día 19, y la otra al rey el 20, aparece que el 16, en el momento de pasar por el *call* la procesión que hacía la ciudad con motivo de hallarse en ella un cardenal venido de Roma como legado del nuevo pontífice Martín V, (2) algunos vecinos de la población, jóvenes

(1) Estas ordenaciones se hallan copiadas en la nota de la pág. 42 de LOS JUDÍOS DE GERONA. No se les dió á ellas publicidad, porque ninguno de sus preceptos rezaba con el vecindario, y sólo fueron notificadas á los judíos, para que las cumpliesen en la parte que personalmente les atañía, pues lo demás estaba á cargo de los jurados y de los oficiales reales. La notificación fué hecha á los rectores de la aljama Struch Zabarra, Struch Vidal Lobell y Vidal Bonsenyor y á otros tres judíos dentro de la carnicería judaica; siendo requeridos, para los efectos oportunos, el baile y el sub-baile de la ciudad, así como el baile del *call*, dentro de cuya barriada lo había con nombramiento real. Según una carta dirigida á la reina D.^a María en 4 de marzo de 1433, el *call* dependía antiguamente del baile de Gerona; pero D.^a Violante creó una bailía especial para los judíos bajo la condición de que los agraciados con ella debían de prestar fianza. En dicha carta los jurados pidieron inútilmente la supresión de aquel cargo, el cual todavía estaba subsistente en el año de 1486.

(2) La venida de este cardenal, cuyo nombre no suena en documento alguno, fué anunciada á esta ciudad por medio de la carta siguiente: "Lo Rey.—Promens.—Segons som informats, en breus dies se spere entrar en nostres Regnes lo legat a nos trames pera nostre sant pare perque us dehim que sobre lo aculliment daquell vos informets e sapiats en temps passat quin aculliment son stats fets als altres legats cardenals qui sien venguts en nostra senyoria. E aquell aculliment e honor qui a aquells es stat acostumat façats a aquest, hauent vos en aço ab aquella bona diligencia e affeccio que a nostra honor se pertany. Dada en Valencia sots nostre segell secret a XXX de Març del any Mil CCCC XVIII.—Rex Alfonsus."

De esta carta se dió cuenta al consejo general en consistorio de 11 del siguiente mes de abril, y poco después fué publicado un bando (sin fecha), haciendo saber al público la noticia de que se hallaba aquí el legado apostólico, y la de que con este motivo se celebraría solemne procesión por la ciu-

X los más de ellos, seglares unos, y otros tonsurados, junto con varios religiosos, arremetieron de improviso contra la sinagoga judaica, y rompiendo sus puertas, penetraron dentro de ella rasgando sus libros rituales, destruyendo cuanto encontraron y causando en el edificio otros destrozos. Fué una especie de ciclón de breves momentos, cuya acción devastadora no se extendió más allá de las paredes del oratorio hebreo, como que la asonada había tenido por único y exclusivo objeto inhabilitarlo, para con mejor derecho adquirirlo y poderlo dedicar al culto católico; bello ideal, por el que, como hemos visto, suspiraban los piadosos representantes de nuestra ciudad. Estos, según ellos aseveraron en su escrito, no se apercibieron de lo que pasaba en el *call*, porque cabalmente en aquellos momentos se hallaban en la catedral; pero inmediatamente que lo supieron, volaron allí y junto con los oficiales reales dictaron las disposiciones oportunas para proceder criminalmente contra los que resultasen culpados; miserable invención, cuya falsedad se descubre por sí misma sólo con ver el curso que siguió la procesión y con recordar el sitio de rúbrica que en esta clase de funciones ocupaban los jurados, (1) los cuales sin duda, para ponerse á cubierto

dad y luego misa en la iglesia de la Seo; habiéndose designado el curso que aquélla seguiría, algo parecido en general al que se ha venido observando hasta nuestros días, pues también debía aquélla partir de la catedral con dirección á la iglesia de S. Félix, continuando por las calles de costumbre, y pasando á la vuelta por el *call*, hoy la calle llamada de *la Forsa*.

(1) Los jurados iban siempre cerca del palio, cuyas varas solían llevar en las grandes procesiones. Por consecuencia, mal podían aquéllos estar en la iglesia cuando la consabida procesión pasaba por el *call*, á menos que intencionadamente hubiesen abandonado su puesto de honor para dejar que las turbas se despachasen á su gusto en la sinagoga.

Nada consta acerca del papel que representó en esta función el legado apostólico, ni del concepto que le mereció aquel exabrupto; acto que debió serle muy poco agradable, á juzgar por las disposiciones que luego dictó en favor de los judíos, según veremos más adelante.

de toda clase de responsabilidades, debieron procurar echarle tierra al asunto, puesto que no se halla ninguna otra noticia de él ulteriormente. A pesar de tantas y tan grandes contrariedades, el judaísmo de Gerona no se dió por vencido, y trabajando activamente con la tenaz porfía propia de la raza hebrea, aun tuvo valimiento para conseguir del rey D. Alfonso V la revocación "*de les ordinacions contra ells fetes per lo papa benet e per lo senyor Rey fferrando.*" Así resulta de una carta dirigida en 10 de julio de 1419 al síndico Juan Savalls, en la que los jurados le increparon duramente por su apatía y negligencia en tan importante asunto, cabalmente uno de los encargos principales de la comisión que la ciudad les tenía conferida á él y á su compañero Juan Sarriera; siendo debido á su completo abandono el que, según les decían, "*los juheus han haut del senyor rey tot ço que han volgut,*" sin haber hecho vos nada para impedirselo. Y si bien los jurados concluyeron su carta rogando á Savalls muy encarecidamente procurase la revocación de aquellas provisiones antes de que fuesen publicadas, pues que de otro modo ocurriría probablemente un gran conflicto (*scandol e desastre*) en la ciudad contra los judíos, el caso fué que nada pudo conseguirse, porque eran favorables á estos los vientos que á la sazón reinaban en la corte.

Y continuaron siéndolo de tal modo, que en 23 de abril de 1420, los jurados escribieron al papa, á los cardenales de Monte de Aragón y de S. Jorge, á Pedro de Darnius canónigo de nuestra catedral en Roma y á otros personajes exponiéndoles la conveniencia de que volviesen á regir en toda su fuerza y vigor las constituciones decretadas por el papa Benedicto XIII y suspendidas en su parte más esencial, á instancia de los judíos, por el legado apostólico cardenal Pisano.

Ningún resultado ofrecieron esas exposiciones, y en 18 de septiembre nuestro municipio insistió en repetir-las, como lo hizo; pero con éxito al parecer también infructuoso, efecto de que Martín V y D. Alfonso *el Sabio* miraban las cosas sin duda bajo un prisma diferente que sus antecesores Benedicto XIII y D. Fernando el de *Antequera*.

Los judíos habían triunfado en toda la línea: los dejaremos, pues, dormir tranquilamente por algún tiempo sobre sus marchitos laureles, ya que viene para ellos un período, si no de mayor consideración y simpatías, á lo menos de más seguridad y reposo, y entre tanto, nosotros proseguiremos la interrumpida relación de los bandos y parcialidades de Gerona.





CAPITULO III.

SUMARIO.

Efectos del fanatismo.—Negra hazaña del abad del Monasterio de Bañolas.—Aumenta el espíritu de división entre todas las clases sociales.—El rey envía un delegado para la pacificación del país.—Asesinato de mossen Berquer, veguer de Camprodón.

IMPOSIBLE parece que aquellos hombres tan oficialmente empeñados en arrancar del poder de Satanás almas de judíos por medio de las aguas del bautismo, cuidasen tan poco como cuidaban de su propia salvación y de la de sus correligionarios, exponiéndose voluntariamente, cual se exponían á cada paso en sus continuas riñas y peleas al peligro casi cierto de morir en estado de pecado mortal ó de enviar al otro mundo en igual situación de impenitencia á hermanos suyos en Cristo; pues es bién seguro que ni los unos ni los

otros, antes de disparar la flecha homicida contra sus contrarios ó de descargar sobre ellos el mortífero bote de lanza, ya que no el golpe de traidor puñal, jamás se detendrían ante la piadosa consideración de si su víctima se hallaba ó no se hallaba en perfecta gracia de Dios.

Por manera que, según sus procederes, aquellos hombres se preocupaban más de la salvación de los judíos que de la suya propia, y por eso procuraban con tanto ahinco abrirles de par en par las puertas del cielo, mientras que para ellos se reservaban la eterna condenación: el infierno.

¡Qué perversión de ideas y de sentimientos! Y por desgracia, según hemos visto y continuaremos viendo, esa afrentosa depravación alcanzaba también á muchos sacerdotes y á varias dignidades eclesiásticas, los cuales, despojándose vilmente de su sagrada investidura de paz y caridad, y dejándose arrastrar por las mismas corrientes que los seculares, se lanzaban, mano armada, á los combates hiriendo y matando á compatriotas suyos con igual encono que si fuesen sarracenos.

¡Qué olvido ó más bien qué criminal desprecio de las dulces y fraternales doctrinas proclamadas por el Divino Redentor del mundo!

¿Era que ni en la escuela, ni en la iglesia, ni en ninguna parte se enseñaban entonces á la juventud siquiera los sencillos preceptos de un catecismo cristiano y que á los adultos no se les dirigía nunca la palabra evangélica para que se separasen del camino del mal y siguiesen el de la virtud? ¿O era que aquellas generaciones con toda su tan decantada fé religiosa, eran tan descreídas y escépticas, si más no, que las de nuestros días?

Algo podía haber de eso en ellas sin quererles infe-

rir agravio, pues no hay más que estudiarlas en sus actos y costumbres, así públicas como privadas, para conocer que vagaban indiferentemente entre la luz y las tinieblas, entre la duda y la fé, sobre todo viendo que muchos de los encargados de iluminarlos y de conducirlos por buen camino con la palabra y el ejemplo, les daban, por el contrario, *fum en lloch de llum*, según la feliz expresión muchas veces usada en sus cartas por nuestros jurados.

Pero dejémonos de reflexiones, que no son de este lugar, y volvamos á lo de los bandos.

En 19 de julio de 1416 los jurados escribieron cartas al rey y al obispo Dalmacio del Muro lamentándose de las disensiones que habían surgido entre dos personas principales de nuestra comarca: *la dona nagnes* (doña Inés) de Blanes, hija y heredera del difunto mossen Bernardo de Vilademany, y el paborde de la limosna del pan de la seo de Gerona; habiéndose suscitado entre ambas partes muchas cuestiones, disputas, odios y rencores, de los cuales se habían seguido ya algunas bregas y se esperaban para lo venidero inconvenientes mayores, si el monarca no se apresuraba á dictar providencia para poner en paz á las dos partes contendientes, la primera de las cuales se suponía señora del pueblo de Santa Coloma de Farnés y la segunda del castillo y término de Bruñola.

Ya hemos visto que á mediados de agosto del propio año pasó un comisionado á la corte para conferenciar con el rey, no sólo sobre el suceso de los judíos sino también acerca de otros asuntos. Uno de éstos, quizás el más principal, era el de ver el modo como podrían tener término las continuas bregas que aquí ocurrían, ya entre las clases elevadas, las cuales á la sazón se hallaban en un período de calma, ya entre la gente

menuda que, por mero espíritu de imitación, hombreaba á lo noble, y armaba también sus bandos y peleas, de las que resultaba un chorreo continuo de insultos, porrazos y heridas; siendo de inferir, por más que no lo diga la documentación, muda por lo general sobre este punto, que hubiese de vez en cuando algún muerto, á menos, lo que no es creíble, de que los contendientes batallasen tan sólo á primera sangre.

Más repugnante aún que esas peleas fué el espectáculo que ofrecieron Francisco de Boxols y su hijo Ramón, metidos en guerra uno contra otro con sus respectivos parciales y valedores; habiendo llegado las cosas tan allá, que los jurados hubieron de intervenir seriamente para cortar aquellos escándalos.

En todo el siguiente año de 1417, la documentación no apunta más que un solo hecho, y ese algo distante de la ciudad; pero que tuvo el triste privilegio de llamar poderosamente la atención pública dentro y fuera de Gerona.

Hacía cerca de un siglo, y tal vez más, que estaban en abierta lucha el abad del monasterio y la universidad de la villa de Bañolas: el abad, queriendo sostener en toda su plenitud la jurisdicción feudal que desde muy antiguo poseía sobre aquel territorio; la villa, rechazándolo y pugnando por sustraerse al yugo del prelado. Llevada la cuestión á los tribunales, se siguió en ellos con trances varios, un largo y dispendioso proceso quedando al fin vencidos los bañolenses, quienes se vieron en la dura alternativa de haber de optar, ó por humillarse y prestar servil homenaje al abad, ó por abandonar sus hogares; heróico extremo este último á que apeló la gran mayoría de la población, cuyos habitantes trasladaron sus lares á otros puntos de la comarca; siendo veinte los que en 1333 habitaban en nuestra ciu-

dad, si bien que con estancia insegura en ella, por cuanto el abad tuvo valimiento para conseguir que el rey les mandase volver inmediatamente á Bañolas y ponerse otra vez bajo el dominio de aquel prelado.

No desmayó por eso la villa y continuó luchando jurídicamente contra el abad con una constancia y tesón dignos de mejor suerte; y en esa lucha desigual proseguían ambas partes al finalizar el año de 1416, fecha en que el abad Guillermo, cansado ya de aquella tenaz y porfiada resistencia, concibió el atrevido pensamiento de terminarla anonadando con un golpe brusco á la desprevenida villa de Bañolas, y para realizarlo eligió el día 1.º de enero de 1417, día señalado, según costumbre, para la renovación anual de cargos concejiles.

Antes de empezar el acto, tuvo la precaución de hacer publicar un bando prohibiendo á los bañolenses el porte de toda clase de armas por las calles de la villa, y con esta seguridad, congregados luego en una de las salas del monasterio, para proceder á dicha elección, los jurados salientes y junto con ellos doce ó catorce electores bajo la presidencia del abad, preguntó éste: “¿se hallan todos aquí?” — “Aquí estamos, señor, la mayor parte.” Oída esta respuesta mandó tocar una trompeta, al eco de la cual salieron en tropel de las estancias contiguas nada menos que unos cien hombres armados de ballestas preparadas y de lanzas, paveses, espadas y otros instrumentos gritando desaforadamente, “mueran esos traidores que quieren dar la jurisdicción al rey y quitársela al abad.”

El cuadro no podía ser más dramático y lleno de vida, sobre todo cuando en medio de aquel confuso torbellino de hombres y de armas, se vió destacarse con todos sus perfiles la imponente figura del abad blandiendo en su diestra una hacha de guerra, arma que

probablemente llevaría oculta debajo de sus hábitos al presentarse en la sala para presidir la elección. ¡Valiente hazaña la suya! ¡Ciento contra diez y ocho y estos, desarmados! No cabía, pues, ningún género de resistencia, y por lo tanto, rendidos á discreción todos los del cuerpo electoral, fueron arrancados violentamente de aquel sitio y conducidos al fondo de unas mazmorras en donde á modo de grandes criminales quedaron cargados de hierro.

Grande fué la ira, extremada la conmoción que produjo en la villa la noticia de lo que había pasado en el monasterio, y tomando virilmente las armas todos los bañolenses, se pusieron en actitud de rechazar cualquier barrabasada que pudieran intentar contra ellos el abad y sus satélites, en tanto que algunos hombres y mujeres venían á Gerona, dando el grito de *vía fors*, para poner el hecho en conocimiento de la ciudad y de las autoridades.

Cabalmente á la sazón, se hallaba en Gerona el gobernador general de Cataluña, y enterado del caso, mandó que incontinenti el veguer marchase á Bañolas, á donde él se trasladó al día siguiente; habiendo ordenado, acto continuo de su llegada, la inmediata liberación de los presos, cumplimentada esta providencia se marchó limitándose antes de partir á disponer que quedasen allí el subveguer de Besalú y un portero para proteger con el amparo de su autoridad á los bañolenses.

Pequeña garantía de seguridad para la villa era la presencia de aquellos dos funcionarios, por encima de cuya débil barrera habría pasado el abad si hubiese querido hacerlo; y conociéndolo así los bañolenses, no dejaron ni un momento la actitud defensiva en que se habían colocado, de modo que al cabo de quince días continuaban con las armas en la mano, suspendidos los

trabajos en todos los talleres; cerrados los portales de los muros y teniendo en clase de auxiliares, para la defensa de la población, algunos hombres asalariados; hechos todos que constan más extensamente consignados en cartas escritas en 15 de enero al rey, á la reina y á varios personajes de la corte, defendiendo en ellas nuestros jurados con el mayor calor la causa de los habitantes de Bañolas y pidiendo en consecuencia que éstos fuesen protegidos y amparados.

Posteriormente se hicieron nuevas reclamaciones en igual sentido; pero todas ellas fueron desatendidas por la corona y al fin los desgraciados bañolenses hubieron de sucumbir y caer otra vez bajo la férula del despótico Guillermo de Pau, según así se desprende de carta dirigida por nuestros jurados á los síndicos de la ciudad en 21 de noviembre de 1419 participándoles con visibles demostraciones de sentimiento la noticia de que gran parte de la villa de Bañolas había sido abandonada por sus habitantes, temerosos de verse expuestos á las implacables iras del abad con motivo de las reales provisiones por éste obtenidas sobre el consabido asunto, del que dejaremos aquí de ocuparnos, porque no nos incumbe ir describiendo sus largas y variadas peripecias, y menos habiéndolo hecho con mucha abundancia de datos y noticias el ilustrado autor del "ENSAIG HISTÓRICH SORRE LA VILA DE BANYOLAS. „

Hemos dicho anteriormente que nuestra documentación no habla de bandos durante el año de 1417, y así es en verdad, no sé si porque no los había, ó si porque se mantenían descansando sobre las armas y mirando desde aquí los que á la sazón pululaban en la ciudad de Barcelona. (1)

(1) Según la *Rúbrica de Bruniquer*, los concellers de Barcelona hubieron de ocuparse durante el año de 1417 en conciliar las diferencias que

Posteriormente ya fué otra cosa, pues apareció de nuevo un confuso hormigueo de bandos y contrabandos.

X Sería tarea muy prolija y por otro lado poco interesante individualizar todos los que brotaron dentro y fuera de la población en el trascurso de 1418 á 1424, unos entre personas principales y otros entre gentes de baja estofa, sonando en las parcialidades de los hombres de pró los nombres de los Suñer, San Dionís, Bóxols, ça Rovira, el abad de Bañolas y otros, así como el de Ramón Sampsó y el de Francisco de Segurioles el gran catequista de judíos, si bién que á entrambos jefes de bandería los hallamos en 10 de octubre de 1423, junto con sus respectivos hijos, próximos á firmar un compromiso de paz y tregua ante el obispo, el gobernador general de Cataluña, los jurados y los oficiales reales, lo que prueba la distinguida calidad de los firmantes.

Mayor era ciertamente la representación de otros personajes que andaban por estos tiempos en grandes disensiones fuera de la ciudad, tales como el vizconde de Rocaberti contra el abad de Bañolas, quien á la vez estaba también en pugna con su vasallo Lloret de Castellón de Ampurias, y no bastándole eso á su turbulento carácter, tomaba parte igualmente en los bandos

mediaban entre Pedro de Sant Climent y Francisco Sirvent á quien aquél había hecho *mala y deshonesta obra*, entrando también en juego Juan Ros que estaba amenazado igualmente por S. Climent.

Mayor mar de fondo que ese debía de haber á la sazón, por más que Bruniquer no lo especifique en su *Rúbrica*, cuando los concellers, en 17 de diciembre, se vieron precisados á consultar al consejo de ciento lo "*que debían fer sobre tantas bandositats y enemistats ques suscitavan,*" á lo que contestó aquella corporación ratificándoles los poderes que para el arreglo de tales cosas les tenía otorgados.

Algo más les debieron dar que hacer las bandosidades promovidas en 1418, entre Bernardo de Cabrera y D. Sancho Roderich vizconde de Gullano y almirante de mar, habiéndose de ellas "*seguits morts y casos notables.*"

que mediaban entre su primo el abad de Cuxá, (Conflent) y el monje Pedro Sort. (1)

Aquí, en lugar de atenuarse el espíritu de división entre todas las clases sociales, iba por el contrario en creciente aumento, tanto y hasta tal punto, que los jurados en 24 de febrero de 1425 se vieron en la precisión de publicar un bando, cuyo articulado venía, en compendio, á decir lo siguiente: Quedan revocadas todas las licencias concedidas para uso de armas. Nadie podrá dar acogida en su casa á hombres sospechosos. Se prohíbe llevar armas por el interior de la ciudad, salvo los que vayan en compañía de los jurados y de los oficiales reales, y salvo también los viandantes, los cuales no podrán ir con ballestas á menos de traerlas desempulgadas (*descollades*). Los caminantes que hayan de detenerse en la ciudad, deberán dejar depositadas en los portales de la misma las armas ofensivas. Queda prohibida la entrada en ella á los que se hallen en guerra (*bandositat*) con vecinos de Gerona, y se dará el grito de *vía fors* contra los que infrinjan esta disposición: Por último se prohíbe "*anar ab abit desfregat portant barbaces o barbes falses ne altres coses ab ques desfrassassen*," es decir, el uso de barbas postizas y toda clase de disfraces.

En 1426 y 1427 aparecieron nuevas parcialidades, retoños de las anteriores, si bién que bajo una esfera de acción mucho más reducida, tal vez á causa de los espantosos terremotos que en el segundo de aquellos dos años tuvieron lugar en nuestra provincia; siendo posible que el temor que infundieron en todos los ánimos las deplorables consecuencias de aquel desastre, aca-

(1) Alsius. *Ensaig històrich*. P. 241 y 244.

llasen de momento los ódios y rencores en que ardían aquí todas las clases sociales. (1)

Y aunque se repitió el fenómeno al año siguiente de 1428, si bién que con menor intensidad, recrudeció otra vez el espfritu de animadversión y tomó proporciones tan alarmantes que, á mediados de enero, el rey se vió en la necesidad de enviar “ *al honorable e religiosos ffrare Joffre de Canet del orde del spital de Sant Johan,* „ para poner en paz y concordia á los habitantes de las ciudades de Gerona y de Vich “ *e de altres encara viles lochs e persones del principat de Cathalunya.* „

Los jurados cumpliendo con las órdenes del rey y con la promesa que en su consecuencia le hicieron de que darían á fray Jofre todo el favor y ayuda que fuesen necesarios para el buen desempeño de su comisión, escribieron cartas á mossen Pedro de Vilagut, á Bernardo de S. Feliu, á Bernardo de Llivia, á Bernardo de Lloret, á N. Senesterra y al abad de Bañolas, participándoles que fray Jofre, acompañado de Pedro ça Triga, comisionado por la ciudad, pasaría á verles, para tratar y convenir con ellos sobre el asunto de la pacificación del país.

(1) Son demasiado conocidos los desastrosos efectos causados por los terremotos durante los años de 1427, 1428 y algunos de los siguientes, para que nos detengamos en tomar apunte de ellos. Las sacudidas de aquellas conmociones terrestres también se percibieron y de un modo muy sensible en nuestra ciudad, pero sin producir en ella desgracias personales, ni causar daños de importancia en sus edificios. El único que los sufrió de alguna entidad fué la iglesia del convento de frailes menores, cuya nave quedo tan resentida que hubo necesldad de proceder á su reconstrucción.

El susto fué por lo tanto grande y más al saber la catástrofe ocurrida en Amer, Olot, y otros pueblos de la montaña; de modo que se hizo una gran procesión de rogativas, repetida dos veces más durante el año de 1427 para calmar con ellas la cólera divina.

Otros temblores de tierra, ocurridos posteriormente, se hallan registrados en nuestra documentación; pero, por fortuna, ninguno de consecuencias funestas para la ciudad. ¡Ojalá que otro tanto pudiéramos decir de las inundaciones!

No consta en nuestro archivo el resultado de estas conferencias, respecto de las cuales dice el P. Villanueva, que de momento los contendientes quedaron conciliados, pero que luego volvieron á las andadas.

Lo cierto es que, según carta escrita á Juan de Corbera gobernador general de Cataluña, á principios de febrero había mucho mar de fondo por la parte de Llagostera, en cuyo castillo se había metido Galcerán de Cruilles con sus caballeros y gentiles hombres, puestos á la defensiva contra Pedro de Moncada que con los suyos se había situado en Caldas de Malavella, enviándose unos á otros carteles de desafío, y figurando también en estos sucesos, los nombres de Vilagut y Senesterra; de modo que, dado el poder y la calidad de los contendientes, auguraban los jurados grandes desdichas para nuestro territorio.

Por lo demás, en lo restante del año, aparece en guerra Guillermo Suñer contra Bernardo ça Riera, y Nicolás Despuig contra Bernardo de Belloch, habiéndose hecho necesaria la publicación de dos bandos en distintas fechas, en el último de los cuales fueron prohibidos el porte de armas y la fabricación de *lunas*, instrumento de nueva invención, cuyo uso causaba *gran destruccio de gents*, tales serían los resultados del ensayo que de él se habría hecho ya en estas tierras.

A últimos de febrero de 1429, ocurrió un suceso bastante grave fuera de la ciudad, y fué el asesinato de mossen Berquer, veguer de Camprodón, muerto á lanzadas por unos hombres armados que le salieron en el camino al regresar á la propia villa desde la de Castellón de Amuprias, á donde al parecer había ido, no consta si para asuntos de familia, ó sí con alguna comisión del servicio. Los jurados al poner este trágico suceso en conocimiento del rey, se adelantaron á pedir contra sus

autores un ejemplar castigo, porque la perpetración de tan abominables excesos, le decían, infesta el aire atmosférico (*corromp layre*) y hace vivir á vuestros vasallos en gran tribulación.

X Por los mismos tiempos andaban los jurados dentro de la ciudad gestionando activamente para pacificar á dos familias enemigas, la de Juan Domingo y la de Narciso Ginesta; y miéntras se hallaban ocupados en esta piadosa tarea, aparecieron dos nuevas parcialidades, capitaneada la una por Francisco de San Martín caballero, y la otra por el de igual clase Juan Margarit, cada una de ellas acompañada de un numeroso cortejo de parientes, amigos y valedores. ¡Siempre lo mismo! Siempre nuestros nobles entregados á sus miserables rencillas, y dispuestos siempre á luchar unos contra otros puertas á dentro de Gerona y sin querer salir de ella para ir á pelear contra los enemigos de la patria.

X Cabalmente poco después, ú sea á mediados de julio, fué publicado en Cataluña el usático *Príncipeps namquæ*, y quedaron convocados para ir á la guerra contra Castilla todos los caballeros, gentiles hombres y ciudadanos de Gerona; pero, como de costumbre, acudió la ciudad á toda clase de subterfugios para eludir la prestación del servicio militar: conducta observada de igual modo al año siguiente, respecto á otro llamamiento hecho por el rey reclamando el concurso de todas las huestes del principado de Cataluña.

X Los degenerados descendientes de los héroes de 1285 se reservaban para otra clase de empresas, una de las cuales fué la del cobarde asesinato de Pedro Scala, cometido á principios de febrero de 1430 delante de la casa de la curia real, por Narciso de Sant Dionís, Juan de Seguriolles y Honorato ça Riera, quienes le hirieron mortalmente con una espada de dos manos, infiriendo-

le dos heridas en la cabeza y otra en una mano, sin que le valiera la compañía del doctor en leyes Antonio Agullana que iba á su lado. Y es bien seguro que habrían acabado con él á no haber acudido á su socorro el veguer de Vich, presente á la sazón en Gerona, un hermano suyo y algunos sirvientes armados; y si bién el veguer y el baile de nuestra ciudad, acompañados de un alguacil, fueron tras de los delincuentes dando el grito de *vía fors*, no se atrevieron á continuar por largo espacio la persecución, porque aquellos les hicieron cara amenazándoles de muerte.

Este hecho causó profunda sensación en la ciudad según el decir de los jurados, los cuales, al participárselo al rey dijeron “*que tot hom hic sta molt sperverat;*” extraño azoramiento en un pueblo que á puro ver tantos excesos iguales ó parecidos, podía estar ya curado de toda clase de espantos.

El caso, sin embargo, revestía bastante gravedad como ocurrido en ocasión en que estaban rigiendo treguas reales, aparte de lo cual la acometida contra Scala no reconocía por causa ningún motivo privado, sino agravios de actos administrativos ejercidos por él como jurado durante el año anterior, y ahora, para mayor complicación del hecho, se hallaba investido del carácter de oficial en calidad de *sobreposat* ó sea comisionado de obras; circunstancias todas que exigían la ineludible adopción de severas medidas contra los autores de aquel atentado, si bién que de momento quedó todo reducido á la publicación de un bando prohibiendo el porte de armar ofensivas y el promover bregas, bajo penas análogas á las de otras veces, esto es, la de 20 libras á los hombres de paraje y ciudadanos honrados, y la de 10 á los de mano mediana y menor y á las demás personas de más baja esfera.

Enterada la reina de todo lo ocurrido, mandó que inmediatamente se procediese á la instrucción del correspondiente sumario, á cuyo efecto vino en comisión para sustanciarlo un alguacil real.

Empezadas por éste las actuaciones en 29 de mayo, el mismo día, al anochecer, entraron de fuera algunos hombres á caballo armados de lanzas, y acometieron la casa de Guillermo Montaña en la cual penetraron con el evidente propósito de asesinarle si le hubiesen hallado, y eso nada más que por el hecho de haber también sido jurado en el año anterior, pues por lo demás, según decían los jurados, era "*home pacífich e de simple condicio.*"

No he podido averiguar la causa de esa inquina contra los jurados de 1429; pero de todos modos se puede fácilmente deducir cuáles eran los puntos que calzaban en materia de conciencia aquellos hombres y cuán poco era el temor que les infundía el poder de la justicia. Esta sin duda debió dejarles abandonado el campo para que continuasen haciendo de las suyas, y fué sin duda por eso que, para lo que pudiese valer, los jurados en 9 del siguiente mes de junio, mandaron publicar un bando en el cual, además de las disposiciones de costumbre, fueron consignadas la de prohibición absoluta de cabalgar por la ciudad llevando lanza larga ó corta, y el mandato de atravesar cadenas en las calles de la misma, para interceptar el paso y prender á los alborotadores.

Algo más sosegado pasó el año de 1431, pues aparte de un bando de orden público, pregonado en 31 de enero, no aparecen en la documentación más noticias que las de varias gestiones practicadas oficialmente para conciliar á los Ginestas y Domingos que andaban todavía enemistados.

Aunque suena poco, muy poco, la intervención de los obispos en la humanitaria tarea de apaciguar con su influjo el fuego de las parcialidades, consta sin embargo que no se desentendían siempre de esta caritativa misión, según se ve por una carta dirigida al rey en 24 de septiembre de 1431, en la que los jurados representaron los inconvenientes que ofrecía el nombramiento de administrador de la diócesis de Gerona, hecho por el sumo pontífice á favor del cardenal fray Juan de Casanova que lo era á la par de la de Elna, y la necesidad que había de que el obispo tuviese constantemente su residencia en nuestra ciudad, por cuanto las gentes de ella y su territorio se hallaban demasiado predisuestas á banderías, y la piadosa mediación del prelado las traía muchas veces á paz y concordia, así en lo espiritual como en lo temporal; interesante declaración que con el mayor gusto me complazco en consignar.

Creo, sin embargo, que ni era frecuente esa intervención, ni muy eficaz tampoco su influencia al ver individuos del clero por largo tiempo metidos en aquellas miserables contiendas, sin que los obispos tuviesen autoridad bastante para retraerlos de ellas, ni empleasen jamás, para conseguirlo, el medio de la excomunión tan comunmente usado contra los seculares por cosas de mucha menor importancia, y las más de las veces, de interés meramente temporal.

Pero si la iglesia no hacía visiblemente gran cosa para contener el desbordamiento de las malas pasiones de entonces, menos hacía aún el poder civil que era á quien más inmediatamente correspondía la obligación de cohibirlas.

La inercia y el más completo abandono por parte de los oficiales, se notaba en muchos de los procedimientos relacionados con el orden público bien fuese que

aquellos dejasen de administrar justicia por temor, bién por otras causas todavía menos justificadas.

Verdad es que no siempre era de ellos la culpa de su apatía, puesto que á cada paso, obedeciendo á poderosas influencias, emanadas algunas veces de la real cancellería, tenían que suspender la captura intentada contra grandes criminales y hasta ponerlos en libertad si se hallaban en la carcel.

Eso es cabalmente lo que varias veces sucedió respecto de aquel célebre Bernardo Sunyer, de Canet d'Adri de quien anteriormente hemos hablado y á quien al cabo de 16 años del asesinato de los dos judíos de Caldas de Malavella, le hallamos todavía entregado á su criminal carrera bajo el amparo de un guiaje real. Sobre este asunto, los jurados dirigieron al rey una sentida carta en 6 de febrero de 1432 diciéndole que tiempo atrás el expresado Sunyer estuvo preso en la carcel como presunto reo de robos, homicidios y otros crímenes enormes por los cuales los oficiales ordinarios le habrían condenado á muerte, á no haber sido por ciertas provisiones venidas de la corte mandando que se le pusiese en libertad; que hacía pocos dias que en el camino real, y sitio nombrado *Costa roja*, habían sido perpetrados varios robos, heridas y otros atropellos, en cuyos actos resultaba complicado aquel bandido y por los que se hallaba preso como reo convicto, pero que él alegaba tener guiaje de la armada real, y que, en tal situación, á pesar de los requerimientos hechos por los jurados á los oficiales reales para que no lo soltasen titubeaban estos, temiendo incurrir en el desagrado de S. M. si continuaban teniéndolo preso; motivo por el cual concluían los jurados rogando encarecidamente al rey se sirviese anular el referido guiaje y dejase obrar libremente la acción de la justicia. No consta el resultado de

esta justa petición pero rigiéndonos por lo ocurrido anteriormente, es racionalmente de presumir que aquel marino de agua dulce, llegaría, como otras veces, con su nave á puerto de salvación.

Otra de esas órdenes misteriosas é incomprensibles se recibió á mediados de junio del propio año, por la cual la reina D.^a María vino en prevenir á los oficiales reales cesasen todo procedimiento (*no proceesqueu a absoldre ne condempnar*) contra un hombre llamado Rodrigo natural de la ciudad de Calestin, quien incitado por Antonio Aragó, tintorero de Gerona, dió en pleno día y en sitio público una solemne paliza á un fraile de la Merced, habiéndole, además de *les bastonades*, asestado con la espada algunas cuchilladas con las que le atravesó el hábito. Según los jurados, este atentado sacrílego reconocía por causa el haber aquel religioso querido castigar á otro de la misma orden, hermano de Aragó, por sus licenciosas costumbres, (*frare vagabunt e de mala vida.*)

Otra vez tenemos el sentimiento de haber de ocuparnos de la familia de Foxá que, por lo visto, no podía estar nunca quieta en sus dominios como lo hacían por estos tiempos los principales magnates del país, que, más cultos y circunspectos que sus antecesores, habían entrado en las vías del sosiego público y en las del respeto á la propiedad agena; no así los señores de pequeños dominios feudales que careciendo de medios para poder subsistir holgadamente con los bienes que poseían, se hallaban precisados algunas veces á merodear por sí ó por medio de sus gentes en los caminos reales á modo de bandidos.

De cartas dirigidas á la reina D.^a María, á Ramón Sampsó síndico de la ciudad en las cortes de Cataluña y á los concellers de Barcelona desde el 28 de junio al

15 de octubre de 1432, se desprenden los siguientes hechos.

X Viniendo tranquilamente en dirección á Gerona tres viajeros, uno vecino de la ciudad, otro de San Feliu de Guixols y el otro de Castellón de Ampurias fueron bruscamente atropellados, robados y presos por Bernardo Guillermo de Foxá y por los bailes de Llagostera y de Cassá de la Selva al frente de muchos hombres armados. El de Castellón logró escaparse dejando abandonada la caballería en que iba montado, y por él se supo que los presos fueron conducidos á Llagostera para llevarlos luego al pueblo de Calonge.

Formado proceso contra los secuestradores por quebrantamiento de paz y tregua, fueron convocadas las huestes de la ciudad y del veguerío, junto con los hombres de la *bisbalía* con arreglo al convenio para tales casos celebrado entre el rey y el cardenal administrador de la diócesis, y cuando aquellas fuerzas estuvieron reunidas, se dirigieron á Cassá de la Selva para obtener la liberación de los presos.

Por el camino se le hizo al veguer la promesa de que dentro de una hora los tendría en su poder, y en esta seguridad, se detuvo, hasta que cansado de esperar inútilmente, continuó su marcha hácia Cassá en donde pasó la noche.

Al día siguiente comenzó por querer derribar la casa de uno de los cómplices de aquel atentado, pero suspendió su ejecución fiado en la promesa que le hizo Galcerán de Cruilles de que inmediatamente le serían entregados los presos.

Empero viendo que tampoco se daba cumplimiento á esta segunda promesa, marchó con sus huestes hácia el castillo de Llagostera, en donde al fin el de Cruilles se los entregó, y obtenidos se fué con ellos á pernoctar en Cassá de la Selva.

La cosa, sin embargo, no había concluído; los dos rescatados, tomando la ofensiva, formularon querrela contra B. Guillermo de Foxá como principal autor del delito (*príncipe del delicto*,) é instaron al veguer para que procediese ejecutivamente contra él, como así lo verificó dirigiéndose hácia el castillo de Foxá, cuyo dueño había puesto tierra de por medio para no ser capturado.

El veguer hizo alardes de querer derribar el castillo hasta sus cimientos, pero se detuvo ante la objección hecha por el de Cruilles, allí presente también, de que aquella fortaleza estaba en feudo del Conde de Ampúrias, y se limitó á tomar posesión de ella en nombre del rey, y luego regresó con su gente á Gerona.

Según el tenor de dichas cartas, los secuestrados fueron conducidos, desde el punto donde los prendieron, al pueblo de Llagostera, y de allí, por la noche, bién atados y encubiertos, (*embossats*) los trasladaron sus raptores á Calonge, encerrándolos, cargados de cadenas, en una torre, en la que los tuvieron durante algunos días, pasados los cuales, los llevaron encubiertos y atados también á una casa de los afueras de La Bisbal y luego á otra de S. Cipriano dels Alls, de donde los sacaron para entregárselos al veguer en Llagostera.

Al relato de los hechos que quedan apuntados, cuya gloria pertenecía en primer término á B. Guillermo de Foxá y en segundo á Galcerán de Cruilles barón de Llagostera, añadieron los jurados el de varias fechorias cometidas por otros señores, tales como la detención y secuestro de un escribano de Gerona quien por vía de rescate hubo de pagar á mossen Pedro de Vilagut cierta cantidad en metálico; y la de un cortante de S. Feliu de Guixols preso en el castillo de Peratallada y que hubo de pasar por el mismo rasero que aquel escribano,

Aparte de todo eso, apuntaron también en el catálogo de maldades cometidas en aquella época, la quema en pleno día, no dicen por quien, de una casa en el pueblo de la Pera, y el hecho de que, en pleno día también y en medio de la plaza, un escudero del abad de S. Feliu de Guixols había dado tres cuchilladas al capellán mayor de aquella iglesia parroquial.

No sé lo que podrá haber de cierto ó de exagerado en toda esa confusa aglomeración de hechos, expuestos por nuestros jurados en defensa de la conducta del veguer y de ellos mismos, y en justificación de la salida de las huestes para Cassá y Llagostera, pues, por lo visto, cometieron en su marcha algunos desmanes las gentes que las componían y contra los cuales Galcerán de Cruilles formuló querrela en la corte, en donde se hallaba para este objeto á mediados de octubre, resultando entre otros cargos el de que los jurados que iban con las huestes, decían á su gente para animarla é inducirla á malas acciones, "quemad y matad,, (*cremats e affogats.*) Algo de cierto podía haber en el fondo de todo eso, cuando la corte se determinó á enviar aquí, como lo hizo, un comisario régio para instruir sumaria contra el sub-veguer y el sub-baile, si bién que luego limitó aquel sus procedimientos contra el primero. Eso no obstante, los jurados se pusieron á la defensiva, encargando muy encarecidamente á Sampsó procurase neutralizar las injustificadas acusaciones de Galcerán de Cruilles y hasta solicitaron para el propio objeto el apoyo de los concellers de Barcelona. El término que tuvo este asunto no lo expresa la documentación. (1)

(3) En 1433 todavía continuaba el proceso; y en las actuaciones practicadas contra Foxá, procuró éste descartarse del cargo que se le hizo en concepto de autor de la detención y secuestro de los consabidos presos diciendo que él obró en este asunto como simple delegado de Galcerán de Cruilles y

Pocos pudieron ser los desmanes ocurridos en aquella algarada, tanto en Cassá de la Selva como Llagostera y Foxá, comparados con los que cometieron los barceloneses en Igualada, Moncada y Moguda allá por los años de 1354 y 1356, según hemos visto anteriormente; y hé aquí por donde resulta comprobado lo que he dicho en otro lugar, esto es, que los reyes ataban algo más corto á nuestros humildes jurados que á los soberbios concejales de Barcelona. Por eso y por otras muchas cosas, los recuerdos de aquellos tiempos son hoy más gratos para los barceloneses que para los habitantes de nuestra ciudad.

Sería tarea muy prolija y hasta monótona la de ir reseñando uno por uno los delitos y crímenes cometidos en esta comarca durante los siete años subsiguientes, ó sea, en el período de 1433 á 39, y por lo tanto, los apuntaremos en globo, reservando los detalles para aquellos hechos que por sus especiales circunstancias nos parezcan dignos de ser tratados con más detenimiento.

Durante dicho trascurso hubo asesinatos y heridos en Gerona, Aiguaviva y en el camino de S. Celoni; robos nocturnos de casas dentro y en los afueras de la ciudad, así como los hubo de día en la carretera de Francia y sitio llamado *Costa roja*; las gentes del vizcondado de Cabrera invadieron una casa del término de Contestíns entrando en ella por el tejado; y en otro paraje hirieron á dos hombres del pueblo de Montbó: dos alguaciles reales, mandados en comisión por la curia, fueron heridos, el uno en el territorio del castillo

que la prueba estaba en que el acto de aquellas dos capturas se verificó en territorio del propio magnate estando presente el baile de Cassá de la Selva; defensa pueril con la que de ningún modo justificaba la maldad de aquel atentado, en el cual, siquiera moralmente, le cabía también gran parte de responsabilidad al de Cruilles.

de Verges y el otro en la demarcación del de Cruilles; (1) hubo bregas particulares en Gerona, Celrá y Quart; y en punto á *bandositats*, si bien algunas habían desaparecido, en cambio otras vinieron á sustituirlas, todas en general de poca importancia, salvo la suscitada entre el doctor en leyes Antonio Agullana y Pedro Rexach, para la conciliación de cuyos dos jefes y sus parciales hizo cuanto pudo la solicitud de los jurados, y más al saberse la fatal noticia de la derrota y prisión del rey D. Alfonso V en la batalla naval del sitio de Gaeta.

Empero, como la lucha entre ambas parcialidades no estaba circunscrita á los vecinos de Gerona, puesto que se ingerían en ella gentes forasteras, los jurados, teniendo en cuenta esta circunstancia, ordenaron que los aquí residentes firmasen desde luego compromiso de paz y tregua, y que si venían los de fuera á promover alboroto, cual lo hacían con frecuencia y de tal modo que entraban hiriendo y matando á troche y moche lo mismo á enemigos que á personas pacíficas, en tal caso Agullana y Rexach debían salir de la ciudad dentro del preciso término de cinco dias, pasados los cuales serían reducidos á prisión en la carcel pública y penados con la multa de 1.000 florines.

Muy poco ó ningún caso hicieron unos y otros de este requerimiento, ni les importó gran cosa, para detenerlos, la noticia de la prisión del monarca aragonés, y fué, por lo tanto, necesario apelar al empleo de medidas coercitivas, algo más severas para Agullana que para Rexach y su valedor Martín de Vich, residente á la sa-

(1) Además de esos crímenes, la documentación ofrece noticias de otros ocurridos por los mismos tiempos, tales como un caso de poligamia: otro de adulterio con muerte de la mujer infiel por mano de su marido; un conato de estupro en la persona de una niña de nueve años, y la fuga de una mujer casada que se escapó con un hombre inculpado de ladrón y asesino.

zón en el vecino pueblo de Montfullá. Al fin los más vinieron á convenio, quedando á lo último Agullana sin querer firmarlo, por lo cual fué declarado fuera de la ley.

Eso pasaba allá por el mes de septiembre de 1435; y á principios de Febrero de 1436, dos criados del abad de S. Félix maltrataron al notario Pedro Campmany, hombre de condición pacífica, á quien aquellos dieron algunos espaldarazos con sus espadas. Acudió un jurado al auxilio de Campmany, desarmó á los agresores y dió el grito de *vía fors*, á cuya voz comparecieron el veguer y el sub-baile acompañados de algunos individuos del sacramental, los cuales, con las formalidades de costumbre, practicaron un reconocimiento en la casa abacial tal vez por haberse metido en ella los criados, pues la documentación no dice la causa de este registro. Encoherizado el abad al ver ese allanamiento de morada, insultó á Campmany, al jurado y á los de su compañía; y poco después vino el oficial eclesiástico conminando al jefe del sacramental con la pena de excomunión por aquel acto: siempre se rompe la soga por lo más delgado.

Enterada la reina de todo lo ocurrido, dispuso por real orden de 14 de febrero de 1436 que fuesen aprehendidos los dos criados del abad y se les formase causa por la injuria inferida al jurado y á Campmany; y hé aquí el principio de otras dos parcialidades entre éste y *mossen ffrancesch Vilella abat de la Esgleya de Sent ffe-liu de Gerona*, cada una de ellas, según costumbre, con su respectivo acompañamiento de amigos y valedores. Para la pacificación de estos dos bandos dictaron los jurados varias disposiciones en 26 de mayo de 1437, cuyos resultados se ignoran, lo que prueba que la vida de aquellas fué transitoria ó de corta duración.

Pero estaba de Dios que Gerona no había de permanecer ni un instante en estado de reposo, y á principios

de mayo del siguiente año de 1438 aparecieron, para alterarlo profundamente, otras dos parcialidades, figurando en la una mossen Ramón de Terradas y Jaime de Santceloni; y haciéndoles frente en la otra Gaspar de la vía y Pedro de Rexach. Gracias á los medios puestos en juego por los jurados se logró traer á buen partido á todos los contendientes, no así á Rexach, que se negó á entrar en el concierto de los demás, tal vez prevalido de su carácter de *clerge conjugat*, sin haber podido conseguir que le obligase á ello el oficial eclesiástico, quien se desentendió de las instancias que sobre el particular le hicieron los jurados.

No consta en nuestro archivo lo que fué de Ramón Terrades después de la extinción de aquellos dos bandos, pero consta en la documentación de Barcelona que el día 1.º de noviembre de 1439 algunos de Gerona acometieron y asesinaron en la plaza de S. Nicolás al honorable Gabriel Miquel en el momento en que éste salía de misa de la iglesia de frailes menores. No quedó allí impune, como de seguro habría quedado aquí, tan bárbaro atropello, pues capturados seis de los que lo cometieron, en la noche siguiente, por disposición del Gobernador general de Cataluña, "*fou escapçat (decapitado) mossen Terrades caualler de Gerona y foren penjats (ahorcados) dos homens de peu.*" (1) No podía ser ma-

(1) *Rúbrica de Bruniquer*. Tomo I, fól. 353 v.º

En el mismo folio se halla la siguiente noticia por la que se ve que el espíritu de discordia no era patrimonio exclusivo de la gente de nuestra ciudad y su veguerío.

"A 31 de Mars 1438, sentencia arbitral dels Concellers e de Guillem Ramón de Moncada senyor de Seròs y de Mequinenza Arbitres y Arbitrador per posar Pau y concordia entre lo Abat de Monsserrat y la Abadessa de Pedralbes, qui estavan en rancors, discencions y debats y en armas per medi de sos valedors, fermaren lo compromís Dalmau Sasivera Donsell per part del Abat, y en nom prepi."

yor el escarmiento; bién que más adelante veremos allí á los de Gerona metidos en otra empresa de mayor monta y mucho más horrenda.

Volveremos ahora un poco atrás para ocuparnos, algo detenidamente, en la explicación de un asunto de carácter económico que dió lugar á graves y largas disensiones entre el poder civil y el eclesiástico.

A principios de 1434 la ciudad se hallaba engolfada en cuantiosos gastos para reparar los grandes desperfectos que había causado en las defensas del Ter una caudalosa avenida de este río.

Con el objeto de subvenir al coste de las obras, cuya pronta ejecución urgía para salvar de un conflicto á la ciudad, fué creado un arbitrio, nombrado de *cabessatge* (capitación) sobre las carnes, al pago del cual venían obligados, sin distinción alguna, todos los vecinos. Como es de suponer, el clero se negó rotundamente á satisfacerlo y recurrió de agravio á la corte contra las pretensiones del municipio. Y como este insistiese en ellas, fundado en una provisión obtenida de la reina D.^a María, el clero lanzó sentencia de excomunión contra los jurados y el consejo de la ciudad, sin poder conseguir que aquel levantase las censuras á pesar de haber recibido orden expresa para ello. ⁽¹⁾

Otro principio de debate apunta la propia *Rúbrica*, el cual llama la atención por lo original de su desenlace.

“ A 25 de Agost 1438, perque entre dos cavallers hauía diferencias, per ço que lo hu no volía pagar al altre 80 lliuras sous li demanava, la ciutat „ per benefici de pau las pagá. „ De modo que á no haber sido por la largueza de la ciudad, ya la tenían armada aquellos dos caballeros.

(¹) En iguales ó parecidos conflictos se hallaban por estos tiempos los pñeblos de Castilla, donde el clero tampoco quería contribuir á las cargas municipales, empleando también el medio del anatema contra los cobradores de esta clase de impuestos; de modo que eso fué objeto de quejas en las cortes de Zamora de 1432 y más en la de Madrigal de 1438, donde se dijo que apesar de que los eclesiásticos sacaban tanto ó más provecho que los seglares en

Más tarde (1435), entraron ambas partes en vías de concordia y nombraron árbitros y amigos componedores; el clero, al abad de S. Juan de las Abadesas y la ciudad al doctor en leyes miser Vicente Padrissa, quienes de común acuerdo declararon que los eclesiásticos debían contribuir en junto, para los gastos de las obras del Ter, con la cantidad de 300 libras.

No quiso el clero conformarse con esta decisión arbitral, y continuó el conflicto. (1)

la construcción ó reparo de los muros, puentes y otros servicios locales, no querían pagarlos ellos ni que los pagasen sus familiares, alegando “que son
„ exentos e los dichos sus familiares e por eso no dejan de aprovecharse de los
„ bienes comunes según que los otros legos; e si sobre ello alguna premia les
„ es fecha, facen tantas fatigaciones e descomuniones e entredichos en los pue-
„ blos, que antes los dejan pasar con su intencion que non contender con ellos
„ nin ser descomulgados. „

Aquí hubo menos docilidad y más valor que en Castilla; tampoco el clero quería pagar para la construcción de murallas y para las obras del Ter pero al fin se sometía á pesar de todas las *fatigaciones* que hacía y de todas las *descomuniones* que lanzaba contra la ciudad ó sus delegados.

(1) Los continuadores de la *España Sagrada*, tomo 44, pág. 85 y 86, hablan también de esa desagradable cuestión, limitándose á decir, sin expresar el origen primordial de ella, que el cardenal fray Juan de Casanova y trás de él su sucesor el obispo Bernardo de Pau, ambos respectivamente en unión con el cabildo, excomulgaron á los de la ciudad, porque exigían de los eclesiásticos por cada libra de carne 3 dineros, por cada azumbre de vino 3 sueldos 4 dineros y por cada quintal de trigo en harina 8 dineros, habiéndolos por esta causa declarado incurso en las penas señaladas en las constituciones provinciales contra los perturbadores de las libertades y privilegios de la iglesia é incurso también en la de inhabilitación para obtener beneficios, honras, canonicatos y prebendas ó prelaturas hasta la segunda generación etc.

Lo extraño aquí es que la documentación de nuestro archivo sólo habla del impuesto de *cabesatge* sobre la carne, cuando, según la *España Sagrada*, lo exigían sobre otras dos especies, no sabemos si con la debida autorización ó sin ella, en cuyo último caso tendría algún fundamento legítimo la resistencia de los eclesiásticos. Aparte de ese dato, falta saber también si la exacción era al clero en general sin distinción de ordenados y de no ordenados *in sacris*, porque, según los casos, la oposición podía ser más ó menos justa, ya que en todas las circunstancias no eran iguales. Veamos lo que dice sobre el particular la documentación de nuestro archivo.

Más adelante vino á mejor camino allanándose á pagar la tercera parte de las obras practicadas; pero como éstas debían continuar para poner completamente á salvo la ciudad, hubo de continuar también la exacción del impuesto de *cabessatge*, y, cual era de presumir, el clero la impugnó, volviendo á echar mano de la caja de los truenos, á pesar de hallarse en aquellos momentos afligida la población por las enfermedades epidémicas que en ella reinaban. Y al dar cuenta al doctor Padrissa, á la sazón en Barcelona, de todo lo que estaba pasando, le dijeron los jurados con estoica resignación, respecto al nuevo entredicho: “ empero vale más soportar este trabajo (*affany*) que estar en peligro de que se pierda la ciudad, sobre todo teniendo nosotros la convicción de que, obrando como obramos en justicia, la reina revocará muy pronto aquellas censuras. „

En tal estado, las asperezas entre el clero y la ciudad iban cada día siendo mayores, y de esa situación congojosa y abrumadora nos ofrece un cuadro perfecto la extensa carta, escrita en 10 de octubre de 1435 al jurado Narciso Miquel mensajero de la ciudad en Barcelona, cuyo extracto vertido al español es del tenor siguiente:

Por real orden fechada en Lérida á 4 de los idus de mayo de 1322, don Jaime *el Justo* declaró que los simples tonsurados estaban obligados á contribuir á todas las cargas comunales de la ciudad por los bienes patrimoniales que poseyesen y no por los eclesiásticos. D. Juan duque de Gerona, como ugarteniente general de su padre en Cataluña, expidió en 1.º de julio de 1367 otra real orden mandando al veguer procediese ejecutivamente en el cobro de contribuciones contra todos los clérigos que no estuviesen ordenados *in sacris*, por cuanto, según queja de la ciudad, existían en ella muchos habitantes *tonsuram habentes fingentes*, es decir, con supuesta tonsura; y por último el rey D. Martín, con carta expedida en Valencia á 22 de septiembre de 1407, dispuso que los eclesiásticos pagasen las imposiciones, como si fuesen laicos, excepto por la parte de vituallas que necesitasen para su consumo particular. Esta disposición, dentro de la esfera del privilegio, era sin duda la más justa y legal.

“De la gran malicia de los del clero ⁽¹⁾, tiene conocimiento el gobernador general, y os podemos asegurar que aquélla va aumentando de continuo, pues que con gran crueldad y mala intención prosiguen sus dañosos é inauditos procedimientos hasta el punto de haber lanzado entredicho general contra todo el vecindario, en términos que lo mismo á los hombres que á las mujeres y á los niños les prohíben en absoluto oír misa y los demás oficios divinos en todas las iglesias de dentro y de fuera la ciudad, entre ellas las de San Daniel y Sta. Eugenia. Y no contentos con eso, han escrito al obispo de Vich para que prive de oírlos á Pedro Mírón, que residía transitoriamente en aquella ciudad, al igual que á su esposa y demás individuos de su familia, así como á cualquier otro habitante de Gerona, motivo por el cual los de aquí, son allí repelidos. — Y entre tanto continúan las deprecaciones y el salmo de maldición en los oficios que se celebran en la catedral, pronunciando uno á uno los nombres de los principales excomulgados, y luego, apagando las luces, evocan toda clase de males para que vengan sobre ellos. Aparte de eso, niegan decididamente el sacramento de la comunión á toda persona sana, y cuando es ministrado á los enfermos, mandan salir de la estancia á todos los presentes, de modo que tan sólo aquellos pueden ver el cuerpo del Santísimo. El domingo de la semana anterior, muchos de nosotros fuimos á oír el sermón que decía el maestro fray Comte en la iglesia de predicadores, y en el momento que lo supo el oficial de la curia eclesiástica, puso el veto, prohibiendo á Comte el volver á predicar y al vecindario el oír sus sermones y confesarse con él bajo pena de ex-

(1) En esta carta nunca se habla personalmente del obispo ni del cabildo y siempre suena y se repite en ella la expresión “*los del Clero.*”



comuni6n; todo contra los privilegios propios de aquellos religiosos y contra los *extrevegants* (1) que les permiten predicar 6 todas horas en sus monasterios.

“Igual interdicto, y bajo la misma pena, han hecho al comendador de la Merced al saber que querfa predicarnos en la iglesia de su convento; prop6sito 6 que ha tenido que renunciar por temor 6 la excomuni6n. Independientemente de todo eso, se nota que los del clero se proveen de armas y reclutan gente para tenerla en sus casas. Dias atr6s ocurri6 que habiendo fallecido un ni6o, cuyo entierro debfa verificarse en el cementerio de la catedral, y habiendo nosotros dispuesto que se le hiciese allf la fosa (*vas*), formaron el intento de oponerse violentamente 6 dicha inhumaci6n y al efecto apostaron cerca del cementerio 6 varios hombres de fuera de la ciudad y algunos sirvientes, todos armados de espadas y broqueles. Y segun nos consta de positivo, el plan era que mossen Sentmartf, paborde de la catedral, ocupara la sepultura y nos la disputara 6 mano armada; pero al ver que nosotros fbamos hacia ella con buen acompa6amiento de gente, no se atrevi6 6 llevar adelante su prop6sito, y los del clero se limitaron 6 protestar por escrito; 6 cuyo requerimiento nosotros contestamos que pagarfamos por aquel entierro lo que por tal concepto se paga en Barcelona en tiempo de entredicho. El caso es que todos los asistentes al acto han sido excomulgados, y se hallan amenazados con igual pena cuantos se comuniquen con ellos, asf como los que les vendan vituallas, les muelan granos, les cuezan pan, y tengan trato 6 algun negocio con los mismos; ultra de

(1) EXTRAVAGANTE, segun el *Diccionario de la lengua castellana*, es cualquiera de las constituciones pontificias que se hallan recogidas y puestas al fin del derecho can6nico despu6s de los cinco libros de las decretales y clementinas. Unas se llaman comunes y otras de Juan XXII.

lo cual han conminado también con la pena de entredicho á los payeses y gentes de fuera que traigan cualquiera clase de víveres ó los vendan á vecinos de la ciudad, por manera que si esto se cumpliese, todo el mundo aquí se moriría de hambre. Así es que el pueblo, altamente disgustado al ver tantas y tan extremadas opresiones y al experimentar tribulaciones tan grandes, se halla en un estado tal de excitación, que ciertamente son bién necesarias toda nuestra prudencia y las medidas de precaución que dictamos, para que no ocurran graves inconvenientes y escándalos. Así pues, enterado como lo estaréis por la presente, de las razones y méritos de justicia que nos asisten, esperamos pondréis en conocimiento de la reina y del arzobispo de Zaragoza los desatentados actos y los procesos formados por el clero, cuyos individuos continúan vertiendo terribles palabras por la ciudad y haciendo y diciendo todo el mal que pueden; empero nosotros, fiados en la justicia de nuestra causa, creemos que Dios, que conoce nuestros corazones y los suyos, lanzará sobre ellos el peso de aquellos anatemas, y nos dará premio divino por haber soportado, en bien de la salud y conservación del pueblo, tamañas vejaciones, en las cuales persisten y con todas sus fuerzas se preparan para llevarlas al último extremo, amenazando con las consabidas penas á los guardas de las imposiciones, á nuestros procuradores y á los ministros de la ciudad. „

El estado de exacerbación no podía ser mayor entre ambas partes litigantes, y, desgraciadamente, la inquina en lugar de calmarse, iba cada día subiendo de punto, en términos que por una carta, escrita el día 22 de octubre al mensajero Narciso Miquel, se viene en conocimiento de que éste había escrito á los jurados dándoles noticias satisfactorias sobre la cuestión de las obras del

Ter y participándoles que el clero había hecho entender á los de la corte, que aquí, por instigación de los jurados ó de la ciudad, habían sido heridos algunos servidores del clero; imputación que aquellos rechazaron con un solemne mentís, diciendo “ *que no es veritat, ans dien gran mantida,* „ puesto que hasta al presente no había sucedido tal cosa, á pesar de los muchos motivos que para ello habían dado los del clero. Añadieron que continuaba el entredicho general, y con él la consabida serie de maldiciones, y que además, el clero había tratado de alejar de aquí á miser Antonio Devesa denunciándolo al inquisidor, quien le estaba formando proceso por pecado de herejía con motivo de haber expedido algunas cédulas á favor de la ciudad, si bien Devesa, por su parte, había hecho empezar, con buenos fundamentos, ante el mismo inquisidor, un proceso también de herejía, contra diez ó doce eclesiásticos; y concluía la carta manifestando que el clero había mandado fijar carteles difamatorios en las puertas de las iglesias contra los excomulgados, pero sin nombrarlos personalmente, y que, desde el púlpito, lanzaba contra ellos un raudal de “ *paraules deshonestes e mal dites.* „

Esa irritante cuestión, en la que de seguro perdían más que ganaban los intereses espirituales de la iglesia, continuó dando juego por largo tiempo sin llegar nunca las partes á punto de avenencia; el clero resistiéndose obstinadamente al pago del impuesto de *cabessatge*, y la ciudad empeñada en hacérselo pagar hasta por la vía ejecutiva, como así lo verificó apoyada en provisiones obtenidas de la corte, pero no sin verse regravada, unas tras de otras, con nuevas censuras, que era con lo que el clero solventaba lo que por aquel concepto estaba adeudando. Al fin, cansados los unos y los otros de este irregular y desagradable orden de cosas, vinieron á pac-

tos, y a últimos de 1439 se hallaban en Barcelona los delegados de ambas partes para firmar ante la reina la correspondiente escritura de concordia.





CAPITULO IV.

SUMARIO.

Aparición de nuevas parcialidades.—Venida de una comisión apostólica para perseguir en esta diócesis el *crimen de usura*, y conflicto que causaron sus procedimientos.—Guerra entre el obispo Bernardo de Pau y su primo Guillermo de Pau, abad de Bañolas.—Bandos entre los Xetnar y el abad de la iglesia de S. Félix contra los hermanos Raset.—Embriones del bandolerismo en este país.—Abusos electorales y nombramientos hechos por la Corona para cargos coucejiles.—Nuevas calaveradas de la familia Foxá.—Varios crímenes y delitos perpetrados en nuestra comarca.—Episodios de un cura de relajadas costumbres.—Guerra entre Narciso de S. Dionís y el abad de S. Pedro de Galligáns.

ALGO más reposado que el anterior, en punto á parcialidades, corrió el período de 1440 á 1442, puesto que, si bién durante él hubo no pocos debates entre menestrales y gente de baja esfera, no fué gran cosa lo que les costó á los jurados el hacerles entrar á unos y á otros en buen camino, dada la importancia social de los contendientes, contra los cuales podían aquellos obrar con más desembarazo que contra los nobles y caballeros, á quienes por su elevada gerar-

quía era siempre preciso tratarlos con mayores miramientos, aparte de que ya por su número, ya por los elementos de fuerza con que generalmente contaban, se imponían muchas veces á las autoridades, en cuyo caso no les cabía á éstas otro recurso que el de acudir á su paño de lágrimas, la reina, la cual en algunas ocasiones daba la callada por respuesta. (1)

Eso fué lo que hicieron los jurados y eso lo que sucedió, respecto á dos bandos promovidos á mediados de 1442 entre *los Terrades* y Luis Pontós de una parte, y de otra Bernardo Miquel, hijos seguramente el último y los primeros del Miquel y del Terradas tan miserablemente muertos en Barcelona según anteriormente hemos manifestado.

Otra cosa diferente y de mayor novedad que las parcialidades vino á llamar sobre sí toda la atención del vecindario, y fué una lucha de nuevo género, trabada entre nuestro municipio y el poder eclesiástico.

Sin duda estaría por estos tiempos extremadamente arraigado en este país, al igual que en gran parte del principado, el inmoral y destructor cáncer de la usura, y por eso, con el fin de extirparlo, el concilio de Basilea invistió del carácter de inquisidor y juez general, para que lo persiguiese, á D. García obispo de Lérida, quien en uso de la facultad que le atribuyó aquella sa-

(1) En la *Rúbrica de Bruniquer*. Lib. I. fol. 354 se lee: " A 30 de Agost „ 1440 los concellers se interposaren a ben avenir y pasificar las discordias y „ bandols de Gerona quey hauia per lo regiment, „ esto es, por el gobierno de la ciudad.

Muy extraño es que eso sucediese en época que no era de elecciones, y más extraño aún que ni de aquella interposición ni del suceso que la motivó, obre la menor noticia en nuestro archivo. Eso, sin embargo, no tiene nada de particular, porque eran tantas y tantas las cosas que entonces se ocultaban, y tantas también las que se hacían á cencerros tapados, que pudo suceder muy bién que la divulgación de aquellos hechos se la dejasen en el tintero nuestros jurados.

grada congregación, nombró por sub delegado suyo en nuestra diócesis á micer Gabriel de Vilanova, canónigo y prepósito de la seo de aquel obispado, el cual, acompañado del fiscal Juan de Barbarroja y de otros ministros inferiores, se presentó en esta ciudad el día 30 de septiembre de 1440.

Sin decir una palabra al gobernador de Cataluña Juan de Corbera, que á la sazón estaba en Gerona, ni tampoco á los jurados, fijó Vilanova carteles en las puertas de las iglesias y en los portales de la ciudad anunciando al público el objeto de su venida y previniendo que perentoriamente se le hiciesen denuncias acerca de todos y cualesquiera clase de contratos usurarios que se hubiesen celebrado en nuestra demarcación territorial.

Esta novedad, de la cual según dijeron los jurados, no habia ejemplo semejante en tiempos anteriores ⁽¹⁾, produjo extrañeza y profunda sensación en todo el vecindario, de modo que se presentaron en queja al municipio muchos ciudadanos protestando contra la práctica de tan perjudiciales procedimientos.

Los jurados, dejándose llevar del calor de la primera impresión y mirando la cosa, ya bajo el punto de vista del contra fuero, puesto que la conducta de los comisarios afectaba, según aquellos entendían, á los privilegios de la ciudad y á las Constituciones de Cataluña, ya bajo el concepto de los grandes perjuicios que de sus re-

(1) Eso no era completamente exacto, pues que en 1394 fué enviada por el arzobispo de Tarragona una comisión apostólica para que hiciese inquisiciones sobre casos de usura y últimas voluntades testamentarias; si bién que aquellos procedimientos no causaron aquí ningún trastorno, efecto sin duda de que á la vez fueron enviadas comisiones análogas á varios puntos de Cataluña, entre ellos Barcelona, cuya ciudad probablemente las rechazaría como lo dan á entender las cartas en consulta que dirigieron allí nuestros jurados al propio tiempo que á Perpiñán; y claro es que, llevando, como llevaría, aquella capital la batuta de la resistencia, pasarían las demás ciudades por donde ella hubiese pasado.

sultas se inferirían á muchos vecinos de Gerona, adoptaron acto continuo la arrebatada resolución de arrancar dichos carteles de los sitios donde habían sido fijados.

Pero después, no teniéndolas todas consigo respecto á la responsabilidad de este acto, y viendo por otro lado que la comisión estaba firmemente decidida á llevar adelante sus pesquisas inquisitoriales, los jurados, al día siguiente 1.º octubre, acudieron en consulta á los concellers de Barcelona. Y no satisfechos con eso, el 6 enviaron á Perpiñán en comisión al ciudadano Pedro de San Martí; el 8 partió el jurado Eymerich de la vía con cartas credenciales para los concellers de Barcelona y para los diputados del general y el 25 salió Pedro de ça Scala con letras de la misma clase para la reina D.^a María.

Pero ésta, á quien los comisarios habían enterado sobradamente de todo lo ocurrido y de cuanto estaba pasando, escribió desde Valencia el día anterior, 24, dos cartas que debieron cruzarse en el camino con el mensajero Pedro ça Scola, una de ellas dirigida á los jurados y prohombres de nuestra ciudad, es decir, á todo el municipio, y la otra al jurado de mano menor, Juan Vilar, sin duda por lo mucho que éste se habría distinguido en aquellos sucesos. El contenido de ambas es casi completamente igual, y por lo tanto, dado el mayor carácter personal que entraña la de Vilar, me permitiré hacer de ella, vertido al español, el siguiente extracto.

“La Reina.—En observancia de la ley divina, la cual tiene muy estrechamente prohibida la pravedad de la usura, y en cumplimiento de lo ordenado por el Rey á su consejero, que también lo es nuestro, el venerable padre en Cristo D. García obispo de Lérida, juez principal designado por el sacro concilio para entender del es-

presado crimen de usura, se dispuso que fuesen subdelegadas en cada diócesis ciertas personas notables, como así de hecho lo ha verificado el referido obispo mediante nuestra voluntad. En todas partes los subdelegados han hallado la más favorable acogida y recibido consejo, favor y ayuda para el mejor desempeño de su cargo, merced á cuyos buenos oficios se han conseguido y de continuo se consiguen restituciones, penitencia y otros frutos saludables. Vos, por el contrario, junto con vuestros compañeros y otras personas, habéis tenido la audacia de hacer y procurar que se hiciesen *resistencia, offenssa, injurias, maltractament e tot empachament* (impedimento), á micer Gabriel de Vilanova, doctor en derecho, canónigo y paborde de la seo de Lérida, subdelegado por dicho obispo en esa diócesis, al igual que á sus ministros; habiendo llegado al extremo de arrancar y hacer pedazos (*esquinsar*) los carteles fijados por aquellos en las puertas de la catedral y en las de otras iglesias, menospreciando los mandamientos del sacro concilio, las penas y sentencias indicadas en los propios carteles y las órdenes que os teníamos comunicadas por conducto de dicho subdelegado. Y no contentos con eso, habéis procurado inducir á otras ciudades á que siguiesen vuestro ejemplo, cosa que nos consta positivamente por medio de documentos públicos. Así es, que hemos mandado proceder contra vosotros en debida forma, y contad que si resultáis culpables, seréis castigados con arreglo á lo que en justicia corresponda, mandándoos, entre tanto, que bajo pena de privación de vuestros cargos y multa de 10,000 florines, ceséis en toda clase de impugnaciones y déis á dicho comisario el debido consejo, favor y ayuda, ya que los fines que él persigue refluyen en servicio de Dios, en el del rey y del nuestro, así como en notorio beneficio de la cosa pública; y

por cierto que muy mal demostráis vuestro amor en pró de la ciudad, cuando en lugar de ser perseguidores, como debiérais serlo, os constituís por el contrario en defensores de los usureros que chupan la sangre (*beuen la sustancia*) de la pobre gente. Por lo tanto, tened entendido que si se hiciera alguna ofensa ó daño al subdelegado ó á sus ministros en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, os será de ello exigida estrecha cuenta y tendréis que responder con vuestros bienes y personas, cual si á nos y al rey hubiesen sido hechos el daño y la ofensa.,,

Sin duda se creerá que los jurados se acobardaron al recibir esa repulsa y que se sometieron ciegamente á lo ordenado por la reina; pues todo menos eso. Entonces empezó un fuego muy nutrido de apelaciones y protestas jurídicas entre ambas partes contendientes; el comisario Vilanova acusando á los jurados de rebeldes y desobedientes á las órdenes de la reina, y estos rechazando con valentía tan gratuitas inculpaciones y sosteniendo el principio de que, aparte de los vejámenes y de los inmensos daños que los procedimientos de la comisión estaban injustamente causando á todo el vecindario; su acción era del todo contraria á las regalías de la corona, á los privilegios de la ciudad y á las Constituciones de Cataluña, y que además, puesto que el crimen de usura no afectaba á las doctrinas de la fé, el derecho de perseguirlo incumbía en absoluto al poder civil, no cabiendo, por otro lado, la instrucción de procedimiento alguno acerca de este particular, sinó á instancia de parte.

Pero eran inútiles esos y otros razonamientos teniendo los comisarios, como tenían, completamente de su parte á la reina, al gobernador general de Cataluña, á nuestro obispo Bernardo de Pau y, según era consiguien-

te, á toda la curia real de Gerona. Así fué que á despecho de todas las reclamaciones del municipio y de todas las influencias por él interpuestas á su favor, fué restablecida, en su mayor plenitud, la autoridad de la comisión investigadora, á cuyo efecto el gobernador general comunicó órdenes muy terminantes á los oficiales ordinarios para que diesen á Vilanova y á sus ministros todo el favor y ayuda que por éstos les fuese pedido, en tanto que él pudiese venir de Besalú, donde le tenía detenido forzosamente el arreglo de algunas bandosidades que allí se habían suscitado.

Consiguiente á las órdenes de aquella autoridad, el veguer y el baile publicaron un bando haciendo saber al vecindario que todos los que hubiesen satisfecho ú obligándose á satisfacer ganancias (*logres*) ó usuras por cualquier concepto ó bién comprado trigos, vino, aceite, cebada, avena, lino, cáñamo, ropas de lana, ropas de cáñamo, lanas, ganado grande y pequeño, y otras cosas mediante pacto de espera, de modo que por causa de ella les hubiesen sido vendidas aquellas especies á mayor precio que el de á dinero contante, ó que les hubiesen sido enagenados aceite, azafrán y otros artículos antes del tiempo de su recolección á menor precio que el corriente, por razón del adelanto, y por fin todos los que de cualquier modo, lo mismo cristianos que judíos, hubiesen pagado ganancias y usuras, estaban obligados á denunciarlos á la comisión, ó bién á su escribano, dentro del preciso término de diez dias, pudiendo los interesados contar con la seguridad de que les serían íntegramente devueltas por el juez subdelegado todas las cantidades pagadas por tales conceptos, y quedarían desde luego cancelados los debitorios y toda clase de contratos usurarios, con el bién entendido que los que no lo denunciasen, incurrirían en la pena de exco-

muni6n, asì como se procedería también contra todos aquellos que á sabiendas ocultasen los actos usurarios de que tuviesen noticia. Además, en párrafo aparte, se previno en el propio bando que nadie se atreviese á quitar de las puertas de las iglesias y de otros sitios los carteles en ellos fijados por la comisi6n apost6lica, bajo la multa de 50 libras en caso de contravenci6n.

Buenos y muy plausibles pudieron ser los fines que se propuso el concilio de Basilea al dar la comisi6n que di6 al obispo de Lérida, pero tampoco nada más injusto y más ocasionado á grandes iniquidades que lo dispuesto en algunas de las prescripciones contenidas en aquel edicto, puesto que ni era equitativo exigir que las ventas á plazos participasen de las mismas ventajas que las verificadas al contado, ni tampoco podía tenerse completa seguridad de que todos los deudores serían exactos y veraces en sus reclamaciones, aparte de la inmoralidad que había en la pretensi6n de que se constituyesen en viles delatores todos aquellos que tuviesen conocimiento de algùn contrato usurario, amén de la posibilidad de que hubiese quien sin tener ninguna noticia de tales negocios fuese denunciado falsamente como ocultador por algùn mal intencionado.

Ya en esta posici6n, el subdelegado pidi6 que se procediese, *pro crimine prodicionis et rebellionis* contra los jurados; pero éstos que no se mordían la lengua en materia de hablar claro, repelieron enérgicamente el ataque, y después de defenderse de aquellos y otros cargos dijeron que el subdelegado y sus ministros se habían aquí constituído en "*pestíferes concitatores populi*," y en enemigos capitales de los jurados y de los habitantes de la ciudad, y pidieron satisfacci6n de aquellas expresiones injuriosas vertidas contra ellos por Vilanova. Más agresivos estuvieron aún en la réplica á otro reque-

rimiento de la parte contraria, cuyo carácter sagrado, por lo visto, les imponía muy poco, puesto que en aquella aventuraron la atrevida especie de que lo que los comisarios estaban haciendo era más asunto de lucro (*mercenarias*) que de la salud de las almas.

Eso debía ser muy poco tranquilizador para Vilanova y menos la actitud hostil en que, al parecer, se mantenía la población, (1) y por consecuencia acudió en de-

(1) Para acabar de impresionarle y ponerle en cuidado acerca de lo que era la gente de este país, nada más á propósito que una cédula producida en autos por el promotor fiscal de la curia civil Bernardo de Lupo, quien después de denunciar en ella muy severamente los graves síntomas de desorden que se notaban en la ciudad y su veguerío contra Vilanova con motivo de la comisión que estaba desempeñando, entró haciendo un extenso relato de varias conmociones populares que desde antiguos tiempos, cuyas fechas no se precisan, habían tenido lugar en nuestra comarca.

Hè aquí en extracto una breve relación de las conmociones más importantes que en aquel escrito se hallan consignadas.

1.^a En tiempos no muy remotos los habitantes de este territorio, especialmente los de las baronías y del veguerío, tuvieron muchos conciliábulos con el criminal designio de entrar en la ciudad y degollar á todos sus habitantes, lo mismo á los seglares que á los eclesiásticos. Nada consta en nuestro archivo acerca de esta conjuración, de la cual seguramente habría antecedentes en la curia civil, pues que de otro modo aquel fiscal no la habría mentado en su cédula.

2.^a En tiempos también poco lejanos se congregaron otra vez los rústicos y los hombres del veguerío y de las baronías, y mano armada penetraron en gran número dentro de la ciudad con la culpable aquiescencia de los jurados y de los oficiales reales, y atacaron al *call* judáico, donde cometieron robos y asesinatos en grande escala y todo género de depredaciones. (Este hecho se refiere indudablemente al sangriento motin de 1391.)

3.^a En tiempos mas cercanos, aquellos hombres tuvieron de noche otra reunión fuera de la ciudad con el malvadado intento de entrar en ella para destruir la curia y sus notarías, robar la tesorería de la catedral y quemar las escrituras existentes en aquellas oficinas; pero no habiéndolo podido ejecutar, se marcharon á la villa de Caldas de Malavella, donde asesinaron á los judíos que vivían en ella. (Este suceso es el mismo de que hemos hablado al tratar de las ocurrencias de 1416.)

4.^a Posteriormente los hombres de las indicadas procedencias se congregaron en número de mil y divididos en dos grupos se acercaron á Gerona por distintos puntos, concentrándose todos hacia *Las enderrocadas*. Uno de

manda de auxilio al gobernador general, quien, en 15 de noviembre, fecha en que se hallaba en Gerona, mandó publicar un bando prohibiendo, bajo pena corporal y pecuniaria, injuriar y ofender de ningún modo al subdelegado y á sus ministros y familiares, cuyas personas, según dijo, se hallaban bajo la protección y salvaguardia real.

Con esa seguridad se atrevió Vilanova á publicar un edicto previniendo lo mismo que en el que anteriormente habían publicado el Veguer y el Baile, añadiendo ahora, en materia de contratos denunciabiles, no sólo los que en aquel se consignaban sinó tambien todos los que hubiesen versado sobre ventas de avellanas, *pastells* (glasto) madera, *castañeras* y otras cosas.

ellos apareció allí por la parte norte, y el otro por la de mediodia, empero por razón de la oscuridad de la noche y por la distancia que entre ellos mediaba, no pudieron de ningun modo entenderse y acabaron por disgregarse.

Ningún antecedente obra tampoco en nuestro archivo acerca de esta sublevación, de la existencia de la cual no puede dudarse puesto que el fiscal la consignó en su consabida cédula. Al señalar aquél como punto de reunión de los dos grupos *Las Enderrocadas*, es evidente que se refería á la angostura por donde pasa el rio Oñar, mas acá del cementerio, entre los montes llamados de Capuchinos y Montilibi, y á la cual se le dá todavía el nombre de *Enderrocadas*, sin duda por el dislocamiento que causó en aquel terreno algun terremoto allá en muy lejanos tiempos. Lo extraño es que dijese el fiscal, que por razón de la oscuridad de la noche y por la distancia quiso Dios que no pudiesen ver las señas ni oír las voces que mutuamente se dirigían los hombres de ambas agrupaciones, siendo así que es muy corta en su parte inferior la anchura de aquella cañada. Todo induce, pues, á creer que unos y otros, cada cual por su lado, tomaron posiciones en Capuchinos y Montilibi y que desde sus cumbres trataron de ponerse en inteligencia; pero así y todo podían muy bien comunicarse puesto que no es tanta, como eso, la distancia que separa aquellas dos eminencias. Tal vez lo mismo los unos que los otros temerían caer en alguna emboseada de parte de la ciudad si descendían hasta el lecho del río, y por eso tomaron la prudente resolución de tocar retirada y marcharse á sus hogares.

Sigue tras de las indicaciones de este suceso el relato de otros de muy poca ó de ninguna importancia, asi como el del asesinato del Veguer de Camprodón y de un hombre que había sido baile de Figueras.

Y no contento con eso, volvió á emprenderla contra los jurados y la ciudad acusándoles otra vez de rebeldes y desobedientes al rey y de haber arrancado los carteles fijados en las puertas de las iglesias.

Los jurados se descartaron fácilmente del cargo de infidelidad á la corona, sacando á colación su hoja de servicios ⁽¹⁾ y en punto al de los carteles, contestaron con imperturbable serenidad: “fueron arrancados (*remoguts*) porque prohibían contratos que nada tenían de usurarios ni de ilícitos y que no se hallaban comprendidos en las atribuciones de aquella pretendida comisión, y más cuando ésta hacía con ellos un llamamiento á todos los payeses del obispado para que viniesen sobre Gerona, cosa de gran peligro para la misma,; y concluían los jurados quejándose de que el gobernador general y el obispo, á instancia de Vilanova, habían arrestado y metido en la cárcel á muchos ciudadanos.

Esos y otros varios incidentes tuvieron lugar en el trascurso del 25 de octubre al 25 de noviembre, fecha en que fué enviado el doctor en leyes Antonio Agullana á la corte, residente á la sazón en Valencia, con cartas credenciales para la reina y otros personajes con el fin de sostener en aquellas regiones una apelación interpuesta contra el gobernador general.

Empero, á la postre, no habiéndose podido conseguir nada por ninguna vía, acudieron los jurados en 10 de diciembre al obispo de Lérida sincerándose de los siniestros cargos que les habían hecho los inquisidores

(1) Pocos eran los que en ella tenían apuntados, pues se limitaron á decir que la ciudad había acreditado su fidelidad á la corona “*en moltes e grans guerres, tant de ffranceses quant de Ermanyagueses e de altres e en auolots del call.*” Este último podían habérselo callado, porque sabido es que en esa parte, no fueron servicios, sino deservicios los que hicieron al rey en los motines contra los judíos.

y solícitando el amparo y protección de aquel prelado.

Perdida á fines de enero de 1441 toda esperanza de alivio, entraron en negociaciones, por conducto de los mensajeros de la ciudad, con el tesorero Pujada para ver si por medio de un donativo al rey podrían sacar de aquí, “*extirpar aquests comissaris*,” y conseguir que se marchasen con la música á otra parte.

Pero éstos se hallaban demasiado arraigados en nuestra ciudad, y todo menos pensar en irse de ella á pesar de la zozobra en que de continuo vivían, siendo eso ocasionado á que produjesen, una tras otra, repetidas quejas al Gobernador general en sentido de que aquí se les hacían violencia y concitación y se les ponían estorbos al desempeño de sus funciones. Los jurados, en cartas del 3 de febrero y 9 de marzo, contestaron al gobernador defendiéndose de la falsedad de aquellos cargos y aseverando que quien se los hacía, quizás con mayor fundamento, eran sus propios conciudadanos, los cuales los acusaban de negligencia porque no habían hecho nada para mitigar el rigor de los injustificados procesos que contra ellos la comisión instruía y en virtud de los cuales algunos vecinos habían sido condenados á pagar multas de mil florines, y otros “*á star escandalosament en la bota a manera de delats de heretgia*,” esto es, en la picota ó sea expuestos á la vergüenza pública.

Se ve, pues, que no podía ya ser mayor la inquina que mediaba entre la ciudad y los inquisidores y por aquí puede deducirse cuan fácil era que el día menos pensado, apurada la paciencia de un pueblo con cuya dignidad se estaba de tal modo jugando, ocurriese un conflicto de graves y trascendentales consecuencias.

Así debió de comprenderlo Vilanova, y por eso, queriendo ponerse á salvo de todo atropello, levantó el cam-

po á mediados de marzo con todos los suyos y lo trasladó á Besalú, desde cuya villa mandó carteles citatorios para que perentoriamente fuesen allí á declarar en causa varios vecinos de Gerona: injustificada exigencia contra la cual reclamaron enérgicamente nuestros jurados.

Ulteriores acusaciones de los comisarios contra la ciudad produjeron nuevos apercibimientos hechos por el gobernador general, á los cuales contestaron los jurados defendiéndose y zahiriendo á la parte contraria, tanto que en carta de 20 de marzo, hablando á cortina corrida, le dijeron al gobernador: “la práctica que siguen éstos comisarios es tal, que exigen (*composen*) cantidades sin librar recibo, cuya falta de resguardo la suplen por medio de un auto en el que se reconoce ó declara que el penado no ha cometido crimen alguno de usura.,” ¡Vaya una administración de justicia y de justicia eclesiástica! ¿Y era para eso por lo que habían venido los rígidos subdelegados del concilio de Basilea?

El mismo día los jurados escribieron una carta igual á los diputados de la generalidad para que, como sostenedores de los usajes de Barcelona y de las constituciones de Cataluña, procurasen poner término á tan insoportable orden de cosas, y á consecuencia de esta y de las anteriores representaciones, aquella corporación resolvió tomar cartas en el asunto, á cuyo fin, en 7 de abril, escribió á nuestro municipio invitándole á que enviase mensajeros allí para tratar con los de otras ciudades y villas acerca de lo que debería practicarse.

Pero, entre tanto, el impávido Vilanova continuaba adelante en sus procedimientos, de modo que en 11 de mayo estaba “*inquirint indistintament axi de contractes de comprar e vendrer com en altre manera;*” sobre cuyo particular los jurados acudieron á la diputación, al ar-

zobispo de Zaragoza y al obispo de Lérida con el fin de lograr que los comisarios se abstuviesen de inquirir acerca de toda clase de contratos mercantiles.

La documentación no vuelve á hablar de este asunto hasta el día 1.^o de julio, fecha en que hallamos á Eymereich de la vía disponiéndose para ir á Nápoles á ofrecer al rey D. Alfonso un donativo de 1,000 florines, sin que conste el resultado de esa embajada, ni tampoco cómo y cuándo Vilanova, Barbarroja y los suyos abandonaron esta bendita tierra de promisión.

Lo único que aparece como corolario ó digno remate de tan edificante acontecimiento, es la presencia de varias cartas dirigidas en 11 de julio al arzobispo de Zaragoza, á la reina, al obispo de Lérida, al de Gerona y á Bernardo de Belloch doctor en leyes, pidiendo la revocación de la sentencia de excomunión, fulminada hacía ocho meses por el célebre Gabriel de Vilanova contra los jurados del año anterior, contra sus abogados y contra el síndico *adlitis*, con motivo de las apelaciones jurídicamente interpuestas sobre los procedimientos de la comisión investigadora en noviembre de 1440.

Es de creer que esta, cuando no fuese por otra causa, se marcharía de aquí, dejando aquella cuenta pendiente de liquidación, desde el momento que vió que la peste iba mortíferamente invadiendo muchas villas y pueblos de nuestra provincia. ⁽¹⁾

(1) Pocas noticias hay en nuestro archivo acerca de esta peste, pues sólo consta que el municipio dictó en 26 de junio varias medidas de precaución para evitar en la ciudad la propagación del contagio, el cual por aquellos días estaba haciendo estragos fuera de la misma.

Eso no obstante, la enfermedad se propagó, de modo que en 27 de septiembre ya se hallaba invadida nuestra ciudad, y á mediados de noviembre aun continuaba sufriendo los rigores del azote y ahora en mayor tribulación con motivo de la sentencia de entredicho fulminado contra el baile por la curia eclesiástica, por cuya razón, insiguiendo las prácticas de la iglesia en casos semejantes, no se ministraba la extremaunción á los enfermos, ni se daba sepultura á los cadáveres en tierra sagrada.

Más movimiento, si cabe, y mayor variedad de sucesos hubo durante los años de 1443 á 1445.

A principios de febrero de 1443 continuaban en pié todavía los bandos de los Terrades y Miquel, si bien que se hallaban ya en tratos de avenencia.

Otros dos bandos existían desde algo más atrás, pero que de ellos no hace mérito alguno hasta ahora nuestra documentación, ya sea por no haber tenido anteriormente un carácter bien definido de parcialidad, ó ya, y eso era lo más probable, por respeto y consideración á la elevada gerarquía de los dos personajes que estaban al frente de ellos.

Tales eran los que de cierto mediaban de un modo ostensible en 1443 entre nuestro obispo Bernardo de Pau y su primo Guillermo de Pau abad del monasterio de Bañolas.

D. Pedro Alsius en su mencionado *Ensaig histórich*, con presencia de los muchos documentos que tuvo ocasión de examinar para la composición de aquella interesante obra, asevera, dando multitud de detalles, que en septiembre de 1442 el abad Guillermo se hallaba ya depuesto de su abadiato y reducido á prisión por su primo el obispo Bernardo en virtud de orden de la reina D.^a María de Aragón; que posteriormente escapó de su encierro; que luego volvió á ser capturado, y por último que murió en la cárcel episcopal el día 12 de julio de 1444. El Sr. Alsius no acierta á explicarse la causa de esas persecuciones, pero por intuición avanza hasta á sospechar que en todo eso debió de entrar por mucho el espíritu de partido tan en auge por todas partes en aquella época de bandos y tramas políticas.

Ya hemos visto, á este propósito, cuánto se dejó arrastrar de la corriente del siglo aquel belicoso y turbulento prelado, quien bien podía decir con el coplero,

“ mis arreos son las armas, — mi descanso pelear „; pero lo que no hemos visto ni podíamos entonces suponer, es que el abad Guillermo estuviese en bandosidad con su primo el obispo de Gerona.

Eso resulta á ciencia cierta de una carta escrita por los jurados á la reina en 9 de julio de 1443, en la cual sustancialmente le dijeron: “ Notoria es á vuestra señoría la discordia (*discracia*?) que hay entre el obispo de Gerona de una parte y el abad de Bañolas de la otra. Es, pues, indudable que atendida la condición de ambos contendientes podrían de eso seguirse daños “*inestimables*„, no sólo para ellos y sus amigos, sino también para esta ciudad, para la villa de Bañolas y para otros pueblos del obispado, si no se acudiese al empleo de medios pacíficos para evitarlo, cual así lo deseamos con las mayores veras.— Y sabiéndose, señora, que dicho abad se halla actualmente en esa corte, acudimos en bien del reposo y futuro sosiego de ambas partes, así como del de la ciudad y demás puntos de la diócesis, suplicando humildemente á V. M. se sirva proveer lo que considere oportuno, antes del regreso de aquel prelado, á fin de que cese toda clase de inconvenientes, escándalos y daños, hacia los cuales, por obra del espíritu maligno, se halla desgraciadamente harto predisuesto este territorio.„

El mismo día escribieron otra carta al obispo de Lérida, canciller de S. M. rogándole se sirviese interesarse por el buen resultado de aquella petición, notándose en la propia carta la circunstancia de que la palabra *discracia*, está sustituida por la de *ingratitut*, aparte de cuya variante, se observa también la de que al hablar de la estancia del abad en la corte, no se asegura que está en ella sino “*on se diu esser al present.*„ Otra carta hay, en igual sentido, dirigida á mossen Mateo Pujada, tesorero del rey.

Nada más consta en nuestro archivo acerca de este misterioso asunto, y por lo tanto, sin entrar en ninguna clase de comentarios, dejaremos que nuestros lectores acudan, para otras noticias, á la obra del Sr. Alsius.

Tal vez, debido al estado de alarma y de malestar en que tendrían á la ciudad y su territorio aquellas disensiones, fué por lo que los jurados en 7 del siguiente mes de septiembre acudieron á la reina solicitando la confirmación de un privilegio concedido á la ciudad por el rey D. Pedro *el Católico*, en las nonas de junio de 1206, para mantener en paz y reposo esta tierra de suyo tan propensa á meterse en discordias, enemistades y excesos. (1)

(1) Siempre tuve sospechas, según lo indiqué ya en otro lugar, de que jamás ha existido el privilegio de 1206, y ahora mis sospechas se han convertido en realidad, á consecuencia de haber hallado recientemente un pergamino, registrado bajo el número 220, en el que aparece inserta la confirmación de dicho privilegio, otorgada por la reina D.^a María en Valencia “*die...* (en blanco)... *anno Millesimo Quadragesimo quadragesimo*. Hé aquí lo que dice la parte sustancial de aquel documento: “*Visa quadam carta serenissimi Domini Regis Petri memorie recolende data nonas julli anno Domini Millesimo Ducentesimo sexto facta de et super certis graciis et priuilegiis ciuitati Gerunde et habitantibus in illa facta concessis inter alia continentibus quod si aliquis malefacta fecerit alicui habitanti Gerunde quod perdaturo certo modo dato et concesso in habitanti dicti graciis et priuilegiis. Ad humilem supplicacionem nobis pro parte vestri fidelium Juratorum, proborum hominum et consilii dicte ciuitatis factam Tenore presentis gracias et priuilegia super dicta et omnia et singula in eis et eorum quolibet contenta laudamus approbamus et ratificamus huius de nostre confirmacionis presidio roboramus Mandamus...*” Sigue aquí el mandamiento de costumbre para que todas las autoridades hagan observar inviolablemente, bajo pena de 1000 florines, la presente ordenación, la cual, en resumidas cuentas no dice nada, nada absolutamente, puesto que ni someramente indica lo que decia el privilegio de 1206.

El pergamino en cuestión no lleva ni sello, ni firma, ni signo alguno: los claros que en él se notan figuran hechos por la acción natural de una mancha de agua, ú otro líquido, que ocupa de arriba abajo la tercera parte del documento, pero con la particularidad de que aquel mordiente sólo ha tenido virtud para borrar la indicación del día y del mes, pues todo lo demás se lee perfectamente. No se halla copiado, como lo eran todos los privilegios, en los

Algo puede haber de cierto en la idea que arriba dejo apuntada, ya que en todo lo restante del año ni en el siguiente de 1444 la documentación no habla de bandos. ⁽¹⁾

X
Llibres Vert Virmell y Groch, y por último, y eso es lo más singular del caso, la fecha de dicha confirmación es del año de 1440 y la de la solicitud dirigida á la reina para que la concediese es del de 1443. ¡Qué inocencia! ¡Cuántos y cuántos documentos apócrifos habrá en muchos archivos, sobre todo en los eclesiásticos! Por algo debió fulminarse sentencia de excomunión contra los falsificadores de letras apostólicas en el artículo 6.º de la bula *Innocentii Domini*, y á este propósito puede citarse desde luego la gran balumba de documentos, que fueron falsificados por dos religiosos, el inquisidor Florez y el P. Echevarria, para sostener la legitimidad del VOTO DE SANTIAGO y con ella continuar cobrando injustamente las crecidas rentas que sacaba de los pueblos de Granada aquella santa iglesia catedral.

(¹) Según la *Rúbrica de Bruniquer* Lib. I, fól. 354, no se hallaba por esos tiempos en mucho mejor estado la provincia de Barcelona, donde también batallaban airadamente varias parcialidades, efecto de las cuales de seguro debió ser el que en 22 de diciembre de 1444 fué herido con espada, yendo al lado del conceller en cap, el cónsul de la lonja.

Y tan mal debían ir por allí las cosas que el día 11 de enero de 1445 se hizo necesaria la publicación de un bando prohibiendo el porte de armas ofensivas, excepto el *punyal de mida*, lo mismo á caballeros que á cualquiera otra clase de personas; y en 1.º de febrero fueron enviados mensajeros para concertar al obispo de Urgel y á D. Ramón de Cardona por causa de cierta guerra que entre ellos mediaba.

A fines de mayo de 1446 se andaba también en negociaciones para apaciguar la bandosidad que mediaba entre los Montañáns y los Semmanats, pero, al parecer, sin resultado, puesto que aquélla aún subsistía en 1449. También andaban revueltas por los mismos tiempos las comarcas de Tarrassa, Caldas y Granollers, y de tal modo se iba propagando el incendio de los bandos, que el 26 de marzo del propio año los concelleres enviaron correos á Piera, Cardona, Torá y Tárrega para poner en paz á los *bandalers* de aquellas poblaciones, enviando otro al día siguiente á San Celoni y Cardedeu con letras para los *bandolers* del Vallés.

El uso, aquí repetido, de la palabra *bandolers*, indica que esta dicción era en la provincia de Barcelona sinónima de *parciales* ó sea de hombres medidos en banderías. Eso me ha confirmado en la idea en que estoy hace muchísimo tiempo de que la etimología de la palabra *bandolero*, hoy aplicada á los salteadores de caminos, es derivada de la de *bandos* ó *bandositats* por la parte que en ellos tomaban, en concepto de gente asalariada, muchos hombres de mala vida.

Estos no reaparecieron oficialmente hasta fines de mayo de 1445, en el que se presentaron dos fracciones asaz notables por el número y la calidad de las personas que las componían. En una de ellas militaban Francisco y Benito Gabriel Xetmar y el ya conocido abad de la iglesia de S. Félix, y en la otra los hermanos Ramón y Francisco Raset; y si bien los jurados hicieron cuanto pudieron para conciliarlos, ello es que no hubo medio de conseguirlo, ya porque los Raset se hallaban fuera de Gerona, ya porque las proposiciones de arreglo hechas por el abad de S. Félix fueron tales, que los jurados se vieron en la precisión de rechazarlas por inadmisibles; de modo que al cabo de ocho meses (enero de 1446) continuaban las cosas en el mismo estado.

Antes de esos años (1443) los hombres del castillo de Anglés, dejándose llevar de los instintos salvajes de otros tiempos, salieron de él con el propósito de quemar el manso Pagés de aquellas cercanías y matar á su dueño; pero éste, desde fuera de la casa, dió el grito de *vía fors*, al cual acudieron varios hombres de aquellos contornos, trabándose entre unos y otros una sangrienta pelea, de la que resultaron heridos tres payeses, uno de ellos de mucha gravedad, tras cuyo combate se retiraron los de Anglés á su castillo sin haber podido llevar á cabo el malvado fin que se habían propuesto.

Por aquí y por lo dicho anteriormente se ve que los hombres de los subfeudos y de las pequeñas jurisdicciones feudales, ya solos, ya acompañados de sus señores, se habían asumido la privativa de hacer cosas algo semejantes á las que luego hicieron los bandoleros.

Los primeros embriones de estos, en forma de cuadrilla, no aparecen hasta por esos tiempos, puesto que anteriormente, según lo que se deduce de la documenta-

ción, los robos en despoblado eran cometidos por un corto número de hombres desconocidos que tenían que ir siempre ocultos y á salto de mata, porque no podían contar con seguridad alguna en un país como era el nuestro á la sazón tan dividido y subdividido en grandes y pequeños señoríos jurisdiccionales.

Por una carta escrita en 17 de marzo de 1445 á los jurados de Besalú, se viene en conocimiento de que en aquellos andurriales habían sido aprehendidos unos hombres que debían ser ladrones "*attesa la artellería que portauen;*" (1) y de otro escrito, de fecha posterior, di-

(1) No sé qué armas podían ser esas á las que se da en este pasaje el nombre de *artellería* (artillería.) Desde luego se colige que habían de ser de fuego y portátiles, porque no puede comprenderse que aquellos salteadores de caminos pudiesen ir por la montaña, cargados con alguna *bombarda* de las que ya por estos tiempos se empleaban para batir fortalezas. La primera vez que se habla de *bombardas* en nuestra documentación es en la de 1385 con referencia á las que entonces existían, junto con otras *artayleries* en Castellón de Ampúrias. *Bombardas* serían probablemente las dos *Ballestes de tron tirant pilota* que en 1383 se hallaban custodiadas en nuestro parque (*arnes*) municipal, así como otra que en 1389 estaba en él depositada con el nombre de *Balesta de tron enquexada en un banch* (encajada en un banco que debía de hacer las veces de cureña), junto con *VI pilotes de fera* (hierro). En 1447 aparecen las *colobrines*, portátiles sin duda, puesto que con ellas y con ballestas combatió Narciso de San Dionís al monasterio de San Pedro de Galligáns según veremos más adelante. No se habla de las *spingardes* hasta el año de 1462, en cuya época las solicitó, á la par de algunas *bombardas* y *ballestas*, la universidad de Besalú para defenderse de los remensas. En 1469 vinieron de Barcelona *1 bombardas*, *8 pedres* (pedreros) *4 serpentines* y *258 pilotes de plom* para el sitio del castillo de Cartellá. En 1471 fueron enviadas de aquella ciudad, junto con varios pertrechos de guerra, algunas *serabatanes* (cervatanas) para el sitio de Palamós. Finalmente hasta el año de 1522 no figuran en nuestra documentación las *scopetes* y hasta el de 1528 los *Archabusos* de mecha, á los que siguieron los de rueda y luego los de chispa.

Dadas estas explicaciones, pregunto: ¿qué armas de fuego eran aquellas que llevaban los ladrones cogidos en las cercanías de Besalú? Yo me inclino á creer que serían *culebrinas* y de ningún modo arcabuces, por más que don Cándido Verona en su interesante artículo publicado en la *Revista científica militar*, asevere que el uso del arcabuz empezó en el año de 1447. Podrá ser

rigido á Galcerán de Requeséns, gobernador general de Cataluña, se desprende que éste había mandado ajusticiar á varios salteadores de caminos, uno de ellos cogido en Caldas de Montbuy y colgado (*penjat*) en la famosa *Costa roja* donde él y sus secuaces habían cometido muchos crímenes; y tras de hablarle á Requeséns de este suceso, le rogaron tuviese á bien darse una vuelta por aquí (*vna pessada*) para castigar delincuentes y ultimar muchos procesos que hacía tiempo estaban durmiendo, cargo que caía como plomo derretido sobre la cabeza de los oficiales reales.

Tenemos, pues, ya los principios rudimentarios del bandolerismo en nuestro país, aunque, de momento, sin ninguna clase de importancia. Su desarrollo, su organización y su triste nombradía vendrán más tarde. Entretanto, los ladrones y asesinos de profesión continuarán robando á la desbandada y viviendo al amparo de poderosos magnates, ó bien al servicio asalariado de las parcialidades que los emplearán como instrumentos ó máquinas de guerra, esto es, como excelentes soldados de fila, ya para batirse en plazas y calles, ya para confiarles comisiones iguales ó parecidas á las que daba á sus *bravos* la república de Venecia.

Otro elemento constante de discordia, aparte de los de antipatías y resentimientos personales, alteraba con frecuencia y desde muy antiguo el reposo de nuestra ciudad: las elecciones municipales, nueva caja de Pandora de la que no salían más que amaños, abusos, riñas y grandes alborotos, á pesar de las muchas disposiciones que se habían tomado para evitarlos. Cierto que lo tuviesen en otras partes, pero cierto es también que aquí no tomó carta de naturaleza aquella arma hasta ya algo entrado el siglo XVI, como así lo demostraré en una ligera reseña que pienso publicar al final de la presente monografía sobre las diversas clases de armas que se hallan mentadas en nuestra documentación municipal.

nes dictadas por los reyes de Aragón para evitarlos; habiendo sido tanto el embrollo y tantos y tan grandes los excesos cometidos en las de 1443, que la reina D.^a María se vió precisada á anularlas y á nombrar de real orden las personas que debían ejercer las funciones de jurados, consejeros y demás oficios municipales, cuyas nóminas vinieron en un pliego fechado en Tortosa á los 15 de febrero del propio año, haciéndose lo mismo en el siguiente de 1444. Y si bien en el de 1445 hubo variación en el sistema electoral haciéndolo más complicado y menos factible de abusos, el caso fué que así y todo no faltó por lo menos un conato bien notorio de falsificación, contra cuyos autores, uno de ellos el secretario del consejo, acudieron los jurados á la reina en 15 de febrero de 1446 para que este acto fuese severamente castigado.

En la misma carta, párrafo aparte, cual si con eso los jurados quisiesen significar el estado de inmoralidad y de perturbación en que por todos conceptos se hallaba la ciudad, dijeron que en ella estaban albergados muchos facinerosos (*homens de seguida*) protegidos por los hermanos Arnaldo y Juan de Foxá, y que por respeto y consideración á éstos, los oficiales ordinarios no se habían atrevido á proceder contra los delincuentes, siguiéndose de aquí que los menestrales se veían ultrajados, algunas mujeres eran arrebatadas á sus maridos, y andaban descarriadas (*desonides*) algunas doncellas, (1) “cosas

(1) Aun se atrevieron á más aquellos hombres, según resulta de carta escrita al rey en 17 de octubre de 1447, en la cual los jurados le denunciaron dos hechos concretos; uno de ellos el de que los gentiles hombres Nanguet Foxá y Benito Squerrer, residentes en el palacio episcopal, hicieron ir á él un judío, y cuando le tuvieron en una de aquellas habitaciones, le violentaron para que les prestase 10 florines, ofreciéndole en prenda un manto de seda que ni siquiera le enseñaron. Poco después, Benito Squerrer, hallándose presente Foxá, atentó en medio de la calle, abrazándole estrechamente (*ab*

todas, decían, que de no ponerse á ellas fuerte correctivo, darán lugar á que aquellos malvados se enseñoreen de toda esta tierra, siendo un ejemplo patente de su audacia el de que días atrás el hijo de un notario, en compañía de algunos de ellos, atropelló á un guarda del real derecho de barra y forzó la entrada, cubierto con un pasamonte (*papafigo*), sin querer decir su nombre.,,

Más grave, más horrible que todas esas fechorías, fué otro acontecimiento ocurrido casi por los mismos tiempos. A mediados de marzo de 1446, Bernardo Guillermo, doncel de Ultramort, junto con su hijo, un yerno suyo y un escudero del célebre Pedro de Vilagut, montados todos y todos bién armados, alancearon á un pobre labrador de Bordils, en el mismo sitio donde tranquilamente estaba arando; y cometida tan cobarde tropelía, los asesinos huyeron hacia las tierras del condado de Ampurias, puerto franco, desde muy antiguo, para toda clase de malvados. La camisa de la víctima y sus ropas ensangrentadas fueron traídas aquí por la viuda y los hijos de aquel infeliz, que vinieron, á voz en grito, clamando venganza y demandando justicia

brassos nuhats), al honor de una monja de Santa Clara que junto con otra iba recogiendo limosnas para el convento, pareciendo que el objeto de aquél era llevársela á la casa de un canónigo. La agredida se quejó inmediatamente á su superiora; ésta y otras personas á los jurados, y los jurados al subveguer, quien procedió á la captura de ambos gentiles hombres; pero se halló, á no tardar, con lo de siempre: uno y otro eran eclesiásticos, beneficiados por más señas, y no tuvo más remedio que ponerlos á disposición del obispo Bernardo del Pavo, quien, según la carta, estaba muy enojado, aunque no consta claramente si por los hechos de aquellos dos calaveras, ó si por haberse atrevido el subveguer á prenderlos. Sea como quiera, la cosa debió de arreglarse confidencialmente entre el obispo y los jurados, puesto que la carta en cuestión aparece barreada en toda la parte concerniente á entrambos sucesos, no habiendo dejado válido en ella más que un párrafo relativo á otro asunto diferente, cual era el de una petición dirigida al rey para que dispusiese el abono de los gastos causados á la ciudad por la salida del somatén para ir á La Bisbal donde habían hecho resistencia al veguer de Gerona,

á todas las autoridades de Gerona; y si bién los jurados pusieron inmediatamente el hecho en conocimiento de la reina, se ignora cuales fueron sus resultados. (1)

En punto á parcialidades hubo muchas en el trascurso de 1446; y á principios de Febrero ocurrió una fuerte brega sostenida por tres menestrales contra mossen Narciso Palau capellán de Peratallada y sus valedores, habiendo dado lugar á ella, según expresión de los jurados, los *fets inhonestos de dit capellá*, hombre en efecto de pelo en pecho, como lo tenía demostrado y como lo demostró en el caso que vamos á relatar.

Andando de ronda una noche el subveguer, acompañado de un escudero, tropezó de manos á boca con dos hombres embozados con capas grises por el estilo de los que usaban los malvados y asesinos. Al resplandor de una linterna reconoció el subveguer en uno de ellos

(1) Aparte de aquellos crímenes, nuestra documentación apunta por esos tiempos, en clase de delitos comunes, la fuga de una mujer casada que se escapó de su casa llevándose 254 reales de plata y dos copas del mismo metal; el asesinato de un hombre en el valle de Aro, acto que dió lugar á que por haberse sabido que el instigador de aquella muerte era el padre del asesino y que se había refugiado en Vich, fué allí, para prenderle, nuestra curia con el somatén; pero los vicenses le hicieron gran resistencia hasta el punto de ser por ellos capturado el procurador fiscal, de modo que hubieron de volver á Gerona los demás oficiales reales sin él y sin el reo: otro asesinato hubo en medio de un camino, el de un hombre que recientemente había sido baile de Figueras; y por último ocurrió un hecho bastante dramático, el suicidio de un fraile que se ahorcó (*penjá*,) y cuyo cadáver fué cargado en una mula y llevado por unos hombres á las playas de S. Felú de Guixols, donde lo arrojaron al mar. Prendiéronlos los Jurados de aquella villa, pero los nuestros salieron inmediatamente á su defensa, explicando el hecho y pidiendo la liberación de los detenidos, por cuanto éstos no eran criminales sino hombres asalariados á quienes se les había cometido aquella triste misión, no pudiéndoseles hacer otro cargo que el de haber obrado en su desempeño algo indiscretamente. Aquí se ofrece una duda. ¿Era costumbre entonces la de no dar sepultura á los suicidas ni en tierra sagrada ni en lugar profano, y que por esta causa los arrojaban al mar? ¿Era común para toda clase de personas ese repugnante castigo ó estaba solamente reservado para las que se hallaban investidas de carácter sacerdotal?

al cura Palau, armado de una navaja ó cuchillo (*coltell*) de unos tres palmos de largo, é intimóle que se diese á prisión. Pero el cura en lugar de obedecer, lo que hizo fué embestir, navaja en mano, al subveguer, del cual habría dado buena cuenta á no haberse éste puesto á la defensiva y lanzado el grito de *vía fors resistencia*, palabra, esta última, con la que entonces se anunciaba que la autoridad se veía en algún trance peligroso. Acudió con mucha gente en auxilio del subveguer el jurado Miguel Cerdá y al fin quedó preso el cura Palau. Empero, temiendo que sus parciales, avecindados allí cerca, viniesen á rescatarle, se consideró prudente meterlo por de pronto, como así se hizo, en la casa del propio jurado, á quien hizo volar de un empujón las escaleras al llegar al primer piso, y acto continuo, echando mano á un puñal, juró sacrílegamente que pegaría cuatro puñaladas al subveguer; amenaza que hubiera puesto en obra á no haberle sujetado los circunstantes, y por fin, á costa de no poco trabajo, él y su compañero fueron conducidos con buena escolta á la cárcel pública, donde aquél quedó "*ben ferrat y ab cadena al coll.*"

Tal es en compendio el contenido del parte dado á la reina en 22 de febrero, y al hacerlo, los jurados le recordaron que de ese cura y de sus fechorías ya le habían hablado en otras ocasiones, así como de que una vez, estando preso, fué sacado de la cárcel por el oficial eclesiástico, sin haberle exigido la debida seguridad de paz y tregua respecto a la guerra en que estaba con dichos menestrales. Y á previsión de lo que indefectiblemente iba á suceder ahora, se desataban contra el clero en un ensarte de acusaciones, todas á cual más graves, aseverando que cada día se estaba viendo que "*mals homens e alcauots (alcahuets) é de mala vida*," cometían toda clase de excesos; que los oficiales ecle-

siásticos los patrocinaban y defendían so pretexto de la *corona*, y que en caso de no tenerla, no faltaba quien inmediatamente se la hiciese, merced á cuya superchería no había medio de conseguir que los delincuentes fuesen castigados.

A continuación de esta carta, cuyo contenido sólo respira hiel por todos sus poros contra la poco edificante conducta de la curia eclesiástica, se halla otra de la misma fecha, con la que, a modo de posdata, se dió cuenta á la reina de que habían sido requeridos los oficiales reales por el eclesiástico reclamando la inmediata entrega del cura Palau y de que el subveguer no tuvo más remedio que sucumbir ante esa exigencia por temor á la excomunión con que había sido conminado. ¡ Siempre lo mismo ! Siempre la curia eclesiástica blandiendo á diestro y siniestro esa espada poderosa, lo mismo en cosas de verdadero interés ortodoxo, que en defensa de hombres malvados y gente de mala vida. Y menos mal aun, si engreída como estaba de su preponderancia, se hubiese querido asumir, so color de fuero, el derecho de juzgar y castigar á su manera á los delincuentes, fuesen *coronats* de antiguo abolengo, fuesen tonsurados de la víspera. Desgraciadamente, no era para eso que las curias eclesiásticas de entonces reclamaban de las civiles la extradición de los criminales, sino para echarlos las más de las veces inmediatamente á la calle, como así debió suceder con el cura Palau, á quien poco tiempo después le hallamos de nuevo al frente de su partida andando á porrazo limpio con los consabidos menestrales.

Por manera que entre la arbitraria inmunidad eclesiástica por un lado, por otro el misterioso apoyo de los magnates y por otro la injustificada indulgencia de los reyes, amén del natural abandono y prevaricación

de los oficiales ordinarios, vagaban sueltos por donde querían y tenían carta blanca para todo los grandes criminales.

Apartemos la vista de ese singular sistema de administración de justicia y volvamos á lo de los bandos.

Durante el año de 1446 se habían ido formando varias parcialidades, casi todas ellas entre personas distinguidas, siendo las de mayor cuerpo la de Narciso de Sandionís contraria á la del abad de San Pedro de Galligáns y su hermano Juan Caballería, quien por separado andaba también en guerra con Juan Miró.

Cubierto, muy cubierto se presentaba el horizonte por ese lado á mediados del mes de junio, en términos que los jurados, llenos de zozobra, escribieron á la reina rogándole se sirviese venir prontamente á calmar la tempestad de que estaba próximamente amenazada esta desdichada población. Pero si bien D.^a María no pudo venir á causa de sus muchas ocupaciones, sin embargo comunicó órdenes muy terminantes al veguer y al baile, para que procurasen poner inmediatamente en paz á los contendientes, con prevención de que á los discolos ó contumaces los metiesen en la cárcel pública y no los sacasen de ella, hasta nueva orden, por más que alegasen corona.

Entre tanto Bernardo Sitjar, partidario de Sandionís, en ocasión en que se dirigía á una torre de su pertenencia, sita en los afueras de Gerona, se vió acometido por algunos valedores de Juan Cavallería, y si bien la cosa no pasó de meros insultos de palabra, los jurados, temiendo las consecuencias que eso podría traer en pos de sí, se apresuraron á poner el hecho lisa y llanamente en conocimiento de la reina. Algo más decía la carta al copiarla en el *Libro de correspondencia*, pero tuvieron por conveniente suprimirlo y borraron lo que

inserto á continuación traducido al castellano: “los arriba nombrados son todos tonsurados (*coronats*), á los cuáles el privilegio de la tonsura les dá audacia para delinquir, siendo de notar que luego de haber cometido el expresado atropello, se han metido todos en el monasterio de S. Pedro de Galligáns, donde están continuamente con el abad y con Juan Cavallería enemigo de Sandionís.”

Cumpliendo lo dispuesto por la reina en carta de 27 de junio, los jurados requirieron formalmente á las seis parcialidades de más empuje, para que todas y cada una de por sí firmasen acto continuo el correspondiente compromiso de paz y tregua; pero todo fué trabajo completamente inútil, en términos que, al fin, hubo de apelarse al medio de los arrestos domiciliarios, siéndolo en sus respectivas casas algunos de los principales valedores de ambos bandos, y en el monasterio de S. Pedro el abad, su hermano Juan Cavallería y su cuñado Pedro Guillermo Suñer, camarero del mismo cenobio.

Tales arrestos, ya que no fuesen una solución satisfactoria, sirvieron por lo menos para conservar de momento la tranquilidad en el interior de la población, fuera de la cual los partidarios de uno y otro bando continuaban en guerra abierta, de tal modo que fray Nicolás de la Vía, monje del monasterio de Bañolas y sobrino de Sandionís, se dirigió con gran golpe de gente armada hacia el priorato de Finestras con intento de acometer y dañar al prior fray Narciso Corneyl, monge también de aquel monasterio y cuñado de Juan Cavallería.

Ese era el carácter típico de los bandos de entonces según tengo ya indicado en otro lugar. Las enemistades de los que se declaraban en guerra por cualquiera causa ó motivo que fuese, se hacían forzosamente trasmisibles á los deudos, parientes y hasta á los amigos parti-

culares de los que figuraban en cada fracción fuese qual quisiere el punto de su residencia; de modo que por el mero hecho de serlo, eran considerados como enemigos y quedaban expuestos á todo género de excesos y tropelías por parte de los del bando contrario. Y era de rúbrica también que esas segundas partes, ya por instinto de seguridad personal, ya por sentimientos de amistad ó de familia, se pusiesen desde luego en pié de guerra, y se preparasen á dar y á recibir golpes según viniesen rodadas las cosas.

Así era que comunmente repercutía á grandes distancias el eco de los grandes tumultos que estallaban en nuestra ciudad, y es por eso que aparecen vastas ramificaciones con ellos en Urgel, Vich, Barcelona, y sobre todo en muchos pueblos de nuestra provincia.

De aquí ia dificultad de conciliar los bandos que se suscitaban entre personas distinguidas, por cuanto declarada la guerra entre ellas, nada más fácil, si había buena voluntad y verdadero empeño en ello, que hacerlas entrar en razón, ya desarmando, ya prendiendo á los que residían en Gerona; pero ¿cómo reducir á las que vivían fuera?

Eso era cabalmente lo que ocurría respecto á las parcialidades de los Sandionís y de los Cavallerías; y en la ímproba tarea de ir atando tantos cabos ó hilos sueltos como tenían aquellas dos grandes y enmarañadas madejas, hallamos pacientemente ocupados á los representantes de uuestra ciudad desde el mes de julio hasta fines del año de 1445, sin haber conseguido su buena solicitud ningún resultado medianamente satisfactorio.

Eso vendrá más tarde, pero será después de haber pasado nuestra ciudad por largos y sangrientos trastornos, cuya explicación reservaremos para el capítulo siguiente.



CAPITULO V.

SUMARIO.

Sentencia de excomunión.—Parcialidad de la curia eclesiástica.—Atropello contra un canónigo.—Combate entre los partidarios de Sandionís y los de los Cavallerías.—Intentos de asalto y de pegar fuego al monasterio.—Celadas contra el abad para prenderle en el camino cuando venía de Roma.—Medios empleados para poner en paz á entrambas parcialidades.—Atentado cometido en la iglesia de S. Félix.—Revuelta en el pueblo de La Pera contra el baile de aquella jurisdicción.—Atropello contra el notario Narciso Escuder.—Otro contra el canónigo Andrés Alfonsello.—Aparición de nuevas parcialidades.—Pelea frente de la casa consistorial y muerte de Juan Cavalleria.—Complicidad del municipio en este suceso.—Disposiciones del Gobernador general para extinguir las parcialidades.—Resistencia del abad de S. Pedro de Galligáns y otros eclesiásticos á obedecerlas.—*El sacramental*: organización y atributos de esta fuerza civico-militar.



ANTES de continuar la historia de los bandos de Sandionís y de los Cavallerías, me permitiré intercalar aquí el relato de otros dos casos de distinto género ocurridos por estos tiempos entre el poder civil y el eclesiástico.

A principios de febrero de 1447 la curia del obispo lanzó uno de sus pavorosos rayos sobre la persona del

ciudadano Francisco Raset, sin razón, sin derecho y sin causa alguna justificada para ello si hemos de creer de veras lo que formalmente aseveraron los jurados en carta dirigida á los síndicos de la ciudad, participándoles este lamentable suceso y diciéndoles que de sus resultados todos los vecinos estaban *mal contents dels eclesiástichs*, en términos que por ello era de temer que ocurriese algún escándalo, mayormente viendo que aquellos estaban endurecidos y pertinaces sin querer levantar el entredicho. Y esa pertinacia y ese endurecimiento fueron tan constantes que al cabo de un año Raset aun no había podido sacarse de encima la excomunión, á pesar de las repetidas reclamaciones hechas y de las muchas influencias puestas en juego por la ciudad para conseguirlo, y á pesar de haberse aquel manifestado sinceramente dispuesto á cumplir la penitencia que la iglesia tuviese á bien imponerle. ¿Qué crimen ó pecado podía ser ese, cuya clase y circunstancias los jurados callaban y que de tal modo obligaba á la curia á ser inexorable con Raset, quien, por otra parte, en el mero hecho de mostrarse dócil á cargar con la penitencia venía plenamente á declararse culpable? La documentación no lo dice ⁽¹⁾; pero ello es que excomulgado y todo, Raset fué en comisión á Barcelona á principios de julio de 1447

(1) La carta solo dice que Raset había sido excomulgado "*contra tota rao, orde de dret e cessant causa justa e no donada occasio.*"

Otra excomunión había fulminado la curia de Vich á principios de julio de 1446 contra el veguer y el subveguer de nuestra ciudad, así como contra algunos de sus alguaciles y el alcaide de las cárceles reales, acusados de que en el allanamiento que hicieron en la casa del priorato de aquella diócesis para prender, como prendieron á un hombre expelido de paz y tregua, habían robado la propia casa, acusación que rechazaron enérgicamente los jurados en carta dirigida á la reina, diciéndole que no era *presumidor* que tales personas hubiesen cometido tan fea acción. Si esto no era cierto, como así parece, ¿qué maldad la del obtentor de aquel priorato! y si lo era ¿qué impudicia la de los oficiales reales!

para hablar con la reina acerca de lo que el clero estaba adeudando á la ciudad por el concepto de obras del Ter.

De todos modos, fuese por lo que quisiere, el anatema existía y existía con grandísimo disgusto de la ciudad, la cual parecía estar condenada, cuándo por una cosa, cuándo por otra, á vivir perpétuamente en estado de excomunión, según decían los jurados en una de sus cartas á los síndicos, lamentándose de las deplorables consecuencias que el pecado ó la falta de una persona atraía sobre la generalidad del vecindario.

Poco después de este acontecimiento, cuyo término y resultados no constan en la documentación, ocurrió otro suceso en el que se puso una vez más en evidencia la elasticidad de criterio con que obraban, según los casos, las curias eclesiásticas en aquellos tiempos.

Bernardo Margarit, doncel domiciliado en el pueblo de S. Gregorio, acometió espada en mano, y maltrató de palabra y de obra á mossen Marcos Mercader, presbítero, canónigo y nada menos que paborde de la iglesia de S. Félix, haciendo á la vez otro tanto con el padre de éste eclesiástico, y después de haberlos bien vapuleado, se puso á salvo, metiéndose en el palacio de su tío el obispo Bernardo de Pau, ⁽¹⁾ sin que ni éste ni su vicario supiesen ó quisiesen hallar siquiera un versículo de los salmos de maldición, para amedrantar, aunque fuese en apariencia, al sacrílego que tan osadamente se habia propasado á poner las manos sobre la sagrada persona de un canónigo. Si eso y mucho menos que eso lo hubiese hecho un láico sin estar emparentado con aquel obispo, puede imaginarse la que se habría armado.

Mientras sucedían esas y otras cosas, se iba acercando, paso á paso, el día del inevitable rompimiento

(1) Este parenteseo probablemente sería por parte de madre.

que hacía tiempo se estaba preparando entre los de Sandionís y los Cavallería, de modo que á la postre, apurados ya todos los medios concordantes empleados para evitarlo, hubo de recurrirse al sistema de prohibir el porte de armas y al de separar á los contendientes, señalando á los de cada bando distintos puntos de estancia en la ciudad con interdicción á los unos y á los otros de traspasar las líneas divisorias que respectivamente les fueron designadas.

Con eso, sólo se logró aplazar por algunos días la explosión del conflicto, al cual por fin se llegó á despecho de todo lo ordenado y dispuesto por los jurados.

Hé aquí el hecho, tal como éstos á su modo lo explicaron en cartas dirigidas á la reina y á los síndicos de la ciudad en Barcelona, y tal como, por otra parte, resulta de un escrito de súplica posteriormente presentado por Juan Cavallería en queja de los excesos cometidos contra él y el abad de S. Pedro por Narciso de Sandionís y sus secuaces.

El domingo, 19 de marzo, después de la hora de comer, Sandionís y Juan Pujadas de Barcelona, junto con gente armada de lanzas, paveses, ballestas y *colobrines*, salieron de una casa del burgo de S. Pedro y se dirigieron á la plaza de este nombre, donde acometieron é hirieron á Pedro Viñolas sobrino del abad. Trabóse entonces ruda pelea por debajo de los arcos de la misma plaza entre los invasores y algunos adeptos de aquel prelado que casualmente se hallaban en ella, pero éstos, menos potentes que sus contrarios, tuvieron que ceder y batirse en retirada hacia las inmediaciones del monasterio.

Sabido en la ciudad lo que allí ocurría, acudieron, dando el grito de *vía fors*, el baile y el jurado Juan de Terrades con el somatén de la misma, y al llegar á un

callejón inmediato al monasterio, vieron en él un grupo de valedores del abad en actitud hostil. Acometióles el somatén para prenderlos ó dispersarlos; pero uno de los criados (*macips*) de aquel prelado, llevó su audacia hasta el extremo de amenazar varias veces con la punta de su lanza al jurado Terrades, quien entonces dió repetidamente el grito de *vía fors resistencia*. Al oirlo, acudió Viñolas, á pesar de su herida, al sitio del suceso con otro compañero y ambos, á golpes con el regatón de sus lanzas, obligaron al imprudente criado á que se metiese con ellos en el monasterio, cuyas puertas cerraron inmediatamente.

Viendo Sandionís el sesgo que iban tomando las cosas, recogió su gente y se marchó de la ciudad, si bien quedaron en la plaza de S. Pedro algunos rezagados, contra los cuales la emprendió el somatén, persiguiéndoles, siempre á prudente distancia, hasta el paso del río Oñar, donde aquéllos se pararon é hicieron frente con las ballestas apuntadas hacia el de Terrades, quien volvió á repetir muchas veces el imponente grito de *vía fors resistencia*. Apareció entonces Sandionís, y semejante á lo que había hecho Viñolas con el criado del abad, empezó también á repartir palos con su lanza á los que se resistían, obligándoles á que se incorporasen á los suyos, y todos reunidos pasaron un brazo del Ter sin que el baile y el jurado se atreviesen á continuar la persecución más allá de los molinos den Sitjar, atendida la poca fuerza de que constaba el somatén y la dudosa calidad de sus armas.

Perdidos aquéllos de vista entre la espesura de un bosque regresó el somatén á Gerona y los dos jefes expedicionarios, junto con otros oficiales reales, á los que esta vez se unió el de la curia eclesiástica, se constituyeron en el monasterio de San Pedro, donde deja-

ron arrestados, como gente nueva hallada en él, á Pedro Viñolas y á un hijo de Berenguer ça Sala, continuando en la misma situación el abad, su hermano Juan Cavallería y el camarero Suñer.

En cuanto á desgracias personales, ocurridas en aquella refriega, no fueron de mucho tantas como podían haber sido, puesto que todas ellas quedaron reducidas sólo á tres heridos por la parte de los Cavallería y á dos por la de Sandionís.

Tal es, en compendio, lo que resulta del contesto de aquellas dos cartas, mucho más breves el de la que iba dirigida á la reina que el de la enviada á los síndicos; pero en la una y en la otra se callan algunos episodios, de los cuales nos dá noticias el antedicho escrito de súplica presentado por Juan Cavallería á los jurados.

En él éste se querelló de que en marzo del año anterior, hallándose pasivamente en la puerta de la curia real, se dirigió hacia él Narciso de Sandionís con una espada de dos manos y le injurió gravemente sin haberle dado motivo para ello, habiéndolo hecho en ocasión en que el recurrente se hallaba falto de salud y desarmado. Y en párrafo aparte añadía que el día del combate en la plaza de S. Pedro, tuvo Sandionís la osadía de expugnar al monasterio con ballestas, *collobrines* y otras armas. trayendo además *boquets* (leña) e *foch*, y gritando “fuego! fuego!,” con el evidente propósito de incendiar el edificio, acción detestable que de seguro habría realizado, dice Cavallería, á no habérselo impedido los que lo defendían.

Otro detalle curioso se desprende del escrito de Cavallería y es el de que Sandionís y algunos de los suyos celebraron un conciliábulo en la casa de Juan de Sau, caba'llero de Castellón de Ampurias, con el fin de combinar el modo de detener al abad de S. Pedro de Galligáns

á su regreso de Roma á donde había ido, no dice para qué objeto; que disuelta la junta, llegó á Perelada el abad, cuyo primo Juan Oliver, habitante en aquella villa, reclutó gente para proteger la marcha del prelado; que Jaime Vallgornera, procurador general del condado de Ampúrias, instigado por Juan de Sau, mandó hacer un pregón prohibiendo salir de la villa á toda clase de hombres armados, mientras que el de Sau hacía acopio de ellos en Torroella de Montgrí y despachaba correos á Sandionís, residente á la sazón en Esponellá, al igual que á otros partidarios suyos, con encargo de que inmediatamente se apostasen en el camino para prender al abad, y por último que éste logró evadirse de sus contrarios llegando sano y salvo á Gerona.

Eso indica el estado de exacerbación á que habían llegado las cosas y lo mucho que convenía aplicarles pronto y eficaz remedio para evitar mayores conflictos. Así se lo manifestaron los jurados á la reina, á los diputados de la generalidad y á los síndicos de Gerona, proponiéndoles, entre otras medidas de precaución, la de señalar nuevas demarcaciones de arresto á los contendientes interín se concluía el tratado de paz y tregua cuyos preliminares se estaban confeccionando.

La reina en carta de 28 de marzo escribió á los jurados diciéndoles que si bien por resoluciones anteriores había dispuesto que fuesen presos los parciales de los dos bandos en cuestión, eso no obstante, atendiendo á que aquéllos se habían interpuesto *procurant l' angel de pau* para calmar tan funestas discordias, quedaban obligados los oficiales reales á dar guíaje á cuantos quisiesen venir á Gerona animados de sentimientos de reconciliación.

Pero, por desgracia, el ángel de paz se mantenía aún á larga distancia de nuestra ciudad, como lo de-

muestra una carta, fecha de 11 de abril, en la que la reina dijo haber revocado su anterior providencia con motivo de la nueva brega ocurrida entre algunos partidarios de ambas parcialidades, y que, por lo tanto, venía en ordenar que los jurados, junto con los oficiales reales, procurasen apaciguar aquellas disensiones, y que si las partes no querían á buenas concertarse, ella dictaría rigurosas providencias para obligarles á que lo hiciesen.

En cumplimiento, pues, de esta orden, se pasó todo el mes de abril buscando soluciones y adoptando medidas para arreglar *las deferencias* que mediaban entre aquellas dos parcialidades y sus numerosos valedores, en una de las cuales figuraban, como personas de calidad, Juan Cavallería, el abad de S. Pedro y de Amer; fray Narciso Corneyll prior de Finestras y fray Juan Suñer camarero de S. Pedro de Galligáns; y en la otra Narciso de Sandionís, Bernardo de Sitjar, Narciso de Sandionís, canónigo de Barcelona, fray Roger ça Riera, fray Nicolás de la Vía y Juan de Sau; amén de las vastas ramificaciones que una y otra bando tenían con personas de todas clases y condiciones dentro y fuera de nuestra provincia. (1)

(1) Aturde la multitud de personas que, según nuestra documentación, aparecen adscritas á dichas parcialidades con residencia no sólo en esta ciudad y su provincia, sino en otras muchas poblaciones distantes de ella tales como Perpiñán, Banyuls, (Rosellón), Morella (Valencia), Manresa, Navarra, Gasconia, Barcelona, Mallorca, Tortosa y otros puntos.

En uno ó en otro de aquellos dos bandos figuraban los eclesiásticos siguientes: *En el de los Cavallería*, Bernardo Cavallería abad del monasterio de San Pedro de Galligáns y del de Amer; fray Francisco Juan Suñer, camarero del monasterio de S. Pedro; Juan Fábregas, presbítero beneficiado de Hostalrich; y fray Narciso Cornell, prior de Santa María de Finestras.—*En el de Sandionis*.—Dalmacio de Sandionís, canónigo de Gerona; fray Nicolás de la Vía, monje y limosnero del monasterio de Bañolas; Narciso de Sandionís, canónigo de Barcelona; y fray Bernardo Adroguer ça Riera, de la orden de San Juan de Jerusalém, comendador de *Cranyena*.

Por aquí puede conocerse lo mucho que había de costar traer á punto de conciliación tantas y tantas voluntades; así es que en la imposibilidad de conseguirlo de una vez, se adoptó el medio de ir concordando parcialmente por términos de dos en dos meses á los afiliados en uno y otro bando, residentes ó más cercanos á nuestra ciudad; habiendo la última tregua sido pactada en 17 de diciembre por igual discurso de tiempo.

Pero, para no faltar á lo de costumbre, mientras se estaba trabajando en esa larga y embarazosa tarea, surgieron por otro lado nuevas disensiones entre mossen Bernardo de Bordils y Felipe Senceloni, en las cuales se mezcló Bernardo de Sitjar, quien envió carteles de desafío (*desaximents*) al de Bordils con motivo de haber maltratado las gentes de éste á los molineros (*moners*) de los molinos propios del dicho Sitjar, así como á las personas que á ellos concurrían para moler granos. En represalia de tales atropellos Felipe Senceloni y los partidarios de Sitjar descargaron su ira contra unos infelices operarios que estaban tranquilamente trabajando en una torre perteneciente á Bernardo de Bordils, haciendo luego lo mismo con un hombre propio del mismo Bernardo.

En tal estado termina la historia del azaroso año de 1447 y empieza la del de 1448, en cuya primera página hallamos á Juan Cavallería honrado con la distinguida investidura de jurado *en cap* sin que por eso dejase de estar al frente de la bandería que hasta entonces había capitaneado como gefe *in partibus* ó lugarteniente del abad de S. Pedro de Galligáns.

Aquella elección había naturalmente de ser una garantía para el reposo de la ciudad, porque no era de presumir que Cavallería lo alterara mientras desempeñase el cargo de jurado *en cap*, ni era de suponer tampoco que

el fogoso Sandionís se atreviese á turbarlo sin exponerse á que su enemigo, con el carácter de autoridad de que se hallaba investido, le sentase de firme la mano.

Así es que por ese lado la documentación no registra en todo el año de 1448, más que negociaciones y más negociaciones para conciliar á los Sandionís y á los Cavallería, al igual que á Felipe de Sanceloni y á Bernardo de Bordils; pero cómo todos aquellos tratos y convenios estaban prendidos con alfileres y por otra parte bullían otras bandosidades que, si bien todas de poca importancia, mantenían con todo en cierto estado de agitación á la ciudad, vino comisionado por la reina, para restablecer la calma, el Rdo. Pedro Garcés obispo de *Sembaría* (?), cuyas celosas gestiones y la influencia de su elocuente palabra produjeron efectos muy saludables en el ánimo de los gerundenses; habiendo podido contribuir también á estos resultados el temor á los temblores de tierra que á principios de junio se dejaron sentir otra vez en algunos puntos de nuestra comarca, así como la novedad de la venida de la reina D.^a María, que llegó á Gerona el 10 de agosto, de tránsito para la villa de Perpiñán.

Todo eso, sin embargo, no impidió que poco después, con motivo de ciertas palabras injuriosas mediadas entre dos mozalvetes, Gaspar de Bóxols y Francisco de Terradas, se armasen bandos que, aunque de escasa significación, dieron con todo bastante qué hacer por espacio de más de un año, si bien que en cambio se consiguió que, por mediación de la reina, el día 30 de diciembre toda la plana mayor de los Cavallería firmase convenio de tregua con Juan de Sau, quien hasta entonces se había mostrado refractario á entrar en ninguna clase de arreglos con los de aquel partido.

Poco dieron que hacer en 1449 las parcialidades có-

mo que las más poderosas y temibles se hallaban en situación de tregua, no habiendo ocurrido durante aquel año otro suceso notable que el que paso á relatar.

El día 9 de marzo, domingo, en ocasión en que cabalmente se estaban celebrando los divinos oficios en la Catedral y en la iglesia de S. Félix, se presentaron delante de las puertas de ambos templos Pedro Casas escribano, Jaime Cubias menor de días y Guillermo Ravat, los tres de Gerona; y junto con ellos Antonio y Pedro Pons de Navata, Pedro Carreras de Ventalló y otros varios, todos armados de corazas, lanzas, paveses, ballestas preparadas y otras armas. Desde luego dieron á entender que aquella algarada iba dirigida contra el mesonero Miguel Ferrer y algunos parciales suyos que se hallaban á la sazón dentro de dichas iglesias, y sin respeto á la santidad del lugar, los revoltosos hicieron algunos disparos de ballesta, de los cuales resultó herido el expresado Ferrer, quien de seguro lo habría pasado mucho peor, á no haber acudido allí, dando el grito de *vía fors*, el baile y el sub-baile de la ciudad con fuerza armada. Acometidos los agresores, fueron seis de ellos capturados; pero, como de costumbre, salió el oficial eclesiástico reclamando su entrega en concepto de que tenían tonsura. Probablemente pertenecerían á la misma clase un mercader y un *paraire* que en aquel mismo día hirieron de muchísima gravedad á un *giponer*, sin que ningún oficial ordinario practicase diligencia alguna contra ellos. ¿A qué y para qué prenderlos si luego habían de soltarlos? (1)

(1) No era nuevo, ni mucho menos, eso de invadir iglesias á mano armada y de entrar en ellas casi puede decirse á sangre y fuego.

El domingo 29 de diciembre de 1398, día de la festividad de los santos Inocentes, en ocasión en que se estaban celebrando solemnemente los divinos oficios en la catedral de Gerona, y en el mismo momento que el celebrante

Por supuesto, no hubo nada de anatema ó entredicho

verificaba la consagración de la Hostia, un hijo de perdición, un canónigo de la misma iglesia inducido por el espíritu maligno, penetró en ella acompañado de una turba de hombres armados con ballestas, espadas y otros instrumentos, é invadiendo el coro por dos puntos, sembró el terror entre los que en él estaban tranquilamente cantando. La furia de aquellos desalmados dirigióse desde luego contra el sacristán mayor Bernardo de Bruguerolas y su hermano Guillermo sacristán segundo; el primero de los cuales irremisiblemente habría acabado allí sus días, á no haber detenido el golpe homicida que le iba asestado con arma cortante, un sacerdote, si bien que eso fué á costa de su propia existencia, pues el infeliz cayó atravesado de algunas de las muchas saetas y otras armas arrojadas disparadas por los invasores; quedando también gravemente heridos, de resultas de las mismas, varios eclesiásticos, en tanto que otros buscaron su salvación acogiéndose al amparo del altar mayor y de los celebrantes, *et in latibulis corpora sua salvare*. Así resulta todo consignado con mayor extensión en el texto de una sentencia pronunciada por el rey D. Martín en Zaragoza á los 31 de enero de 1399, declarando fuera de la ley al autor y coadyutores de aquel abominable sacrilegio; previniendo que nadie, incluso sus familias, les diesen ninguna clase de auxilios ni ayuda, y ordenando que sus bienes les fuesen confiscados y aplicados éstos desde luego al patrimonio real. (*Archivo de la Corona de Aragón.—Registro 1274, fol. 87 vuelto.*)

Empero antes de eso habían ocurrido otros casos semejantes en dos distintos puntos de la provincia.

En cierto domingo del mes de julio de 1397, mientras los habitantes de la parroquia de *Frexa* (distrito de Mieras) se hallaban oyendo misa en la iglesia, un tropel de hombres armados con corazas, espadas y ballestas se introdujo en ella, cabalmente en el mismo instante también en que el párroco tenía la hostia consagrada en las manos; y sin pararse tampoco en escrúpulos, disparó contra él una lluvia de flechas cuyas puntas fueron á clavarse en el retablo del altar mayor, en el que estaban pintadas las imágenes de algunos santos, y mal, al fin, lo habría pasado el pobre cura á no haber sido por el auxilio que corrieron á prestarle sus feligreses.

Mayor y de más trascendencia fué el sacrilegio que cometieron *alii filii Sathane et perdicionis alumpni*, los cuales en la noche de Navidad del propio año, mientras se estaba celebrando la misa matutinal en la iglesia de Vilafant, entraron bruscamente en ella hiriendo mortalmente á varios sacerdotes, sin que los autores de tan nefando crimen hubiesen sido castigados ni siquiera perseguidos por los tribunales de justicia. Este hecho, y el anteriormente apuntado, aparecen descritos en carta dirigida por el rey don Martín desde Zaragoza en 11 de enero de 1399 á los oficiales ordinarios de Gerona á consecuencia de lo que le fué expuesto por una comisión del cabildo catedral, suplicándole se sirviese castigar severamente aquellos desmanes. En la propia carta también se hacía mención del sacrilegio cometido el día de los san-

por la profanación brutal de aquellas iglesias, sin em-

tos Inocentes de 1398, á raíz del cual, ó poco después, según el indeterminado tenor de aquel escrito, algunos hombres armados la emprendieron contra una procesión que, precedida de una bandera en la que estaba pintada la efigie de Jesús crucificado, se hallaba fuera de la puerta de S. Cristóbal con dirección á una capilla del mismo nombre sita á extramuros de la ciudad. Y llegó tan allá la irreverencia, que uno de aquellos malvados tuvo la osadía de apuntarle la lanza en el pecho á un sacerdote revestido de sus sagrados ornamentos, apostrofándole con palabras injuriosas y soeces. (*El mismo Archivo y Registro fols. 92 á 95.*)

Varias fueron las cartas que el mismo día 11 de enero escribió el rey don Martín á los oficiales de esta curia encargándoles con mucha energía procediesen criminalmente contra los autores y cómplices de aquellos atentados con arreglo al tenor de su expresada sentencia, para que quedasen cumplidamente vindicados los agravios con ellos inferidos á Dios y á la iglesia de Gerona; y en igual sentido escribió al gobernador general de Cataluña una carta concebida en los términos siguientes:

“Lo Rey.—Gouernador—vostra letra hauem Reebuda continent com era vostra intencio de anar vosen prestament a la ciutat de Gerona per corregir e castigar durament alguns crims e malefics fort enormes perpetrats axí en la seu e prop lesgleya de Sent Cristofol de la dita ciutat com encara en algunes altres Esgleyes del bisbat de Gerona, de que hauem haut pleer gran pregant e manant vos com pus stretament podem que los missatgers que a nos ha trameses lo Capítol de la dita seu per la dita rao sen tornen ab bon recapte de ço per que eren venguts, vos de continent partiets e de fet anets a la ciutat dessus dita donant bo e prest principi e millor fi en fer asprement e dura la correccio e castich deis damunt dits car la qualitat dels dits crims sie tals e tan enorme que ho require Certificant vos que daço que hauem per bona rao axí singularment acor que mes no porriem, satisfaretz fort specialment a nostre voler E del contrari nos desplauriets tant que mes no poriets. Dada en Saragoça sots nostre segell menor a XI dies de jener del any MCCCXCVIII.º—Rex Martinus.—Dñs R ña in Raymundo de Cunibus.—Dirigitur Raymundo Alemany de Ceruelione militi Guernatori Cathalonie.”

No consta el desenlace que tuvo ese grave y complicado asunto, pero es de presumir que de ningún modo quedarían impunes aquellos nefandos atentados, máxime manifestándose el rey profundamente impresionado por ellos y mediando como mediaba, para que no cesase de sus propósitos, la justa y poderosa influencia del cabildo. Y en verdad que admira y sorprende que en la presente ocasión la curia eclesiástica de Gerona no desenvainase la terrible espada del anatema contra los perpetradores de tantos y tan grandes sacrilegios, aquella espada con tanta frecuencia sacada y blandida airadamente por hechos y cosas de carácter ó de interés meramente temporal.

Por lo demás, no era sólo aquí donde por aquellos tiempos eran profanados los templos y se cometían dentro de ellos crueles asesinatos.

bargo de haber habido en una de ellas derramamiento de sangre.

No son de mayor interés las noticias correspondientes á los años de 1450 á 1452, durante los cuales la ciudad vivió en estado de calma relativa, gracias á los contratos temporales de paz y tregua que se habían ido prorogando, uno tras de otro, mediante órdenes de la reina y la constante solicitud de los jurados. (1)

En la noche de la víspera de Navidad de 1350, fué asesinado el abad del monasterio de S. Cucufate del Vallés, fray Raimundo de Biure natural del Ampurdán, en ocasión que revestido de los ornamentos pontificales estaba cantando con sus monjes en el coro de aquella iglesia durante la celebración de la misa matutinal. Los homicidas fueron Berenguer de Saltells militar, y cinco consócios suyos procedentes de Sabadell, Tarrasa y Barcelona, y la causa del crimen, cierta cuestión que mediaba sobre posesión de bienes entre Saltells y el prelado.—(*Catalogus Abbatum monasterii Sli. Cucuphatis vallis D. Benedicti eo ordine quo sibi successerunt.*—Inédito.) Bruniquer en su *Rúbrica*, Lib. III, fol. 131, habla también de aquel asesinato, fijando el hecho como ocurrido el 9 de las calendas de enero de 1350 (24 de Diciembre de 1349) y aseverando que se llamaba *Arnau* aquel prelado. Desde luego hay que dar más fé al *Catálogo* que á la *Rúbrica de Bruniquer*, así respecto á la fecha del suceso como al nombre del abad.

Dejando ahora aparte esa insignificante cuestión bibliográfica, se me ofrece preguntar: ¿cuál era el móvil, cuál el objeto ocasional de aquella repetida profanación de templos, acompañada de salvajes atropellos dirigidos únicamente contra los ministros del altar, cabalmente en los actos más solemnes de los oficios divinos? ¿Era que muchos de los hombres de entonces no tenían ninguna clase de creencias religiosas, ó que se dejaba sentir también aquí la influencia de las heréticas doctrinas del teólogo inglés Juan Wickleff, predicadas por sus secuaces los Llorardos? Quizás hubiese un poco de todo; pero lo que sí puedo asegurar casi con certeza, es que en aquellos desmanes no entró por nada el espíritu de bandería, pues que si así hubiese sido, algo de ello hubiera quedado consignado en los *Manuales de acuerdos*, y en los *libros de correspondencia*, los cuales, sobre los sucesos en cuestión, no dicen ni una sola palabra, como que todo era cosa perteneciente á la iglesia.

(1) Algo peor que aquí lo pasaban otros puntos de Cataluña. Ya hemos visto de qué modo andaban las cosas en 1449 fuera de nuestra comarca. A principios del siguiente año de 1450, los concellers de Barcelona enviaron mensajeros á Tarragona para pacificar al arzobispo y su hermano que *bandolejaban* contra Bernardo Farré, segun así consta consignado en la *Rúbrica de Bruniquer* Lib. I. fol. 354 v.º

En el mismo folio se halla continuada la anotación siguiente:

Sin embargo, el fuego ardía oculto entre cenizas y una prueba de ello es el que á mediados de abril de 1450 fué conferido á Juan Cavallería y á Jaime Sanceloni, síndicos nombrados por la ciudad para las cortes de Perpiñán, el encargo de que procurasen recabar una ley ó constitución inviolable por la que estuviese estatuido que nadie pudiese acometer, dañar, injuriar, herir ni matar á persona alguna sin haber mediado las formalidades propias del reto y sin haber éste sido notificado á la parte contraria con la debida antelación.

Aparte de eso y de los bandos, aparece á mediados de febrero de 1452 la perpetración de un acto bastante grave sobre asuntos de jurisdicción feudal.

Se hallaba pendiente de litigio la jurisdicción del pueblo de La Pera, cuando en mala hora se presentó allí un desconocido con la pretensión de hacerse cargo de aquella bailía. Amotinóse el pueblo contra él, le hirió, y habría irremisiblemente acabado por matarle, á no haberse aquel acogido al amparo de la casa de un cura; pero ésta fué invadida, y aquel desdichado tuvo que refugiarse en la iglesia parroquial, cuyas puertas trataron de incendiar los revoltosos; prueba de que en aquellos tiempos no era tanto, como hoy creemos, el respeto que los hombres tenían á los lugares sagrados, pues ya hemos visto la despreocupación con que Narciso de Sandionís intentó pegar fuego al monasterio de San Pedro de Ga-

“ A 25 de febrer 1450, scriuen (los concelleres) á la Reyna com los Pa-
“ gesos del Vallers hauian fet gran resistencia al Veguer que fou gracia
“ com nol mataren y que assó son primicias de tot mal, perque apres lo tró,
“ ve la gran pluja, dit dia seriuen á sos missatjers que dilluns passat ente-
“ nent lo Veguer que demunt la Trinitat, passat Sant Andreu, eran ajustats
“ en torn de 40 pagesos armats de ballestas y lanças que eran la vna part de
“ vn bando y no molt luny estava laltra part, prestament hi aná y seguintlos
“ cerca de dos leguas, y li feren gran resistencia y li feriren tres rossins y los
“ dos son morts, axi que sen torná ab la sua companya part de aquells casa
“ *fexals* (?) y que assó principalment vá fer lo fet de las remensas.”

llogáns y los grandes sacrilegios que anteriormente tuvieron lugar en varias iglesias de nuestra provincia.

Tormentoso por demás se presenta, desde sus principios, el año de 1453.

En los primeros días del mes de enero fué atropellado, enfrente de la curia real, el notario de Gerona Narciso Escuder por Narciso Lloréns, quien le atacó, movido por las sugerencias de Bernardo Margarit, en el momento que aquel salía de levantar el acta de unas letras reales y apostólicas mandadas al obispo de esta diócesis para que se inhibiese del conocimiento de cierta causa beneficial. Ya sabemos el parentesco que mediaba entre Margarit y Bernardo de Pau, y por lo tanto, fácil es de presumir de dónde podía venirle el tiro al notario Escuder.

Fueron perseguidos, como era consiguiente, ambos agresores que, por lo visto, estaban juntos, mas su persecución se hizo con tanta flojedad, que ambos lograron fácilmente escaparse y ponerse en salvo.

Otra embestida sufrió por el mismo estilo en aquellos días el célebre Andrés de Alfonsello, canónigo de la catedral, por parte de algunos hombres que le acometieron mano armada y cubiertas las caras con pasamontes (*papafigos*) para no ser conocidos; pero tuvo aquel eclesiástico la buena suerte de poderse meter en la iglesia, á donde se dirigía muy de mañana, logrando evadirse y salvar su existencia.

La documentación no dice la causa de ese brusco atropello; pero de seguro que en él debió de entrar por mucho el espíritu de partido, al cual eran muy pocos los que lograban sustraerse en aquella época de continuos rencores, bandos y trastornos.

Volvieron á revivir las parcialidades y á tomar otra vez alarmantes proporciones, en términos que á media-

dos de febrero, los jurados hubieron de dictar varias de las acostumbradas medidas de seguridad, para sofocar en su origen las disensiones que mediaban entre el ciudadano Francisco Beuda y el doncel Pedro Juan çà Riera con motivo de algunas palabras agrias que se habían cruzado entre ellos. A pesar de todo, pocos días después uno y otro contaban con numerosos valedores, especialmente el último que en compañía de los suyos se atrevió á combatir la casa del primero con tiros de ballesta.

Parece que los jurados trataron de ocultar este suceso, como ocultaban todos los en que les era posible hacerlo, pero llegó lo ocurrido á noticia de la reina y ésta dió desde Barcelona una fuerte repulsa á los jurados por no haberle dado aviso de aquella *nouitat*, acerca de la cual les pidió informes, con prevención de que les exigiría estrecha responsabilidad, si otra vez, en casos semejantes, obraban con igual negligencia.

Otros dos bandos aparecieron al mismo tiempo en campaña, el uno capitaneado por Nicolás Vern y el otro por Berenguer Margarit, si bien que no costó gran cosa apaciguarlos por los medios usuales.

Pero todo eso, y lo dicho anteriormente, no tenía verdadera importancia en una ciudad acostumbrada á cosas mayores, de modo que bien podía decirse que la población se hallaba en pleno estado de calma, y más permaneciendo muda, hacía muchos días, la trompeta del pregonero y no viendo á los jurados entretenidos en la enojosa tarea de tejer y destejer convenios.

En esa calma olímpica discurrió todo el mes de marzo y parte del de abril, cuando de improviso, y sin verse ningún anuncio ó señal de próximos trastornos, aparece en el *Manual de acuerdos*, á modo de apunte ó memoria, una pequeña nota, por la que se viene en cono-

cimiento de que el día 13 del citado mes de abril por la noche, en ocasión que estaba reunido el municipio en consejo general, se armó en los afueras de la casa capitular una descomunal pelea (*brica*) entre algunos ciudadanos; habiendo perecido en ella, de resultas de heridas recibidas, el honorable Juan Cavallería, y salido respectivamente con la mano derecha más ó menos destrozada, Pedro Riera y Berenguer Margarít, ambos militares.

Se hace notable el aire de indiferencia con que en la misma noche los jurados participaron á la reina aquel lúgubre suceso, pues sin entrar en explicaciones ni detalles de ninguna clase, se limitaron á contarle, con estudiado laconismo, el hecho de que entre algunos ciudadanos y varios vecinos de Gerona, había ocurrido en aquella fecha un choque (*cert cars*) del cual, según se decía, habían resultado algunas heridas, (*segons se diu algunes nafres.*)

Por manera que los jurados sólo sabían de oídas lo que había sucedido delante de la casa consistorial, si es que no, como muy bien pudo suceder, puertas adentro de ella.

Pero en medio de esa poca importancia que aparentaban darle al suceso, no se olvidaron de significar á la reina la gravedad que el mismo implicaba, “por cuanto, le decían, los que han estado en la brega son personas poderosas y de tal condición, que nosotros y vuestros oficiales no podemos dictar, con respecto á ellos, disposición alguna.”

Entre tanto, y para evitar mayores males, los jurados hicieron aquella misma noche unas ordenaciones, cuyo articulado venía á decir sustancialmente: queda prohibido en absoluto el porte de toda clase de armas bajo la multa de 100 libras; “que en razón de que no

sabemos quiénes son los que de una y otra parte se han hallado en la brega ó bregas, ocurridas hoy en la plaza de las Albergarías, procuren los oficiales reales averiguarlo y prender á los que hayan tomado parte en ellas:, que sean requeridos el veguer y el sub-baile por una parte, y por otra el subveguer y el baile, para que rondan toda la noche y prendan, metiéndolos en la cárcel pública, á cuantos encuentren armados, y por último que los oficiales reales sean requeridos para que cuiden del cumplimiento de las presentes ordenaciones.

El requerimiento se hizo efectivamente; pero sin resultado alguno, porque aquellos funcionarios eludieron el compromiso con vagos subterfugios, no queriendo mezclarse en aquella tragi-comedia sin ver antes por dónde respiraba la corte.

Igual suerte cupo á otra ordenación, hecha al día siguiente, prohibiendo armar bregas dentro de la ciudad.

No tardó mucho la corte en dar señales de vida, pues el 17 fué presentada á los jurados una carta, fechada en Barcelona el 15, en la que la reina, suprimiendo desabridamente la fórmula de "*amats é faels nostres*," según era entonces de rúbrica, les dijo secamente: "Jurados. Hallándome informada con certeza de los inconvenientes y casos nuevamente ocurridos en esa ciudad con motivo de la congregación y convocación del consejo general que tuvo lugar por culpa vuestra, culpa que castigaremos según vuestros desméritos, venimos en mandaros que, bajo pena de la vida, os abstengáis de volverlo á reunir en manera alguna. Y á fin de que proceda á la averiguacion de cosas tan enormes, como son aquellos hechos, os enviamos el consejero y alguacil real mossen Juan de Montbuy, junto con su asesor Antonio Mitjans, á quienes obedeceréis como si fuesen nuestra propia persona; debiendo abonarles íntegramen-

te cuanto devenguen por gastos de ida, estancia y regreso, al igual que á su escribano. „

Del contesto de esa carta se deduce con bastante claridad que la borrasca de la noche del 13 partió del seno del consejo general, y prueba de que allí estaban los elementos que la formaron, es el requerimiento que hizo Juan de Montbuy, el día 24, al secretario de la corporación reclamándole perentoriamente una lista de todos los individuos que actualmente componían el consejo, con más una copia auténtica de la licencia dada por los jurados y sus adjuntos á Juan Cavallería y Jaime Sanceloni, para asistir, en concepto de síndicos de la ciudad, á las cortes que se estaban celebrando en Barcelona.

Entretanto los jurados enviaron un embajador á la reina para representarle los inconvenientes de aquella prohibición, la cual por otra parte era contraria á los privilegios de la ciudad; y efecto de las gestiones de aquel mensajero fué el de que la reina en carta del 25, levantó el interdicto dando autorización para poder congregarse el consejo.

Pero sin duda las cosas volvieron á ponerse aquí de mal talante, y en carta del 28, confirmó S. M. lo dispuesto en su anterior del 15, prohibiendo nuevamente y de un modo absoluto la congregación del consejo general, lo que indica, sin ningún género de duda, que había residido y estaba todavía residiendo en él todo el germen del desorden.

Este, ya fuese dentro, ya fuera del consistorio, debía de presentar el día 30 un aspecto en demasía amenazador, puesto que en la misma fecha los jurados requirieron al veguer y al baile para que publicasen un bando cuyas prescripciones consistían en prohibir el porte de toda clase de armas, entre ellas las *lunas y pi-*

lotes de plom; disparar tiros de ballesta contra vecinos de la ciudad; dar acogida en los mesones á gente armada en número mayor de tres personas; discurrir de noche por las calles sin llevar luz, y promover bregas en cualquier punto de la población.

Al día siguiente los jurados, desentendiéndose de los procedimientos jurídicos que los oficiales reales estaban practicando sobre los sucesos del 13 de abril y tal vez con el propósito de invalidarlos por medios indirectos, se permitieron, á instancia de Nicolás Vern, Francisco Seguriales, Bernardo Miquel, Ginés Miquel, Jaime Rafael, Narciso y Martín Pera, Juan y Pedro Seguriales, Pedro de Sandionís y sus parciales, hacer unas ordenaciones para que éstos y los de la fracción contraria, compuesta de Francisco Sampsó, Jaime Sanceloni, Guillermo Suñer, Juan Marcó, Francisco Cornell, Berenguer Margarit, (en blanco) Salvayrs burgues de Perpiñán y sus valedores, firmasen dentro del improrrogable término de diez días el correspondiente convenio de paz y tregua.

Requeridos los oficiales reales para que hiciesen cumplir aquellas disposiciones, pidieron copia de ellas para elevarlas, como lo hicieron, á consulta de la reina. Esta, al recibirlas, se puso furiosa y más hallándose en la corte, como se hallaban, Francisco Sampsó, Sanceloni y Berenguer Margarit, gestionando contra sus contrarios los de la fracción de Nicolás Vern.

Así fué que en carta de 8 de mayo se desató en dictorios contra los jurados y prohombres del consejo manifestándose asombrada de que obrando, como lo habían hecho, con pasión y parcialidad notorias, hubiesen tenido la osadía de inmiscuirse en tal asunto mayormente sabiendo que por los oficiales reales se había dado principio á un procedimiento criminal contra Vern y sus parciales “*per occasio de la mort per ells tant malament*

perpetrada en la persona de Johan Cavallería e encara per causa de altres detestables críms per ells comessos;,, y en su consecuencia, después de afear repetidamente la conducta de los jurados y de los prohombres, vino en revocar las expresadas ordenaciones y en pedir el pronto envío de copia del privilegio en que aquellos se habían apoyado para hacerlas. (1)

Los jurados dieron sus descargos tres días después, y tal debió ser la fuerza de las razones expuestas, que en 28 de mayo los vemos del mismo modo que antes dictando disposiciones para mantener la tranquilidad pública durante la festividad del Corpus, y en 9 de junio los hallamos nada menos que reprendiendo severamente á los oficiales reales por su indiferencia en permitir, como permitían, el porte de armas á los alcahuetes, vagabundos y gente de mala vida, lo cual había dado ya lugar á bregas y ofrecía darlo á otros inconvenientes. Enterada la reina de lo que sobre el particular estaba pasando, mandó á los oficiales reales, en carta de 31 de agosto, procurasen la estricta observancia "*a la unglá,*" de las ordenaciones hechas por los jurados en materia de porte de armas, prueba de que éstos habían vuelto á la gracia de S. M.

(1) A instancia de Catalina, viuda de Juan Cavallería, junto con su cuñado el abad de S. Pedro de Galligáns, se procedió á la instauración de un proceso de paz y tregua contra Bernardo Miquel, Ginés Miquel, Nicolás Vern, Jaime Rafael, Francisco Segurióles, Martín Pere y Narciso Pere como presuntos autores de la muerte de Cavallería; habiendo terminado aquel proceso por medio de una sentencia arbitral pronunciada por la reina D.^a María en Barcelona á los 26 de junio de 1453, condenando por ella á los acusados al pago de 2,000 florines que los susodichos debían satisfacer á Catalina Cavallería como tutora de los impúberes Juan, Francisco y Miguel por vía de indemnización de daños y perjuicios que éstos sufrieron á consecuencia de la muerte de su padre, perpetrada por aquéllos; habiendo el abad Bernardo tomado parte en causa en calidad de curador de sus sobrinos. (*Archivo de la Corona de Aragón. Registro 3259 fol. 30.*)

Con la muerte de Juan Cavallería y con la desaparición de Narciso de Santdionís, de quien no vuelve á hablarse desde su intentona contra el abad de S. Pedro de Galligáns, no quedaron por eso extinguidas aquellas dos parcialidades; al contrario, continuaron, si bien que constituidas con nuevos elementos, habiendo respectivamente pasado la jefatura de ellas á manos de Francisco Sampsó y de Francisco de Seguriales; pero prosiguiendo, como antes, el cuartel general de la primera en el monasterio de San Pedro.

En tal situación termina el año de 1453, sin que en los últimos meses de él aparezca cosa alguna de verdadero interés histórico.

El pésimo estado en que se halla el *Manual de acuerdos* de 1454 y las pocas hojas sueltas que existen del *Libro de correspondencia* hacen que no me sea posible decir lo que pasó durante el primer semestre de aquel año.

A principios de julio aparecen otra vez los bandos con la cabeza erguida, gracias á la inercia ó tolerancia de los oficiales reales que no hacían ningún caso de las amonestaciones de los jurados para que prohibiesen á los revoltosos el porte de armas.

En vista de que por ese lado nada podía conseguirse de aquellos funcionarios, los jurados acudieron á los ciudadanos de Gerona Francisco Raset y Bartolomé Vives, residentes á la sazón en Nápoles, haciéndoles el encargo de que procurasen obtener del rey D. Alfonso una provisión, ya para conseguir en virtud de ella la pacificación de los bandos de nuestra ciudad, ya para evitar la gran defraudación que hacían á las imposiciones de la misma los religiosos ó eclesiásticos.

Nada vino de allí, ni en uno ni en otro sentido, y en tal situación, viendo que los bandos continuaban

campeando por sus respetos sin que nadie les fuese á la mano, volvieron los jurados á la carga sobre los oficiales y especialmente contra el baile de la ciudad, á quien por medio de un requerimiento jurídico, le apostrofaron duramente por su tolerancia en permitir el que á todas horas discurriesen por la población muchos hombres armados con lanzas y ballestas preparadas: “todo lo que vos véis y sabéis, le decían, sin oponeros á ello, antes por el contrario parece que lo sostenéis y favorecéis (*nodriu e fauoriu*) contra Dios, contra conciencia y contra la fé del juramento que solemnemente prestasteis al tomar posesión de vuestro cargo „; concluyendo esta rociada de recriminaciones con la amenaza de que acudirían á la reina contra él para que le destituyese.

Tan valiente lenguaje hizo entrar en vereda á les oficiales, quienes, en otras disposiciones, dictadas por los jurados, apoyaron la de señalar límites de arresto en distintos puntos á las fracciones de Segurioles y de Sampsó.

X Pero aquellos funcionarios tardaron poco en volver á su natural estado de inercia, y entonces los jurados acudieron en queja al Gobernador general de Cataluña don Galcérán de Requeséns, quien, entre otras providencias, dictó la de que saliesen inmediatamente de la ciudad los principales adalides de las banderías y que los que se resistiesen á verificarlo fuesen reducidos á prisión.

Dieron cumplimiento á la órden de Requeséns los seglares, no así el abad de S. Pedro de Galligáns y otros eclesiásticos, quienes al amparo de sus abusivas inmunidades no hicieron caso alguno de aquella disposición.

Con el privilegiado apoyo de esa base de resistencia y con la tradicional incuria de los oficiales reales, era inútil cuanto se intentase para restablecer la calma tan profun-

damente alterada en esta ciudad desde la fatídica noche del 13 de abril de 1453.

Fué, pues, preciso acudir á la reina y á D. Juan rey de Navarra, como lugarteniente del de Aragón en Cataluña, pidiéndoles remedio á tantos males y poco después, 19 de octubre, se hizo necesario volver á escribirles para participarles que dos criados del abad de S. Pedro habían maltratado en el camino real á un joven de esta ciudad, lo cual ya había sido ocasionado á que se diese el grito de *vía fors sacramental* y á que de ello se siguiese grandísimo escándalo, siendo de temer que eso tuviese deplorables consecuencias y más al ver que el abad continuaba tan tranquilo en su monasterio, morada común de algunos de sus partidarios y punto de reunión de todos ellos.

Acabamos de hablar del grito de *vía fors sacramental* y es necesario que nos detengamos un poco para dar á conocer, siquiera sea en términos muy concretos, lo que era el *sacramental*, ya que esa institución representó un gran papel, por cierto bastante triste, en los sucesos que iremos reseñando más adelante.

El *sacramental* fué formalmente instituido en esta ciudad y su obispado en virtud de privilegio expedido en Lérida por el rey D. Alfonso V en 31 de octubre de 1430, teniendo por objeto evitar con él los robos, daños, agravios é injurias que frecuentemente ocurrían en este territorio, habiendo sido establecido aquí, dice la documentación, por haber demostrado la experiencia que en el Vallés y en los demás puntos en donde existía se conservaban la paz y concordia.

Según sus prescripciones reglamentarias, todos los hombres del obispado, salvo los que dependían de la jurisdicción eclesiástica ó de la baronial, á menos de que sus señores no se lo vedasen, podían ingresar en

las filas del *sagramental*, siendo empero de cuenta de los mismos el proveerse de armamento, consistente en ballestas, saetas, espadas, broqueles, lanzas, paveses y otras armas, con los cuales estaban obligados á salir en persecución de los malhechores, siempre que alguno de los individuos del cuerpo se viera maltratado ó sufriese cualquiera injuria.

Estaban, por el contrario, exentos de tal obligación cuando el daño ó el atropello recaía en personas no pertenecientes á la institución, en cuyo caso, si se hubiese levantado somatén para acudir al sitio del siniestro, debían inmediatamente retirarse á sus casas, á menos de que el daño ó el insulto se hiciesen á viajeros y viandantes. En cambio todos los hombres del territorio, mayores de 30 años, sin más excepción que la de los impedidos, debían salir al campo tan pronto como oyesen el *son de sagramental*. Para la reunión del somatén podía el cuerpo tener una bocina y una bandera (*vn corn e vn panó.*)

Los del *sagramental* también estaban obligados á perseguir á los declarados fuera de la ley ó expelidos de paz y tregua, así como á ponerse para ello á las órdenes de los oficiales reales cuando estos levantasen somatén, y á conducir al punto de su destino los presos que para este objeto les fuesen entregados ó los que ellos hubiesen cogido.

Además debían de estar á la obediencia del oficial real de la jurisdicción en cuyo territorio tuviese lugar el *só*, y recíprocamente podían ellos reclamar, siempre que les conviniera, el auxilio de aquellos funcionarios.

Estaban autorizados para penetrar en las villas y castillos feudales para la aprehensión de delincuentes y homicidas, mediante requerimiento hecho con las debidas formalidades al señor ó al administrador de la baronía,

Los del *sagramental* no incurrían en responsabilidad alguna por el daño que hicieren obrando en el legítimo desempeño de sus funciones.

Se hallaban además autorizados para llevar de continuo armas lícitas y para ir con ellas a las labores del campo, sin que en ningún caso pudiesen serles embargadas, á menos que debiesen su importe á quien se las hubiese vendido. Los capitanes, en razón de la mayor importancia de su cargo, podían hacer uso, no sólo de las lícitas, sino también de las prohibidas.

El *sagramental* de Gerona debía tener dos capitanes, y uno el de cada población del veguerío, todos de nombramiento de los jurados de la ciudad.

Y por último, de las causas promovidas por delincuencia contra individuos del *sagramental* sólo podía entender el veguer, asesorado de dos abogados del consejo general de la ciudad, ó bien el rey en persona cuando se hallase dentro del obispado, en cuyo caso debían inhibirse por completo los oficiales reales.

Como se vé por este ligero extracto de dicho privilegio, el *sagramental*, salvo pocos casos, era más bien una asociación de socorros mutuos entre los individuos que lo componían, que una fuerza verdaderamente protectora de los bienes y personas en general, y por lo tanto, tal como lo habían montado, estaba muy lejos de ser una garantía para el sostén de la tranquilidad pública, de la cual, ni siquiera indirectamente, se hace mención alguna en todo el reglamento.

Era, por otra parte, un cuerpo privilegiado en demasía para no envalentonarse, como se envalentonó, y venir á parar en lo que paró, muy en breve, esto es, en un elemento de perturbación y desorden.



CAPITULO VI.

SUMARIO.

Prosecución de las bandosidades.—Atentado contra uno de los capitanes del *sagramental*; revuelta de este cuerpo y deplorables consecuencias que produjo su estado de anarquía.—Pesquisas hechas en el monasterio de San Pedro de Galligáns.—Procedimientos jurídicos contra los del *sagramental*.—Varios incidentes relacionados con aquellos sucesos.—Re-crudecencia de las parcialidades.—Abusivos actos de intolerancia contra los judíos.—Protección dispensada á éstos por la reina D.^a María.—Creciente estado de exacerbación entre las parcialidades.—Venida de don Juan rey de Navarra.—Travesuras de Bernardo Margarit, sobrino del obispo Bernardo de Pau.—Invasión del *call* judaico por tres familiares de este prelado.—Noticias sobre el estado moral de Gerona.—Varios crímenes y asesinatos cometidos dentro y fuera de la ciudad.

LA injustificada resistencia de los eclesiásticos á cumplimentar la orden de destierro dada por Galcerán de Requeséns á los cabecillas y principales corifeos de las banderías, hubo naturalmente de determinar el regreso de los seculares que la habían obedecido, porque no era justo que éstos estuviesen fuera de sus casas, mientras aquéllos permanecían tranquilamente en las suyas bandeando á cara descubierta como lo tenían por costumbre.

Nada, por lo tanto, se había ganado con aquella resolución, y de consiguiente, al empezar el año de 1455, aparecen las parcialidades tanto ó más enconadas que antes.

Una muestra de ello es cierto requerimiento hecho en 13 de enero por los jurados á los oficiales reales, encargándoles abriesen información sobre una fuerte pelea (*ferma brica*) ocurrida recientemente en las cercanías de la catedral, y de la que habían resultado algunos heridos.

Otro requerimiento les hicieron dos dias después en virtud de orden del Gobernador general de Cataluña, fechada en Barcelona á los 29 del anterior mes de diciembre, mandando se procediese á la averiguación de los autores de algunas heridas causadas á la persona del ciudadano Pedro Vives.

Y como la marejada iba subiendo de punto sin que de parte de los inertes tribunales de justicia pudiesen esperarse vientos bonancibles para calmarla, los jurados acudieron al remedio de los auxilios espirituales invitando atentamente, como lo hicieron en 2 de febrero, á un afamado religioso franciscano para que viniese á predicar en esta ciudad durante la próxima cuaresma, seguro de que su conciliadora palabra traería á punto de concordia á muchas personas que andaban profundamente enemistadas.

No consta si llegó á dejarse oír en el púlpito la voz de aquel sacerdote virtuoso, pero poca, de todos modos, podía ser su influencia, dada la complicación de cosas que bien pronto sobrevino.

En efecto, el día 12 de febrero, cerca del media día, uno de los dos capitanes del *sagramental* recibió en la cabeza una cuchillada con *coltell* ó *spasa*, de la que afortunadamente le preservó el casco (*cervellera*), si bien

que por otra parte salió con un ligero rasguño en una pierna.

La carta escrita sobre este particular por los jurados á Galcerán de Requeséns no entra en explicaciones sobre la causa originaria de aquel atentado, ni sobre la clase y circunstancias personales de sus autores, pues se limita á decir tan sólo que fué cometido por dos hombres. Pero por documentos de fecha posterior se viene en conocimiento de que el capitán agredido se llamaba Nicolás Devesa; que el atropello tuvo lugar dentro de la misma casa habitación del capitán, y que fueron sus autores dos criados de Francisco Sampsó, jefe actualmente del bando de los Cavallería.

Los jurados, prescindiendo de todos esos detalles que no ignoraban y cuyo conocimiento anticipado es aquí del mayor interés para apreciar desde luego las causas de los hechos que ocurrieron posteriormente, continuaron su carta diciendo, que acto continuo de cometido aquel atropello, fué congregado el sacramental, cuyos exaltados individuos, marchando en derechura hacia la casa de Francisco Sampsó, se metieron de rondón en ella derribándola en parte y arrojando á granel por las ventanas las ropas, escrituras, muebles, joyas y cuantos efectos encontraron, algunos de los cuales fueron quemados; tras de cuyas depredaciones salieron del edificio en dirección al monasterio de S. Pedro de Galligáns con ánimo de cometer allí iguales ó mayores excesos, sin hacer caso de las amonestaciones de los jurados, á quienes por el contrario amenazaron, ni de los mandatos conminatorios del veguer, contra la autoridad del cual se rebelaron á pesar de ver que llevaba la *so-brevesta* con las insignias reales.

Llegan hasta aquí, y de aquí no pasan, las noticias aquel día comunicadas á Requeséns, como escritas en

El Veguer en B. Ca. Malo,

el mismo momento en que el amotinado *sagramental*, con sus capitanes á la cabeza, se dirigía al monasterio de S. Pedro; lo demás que sigue tras de dicha carta es una larga y enrevesada serie de requerimientos y contestaciones, mediadas entre el veguer y los jefes de aquel cuerpo.

Iremos dando cuenta de los hechos ocurridos aquel día, señalándoles el lugar que debidamente les corresponde, ya que en la documentación no están colocados por verdadero orden cronológico.

Hé aquí lo que resulta del tenor de aquellos escritos.

Mientras que los del *sagramental* estaban desfogando su ira en la casa de Sampsó, acudió á ella con fuerza armada, para resistirles, el segundo jurado Francisco Beuda, montado á caballo *ab lança en puny*, trabando con ellos empeñado combate y causándoles algunos heridos; pero arrollado sin duda por el número, hubo de abandonar el campo y retirarse á su casa con los suyos, donde les facilitó medios para que pudiesen escaparse con toda seguridad.

Ese ataque, si bien que en defensa de una causa en cierto modo justa, fué, sin embargo, considerado como un acto de resistencia á la fuerza pública, y en su consecuencia, á instancia del capitán Nicolás Devesa, fué iniciado por la curia un procedimiento criminal contra su autor, quien para afianzar las resultas del juicio, hubo de obligar sus bienes y persona.

Aunque la documentación no dice lo que pasó en S. Pedro de Galligáns, se colige por su silencio perfectamente que el *sagramental* no pudo penetrar en aquel monasterio y que hubo de volverse por donde había ido, sin haber logrado hacer allí ninguna trastada, pues le hallamos en la tarde del mismo día, formado delante de la casa consistorial, exigiendo imperiosamente se hiciese

un pregón por el que se ordenase que todos aquellos que tuviesen noticia de quienes habían sido los injuriosos del capitán Devesa, estaban obligados á denunciarlos al veguer, bajo la multa de 50 libras.

Se hizo en efecto el pregón, y los jurados, viendo el mal aspecto que iban tomando las cosas y queriendo tener un poco á raya á los del *sagramental*, sin traspasar por eso los límites de su reglamento, dispusieron la publicación de otro bando previniendo que, bajo la multa de 500 florines, todos los individuos de aquel instituto debían estar á las órdenes de su jefe nato el veguer. Y no pareciéndoles eso bastante para mantener el orden, se hizo á renglón seguido otro pregón mandando que bajo pena corporal y de bienes se abstuviesen de reunirse los del *sagramental* en punto alguno sin expreso permiso de los jurados, del veguer y del juez ordinario.

Pero los del *sagramental*, cuyas lanzas y ballestas eran la única ley á la sazón imperante, se rieron de una y otra disposición, y congregados tumultuosamente, sin reconocer más jefaturas que la de sus revoltosos capitanes, se prepararon á dar otra embestida sobre la casa de Sampsó, sin que valiera para detenerles la publicación de otro bando igual, hecho por orden del veguer, conminándoles con la multa de 1000 florines en caso de contravención.

Todo inútil: la casa fué otra vez invadida, y prosiguió de nuevo la obra de su demolición.

Tres veces más sonó la trompeta y otras tantas la voz del pregonero en los ámbitos de la ciudad y en las puertas mismas de la casa de Sampsó, prohibiendo terminantemente el derribo de ella: la primera vez, conminando con la multa de 2000 florines; con la de 3000 la segunda, y con la de 10,000 la tercera; ridículas pujas de penalidad que en aquellos momentos no servían

para otra cosa que para dar mayores bríos á los demoleedores y para poner más de relieve el desprestigio y la impotencia de las autoridades.

Cuando les plugo, abandonaron los del *sagramental* la casa de Sampsó, y entonces la escena se trasladó á las cercanías del monasterio de S. Pedro, en el cual indudablemente iba á ocurrir una catástrofe según lo cargado que se presentaba el horizonte.

Todas las autoridades acudieron allí, y allí, por lo tanto, estaban el veguer, el baile, el juez ordinario y los jurados con su escribano y el pregonero de la curia real.

Desde luego comprendieron los dos capitanes que no podía obrarse allí con igual soltura y con el mismo alboroto que en la casa de Sampsó, y ateniéndose á las prescripciones del reglamento, pidieron que se hiciese un pregón poniendo todos los individuos del *sagramental* á las órdenes del veguer, bajo multa de 500 florines á los que no las obedeciesen.

Llenada esta formalidad, exigieron ambos capitanes que se hiciese un registro (*scorcoll*) en el monasterio, dentro del cual, según suponían, se hallaban los delinquentes que habían hecho resistencia y herido al capitán Devesa. Contestó el veguer que estaba dispuesto á practicar el registro, pero mediante la observancia de las formalidades prevenidas en el privilegio del *sagramental*.

Fué luego instado para que se llevase á efecto el registro, y entonces él á su vez requirió á los dos capitanes y á los dos *sobreposats* ó inspectores del *sagramental*, para que se pusiesen á sus órdenes, exigiendo además que en aquel acto le acompañasen los jurados, el juez y uno de los *sobreposats*.

El abad Bernardo de Cavallería oyó, asomado á una

ventana, el requerimiento que se le hizo desde la plazuela del cementerio para que franquease la entrada en el monasterio, intimación á que desde luego obedeció abriendo de par en par la puerta del mismo, por la que entró el veguer acompañado del capitán Esteban Gibert, de cuatro individuos y de los jurados.

Practicado el registro, apareció en el primer momento un joven armado de coraza y otros instrumentos bélicos y desde luego, con arreglo á dictamen del juez, fué conducido á la cárcel pública. Poco después fué hallada dentro del convento más gente armada, y Devesa, interpretando que la presencia de ella en aquel punto era para resistir al *sagramental*, pidió reiteradamente su captura, pero sin duda el veguer no estaba por complacer al capitán en esta exigencia, y dió largas al asunto diciendo que obraría con arreglo al orden prescrito en los capítulos del *sagramental*.

No consta lo que sucedió después, sólo sí, que al toque de oraciones, estando formado el *sagramental* en la plaza de las *Albergarías* (hoy de la Constitución), los dos capitanes requirieron al veguer para que se hiciese acto continuo un pregón mandando que al día siguiente, á primera hora, todos los individuos de aquel instituto estuviesen allí reunidos con sus armas para perseguir en somatén á los malhechores que habían hecho resistencia al señor rey, calificación dada por los requirentes al atentado cometido en la mañana de aquel día contra el capitán Devesa. A esta demanda añadieron la de que á los culpables, luego de ser habidos, se les exigiese por vía de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 2,000 libras.

El veguer se concretó á decir que procedería á la captura de los culpables cuando se le dijese quiénes eran, guardando la reserva más absoluta sobre los demás puntos que contenía el requerimiento.

Tanto por el veguer, como por las demás autoridades, todo menos ver otra vez reunido el sacramental y por lo tanto, nada de transigir con la exigencia de convocarlo para el día siguiente.

Lo hizo, sin embargo, de autoridad propia el capitán Gibert, y á las primeras horas del día 13, se presentó al veguer requiriéndole para que procurase la captura de los que hirieron á Devesa, y protestando de la interdicción, hecha el día antes, de reunirse los del sacramental en punto alguno de la ciudad sin expreso mandamiento de aquel funcionario. No contento con eso, constituyóse luego en la casa-habitación del baile exigiendo se hiciese un pregón preventivo de que todo el vecindario, puesto á las órdenes del capitán requirente, se levantase en somatén para perseguir á los agresores de Nicolás Devesa.

Ninguna de aquellas dos autoridades le hizo caso; al contrario, la respuesta dada por ellas á las intemperantes exigencias de aquel insensato, fué la publicación de un bando por el que quedaba prohibido en absoluto, lo mismo de día que de noche, el porte de toda clase de armas por la ciudad y sus límites, especialmente el de ballestas preparadas, imponiendo á los que las llevasen la pena de 25 libras, y comiso de las ballestas, ó bien la de estar sesenta días presos en la torre de la cárcel común á pan y agua sin ninguna otra clase de alimento.

Todo eso, indudablemente, iba dirigido contra el *sacramental* por más que el bando no hiciese alusión á él en manera alguna.

Así lo comprendió el capitán Gibert, y recapacitando á solas sobre las graves consecuencias que sus locuras podían traerle, se apersonó el misma día otra vez con el veguer en ocasión en que este se hallaba en la casa consistorial, donde con la mayor humildad le pidió mil

perdones por las ofensas que, con su conducta hubiese inconcientemente podido inferirle, excitado tan sólo *per la impetuositat de los del sacramental.* „

El día 15 se dió cuenta al Gobernador general de que quedaba terminado el motín del 12, pero que no por eso la tranquilidad pública quedaba completamente asegurada.

Como era consiguiente, la hija de Francisco Sampsó acudió á la corte querellándose airadamente del salvaje atropello de que había sido objeto su casa, y de resultas de aquel recurso de agravio fueron llamados á Barcelona, para ser allí juzgados criminalmente, el capitán Gibert y diez menestrales.

Los jurados representaron atentamente contra la improcedencia de tal disposición como contraria á un privilegio en virtud del cual ningún vecino de Gerona podía ser extraído de la ciudad y su veguerío para juzgarle en otra demarcación territorial. (1)

Inútil es decir que esa petición fué desatendida por D. Juan rey de Navarra, lugarteniente general del de Aragón en Cataluña, y por lo tanto, de buen ó de mal grado, la orden hubo de cumplirse.

Posteriormente se hizo necesaria la captura de ma-

(1) En efecto, el rey D. Pedro IV en privilegio otorgado en 8 de los idus de diciembre de 1339 concedió la gracia de que los habitantes de Gerona, hallándose dentro de su bailío, no podían ser juzgados sino por el ordinario de la ciudad ó por un abogado de la misma, respecto á toda clase de delitos tanto civiles como criminales de que fueren inculpados, excepto de los de fabricación de moneda falsa, heregía, sodomia y lesa majestad.

D. Juan, su hijo, en otro documento de la misma clase, expedido en 16 de Agosto de 1390, vino en declarar que era al juez ordinario á quien incumbía el conocimiento de las causas criminales contra los habitantes de Gerona, con facultad de castigar á los delincuentes con penas pecuniarias, y sin que por lo tanto ningún delegado ni comisario pudiese aquí entrometerse en procedimiento alguno de la administración de justicia. Así lo dispuso entonces D. Juan; ya hemos visto lo que hizo dos ó tres años después cuando el motín contra los judíos.

por número de delincuentes, y á fines de abril envió D. Juan un alguacil para verificarla.

Estupefactos debieron de quedar los jurados y toda la ciudad al ver que el flamante alguacil encargado de aquella misión desagradable, era, vara en mano, nada menos que el capitán Esteban Gibert, cabalmente uno de los principales autores de los excesos cometidos por el sacramental durante los dias 12 y 13 de febrero.

Eso, como es de suponer, dió lugar á sentidas quejas de parte de los jurados, y á que estos, apoyándose nuevamente en el texto de dicho privilegio, solicitasen la vuelta de los presos trasladados á Barcelona por orden de D. Juan.

A. 63
Este, á principios de mayo, mandó otro alguacil para hacer nuevas prisiones, y volvió la ciudad á invocar el expresado privilegio, cuya validez negó D. Juan en carta del 12 de Mayo, diciendo que no servía para el caso en cuestión, por cuanto los presos, trasladados á Barcelona y los demás que debían serlo, eran reos "*de incendi e demolicio, fets ab sedicio tumult e aualot ab concitacio de poble en vert,*" lo cual constituía crimen de lesa magestad y estaba por lo tanto fuera de los beneficios de aquel privilegio.

X
Para abreviar este relato, sin duda algo más extenso de lo que debiera serlo, me limitaré á decir que el capitán Nicolás Devesa *draper* (tendero de paños) fué ahorcado en Barcelona el día 12 de julio, y sus cómplices los *sobreposats* Pedro Vendrell y Pedro Salvatella, junto con el célebre capitán Esteban Gibert, redimieron la pena á que fueron condenados, mediante el pago de 750 florines de oro, aplicables al fisco regio, quedando además obligados á satisfacer la cantidad de 30,000 sueldos en qué fueron valorados los daños y perjuicios causados á la hija de Sampsó.

No nos detendremos en reseñar la multitud de procedimientos seguidos para la realización de aquellas sumas, cuyo pago, por insolvencia de los penados, vino á recaer, á modo de contribución de guerra, sobre todo el vecindario en general. Y para colmo de apuros coincidió este abono con el de otra indemnización, á cargo también de la ciudad, con motivo de una barrabasada semejante, hecha anteriormente por el *sagramental* de Gerona.

Ya hemos visto el atropello que sufrió el notario Narciso Escuder á principios de enero de 1453, y hemos visto también la liviana persecución de que fueron objeto por aquel exabrupto Bernardo Margarit y un compañero suyo: pues bien, algunos días después de ese incidente, halló Margarit en los afueras de la ciudad á uno de los que le habían perseguido, y allí, en presencia de su tío el obispo Bernardo de Pau, le embistió y maltrató llenándole de injurias.

Cabalmente el agredido pertenecía al *sagramental*, y los individuos de este cuerpo, tomando por suya la ofensa, fueron y de autoridad propia destruyeron una casa que el padre de Margarit poseía en el barrio del Mercadal. Y no satisfechos aún con ese acto de venganza, pasaron el río Ter con dirección al pueblo de San Gregorio, en cuyo término incendiaron un molino y talaron el arbolado de una huerta, predios ambos pertenecientes á la familia de Margarit.

Tal era el sumarísimo modo de enjuiciar que tenía entonces el *sagramental* de Gerona; el mismo procedimiento empleado, tal vez con menores motivos, por la fuerza cívica de la ciudad condal allá por los años de 1352 y 1356, en Igualada, Moncada y Moguda; sin más diferencia que la de que los excesos aquí cometidos y en S. Gregorio, fueron perpetrados en un arran-

que de exaltación por los rudos individuos del *sagramental*, y allí los ordenaron con fría premeditación los sabios y discretos concellerses de aquella ciudad. Ya veremos, como así era de presumir, que la ley no fué, ni muchos menos, igual para todos.

Sea como quiera, ello es que aquellos excesos no hicieron más que añadir combustible á la hoguera, harto encendida, en que se estaba abrasando la mayor parte de la ciudad; así fué que perdida ya toda esperanza de arreglo por las vías materiales, se recurrió, cual otras veces, á las espirituales, invitando con mucho empeño á un religioso de gran ciencia para que viniese á predicar la paz y concordia entre la gente distinguida y á calmar á los del *sagramental* que andaban todavía algo movidos por razón del desagradable sesgo que para ellos habían tomado las cosas.

Antes de eso, sólo para hacer ver que se hacía algo en bien del reposo de la ciudad, fué publicado un bando prohibiendo el porte de armas; pero no habiendo medios materiales para hacerlo cumplir, ya podemos contar cuales serían sus resultados.

Por otra parte, la cancellería real de Barcelona, cansada indudablemente del continuo revoltijo de nuestra ciudad y convencida de que el mal no tenía cura, acabó por no ocuparse ni poco ni mucho de las cosas de la misma, salvo del asunto de las indemnizaciones y del proceso de los del *sagramental* por el interés pecuniario que en uno y otro negocio tenía.

Por lo tanto, no podía ser mayor el abandono en que se hallaba aquí la cuestión de orden público, y gracias que el valor de aquellos hombres no estaba á la altura de sus odios personales, que de haberse sabido batir como sabían aborrecerse, la ciudad en poco tiempo habría quedado despoblada.

En tal estado de desamparo, fué preciso tocar otro resorte más lejano: acudir en busca de remedio á la majestad suprema del rey D. Alfonso, residente en Nápoles, y así lo hicieron los jurados en carta de 26 de mayo representándole los tristes azares por que había pasado y estaba pasando nuestra ciudad desde la infausta noche del 13 de abril de 1453, suceso al que atribuían todos los trastornos y desgracias ocurridos posteriormente, como si antes de aquella fecha la población hubiese disfrutado siempre de una paz octaviana.

Como era de suponer, tampoco vino de allí disposición alguna; de modo que nuestra ciudad parecía hallarse abandonada hasta de la mano de Dios, de quien ciertamente aquellos hombres se acordaban muy poco, y eso que para recordarles su existencia y la amorosa doctrina del divino Salvador, menudeaban los sermones en las iglesias y en las calles las procesiones, pues, con respecto á estas, fueron tres las que vieron en muy corto discurso de tiempo: la de la tercera fiesta de *Cincoquesma* ó sea de Pentecostés, la de la festividad del Corpus y otra que tuvo lugar el 22 de junio en celebridad de la exaltación de Calixto III al sόlio pontificio.

Nada, sin embargo, hablaba al alma de aquellos hombres endurecidos: nada tenía influencia ó poder bastante para separarlos de la senda fatal por la que ciega y criminalmente estaban corriendo, y menos era de esperar que lo hicieran mientras estuviesen metidos en ella todo un abad de S. Pedro de Galligáns y varios eclesiásticos. ¡Qué ejemplos! ¡qué ejemplos tan poco edificantes de las excelencias de nuestra religión estaban dando unos y otros á la pacífica colonia hebrea de Gerona, á los judíos, contra los cuales hacía algún tiempo que los jurados habían vuelto á emprenderla, dictando arbitrarias medidas para privarles de que tuviesen

ninguna clase de roce ó comunicación con los cristianos, (1)

(1) Desde el año de 1420 en que los jurados fueron batidos en brecha en la cuestión de la sinagoga y en la de la separación de los judíos conversos de sus antiguos correligionarios, se habían aquellos abstenido de molestar á nadie con sus impertinentes reclamaciones.

En 1431 volvieron á sus trabajos de zapa contra los hebreos, habiendo conseguido á principios de 1432 que les fuese adjudicada la antigua sinagoga judaica para convertirla en capilla católica, según noticias que les comunicó el comisionado que tenían en la corte.

Alentados por este primer triunfo que erróneamente pensaban haber obtenido, volvieron á la carga con la pretensión de que los conversos fuesen separados de los judíos viejos, so pretexto de que en gran menoscabo de la fé y de la salud de las almas de los primeros, mediaba entre los unos y los otros continua comunicación y trato, de tal modo que se creía habían aquellos vuelto á sus antiguas creencias religiosas. Y á fin de poner remedio á tales inconvenientes, solicitaron que fuese cerrado el portal del *call*, abierto recientemente por orden del rey, y que el cargo de baile especial de la aljama quedase unido á la bailía general de la ciudad.

Media un período de nueve años de reposo, esto es, desde el 1433 al de 1442, en el último de los cuales, so color de los intereses espirituales, volvióse á poner sobre el tapete la cuestión de la sinagoga y con ella la de la separación de los conversos, de modo que, respecto de este último punto, los jurados, obrando por su propia cuenta, se permitieron en unas ordenaciones hechas por ellos en 19 de abril del 42, prohibir, lo mismo á los cristianos nuevos que á los viejos, la admisión de judíos y judías en sus casas y el tener con ellos roce alguno ni ninguna clase de trato; haciendo en sentido inverso igual prohibición á los judíos por lo tocante á los cristianos, aparte de lo cual ordenaron también que aquellos no pudiesen vivir en la calle de S. Lorenzo, y que dentro del término de diez días tuviesen tapiadas á cal y canto todas las aberturas que diesen vistas á la propia calle.

Se repitieron en 28 de abril de 1445 iguales ó semejantes prevenciones, con más la de que ningún cristiano pudiese alquilar á judíos casas, mesas y tiendas situadas en la calle de S. Lorenzo y sus contornos; que en días festivos ningún judío trabajase ni hiciese faena alguna en casa de cristianos; que éstos en los sábados no visitasen á judíos ni se comunicasen con ellos; y por último que los judíos no tuviesen á su servicio ni en su casa esclavas y esclavos cristianos.

En 18 de junio de 1445 volvieron á ser puestas en toda su fuerza y vigor las antecedentes ordenaciones, ampliadas ahora con las dos prevenciones siguientes: que á los judíos les será permitido habitar fuera del *call*, en el sitio nombrado de mossen Requeséns, en razón de que "*es stat vist á vll que los juheus no caben dins lo dit call;*" y que los judíos mayores de quince años no pueden salir del *call* sin llevar el traje judaico.

La primera prevención llevaba aparejada consigo la necesidad de dar

como si eso fuese un pecado mucho más horrible que el

al *call* el debido ensanche, y en efecto, en 4 de septiembre de 1448, los jurados acordaron dárselo añadiéndole la *calle de la Ruca*, con prevención de que fuesen tapiados los dos extremos de ella, de modo que el *call* estuviese separado de toda comunicación, quedando dentro del radio de clausura el castillo de Requeséns, sin poder, por consecuencia, habitar ningún judío fuera de aquella barriada.

En 30 de marzo de 1449 los jurados escribieron á la reina diciéndole, que con motivo de algunas couclusiones y disputas que habían mediado entre Juan Paschal de la orden de menores y algunos judíos de esta ciudad, interviniendo en ellas el conde de Módicta, había hecho aquel religioso repetidas instancias para que los judíos asistiesen al sermón que haría el domingo de Ramos, al objeto de oír algunas de las soluciones con él disputadas; que á este propósito se habían hecho algunas gestiones para que el baile de la judería les obligase á ir al sermón como otras veces lo habían verificado, y hasta extraoficialmente se les recomendó la asistencia con mucha solicitud; pero que ellos, aferrados en su habitual endurecimiento y tenacidad, se negaron rotundamente á practicarlo, fundándose en que no estaban obligados á ello; todo lo que dijeron los jurados, participaban á S. M. para que resolviese lo que estimare conveniente en el caso probable de que los judíos acudiesen á ella en queja de agravio.

Es de suponer que aquella negativa estaría fundada en una orden expedida por el rey D. Pedro IV en Barcelona á 1.º de abril de 1373, en la que ese monarca, con un espíritu de prudencia y de justicia digno de todo elogio, declaró que los judíos no estaban obligados ni podían ser compelidos á oír los sermones que los dominicos y los franciscanos les hacían fuera del *call*, por cuanto eso daba lugar á que aquellos sufriesen insultos y vituperios por parte de los cristianos; pero que si dichos religiosos, ú otros, quisiesen sermonearles en la sinagoga ó dentro de la judería, en tal caso podrían hacerlo, si bien á condición de que no habían de venir á ella con gran número de cristianos, sino tan sólo con diez prohombres, y no más. (*Archivo de la Corona de Aragón. Registro 923 fol. 182.*)

Verdad es que posteriormente el imbécil D. Juan I, accediendo á los ruegos de fray B. Brugueny de la orden de predicadores, enviado en comisión por la ciudad, hizo forrosa la asistencia de los judíos á los sermones en las iglesias por Real orden de 1.º de septiembre de 1393, en la cual, además de eso, les prohibió rigorosamente toda clase de trato ó relaciones con los conversos hasta por vías indirectas, tales entre otras como la de conversar de un lado de pared mediera al de la parte opuesta. Puso asimismo á los conversos bajo la autoridad de los obispos, quienes podían señalarles el sitio donde habían de vivir é imponerles los castigos que creyeren convenientes; prohibió á los judíos el uso del traje cristiano, y en fin dispuso lo que hemos visto ya en otro lugar, esto es, que si fuese hallado algún judío en lugar sospechoso con alguna cristiana al objeto de verificar con ella cópulo carnal,

robo, el incendio, el homicidio y á veces el sacrilegio,

debían ambos ser quemados sin ningún género de conmiseración, (*sens tota merce.*) (*El mismo Archivo: Reg. 1960 fol. 120 v.º*)

Es probable que aquella tiránica ordenación fuese revocada por alguno de los monarcas posteriores, si es que no por el mismo D. Juan, pues todo cabía en el carácter de un rey tan variable y tan dispuesto al perdón siempre que hubiese de por medio algún centenar de florines de oro. Ya hemos visto el modo como indultó al judío aquel de Tarragona que había tenido comercio carnal no con una sino con varias cristianas, y acabamos de ver por la antedicha ordenación, esto es, dos años antes, lo que en ella dispuso respecto á cristianas y judíos que fuesen hallados en lugar sospechoso.

Volvamos ahora á nuestro relato.

Verificado el ensanche del *call* en la forma antedicha, los jurados hicieron en 28 de abril de 1449 una nueva ordenación confirmando las anteriores, especialmente en la parte relativa al estado de incomunicación en que debían de estar los judíos con los cristianos, fundándose ahora la conveniencia de esta medida en que aquellas continuas relaciones entre unos y otros redundaban en oprobio de nuestra santa religión, tanto, que según confidencias de personas dignas de crédito, se había visto á altas horas de la noche en lugar muy recóndito de la calle de S. Lorenzo una hembra cristiana con un judío; eso sin contar otros hechos nefandísimos y abominables, revelados secretamente á los jurados; motivos todos por los cuales vinieron éstos en ordenar el cierre del portal de entrada al *call* y la prohibición de vivir juntos judíos y cristianos. En escrito de la misma fecha los jurados hicieron presente á la reina la facilidad con que se comunicaban los judíos con los conversos, á quienes aquellos les inclinaban á la práctica de sus ceremonias judáicas; le denunciaron también el hecho de haberse visto al judío de marras departiendo en la calle de S. Lorenzo con una mujer cristiana; hecho que habían sabido por conducto de un cura de muy buena reputación: la dieron cuenta del acuerdo tomado para el cierre del consabido portal, cuya disposición era impugnada por Pedro de Bordils lugarteniente del baile general de Cataluña: *perque creem sia dels dits juheus be pagat*, y por último concluían rogándole tuviese á bien sostener aquella resolución.

Pero sin duda, desde mucho antes habían pasado á vías de hecho sin esperar la sanción de la reina, puesto que ésta, al día siguiente, 11 del propio mes, les escribió desde Perpiñán reprendiéndoles severamente por haberse propasado, de autoridad propia, á cerrar el portal del *call* y á derribar las puertas de algunas casas de judíos tapiándoselas á cal y canto, sin tener en cuenta para nada la consideración de que las aljamas eran "*cosa peculiar del Sr. Rey,*" y en tal concepto vino resueltamente en mandarles que "*nous entrometau dels dits juheus en manera alguna,*" so pena de incurrir en estrecha responsabilidad.

Al evacuar los jurados, en 23 de septiembre, el informe que en dicha carta la reina les pedía acerca de aquellos sucesos, adujeron las mismas ra-

cometidos á todas horas por los fieles contra los bienes y las personas de sus propios correligionarios.

ziones que en la del 10, con más la de que los judíos viejos inficionaban á los cristianos nuevos (*novells*) haciéndoles comer carne en los días de ayuno, celebrar fiesta los sábados, y trabajar los domingos, además de todo lo cual, según confidencia de un cura de la Seo y de otras personas, les inducían á cometer otros excesos, "*algunes coses nephandísimes les quals per honestat açi no recitam.*"

Poco, muy poco debieron de pesar todas esas acusaciones en el ánimo de la reina, cuando Pedro de Bordils, sin duda por orden de la misma, procedió dentro de muy poco á la apertura del portal en cuestión, contra cuyo acto los jurados acudieron en queja á S. M. en escrito de 22 de noviembre.

Pero, por lo visto, la reina no daba su brazo á torcer, y lejos de apadriñar las apasionadas reclamaciones de nuestros jurados, por el contrario, las rechazaba hasta con severidad, convencida como estaría de que en ellas obraba más el espíritu de inquina que el fervor religioso. Así al menos se colige del tenor de una carta escrita por los jurados á los síndicos de la ciudad en 13 de mayo, encargándoles hiciesen toda la fuerza de velas que pudiesen para que fuese revocada una real provisión obtenida por los judíos, en virtud de la cual los jurados quedaban inhibidos de hacer ordenaciones contra aquellos. "Esa revocación, les decían, os será tanto más fácil de obtener, cuanto que ya es esa la mente de la reina, convencida, como está, de los buenos frutos que ofrecían las susodichas ordenaciones, cuyo objeto tendía á cohibir toda clase de relaciones entre judíos y cristianos en razón á los muchos inconvenientes que de ellas se seguían, tantos, que según revelaciones hechas á los jurados del año anterior, un judío se acostó (*jagué*) con una joven cristiana y más adelante una hembra de buena condición, también cristiana, cometió hechos reprensibles en la casa de un judío, sucediendo además que las esclavas cristianas, entrantes en casas de hebreos para sacar agua, se prestan á los impúdicos deseos de los mismos." A esos cargos añadían el de que en cierto domingo fueron hallados en casa de un cristiano tres judíos trabajando juntos con algunos cristianos; que los conversos, en los días de ayuno y durante la cuaresma, comían carnes preparadas por judíos, y que sucedía todo eso por la facilidad que unos y otros tenían de entrar en el *call* desde que por orden de la reina había sido abierto nuevamente el portal de la calle de S. Lorenzo.

No sabemos lo que hicieron los síndicos; pero dado el modo como el terreno estaba preparado en la corte, fácil es de comprender que su comisión fracasó por completo, sin que los jurados se atreviesen á instaurar ninguna clase de gestiones contra los judíos hasta el año de 1453, á principios de cuyo mes de septiembre, contestando la reina á cartas que aquellos le habían enviado, relativas á los sucesos ocurridos después de la muerte de Juan Cava-lleria, y á los asuntos del *call* judaico, manifestó que aprobaba en todas sus

La comprometida situación en que por momentos

partes las ordenaciones hechas para conservar la tranquilidad pública, y que en punto á las con que se proponían poner correctivo á los abusos de los hebreos, esa era cosa que corría de cuenta de ella y que ya les daría aviso de su resultado.

No podía ser mayor el bofetón que con esa respuesta les daba la reina, pero aun les quedaba por recibir otro más contundente.

Los judíos habían sabido manejarse y tenido valimiento para recabar de la reina el envío de una carta, llegada aquí el día 3 de octubre, cuyo contexto, traducido al castellano, venía á decir sustancialmente lo que sigue: “La Reyna.—Amados nuestros: tenemos entendido que el inquisidor de la pravedad herética, á instancias de algunos émulos y envidiosos de Benavist Samuel, judío de esa ciudad, le está vejando y trabaja para expelerle de ella creyendo que si pudiesen conseguirlo, puesto que aquel es el director y defensor de la aljama, quedaría deshecha ésta á costa de poquísimo trabajo, y de ahí los falsos pretextos (*fictes colors*) con que se esfuerza para lograrlo. Si realmente es así, mucho nos desplace que pugnen por sacarlo de la casa de Narciso Ferrer, en donde habita con licencia nuestra, y por eso os rogamos y encargamos tan afectuosa y encarecidamente como podemos, que ni á instancia de dicho inquisidor ni de nadie, os entrometáis en cosas del expresado judío ni de ningún otro de los de la aljama, ni los vejéis en manera alguna; puesto que si ellos hicieren algo que no debiesen hacer, su corrección corresponde al señor Rey, á Nos y á los oficiales reales y no al inquisidor, debiendo vosotros tenerlos como especiales recomendados nuestros, por cuanto Nos, atentos á la defensa y conservación de la jurisdicción y regalías de la corona, y siendo los judíos, como son, tesoreros (*coffrers*) del señor Rey, procederemos contra dicho inquisidor y sus instantes de manera que Benavist y los demás judíos queden preservados de vejaciones, so pena de incurrir en responsabilidad los que se las hicieren. Obrad, pues, como de vosotros esperamos en bien del servicio del Rey, para que los judíos no sean vejados ni molestados. Dada en Barcelona á xxv dias del mes de septiembre del año MCCCCLIII.—La Reyna.,”

Quedaba, pues, resuelta la cuestión y de un modo en que ya no cabían apelaciones ni réplicas.

Sin embargo, algo más tarde, nuestros jurados, ansiosos de salirse con la suya, quizás más por punto de negra honrilla que por espíritu religioso, trataron de ver si por medios indirectos podrían conseguirlo, siquiera fuese parcialmente, y á este fin en 11 de octubre de 1456 se dirigieron á Jaime Santceloni, diputado del general de Cataluña, diciéndole que deseosos de evitar la comunicación entre judíos y conversos é instados por el inquisidor de la herética pravedad, y de acuerdo con el obispo y el cabildo, habían hecho una ordenación disponiendo que los judíos no habitasen en casas cuyas puertas ó ventanas tuviesen salida ó vistas á la calle de S. Lorenzo, en razón de que por ella pasaban las procesiones, el viático y los entierros, aparte de estar

iba viéndose la ciudad, hizo que los jurados hubiesen de volver otra vez la vista hacia el rey de Navarra y la reina D.^a María, para impetrar nuevamente su protección, y al efecto confirieron á los síndicos, nombrados para las cortes de Barcelona, el encargo de que se interesasen eficazmente con SS. MM. para que quisiesen ocuparse (*entendre*) en la pacificación de esta ciudad. Otro encargo hicieron á los síndicos: el de que con el fin de cohibir los atropellos, heridas y homicidios que con tanta frecuencia ocurrían en nuestro territorio, procurasen que se hiciese en cortes una constitución ó estatuto por el cual estuviese absolutamente prohibida la comisión de toda clase de agresiones ó insultos personales sin haber precedido todos los requisitos y formalidades que entonces estaban en uso para los desafíos.

Eso, como era de suponer, no pasó de ser una mera proposición que tuvo la misma suerte que otra igual hecha anteriormente, de modo que continuaron las cosas de mal en peor, y ahora algo regravadas con la aparición de dos nuevos bandos promovidos entre varios me-

destinada á otros usos para los cristianos, y que por lo tanto, toda vez que se había dado el debido ensanche al *call* con la agregación de la calle de *la Rucá*, se sirviese interponer su influencia para conseguir que aquella ordenación no fuese revocada. Y en la casi seguridad de que no lo sería, acudieron, para este caso, al ingenioso ardid de hacer al cabo de dos días, otra ordenación previniendo que ningún cristiano de los que habitaban en esta ciudad se atreviese á tener en su casa judíos ni judías en clase de huéspedes, ó sea comiendo, bebiendo, estando ó durmiendo en ella, y que si hubiere alguno que al presente los tuviese, quedaba obligado á despedirlos dentro de tercero día, bajo la multa de 10 libras, distribuibles en tres partes, una para el denunciador, otra para la curia y la restante para la capilla de la casa consistorial.

Nada más consta en nuestro archivo acerca de aquella empeñada cuestión, en la que al fin los judíos ganaron la partida.

Otras noticias podría dar sobre el estado social de los judíos en Gerona durante los siglos XIV y XV, pero me abstengo de hacerlo por no permitirme los límites de esta nota, á la que sin duda he dado mayor extensión que lo que debía.

nestrales. Pero la pacificación de esa clase de gente nunca ofrecía grandes dificultades, porque con ella, según hemos dicho en otro lugar, nunca se andaban los jurados con las mismas contemplaciones que con los hombres de arraigo. Así es que entre otras disposiciones dictadas para meter en cinta á los nuevos contendientes, se adoptó la de publicar un bando por el que fué prohibido el porte de toda clase de armas y especialmente hacer disparos de ballesta contra persona alguna, imponiendo por el solo hecho de llevarla preparada la pena de 25 libras y pérdida de la ballesta, con más sesenta dias de prisión á pan y agua, sin otra clase de alimento, en la torre de la cárcel.

Si esas mismas penas hubiesen sido rigurosamente impuestas, sin distinción de clases, á los jefes y principales valedores de aquellas altas banderías, ¡cuántos trastornos y cuántas desgracias personales se habrían evitado! Pero la justicia de aquellos tiempos era justicia de privilegios, y las penas, en igualdad de casos, no eran comunes para todos los hombres.

Encapotado siempre el horizonte y siempre amenazando terribles tormentas, fué pasando el resto del año de 1455, á fines del cual, tan saturada de electricidad se hallaba la atmósfera, que el rey de Navarra envió un escribano real para poner en paz y reposo á nuestra ciudad, como si, para conseguirlo, bastase la simple presencia de un escribano.

Si el año de 1455 había sido fecundo en sucesos desagradables, no lo fué menos, si cabe, el siguiente de 1456.

Aparte del fuego de los bandos que continuaba ardiendo vivamente sin dar señal alguna de querer extinguirse, contribuía á sostener la exaltación y el malestar de los ánimos, el enojoso asunto de las indemnizacio-

nes pecuniarias que debían hacerse á los Margarit y á la hija de Sampsó.

Verdad es que ahora los partidos no libraron combates como el de la noche del 13 de abril de 1453, y verdad también que no ocurrieron tumultos tan repugnantes como los del año de 1455, pero en cambio hubo un vivo fuego graneado de crímenes y delitos á cual más detestables.

El estado de desmoralización en que se hallaba nuestra ciudad al principiar el año de 1456, nos lo indica el texto de unas ordenaciones publicadas el día 19 de enero, por las cuales fué prohibido jurar de Dios, de la Vírgen y de los santos del Paraíso, llevar armas por la ciudad y sus suburbios, denostar de noche con palabras injuriosas á los vecinos de la población y tirar piedras á las ventanas y tejados de las casas, práctica abusiva que hacia algún tiempo se había introducido en ella con menosprecio de las leyes humanas y divinas. Y tan roto estaba el freno del respeto á todo principio de gobierno, que poco tiempo después fué metido en la cárcel un menestral por haberse atrevido á decir públicamente que los jurados no hacían otra cosa que robar y de haber vertido contra ellos otras varias palabras injuriosas.

Por lo demás, transcurren los tres primeros meses del año sin otro incidente notable que la llegada de D. Juan rey de Navarra, quien entró en esta ciudad al anochecer del día 8 de febrero, y se alojó en el palacio del obispo; marchóse luego á Figueras, de donde regresó el 14, y el 16 salió para Hostalrich.

Poco debió de imponer su presencia á las gentes de esta tierra, cuando el 10, hallándose como se hallaba en ella, hubo necesidad de hacer un pregón prohibiendo el porte de armas y vedando á los mesoneros el que

diesen acogida en sus hostales á gente armada.

D. Juan, durante su breve permanencia en esta ciudad, no se ocupó, ni poco mucho, en la cuestión de orden público, y lo único que hizo el día 15, fué enviar mañosamente el consejero real Antonio Devesa al municipio para que significase al consejo general los buenos deseos de que se hallaba animado S. M. en pró del reposo de la población, y la posibilidad de que volviese otro día con el exclusivo objeto de restablecerlo. Y á vueltas de esa y otras promesas, insinuó aquel consejero la conveniencia de que se hiciese algún donativo al rey para tenerle más propicio á favor de la ciudad. El consejo se hizo el desentendido y sobre esta proposición no resolvió cosa alguna, conducta de la que el rey naturalmente hubo de quedar algo disgustado.

Y aunque eso no debió escaparse á la penetración del municipio, los jurados, sin embargo, escribieron dos días después á D. Juan recomendándole eficazmente la vital cuestión de orden público y con ello su anexo el asunto de las indemnizaciones. Varias fueron las cartas que mediaron sobre el último de aquellos dos extremos entre el rey y los jurados, manifestando éstos en una de ellas que eran exageradísimas las reclamaciones de Juan Margarit, cuyo hijo Bernardo era el verdadero causante de los excesos cometidos por los del sacramental en sus propiedades.

Uno de los cargos que sobre el particular hicieron, fué el de que viniendo de Barcelona el propio Margarit con su tío el obispo, atacó y maltrató en el camino á uno de los individuos del sacramental por haber formado parte de los que le persiguieron cuando el atropello cometido en la persona del notario Escuder. Acusáronle en segundo lugar de que por causa de otra notificación de letras apostólicas, hecha ó que debía hacerse

al obispo Bernardo, había sido maltratado y herido por Margarit un notario de Castellón de Ampúrias, y por último de que recientemente habían sido invadidas por él, con gente armada, la torre y casa que Berenguer ça Riera poseía cerca de Gerona (¿las torres de Palau?). Travieso era el mozo, y ciertamente el obispo Bernardo de Pau podía estar envanecido de las excelentes prendas personales de su sobrino, sobre todo por el modo con que sabía descartarle de los notarios que le hacían ó querían hacerle desagradables notificaciones de letras apostólicas.

Llegó el mes de abril y el día 4 fué celebrada con solemne procesión en nuestra ciudad la canonización de S. Vicente Ferrer, y aunque no debía temerse que en fiesta tan señalada se alterase el orden público, sin embargo, por lo que pudiese suceder, fué prohibido el porte de espadas, lanzas y otras armas, lo mismo que se hizo poco después para la procesión del Corpus.

Y no estaba destituida de fundamento aquella precaución, por cuanto el mismo día 4 hubieron de dictarse providencias para poner en paz á varios menestrales de Gerona que andaban á malas con vecinos de los inmediatos pueblos de S. Daniel y Vilarroja, habiéndose hecho necesaria al día siguiente la adopción de algunas medidas de orden público contra algunas gavillas de gente foránea que habían entrado en la ciudad y se hallaban ocultas en casas particulares.

Se ve, pues, que el desquiciamiento era general y que las cosas habían llegado á un punto en que todo el mundo podía hacer impunemente lo que mejor le parecía.

Con esta seguridad, á últimos de abril, tres familiares del obispo Bernardo de Pau, uno de ellos escudero de Bernardo Margarit, se metieron de rondón en el *call*

X judaico, armados de punta en blanco, esto es, con casco, coraza, espada y broquel como si hubiesen de sostener allí rudo y descomunal combate. Sin pararse en miramientos de ninguna clase, allanaron la morada del judío Benevist, á quien hallaron enfermo, tendido encima de un arcón, dentro del cual tendría probablemente el dinero. Identificada su persona, los tres guerreros desenvainaron á una marcialmente sus cuchillos con los que amenazaron de muerte al pobre hebreo, quien poseído de espanto, empezó á gritar en demanda de auxilio. Acudió su consorte; se interpuso entre él y los agresores, y aprovechando el agredido ese momento de confusión, logró escabullirse y meterse en un cuarto contiguo, pero no sin recibir un golpe de parte de sus contrarios. Estos la emprendieron entonces contra la mujer, á la que maltrataron, así como á la suegra y á la cuñada de Benevist, dos judías conversas que habitaban en uno de los departamentos de la casa, las cuales, al oír el alboroto, acudieron á ver lo que ocurría.

X Frustrado su intento, se retiraron despechados los tres héroes amenazando de muerte con petulante arrogancia, no solo á Benevist, sino á toda la judería entera. Y aunque ese hecho criminal fué puesto en conocimiento del rey para que lo castigase ejemplarmente, es de creer que la cosa no pasaría de aquí, porque de seguro que el obispo Bernardo interpondría su influencia, que era mucha, para salvar á sus tres familiares, que de cierto serían tonsurados, los cuales es muy posible que al lanzarse á la comisión de tal calaverada, no llevarían más objeto que el de arrancarle al judío algunos florines que quizás en grande ó en pequeña cantidad habrían perdido en el juego. Hace presumir que ese sería el móvil de aquel atentado, la circunstancia de que á renglón seguido de las cartas sobre el particular escri-

tas á Barcelona, aparece la publicación de un bando por el que, sin preámbulos ni razonamientos de ninguna clase, se previno secamente que quedaba prohibido en la ciudad y sus arrabales el juego de los dados y cualquier otro en el que se atravesase dinero. (1)

(1) Durante el siglo que estamos historiando, aparecen en la legislación municipal muchas ordenaciones contra el juego; vicio que tomó aquí mayor vuelo que en el anterior, en el cual, según dije en otro lugar, parece que no estaban en uso por estas tierras más juegos que el *taxilum* ó *carnicol* y los *dados*, de los cuales se habla posteriormente en una ordenación hecha en 1396, por lo que con motivo de una invasión con la que amenazaba á nuestro país el conde de Foix, fué prohibido *jugar a negun joch de daus ne de tindaurell* (?). En 1424 se hizo otra ordenación por la que, fundándose en razones de moral pública, quedó prohibido *jugar á pilota* en el convento de frailes menores y en los demás monasterios de la ciudad, habiéndose vedado poco después *jugar á torenjadas* (?).

Por otra ordenación de 1433 se prohibió *jugar á "jochs de pilotes, de daus, de nayps, ne altres jochs"*, dentro de las casas, claustros y patios de los monasterios.

En 1446 volvió á prohibirse el juego de los dados, así como el *joch de Malleta ó de tindaurell*, (?), permitiéndose empero otro, el de "*taules e de Riffa en la qual riffa nos gonyen nes perden dines.*" Volvió en 1457 á prohibirse exclusivamente el de los dados que era entonces, por lo visto, el más común y que entraba en danza en todas las ordenaciones que se publicaban; y en una del año 1479, aparece un juego nuevo, "*los jochs vulgarment dits de partits de Joya* (?)," los cuales habían sido introducidos recientemente en esta ciudad, y eran altamente perjudiciales, como así lo había demostrado la experiencia en cuantos puntos fueron prohibidos. No figuran más nombres de juegos que los antedichos, en la documentación del siglo xv. Se conoce, por lo que de ella resulta, que no existían casas públicas de juego en esta ciudad desde que, por real orden de 8 de las calendas de mayo de 1330, fué proscrito de ella y su bailío el oficio de *taffurería*, y era sin duda por eso que los jugadores, no teniendo un punto determinado de reunión, buscaban los claustros y patios de los conventos ú otros sitios ocultos, para satisfacer su pasión por aquel detestable vicio. Por supuesto que la prohibición acerca de él sólo sería para gentes del bajo pueblo, porque ¿quién se la imponía á las clases privilegiadas, dada la inmunidad de que gozaban sus domicilios?

Marchando, como marchaban las costumbres al compás del desbordamiento de las malas pasiones de aquella época, era consiguiente que también tomase incremento el cáncer de la *prostitución*. En el siglo anterior existía en Gerona un corto número de mujeres entregadas á ella, y esas aparecen confinadas allá en la solitaria subida de Sta. Eulalia extramuros de la ciudad; pe-

Otro vis muy distinto revisten los atentados de que

ro ahora, ya era otra cosa, los tiempos habían cambiado; y en el año de 1427 existía ya una cosa de tolerancia llamada *bordell*, en la cual forzosamente debían de estar reunidas todas las prostitutas de la ciudad, disposición que vino en confirmar el rey D. Alfonso en carta expedida en Blanes á los 5 de julio del propio año, á instancia de Juan Dacda, á quien aquel lupanar pertenecía. Muchísimas son las ordenaciones hechas por nuestros jurados, á contar desde el año de 1431, en las que dispusieron que pasasen al burdel, ó bien saliesen de la ciudad, algunas prostitutas que se habían establecido por su cuenta en calles donde vivían mujeres honradas.

En 1474 fué reconocida, como lo había sido anteriormente, la utilidad de los burdeles, establecimientos que tenían ya todas las ciudades principales (a) con el fin de evitar con ellos que los hombres pervirtiesen (*infesten*) á las mujeres de bien, y bajo ese punto de vista, los jurados dieron orden á los oficiales reales, para que no expulsasen de Gerona á "*les fembres publiques que vuy son en lo loch publicch,*" y que sólo persiguiesen á las que ejercían igual oficio fuera de aquella casa.

Por un requerimiento hecho á los oficiales ordinarios en 1483, se viene en conocimiento de que á la sazón había mujeres que no sólo comerciaban con su cuerpo, sino que también se dedicaban á seducir doncellas y niñas; prestando, además, su casa habitación á mujeres casadas para cometer adulterio, "*la qual cosa, decían los jurados, es horrible e nephandissima,*" y en su consecuencia, encargaron con mucho encarecimiento á dichos oficiales persiguiesen activamente á las tales mujeres y las castigasen según correspondiese en justicia.

No podemos pasar en silencio por la singularidad de su contenido, otra ordenación hecha por los jurados en 5 de febrero de 1495, y publicada por el baile de la ciudad en nombre de los mismos en 25 del propio mes. Hé aquí el extracto de ella en castellano. "Habiendo llegado á conocimiento de los honorables jurados de Gerona, que en la presente ciudad hay diversas personas enfermas del mal llamado de *sant men*, mal que notoriamente es contagioso según información de médicos y de otros hombres expertos, y teniendo entendido, por lo que se dice públicamente, que el mal ha sido comunicado por las mujeres del burdel, lo cual dá motivos para presumir que aquél se propagaría á otras personas si no se dictaban las medidas oportunas para evitarlo;

(a) Por los años de 1446 á 48, la reina D.^a María expidió decreto contra *mulieres viles* que entonces existían en La Bisbal. En 1458 D. Juan II dió licencia á Juan de Sta. Fé, ciudadano de Barcelona, para tener *quatre fembres publiques* entre mur e mur *ço es del portal de trenta claus al portal de la Taraçana* (Atarazanas.) En 1462 el mismo rey, en recompensa de servicios, donó á García González Alderete y á Pedro Piquero el lupanar ó *bordell* de Lérida con sus casas y mujeres; y en 1474, por iguales causas, cedió perpétuamente á Juan de Zarate, todos los derechos que el real patrimonio tenía *in domo et hospicio lupanaris civitatis Dertuse*.—ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN.—Registros de la real Cancillería, 3144, 3302, 3354, 3356.

se dió cuenta al rey de Navarra en carta del 6 de julio.

por tanto, los jurados vienen en ordenar: que los oficiales reales, haciendo uso de la autoridad propia de su cargo, obliguen al posadero (*hostaler*) de aquella casa á que saque inmediatamente de ella á todas las mujeres que se hallen afectadas de dicha enfermedad bajo la multa de 20 libras; que las que no hayan salido de la ciudad por todo el día de la fecha, sufrirán la pena de ser azotadas; y que los mesoneros que tengan en sus posadas alguna mujer enferma de aquel mal, la expulsen inmediatamente de ella, bajo multa de 25 libras, aplicaderas, la mitad al baile y la otra mitad á la capilla de la casa consistorial. „

Ninguna otra noticia, ni anterior ni posterior, existe en nuestro archivo acerca de aquella enfermedad.

He preguntado á médicos sobre el carácter y circunstancias de ella y todos han contestado manifestándome que les es completamente desconocida y que nunca habían oído hablar del *mal de sant men*. ¿No podía ser el venéreo? Porque si esta funesta enfermedad vino de América, según la opinión vulgar, coincide cabalmente la aparición del mal de *sent men* en Gerona con la reciente llegada de Cristóbal Colón de aquellas Antillas.

En lo que por punto general estaba durisima la legislación, era contra los *blasfemos, alcahuetes y rufianes*, de los cuales se ocupó seriamente la reina D.^a María en unas ordenaciones hechas en 3 de marzo de 1397, y enviadas al veguer y al baile de Gerona, para que las publicasen y las hiciesen cumplir puntualmente. En el preámbulo de ellas, dice S. M. que las ha hecho, movida de espíritu piadoso y con el objeto de cohibir los grandes y detestables abusos y crímenes “*que se cometen per les gens del principat de Catalunya.*” En el primero de sus artículos previene que todo el que blasfemare de Dios, de la Virgen María y de sus santos, si es hombre de á pié (plebeyo), pague por la primera vez la multa de cincuenta sueldos barceloneses de terno, y si no los pudiere pagar, reciba treinta azotes en una plaza pública; que la segunda recorra la población recibiendo azotes; y la tercera, que también la recorra con un garfio en su desenfrenada lengua; que si reincidiere, esté desde por la mañana al medio día en la picota (*coltell*), también con un garfio en la lengua; que si fuese hombre honrado, aunque sea de *paratje*, pague por la primera vez cien sueldos de multa, ó bien que en sustitución de esta pena, sufra la de estar aherrojado en la cárcel 10 días á pan y agua; la 2.^a deberá pagar doscientos sueldos, ó bien estar de igual modo veinte días en la cárcel, y la tercera, 20 libras de multa ó cincuenta días de prisión. Por el 2.^o de dichos artículos, ordena que los rufianes (*alcauots*), sea cual fuere el punto de este principado donde tuvieren mujeres mundanas, así como los tahures (*tafurs*) que viven del juego y tienen para ello mesas y dados, dejen unos y otros tan viles industrias dentro del preciso término de 20 días, pasados los cuales, si continuaren ejerciéndolas, estén por la primera vez completamente desnudos en la picota desde por la mañana hasta el mediodía: la segunda que lo estén del mismo modo y por igual discurso de tiempo con la

Según ella, entre las nueve y las diez de la noche anterior, el ciudadano Bernardo de Vilarnau, hallándose asomado á una de las ventanas de su casa, sita en la plaza de las Albergarias, recibió un tiro de ballesta, cuyo pasador le dejó tendido en el acto, como que le entró por cerca de uno de los ojos y le salió por la nuca,

piel de la mano clavada en un poste, y la tercera sufran la pena de estar aherrojados un año en la cárcel, cuya misma pena se les impondrá cada vez que reincidan. (El artículo 3.º no tiene relación alguna con la moral pública, pues se refiere únicamente á la señal que deberán llevar los *moros* para distinguirse de los cristianos.) En el artículo 4.º se vitupera el hecho escandaloso de que en Cataluña, excitadas algunas personas por su insaciable espíritu de codicia, señalan tasa diaria de lucro á sus esclavas, las cuales por la exorbitancia de ella, no pueden corresponder á las exigencias de sus amos, y para conseguirlo, se ven precisadas á entregarse al vicio de la prostitución; habiendo algunos amos que con todo conocimiento se lo permiten para sacar por estos medios mayores productos con que mantenerse; en méritos de todo lo cual, la reina prohíbe en absoluto tan abominable grangería, bajo la multa de 1,000 sueldos por cada esclava cuyo dueño la tenga conscientemente entregada *al peccat de carnalitat*. Y por el artículo 5.º prohíbe á los mesoneros terminantemente tener prostitutas en sus hostales para proporcionárselas á los caminantes y á otras personas, como así de algún tiempo á esta parte está sucediendo en Cataluña, salvo las que pasen de tránsito, á las cuales les podrán dar acogida tan solo la noche del día que llegaren, durante la cual deberán abstenerse de pecar, y si lo hicieren, sufrirán la pena de azotes por las calles, al igual que el querido (*amich*) que vaya con ellas, quedando por su parte incurso el mesonero en la multa de 20 florines de oro.

Tal es el extracto de dichas ordenaciones, en las cuales se refleja con toda claridad el estado de desmoralización de aquella época.

Sobre la base de ellas, más ó menos modificadas, hacían y publicaban de vez en cuando las suyas los jurados contra *blasfemos, rufianes, jugadores y prostitutas*, añadiéndoles casi siempre alguna prevención sobre *porte de armas*. Era cosa de rúbrica la publicación de esta clase de bandos al principiar la cuaresma y algunas veces en los días de semana santa; desprendiéndose de su constante y periódica repetición que en la observancia de ellas había mucha lenidad é indolencia por parte de las autoridades.

Ya no era lo mismo cuando la ciudad se veía próximamente amenazada de guerra, peste ú otras calamidades públicas. Entonces, por medio de bandos especiales, se imponían graves penas á los blasfemos, y se decretaba *ab irato* la expulsión de los rufianes, jugadores, prostitutas y demás gente de vida airada, á fin de calmar, con esas y otras demostraciones de piedad, la cólera divina.

indicio cierto de que el flechazo partió de la casa de enfrente.

Otro acto de venganza ocurrió el mismo día; el incendio intencionado de treinta hacinas (*modolóns*) de trigo, pertenecientes á una casa de campo que el ciudadano Juan de Seguriales poseía en el término de Cassá de la Selva.

Al día siguiente se dió parte de otro atentado de distinto género. El presbítero de la catedral Vicente Pagés y un cuñado suyo, fueron de noche sorprendidos cerca del convento de la Merced por algunos hombres que silenciosamente los extrajeron de la ciudad y los llevaron á la montaña (*las pedreras*), donde les hicieron desnudar y los azotaron bárbaramente con cuerdas de balles-ta. Concluída la flagelación, los condujeron á la casa del cura, en la que obligaron á los dos pacientes á que les firmasen dos debitorios de 50 florines cada uno, y por remate de fiesta se hicieron servir una especie de refresco con lo bueno y mejor que había en la dispensa.

Eso era lo que pasaba entonces en Gerona: fuera de la ciudad no andaban las cosas mucho mejor.

En territorio del vizcondado de Cabrera, diez ó doce hombres robaban descaradamente y secuestraban á cuantas personas transitaban por el camino real, llevándoselas luego al castillo de Montsorius donde por su libertad les exigían crecidos rescates. ¿Se cometían esos robos y esas depredaciones con la aquiescencia y conocimiento de la condesa de Módica dueña de aquella fortaleza? La documentación no lo dice, y solo indica que en 14 de junio los jurados acudieron á dicha señora en demanda de que fuesen inmediatamente puestas en libertad las muchas personas que se hallaban detenidas en aquel castillo.

Aparte de eso, á mediados de julio, el arcediano ça

Riera se apoderó del castillo de Bruñola propio de la *Almoyna* (Limosna) del pan de la seo de Gerona, habiéndose posesionado de él en nombre de mossen... (en blanco)... Alrá, quien se titulaba administrador de la propia *Almoyna* en virtud de autorización apostólica. Al participar nuestros jurados este suceso al rey don Juan, le hicieron presentes los graves conflictos que de él podrían originarse, por cuanto Bernardo Gabriel Xetmar, hermano del paborde de aquella pía fundación, estaba agolpando gente aquí y en otros puntos para recobrar aquella fortaleza.

La anarquía y el desgobierno habían llegado á su mayor apogeo en todas las esferas, tanto dentro como fuera de Gerona: en todas partes rugía el grito del rencor; en todas latía el espíritu de venganza: en todas imperaba el crimen sin freno y sin respeto alguno que lo sujetase. Y no sabemos aún, porque no las consigna la documentación, muchas cosas que indudablemente entonces ocurrieron, sumidas para siempre en la más profunda oscuridad.

FIN DEL TOMO I.

ÍNDICE.

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO.	I
Rápida ojeada sobre la historia de esta ciudad desde los tiempos primitivos hasta fines del siglo XIII.	1

SIGLO XIV.

CAP. I.—Aspecto general del veguerío de Gerona.—Conjeturas sobre las causas originarias de los bandos que hubo en él durante este siglo y en los dos siguientes.	33
CAP. II.— <i>Años de 1327 á 36.</i> —Protestas contra varias infeudaciones hechas por D. Jaime II.—Atropellos en Albóns.—Asalto del castillo de Vilovi.—Robo de una barca cargada de granos en S. Feliu de Guixols.—Invasión de una casa de campo en Campllonch, y de otra en Riudellots de la Selva.—Choque con el vizconde de Cabrera.	47
CAP. III.— <i>1327 á 36.</i> —Recia contienda sobre la jurisdicción de la villa de S. Feliu de Guixols.—Sentencia de excomunión contra el veguer y el subveguer de Gerona.—Vergonzosa penitencia impuesta á entrambos funcionarios.—Exención del servicio de somatén concedido á los eclesiásticos.—Desagradables resultados de este privilegio.—Atropellos en el vecindario de Vilardel Fonoylet.—Pelea entre láicos y tonsurados.—Amenaza de invasión del vizcondado de Rocaberti por el rey de Mallorca.—Sentencia de excomunión contra el veguer.—Revocación del privilegio de somatén.—Denuncia de jurisdicciones usurpadas por algunos magnates.—Graves sucesos ocurridos en S. Feliu de Guixols.	65
CAP. IV.— <i>1338 á 42.</i> —Desprestigio de la autoridad real entre las clases privilegiadas.—Principio de las parcialidades.—Guerra entre clérigos y seglares.—Otras denuncias de jurisdicciones usurpadas.—Luchas entre generosos y eclesiásticos, mezclándose en ellas el elemento popular.	93

CAP. V.—1342 á 44.—Ardides de D. Pedro *el Ceremonioso* contra el rey de Mallorca.—Entrada de éste en el Ampurdán.—Convocación de huestes en Figueras.—Acometida de los hombres de Foxá contra los de Corsá.—Expedición contra los de Foxá.—Derrota de la hueste real.—Preparativos de D. Pedro contra la isla de Mallorca.—Invasión del Rosellón.—Disturbios en las elecciones municipales de Gerona.—Nuevas enagenaciones de señorios jurisdiccionales.—Formación de una cuadrilla de secuestradores.—Protección del obispo al capataz de la partida. 113

CAP. VI.—1345 á 1389.—Somatén contra los del castillo de Foxá.—Noticias sobre las pestes de 1348, 62, 71 y 72.—Bandos entre nobles y generosos.—Enemistad entre los hombres de Gerona y los del condado de Ampurias.—Autonomía de los antiguos municipios.—Bandos en Cataluña.—Invasión del Ampurdán por el conde de Ampurias.—Entrada de las compañías del conde de Armeñach. 137

CAP. VII.—1390 á 99.—Fuerzas contendas entre la ciudad y Gastón de Moncada sobre la jurisdicción de Cassá de la Selva.—Quema del castillo de la misma villa.—Motín contra los judíos de Gerona. 163

CAP. VIII.—1390 á 99.—Procedimientos judiciales contra los perpetradores de aquellos atentados.—Motín contra los judíos de Barcelona.—Inmoralidad de la corte.—Codicicia de la reina D.^a Violante.—Excesos y prevaricación del tribunal encargado del procedimiento contra los autores del motín de Gerona.—Asalto del castillo de S. Forest (Vich.)—Alboroto contra los derechos de puertas.—Otras travesuras de la familia Foxá.—Reerudescencia de las parcialidades. 189

SIGLO XV.

CAP. I.—1400 á 1415.—Aparición de nuevos bandos.—Asesinato de Bartolomé Avellaneda y de Bernardo de Pontós.—Choque entre clérigos y seglares.—Guerra entre el abad de Bañolas y Bernardo Avellaneda.—Amagos de invasión por el conde de Foix.—Levantamiento de varias parcialidades. 231

CAP. II.—1416 á 1420.—Benevolencia de la ciudad en favor de los judíos.—Motines contra ellos.—Asesinato de dos judíos en Caldas de Malavella.—Conversión de judíos en Ge-

	<u>Pág.</u>
rona.—Asalto de la sinagoga judáica.—Revocación de la constituciones pontificias decretadas contra los judíos. . .	251
CAP. III.—1416 á 1439.—Efectos del fanatismo.—Negra hazaña del abad del monasterio de Bañolas.—Aumento del espíritu de división en todas las clases sociales.—Venida de un comisario rëgio para apaciguarlo.—Atropellos y secuestro de personas.—Asesinato del veguer de Camprodón.—Cuestiones entre el clero y la ciudad sobre el impuesto de <i>cabesatge</i>	273
CAP. IV.—1440 á 46.—Aparición de nuevas parcialidades.—Venida de una comisión apostólica para perseguir el crimen de usura.—Guerra entre el obispo Bernardo de Pau y su primo el abad de Bañolas.—Nuevos bandos entre seglares y eclesiásticos.—Embriones del bandolerismo.—Abusos electorales.—Otras calaveradas de la familia Foxá.—Varios crímenes y delitos.—Guerra entre Narciso de Sandionís y el abad de S. Pedro de Galligáns. . .	305
CAP. V.—1447 á 54.—Sentencia de excomunión contra un seglar.—Atropello contra un canónigo.—Combate entre los partidarios de Santdionís y los del abad de S. Pedro.—Curiosos incidentes de este asunto.—Atentados en la iglesia de S. Félix.—Noticias sobre varios sacrilegios cometidos en otros templos.—Tumulto en el pueblo de La Pera.—Atentados contra un escribano y contra el canónigo Alfonsello.—Pelea y muerte de Juan Cavallería.—Disposiciones para la extinción de las parcialidades.—Organización <i>del sacramental</i>	335
CAP. VI.—1455 y 56.—Continuación de las parcialidades.—Revuelta y excesos de los <i>del sacramental</i> .—Actos de intolerancia contra los judíos.—Recrudescencia de las parcialidades.—Venida del rey D. Juan para pacificarlas.—Travesuras del sobrino y familiares del obispo Bernardo de Pau.—Noticias sobre el estado moral de Gerona..	3263

ERRATAS NOTABLES.

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
15	24 nota	presas	compuertas.
83	8 "	1397	1367.
87	15	señora	señera.
101	9 nota	1311	1411.
322	6 "	<i>Incænana</i>	<i>In cæna.</i>





225

CHIA



BANDOS Y
BANDOLERO
EN GERONA



EG
946.71G
CHI